Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//42.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1624 / 1626

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 324 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Capentan de 625

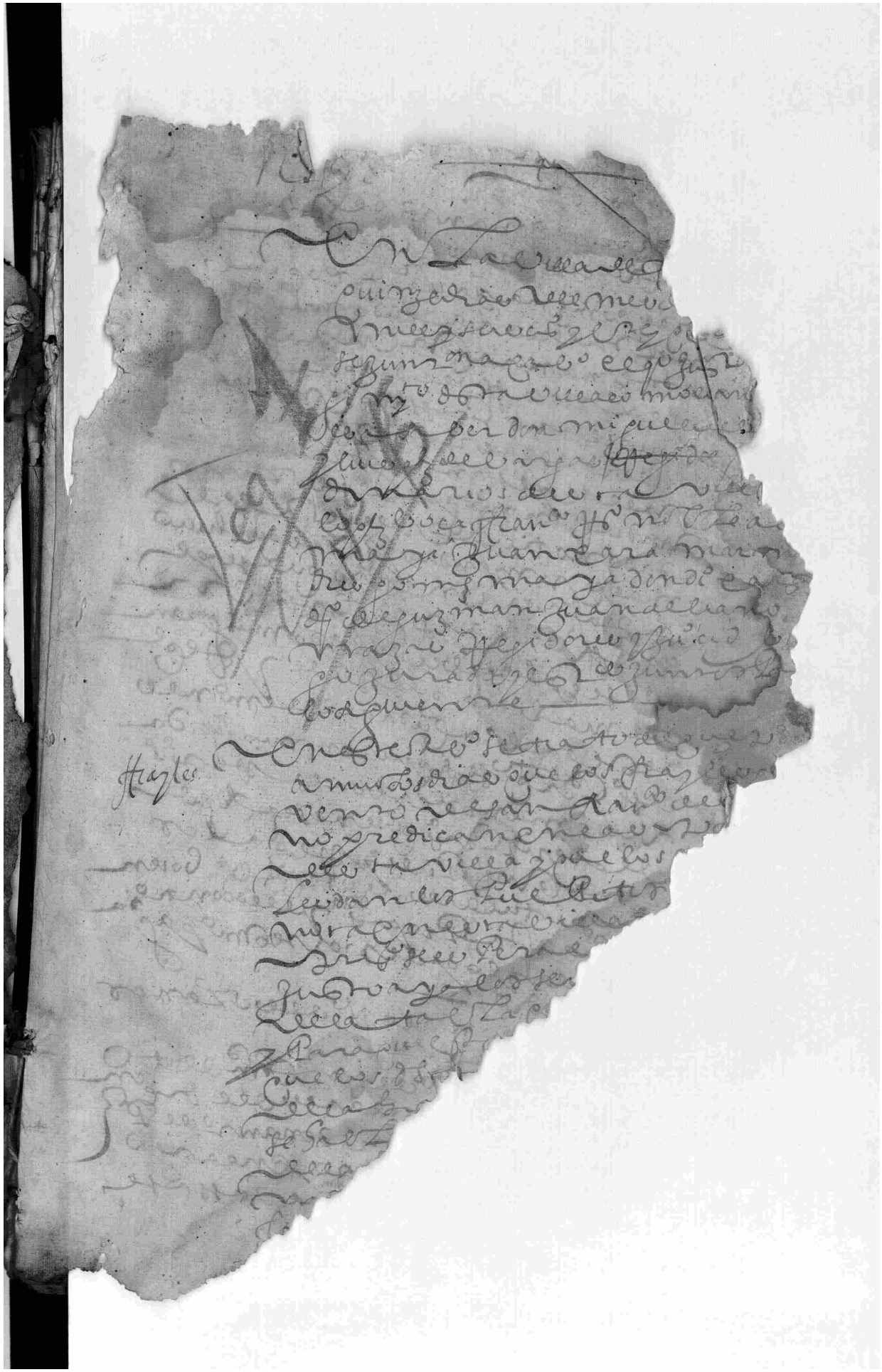

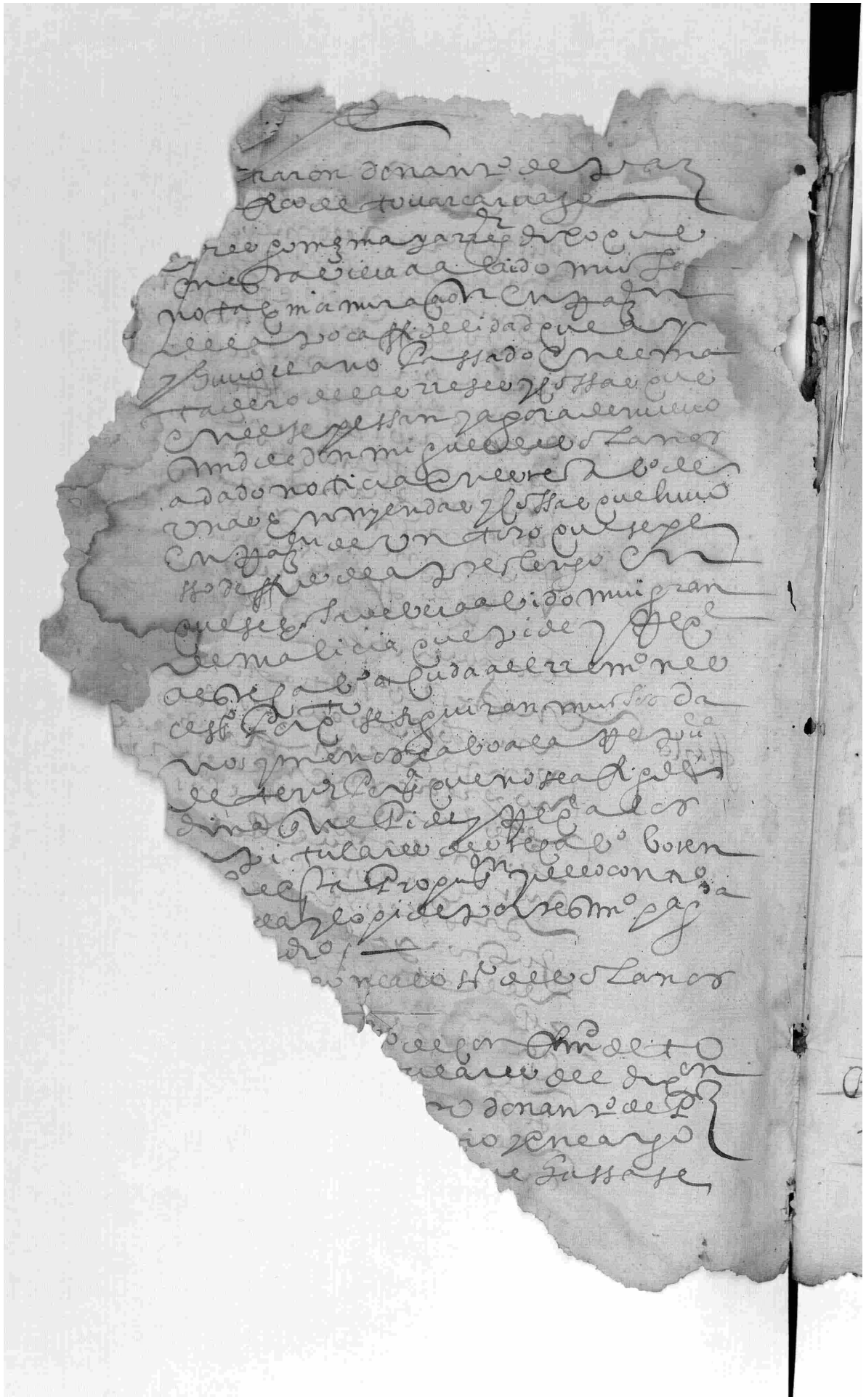

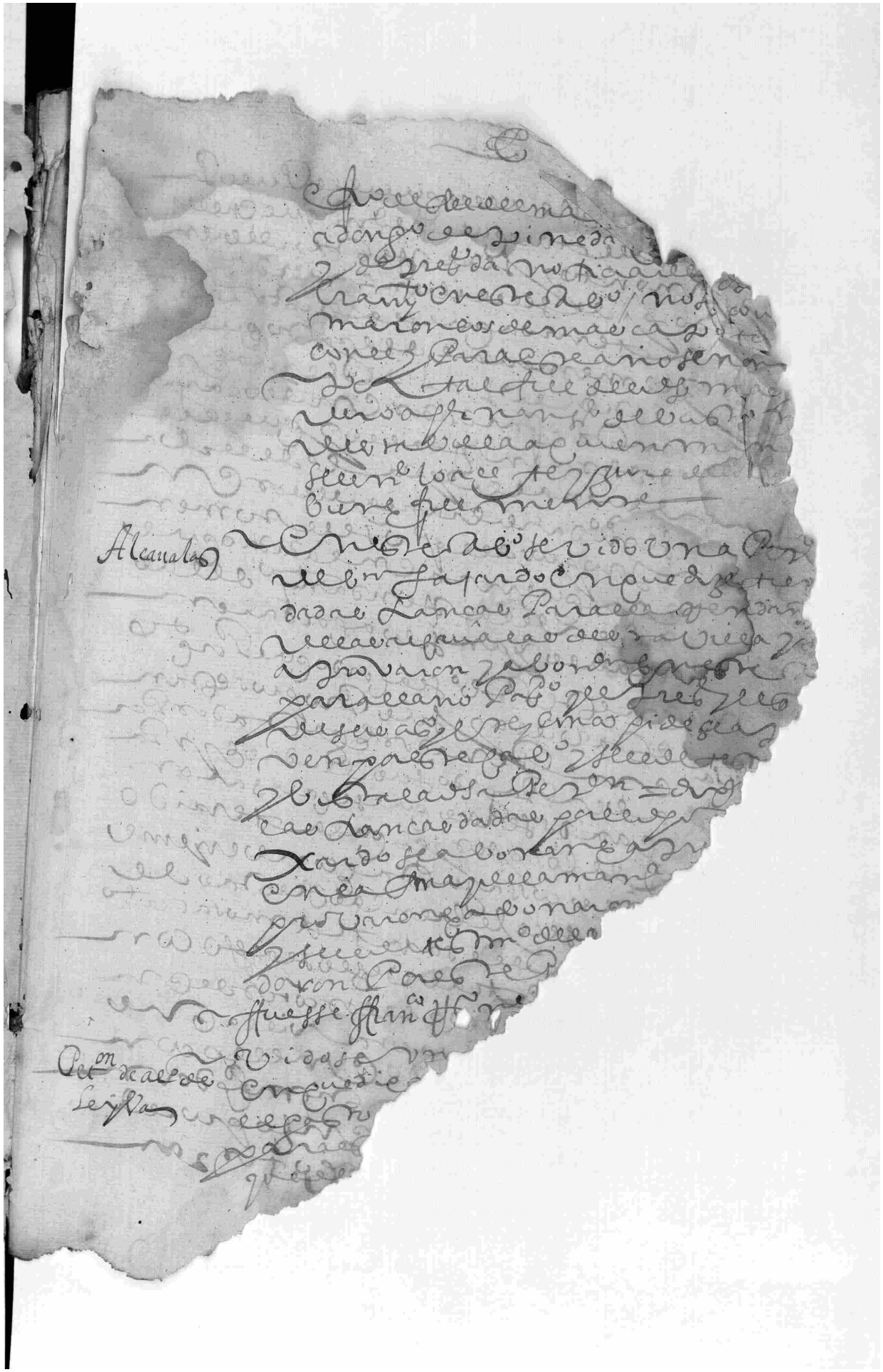

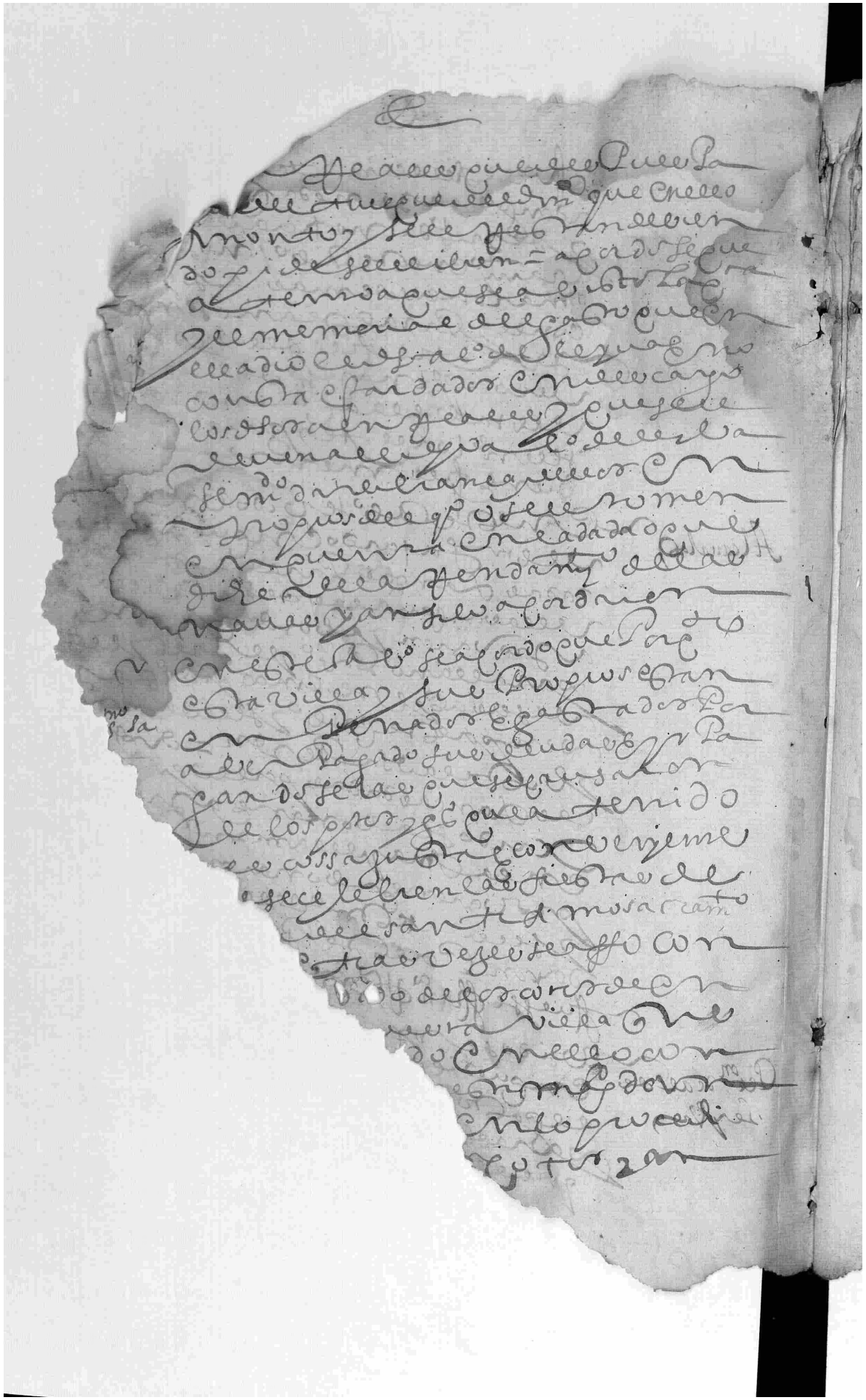

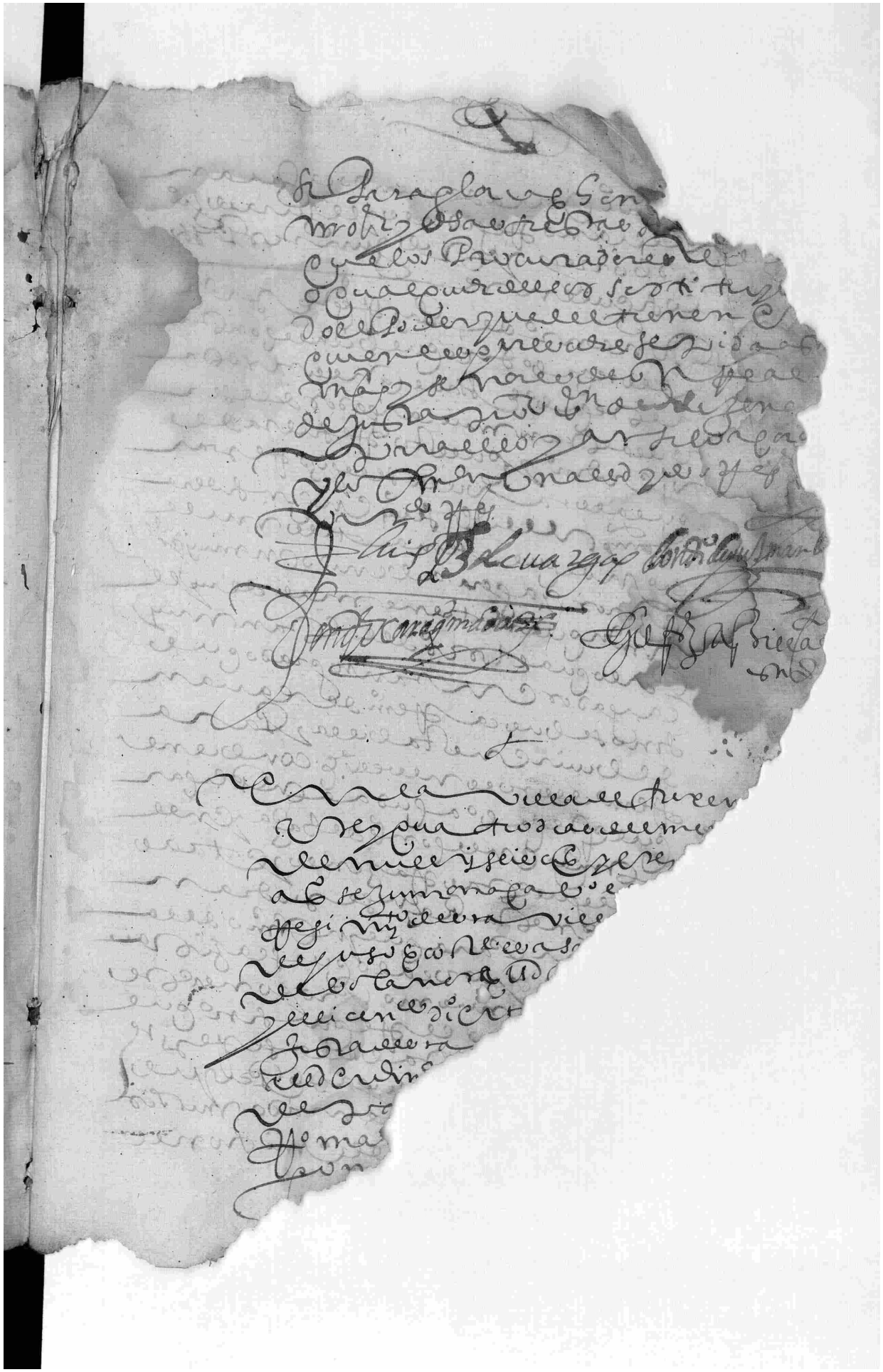

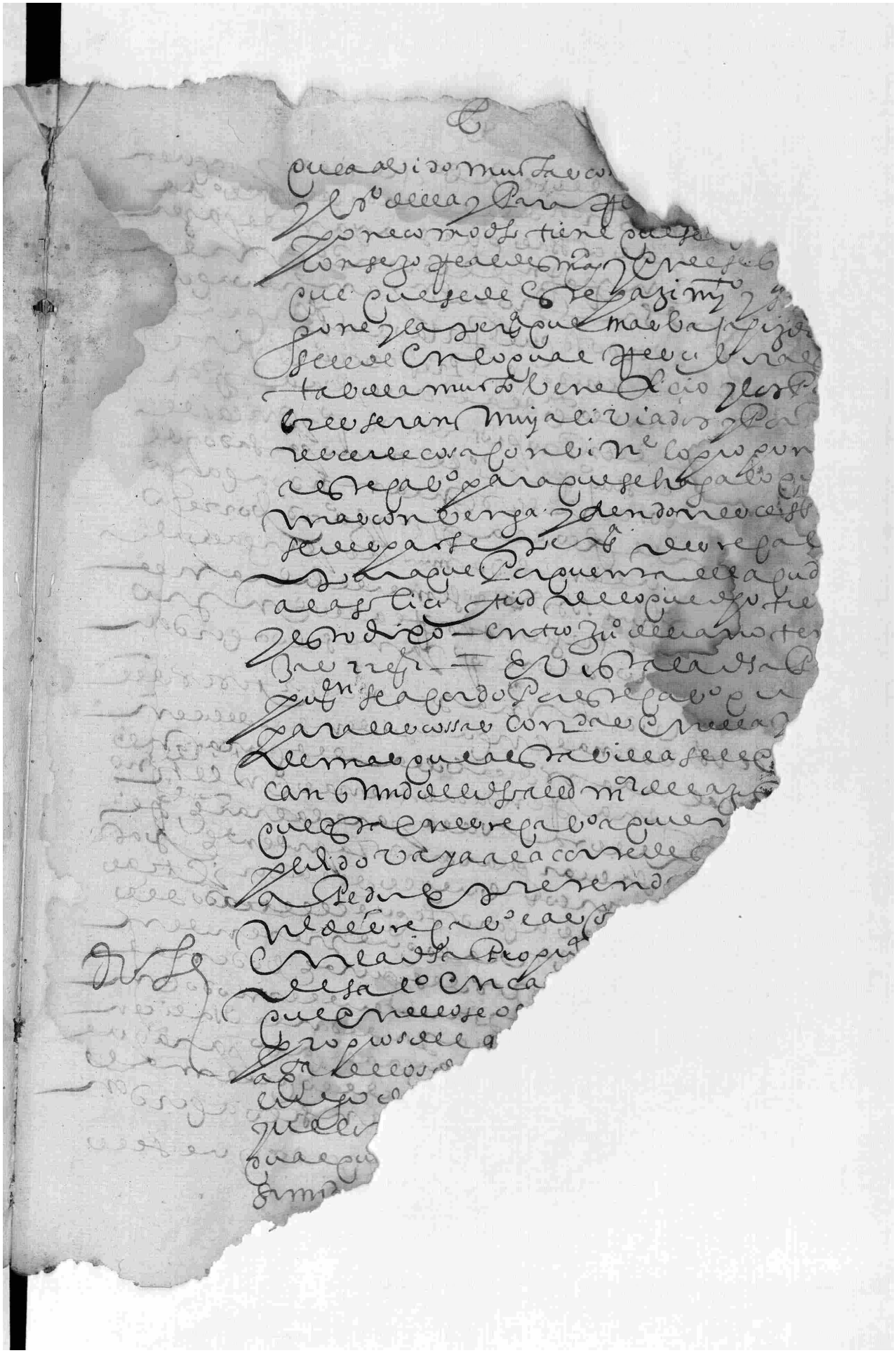

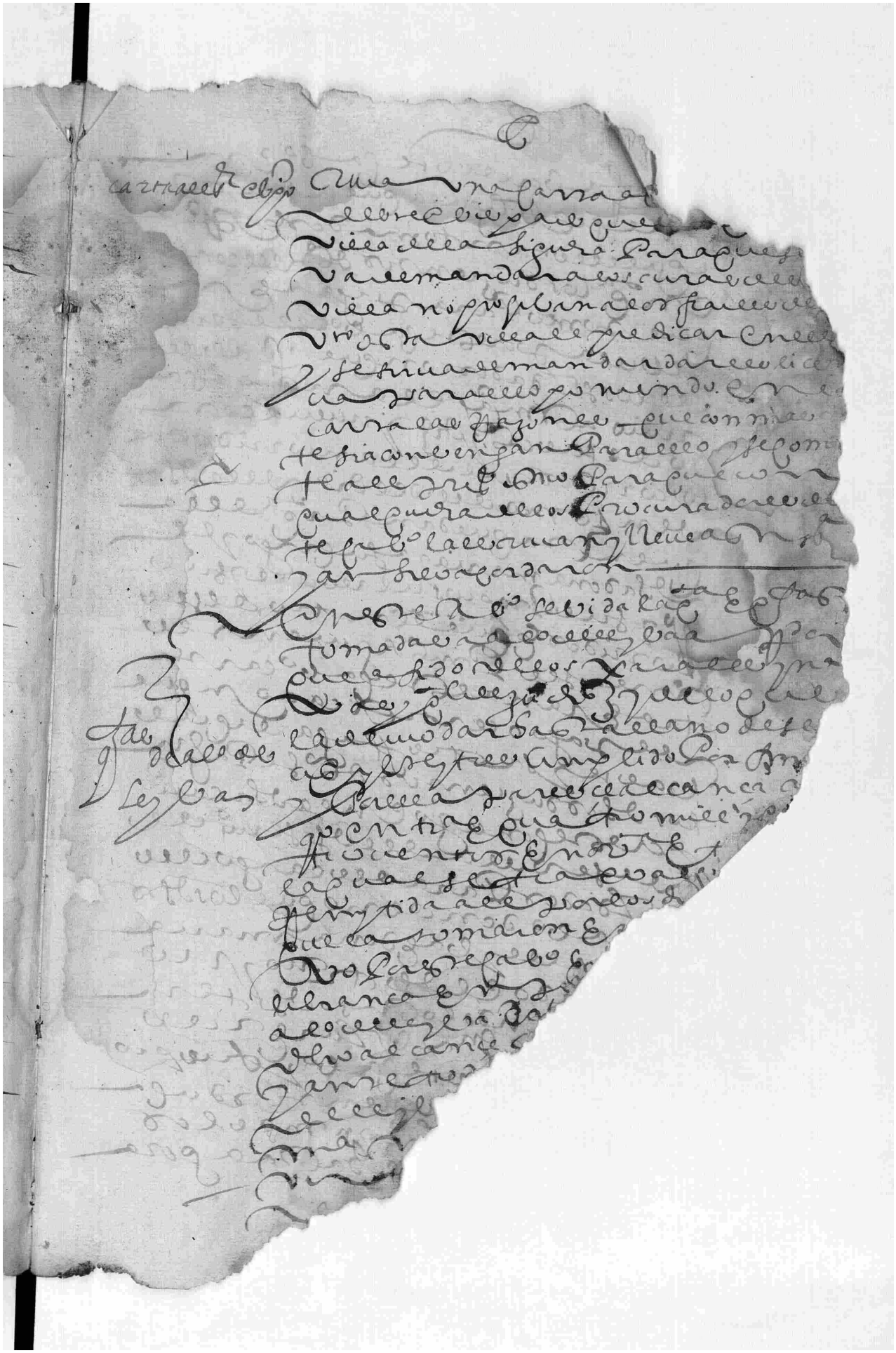

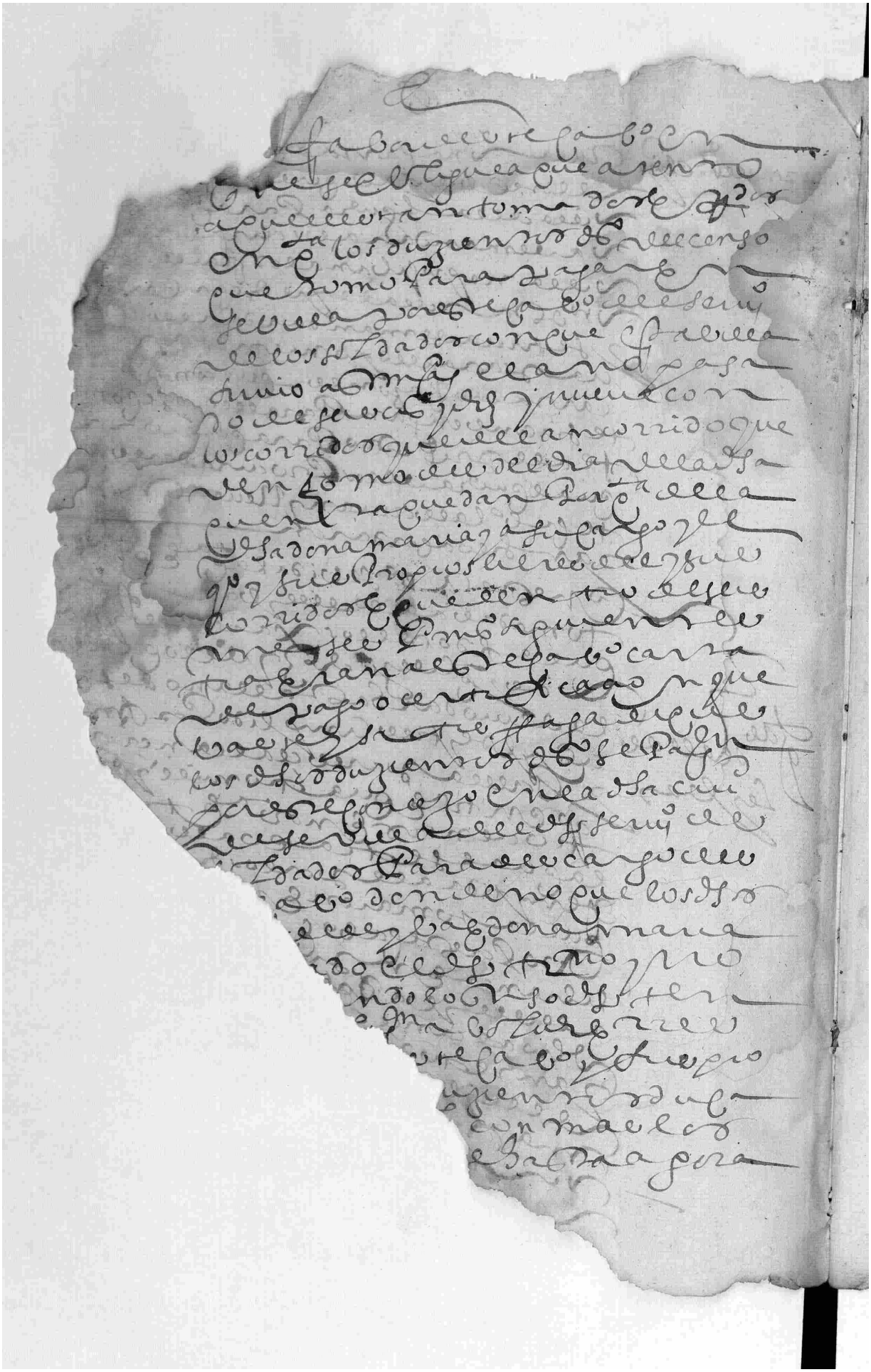

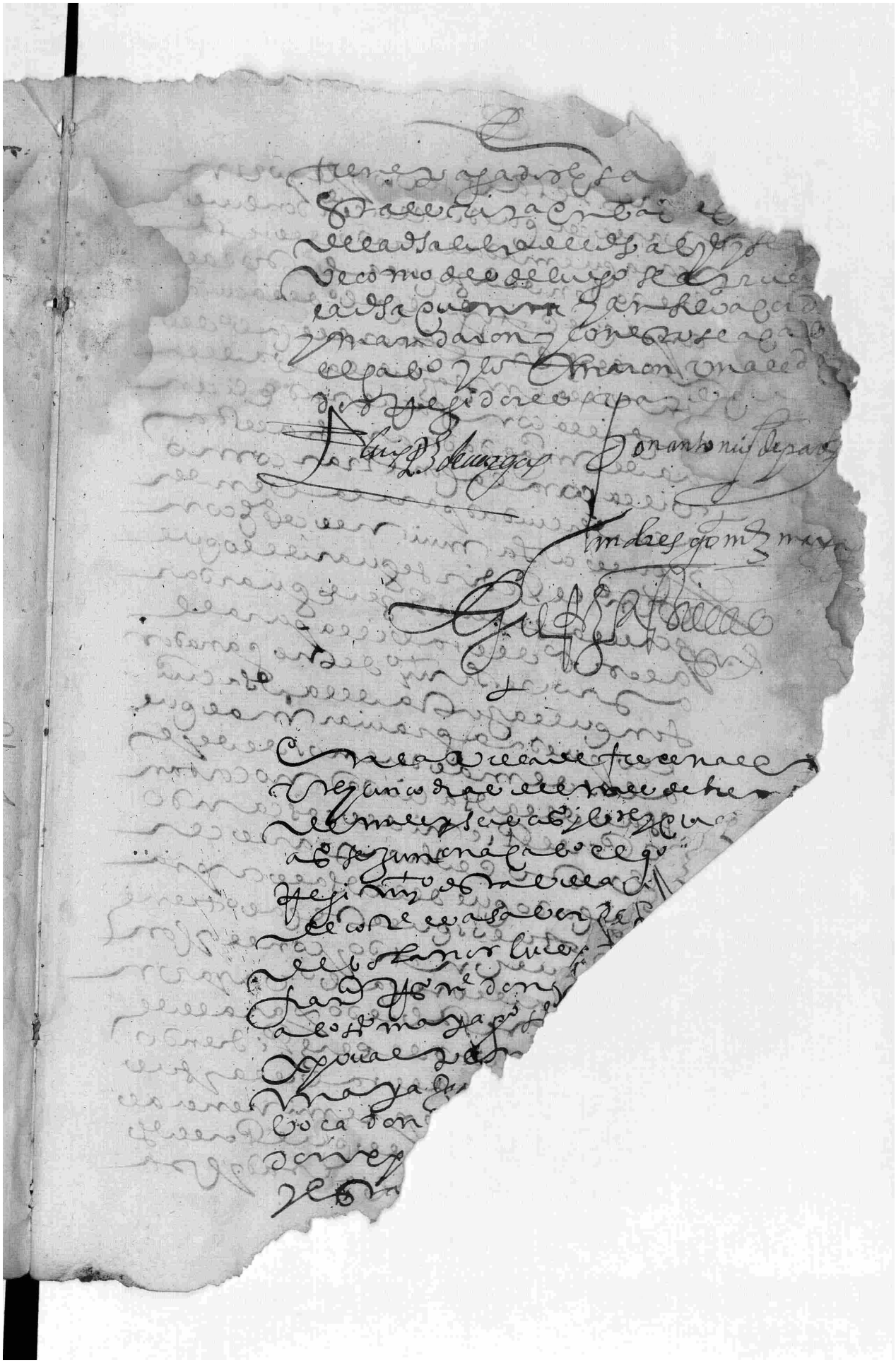

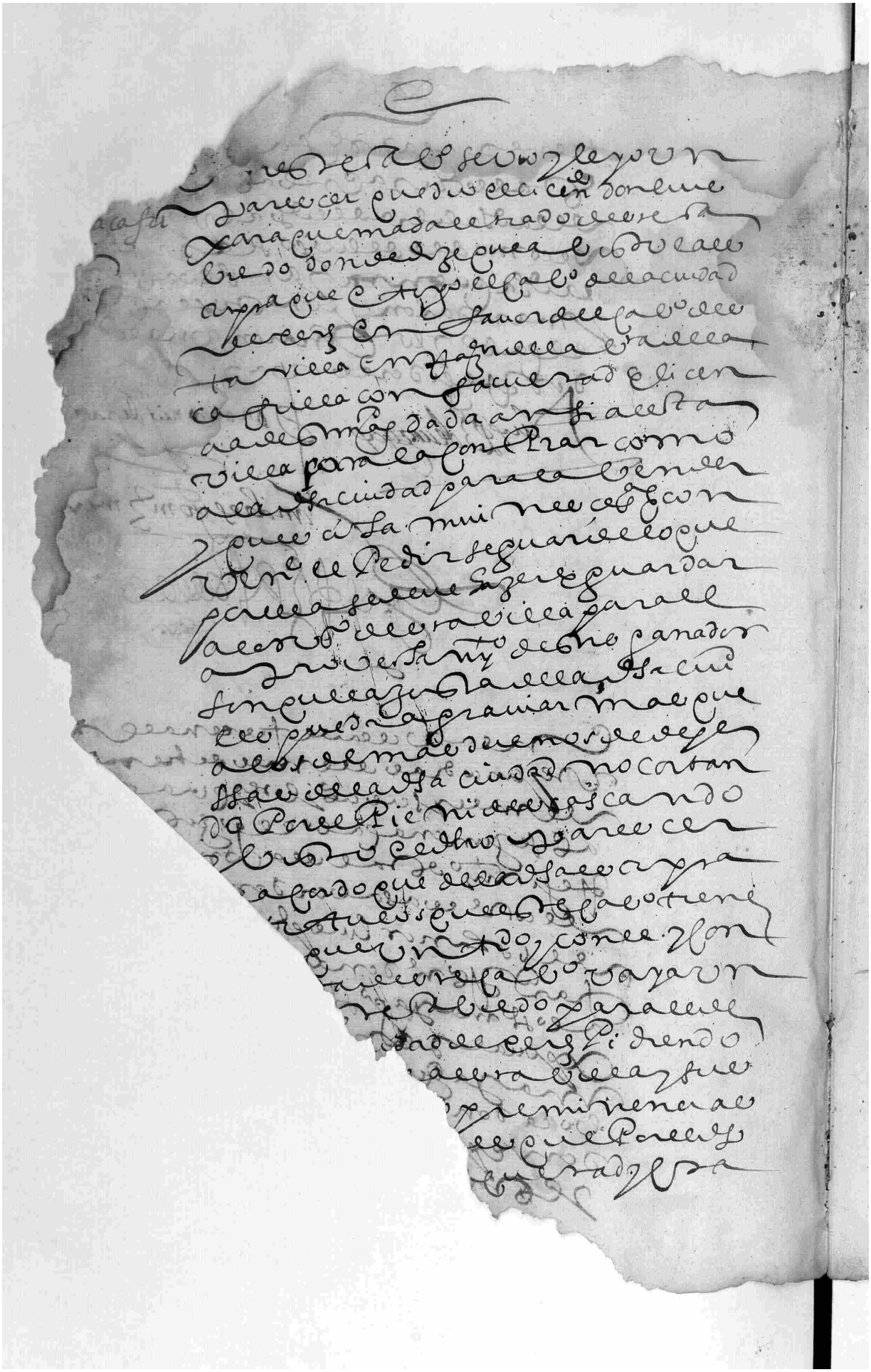

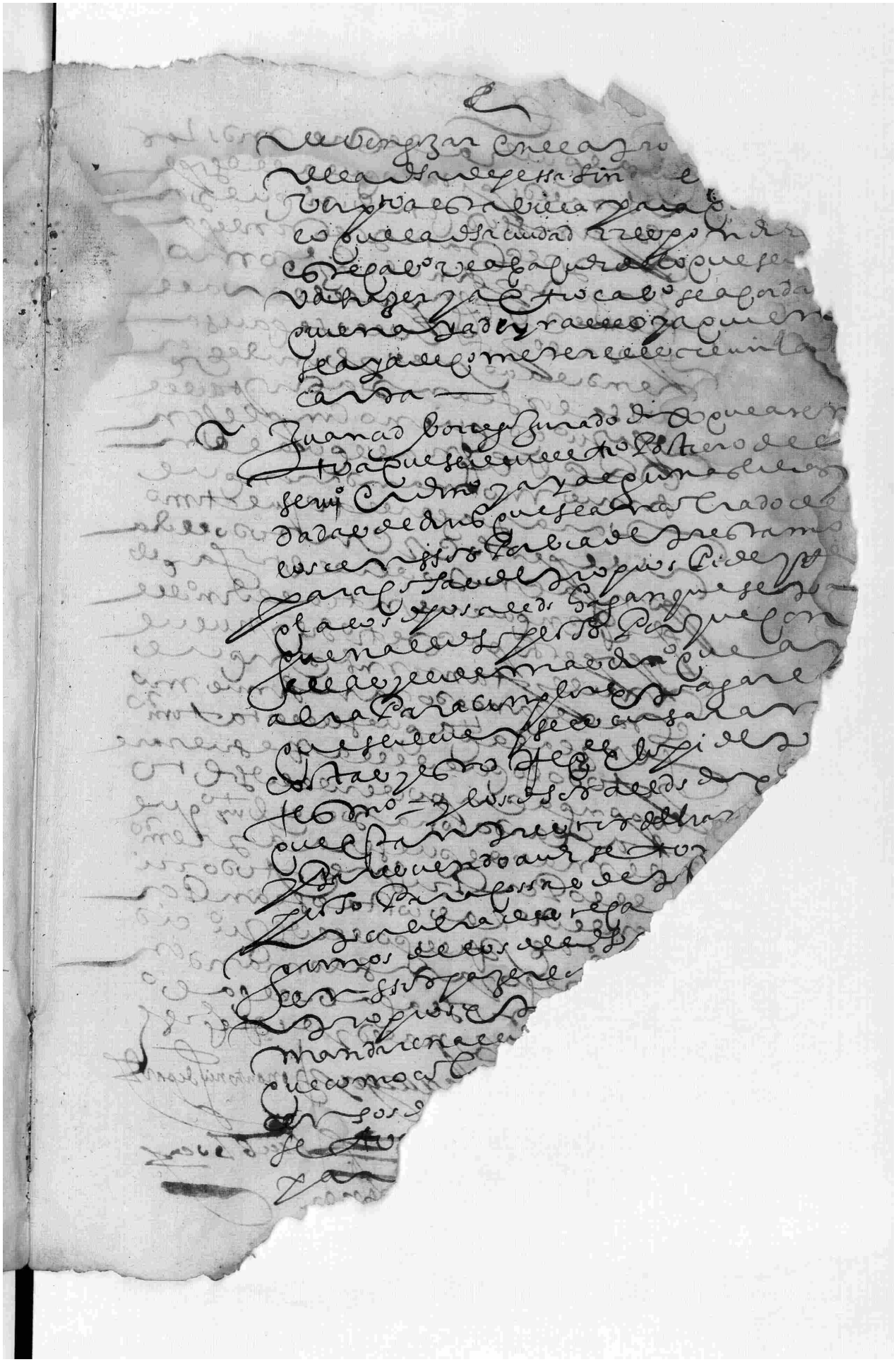

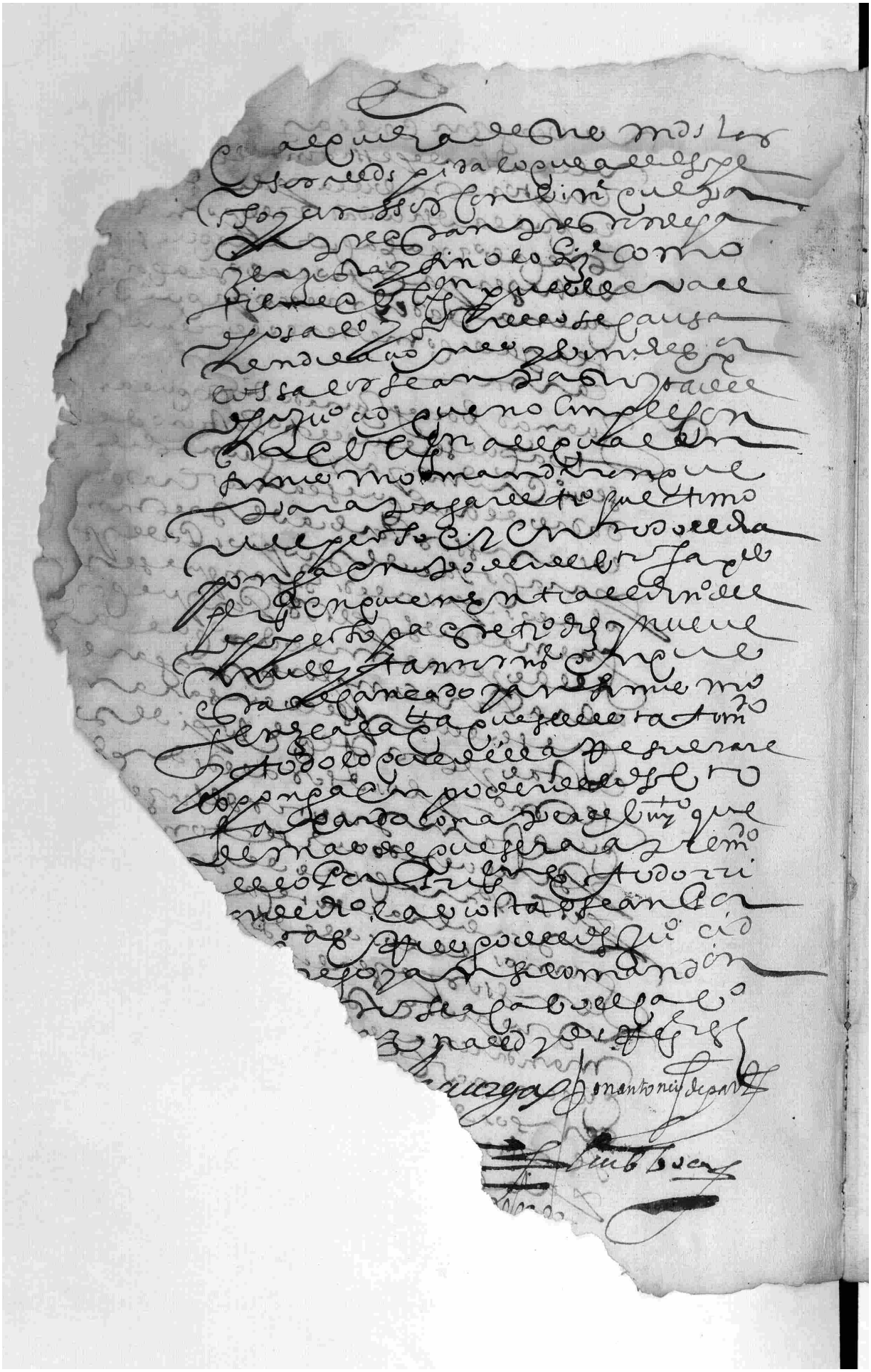

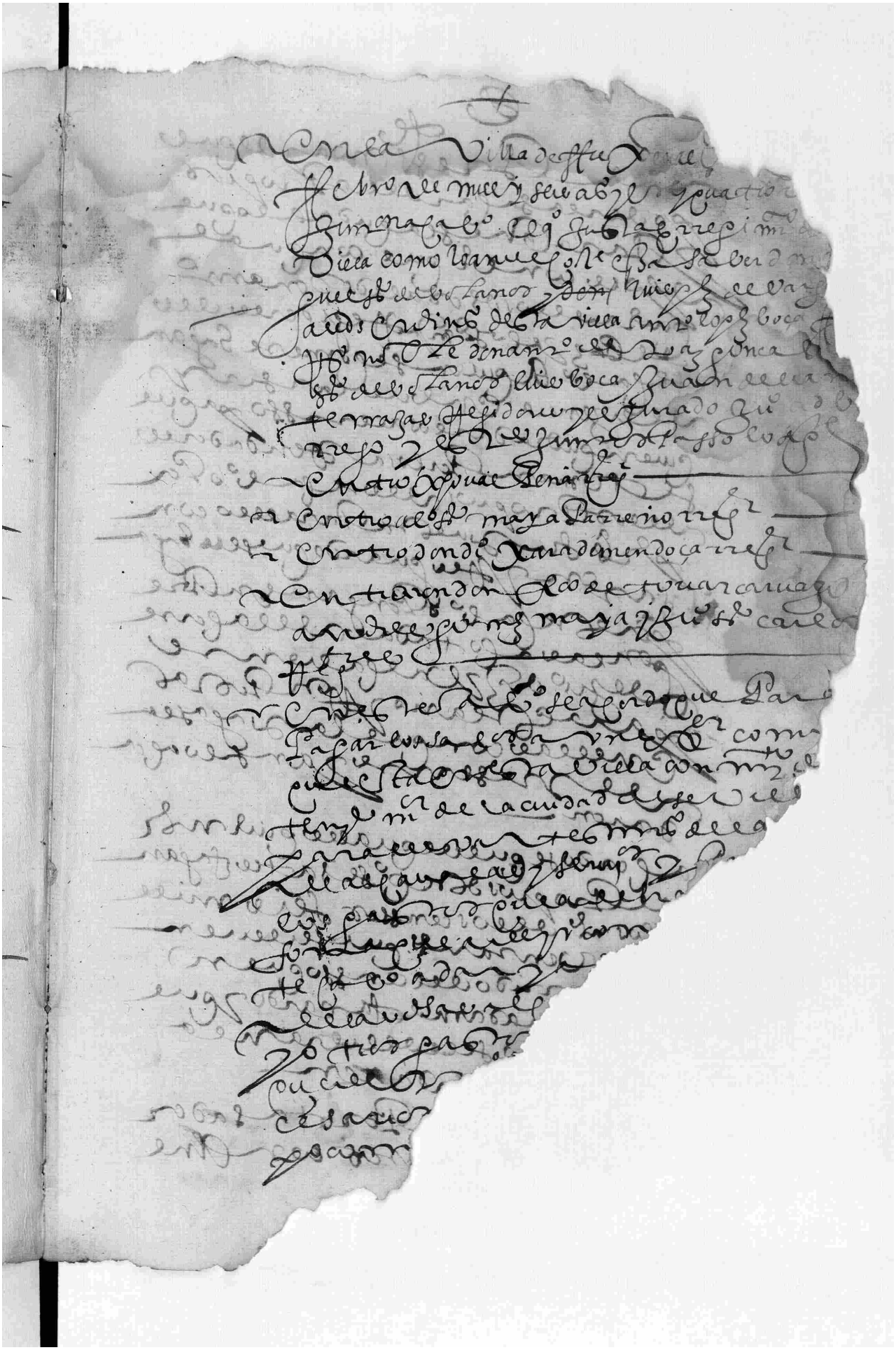

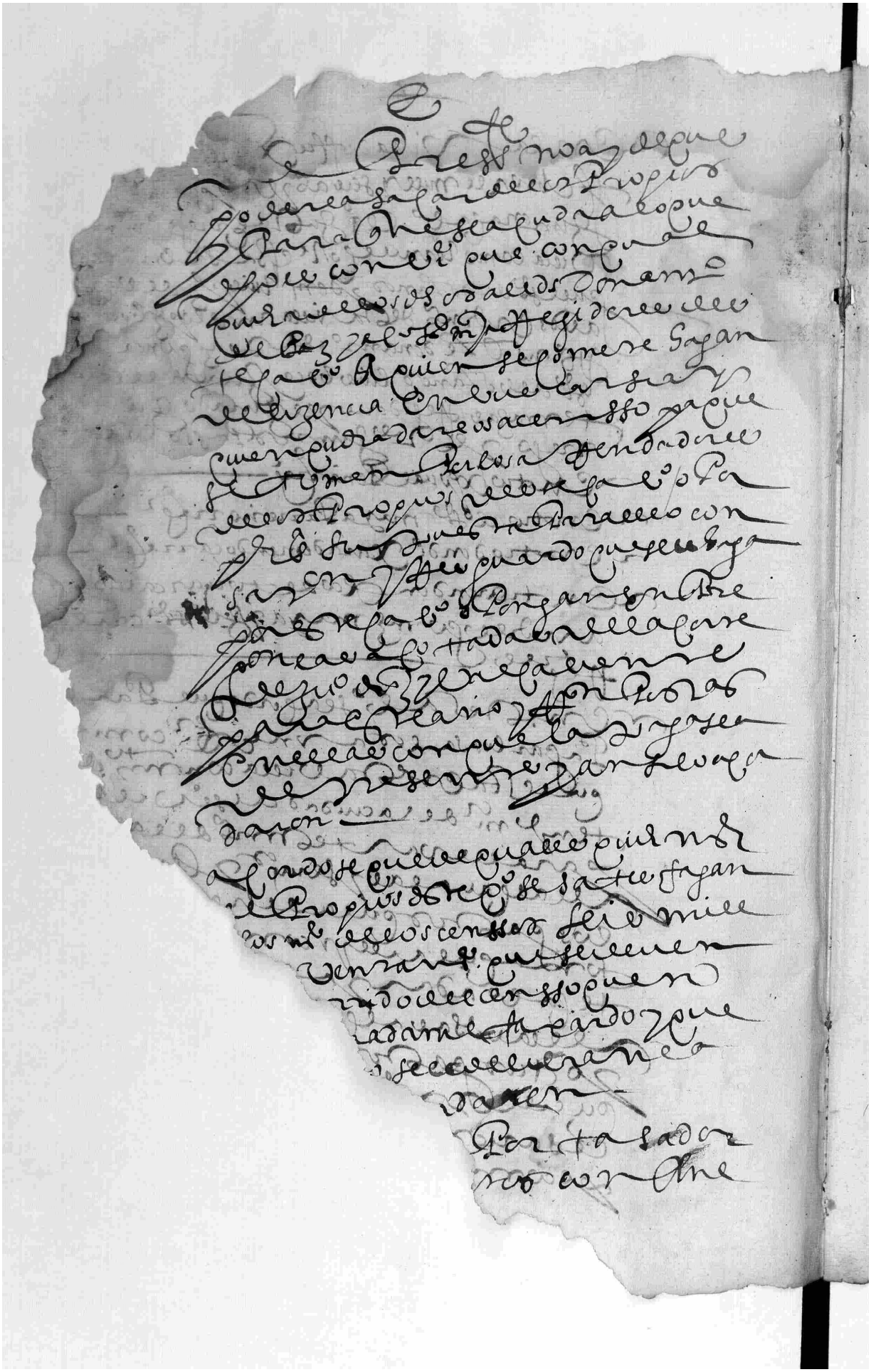

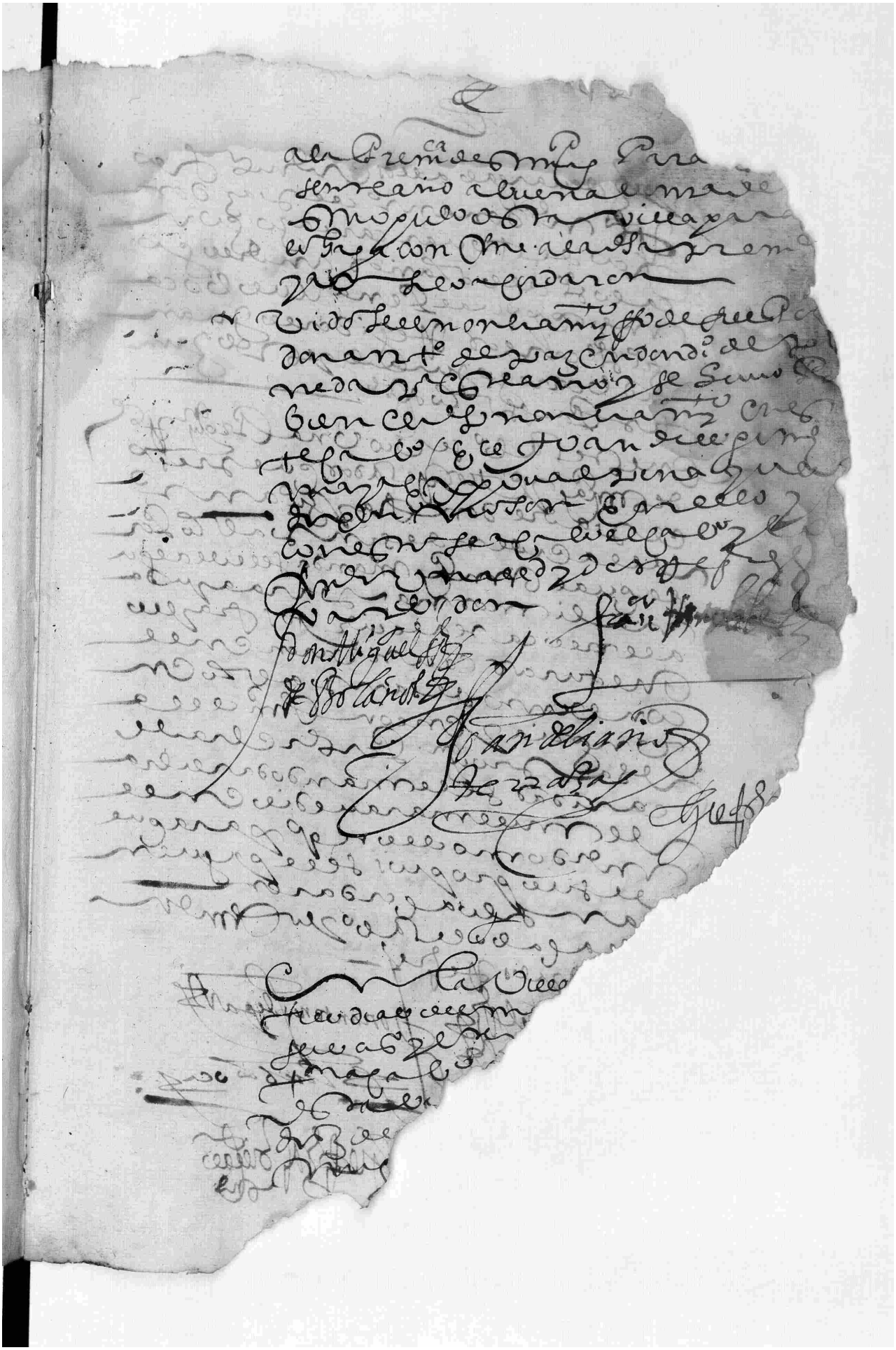

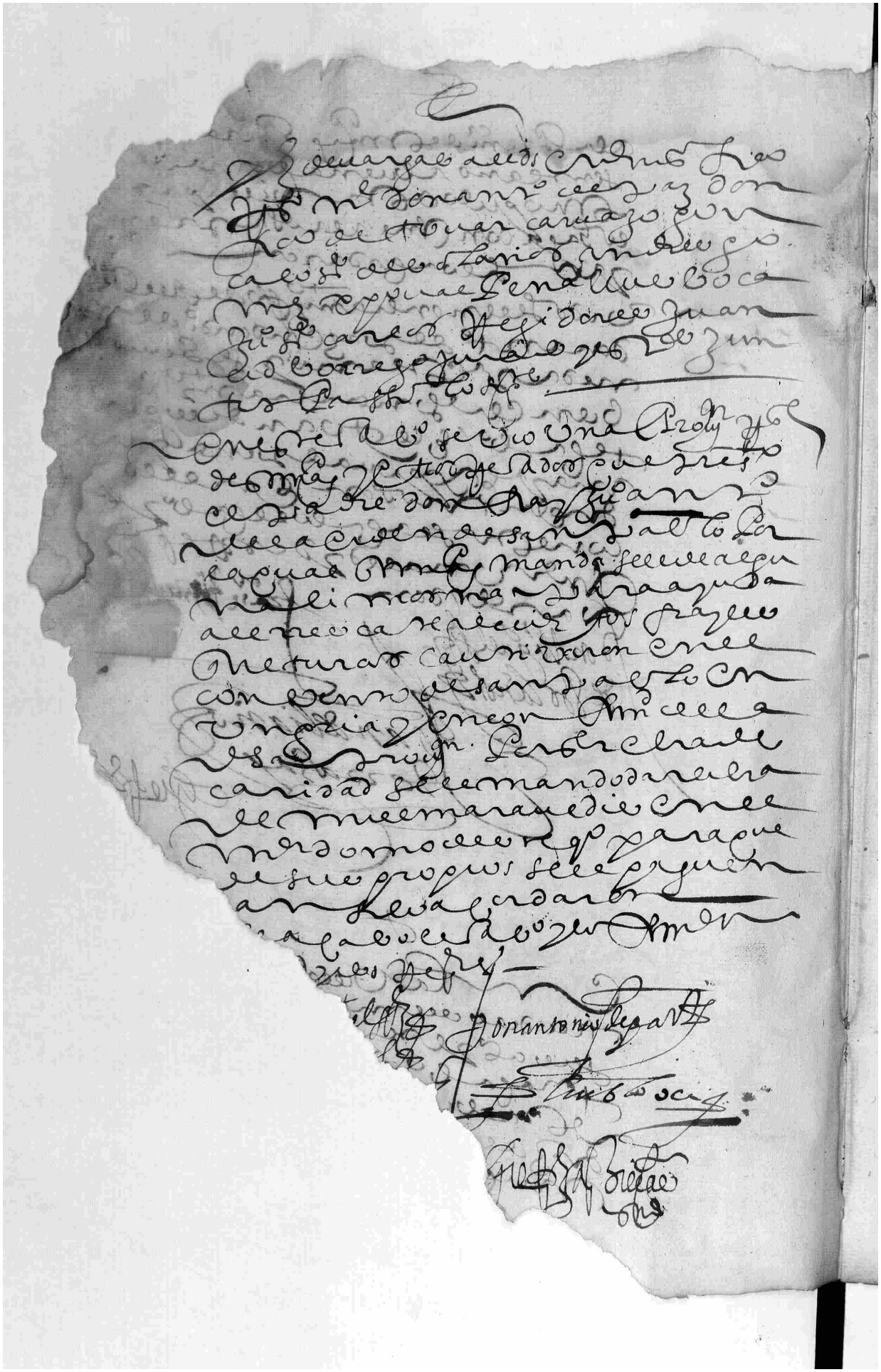

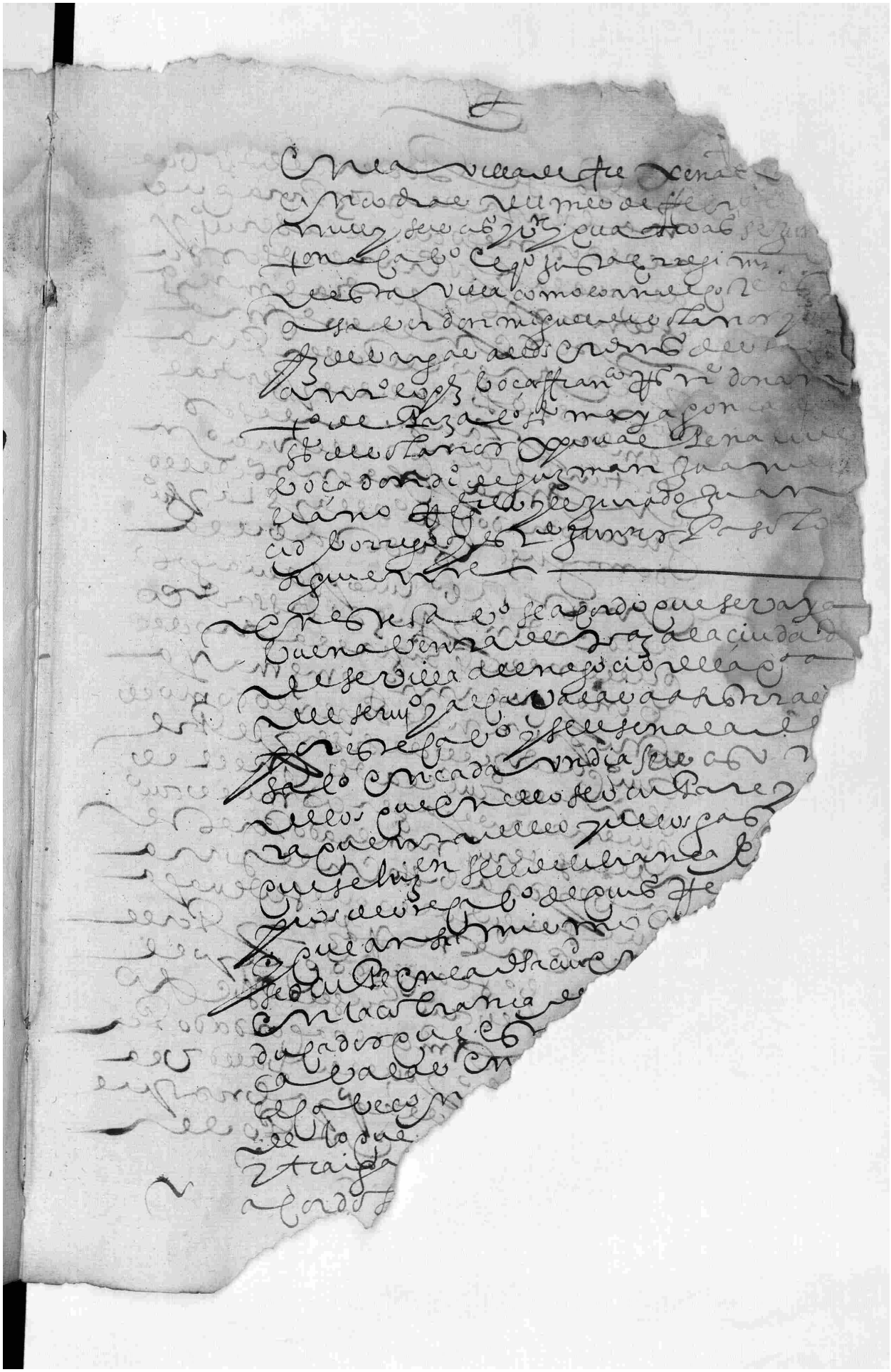

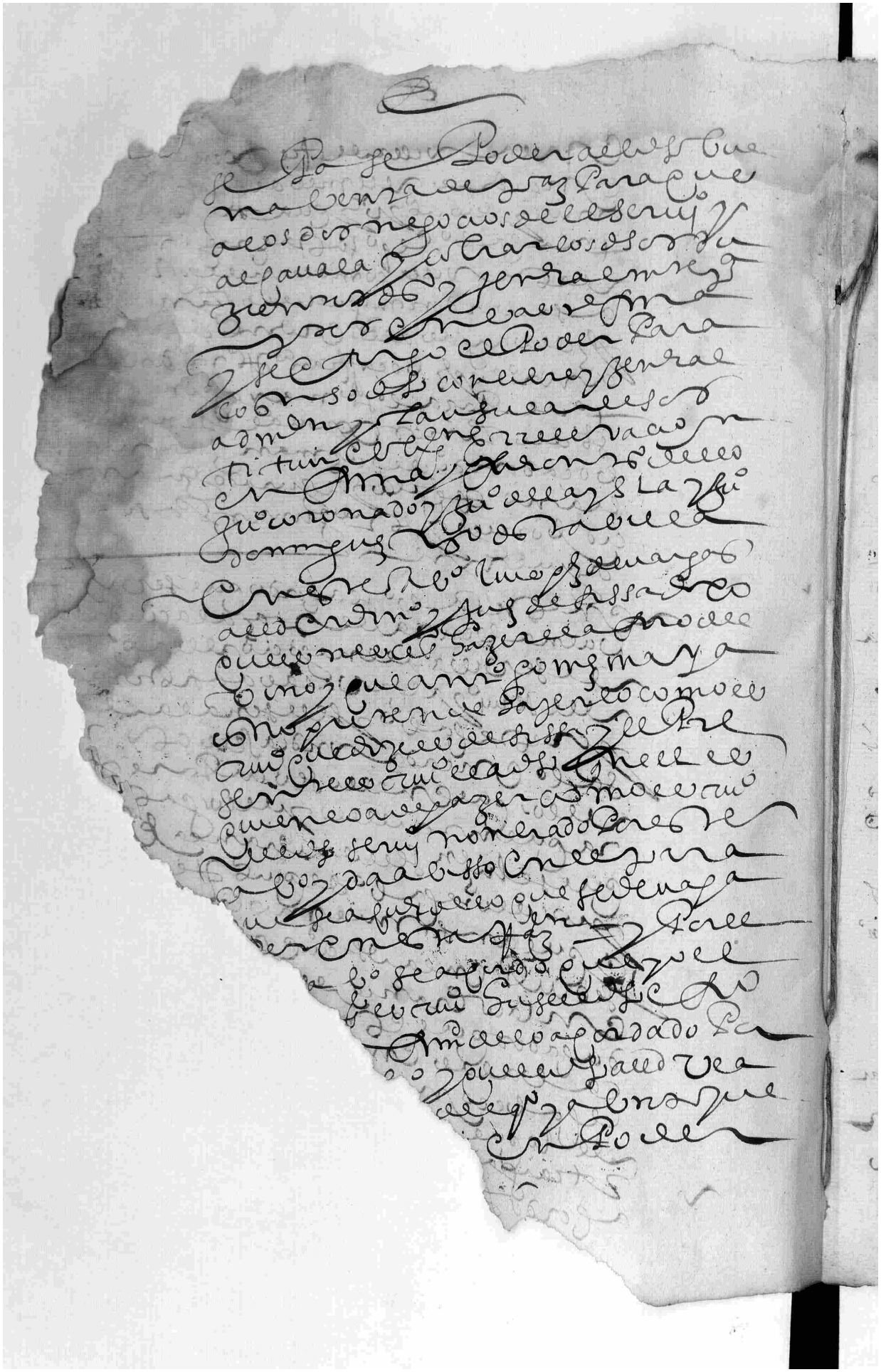

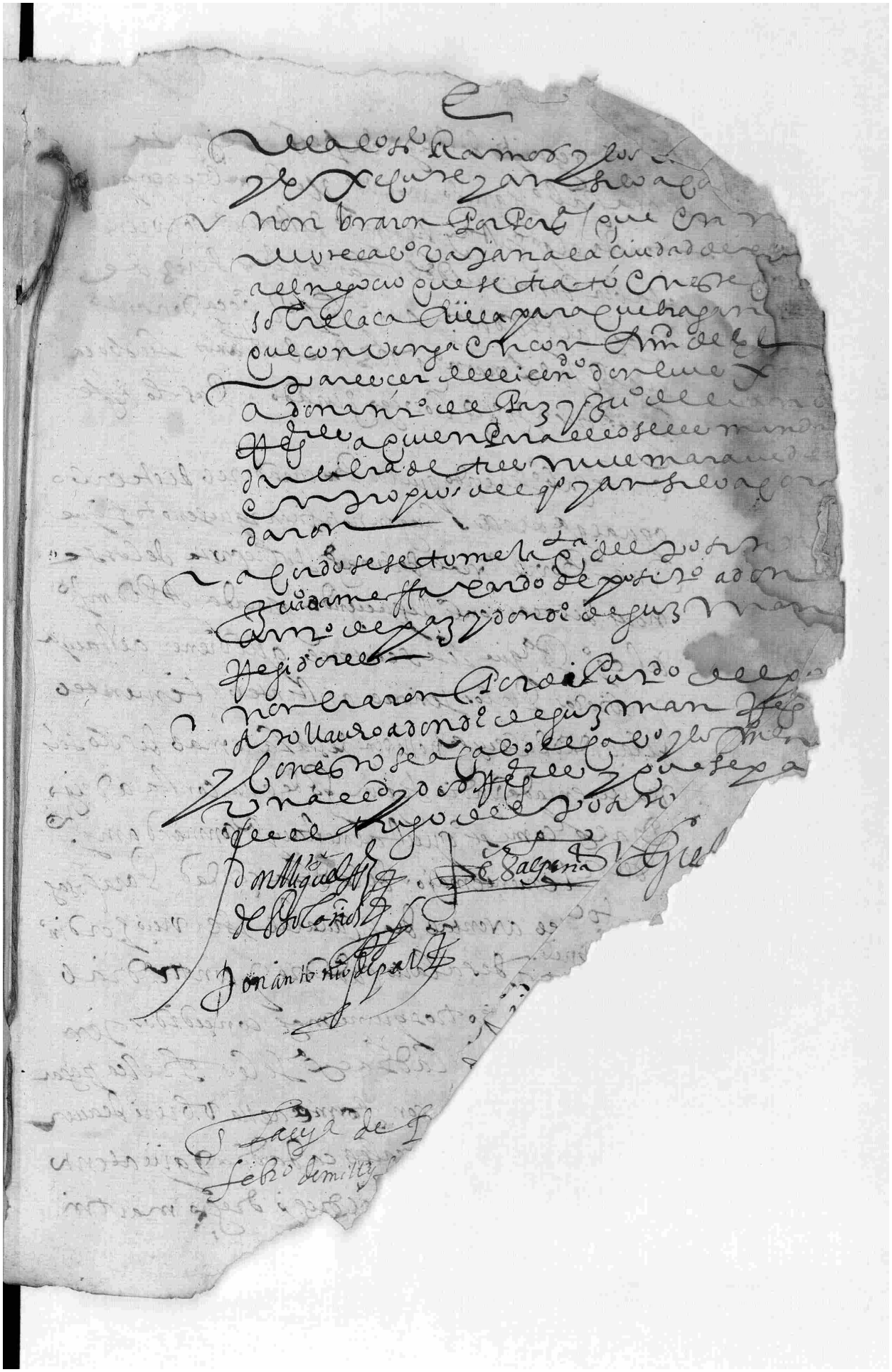

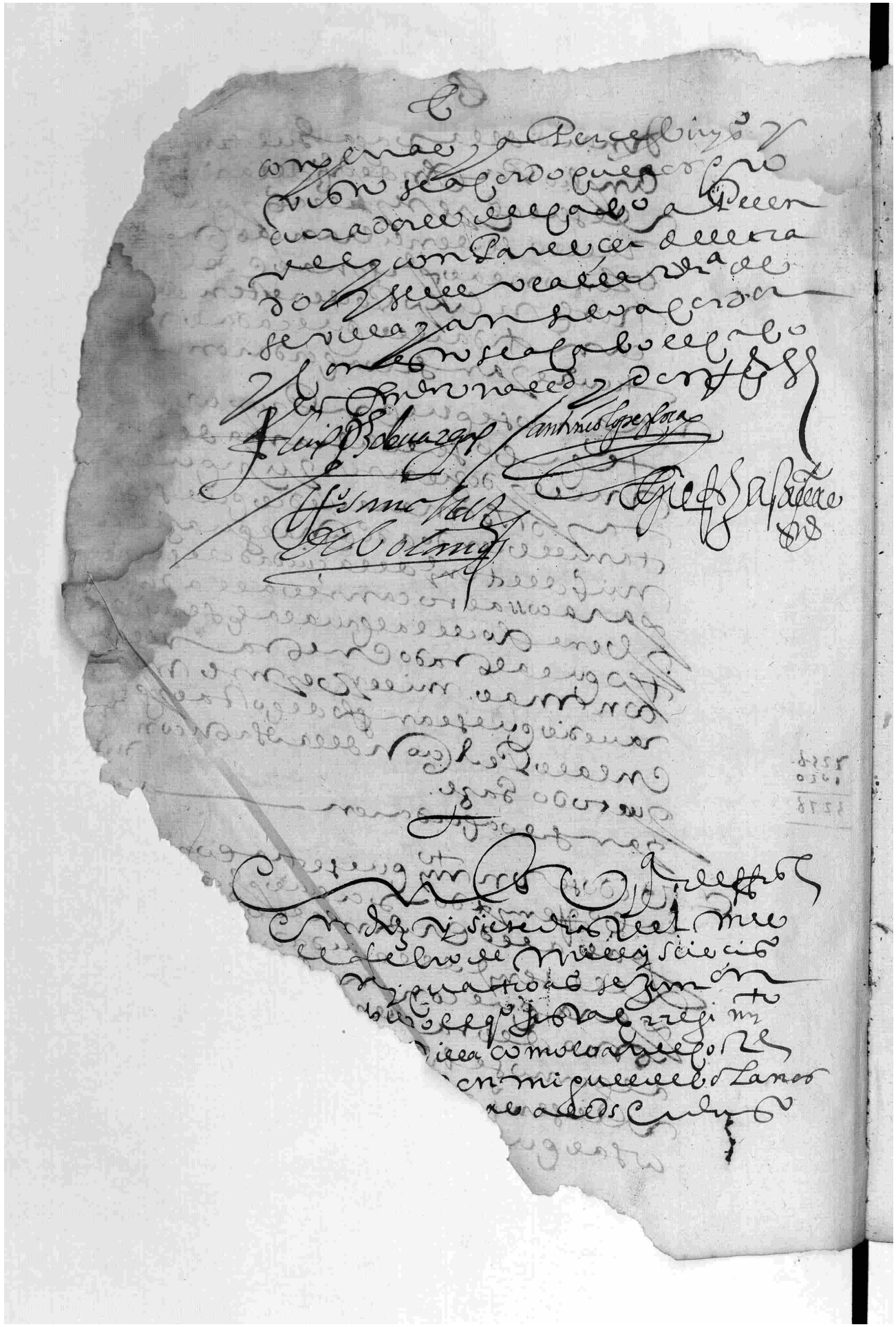

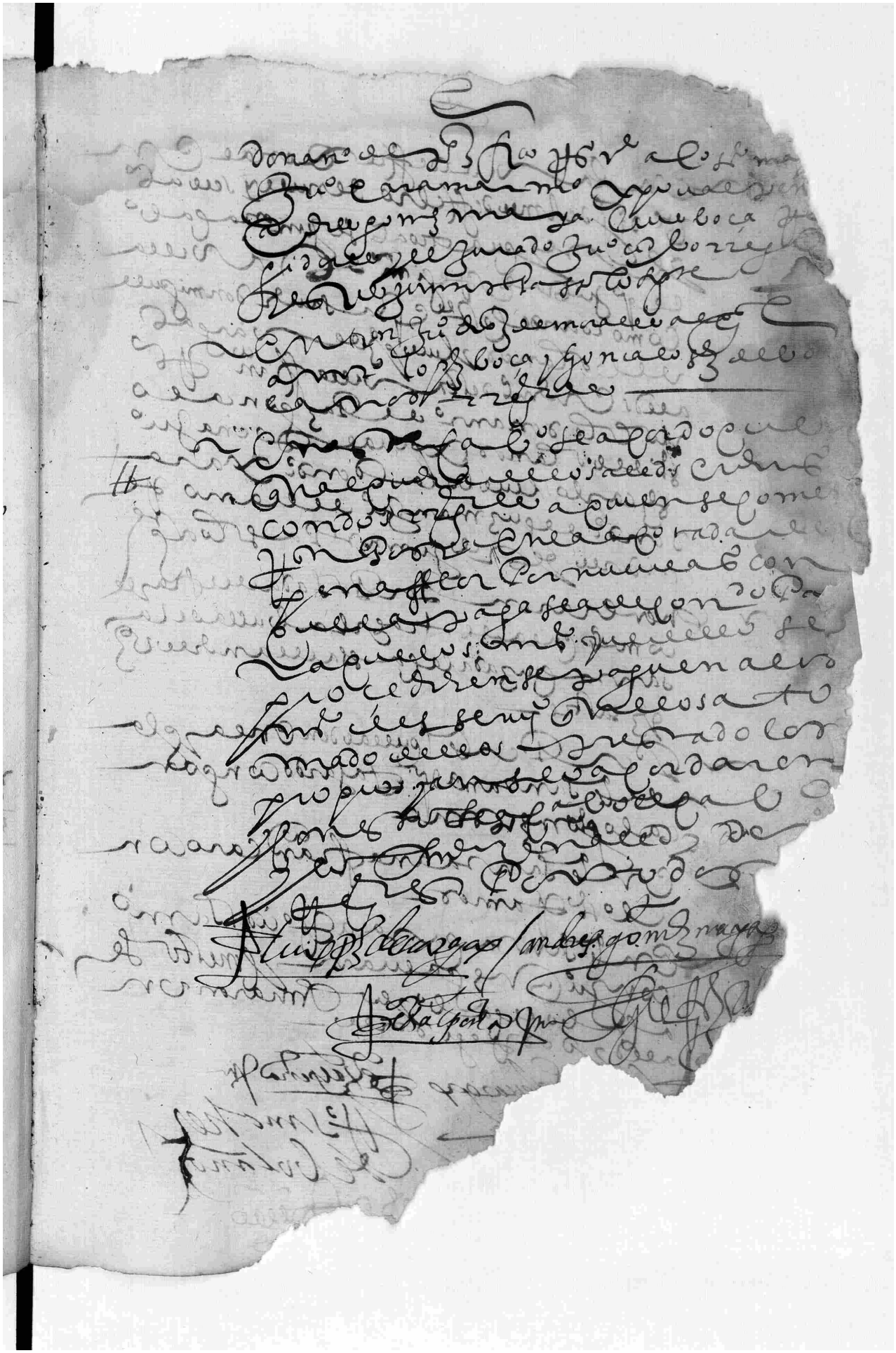

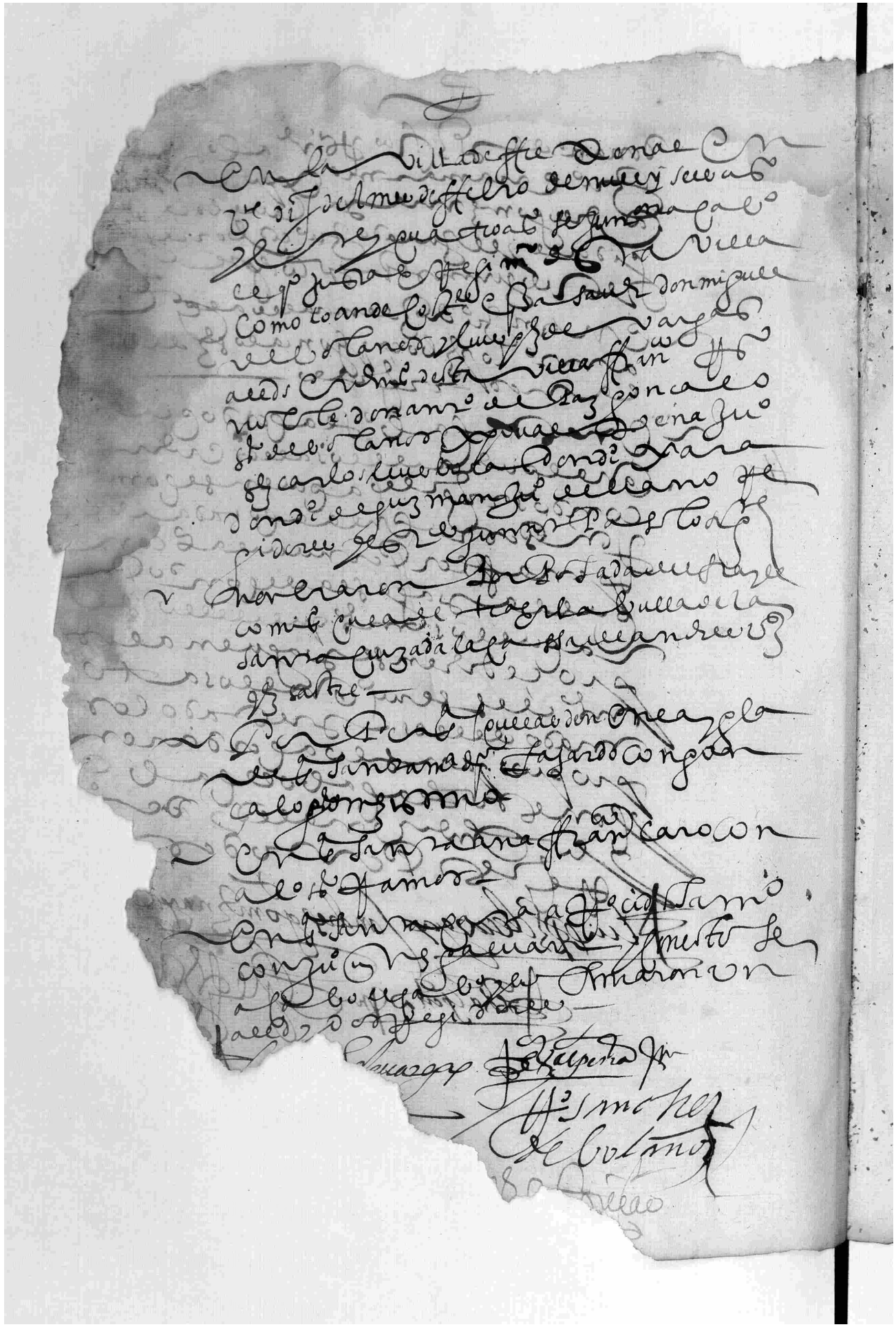

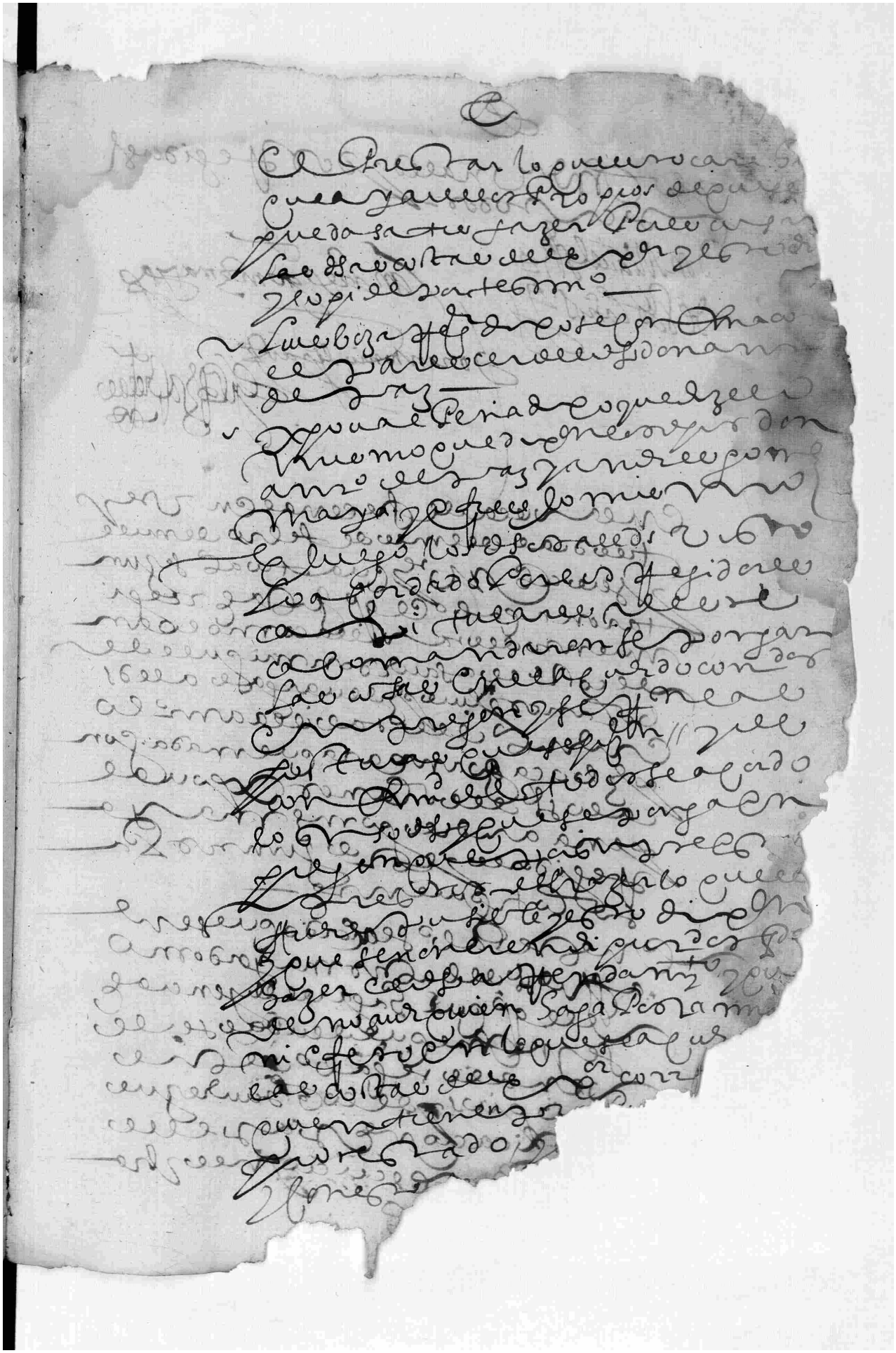

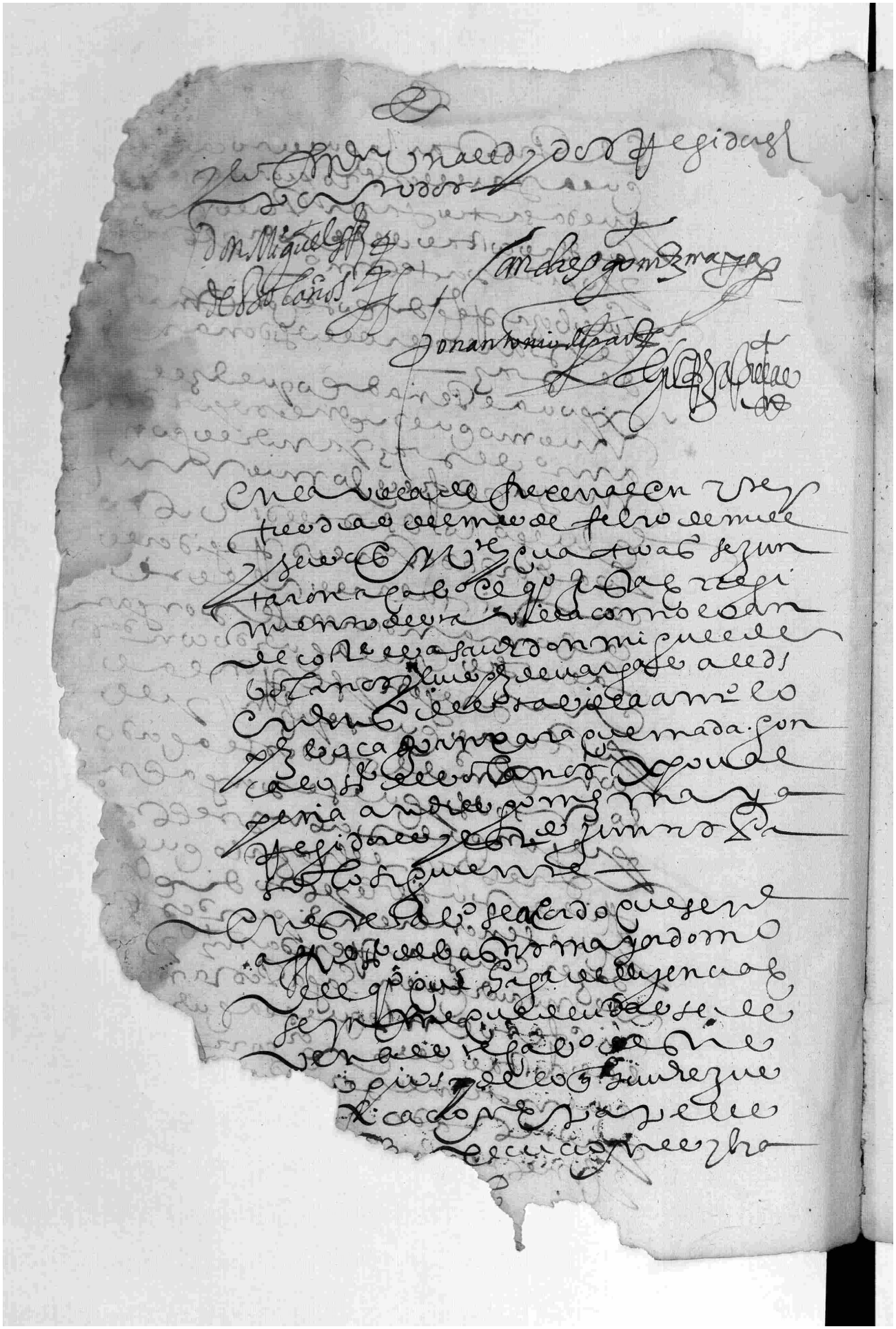

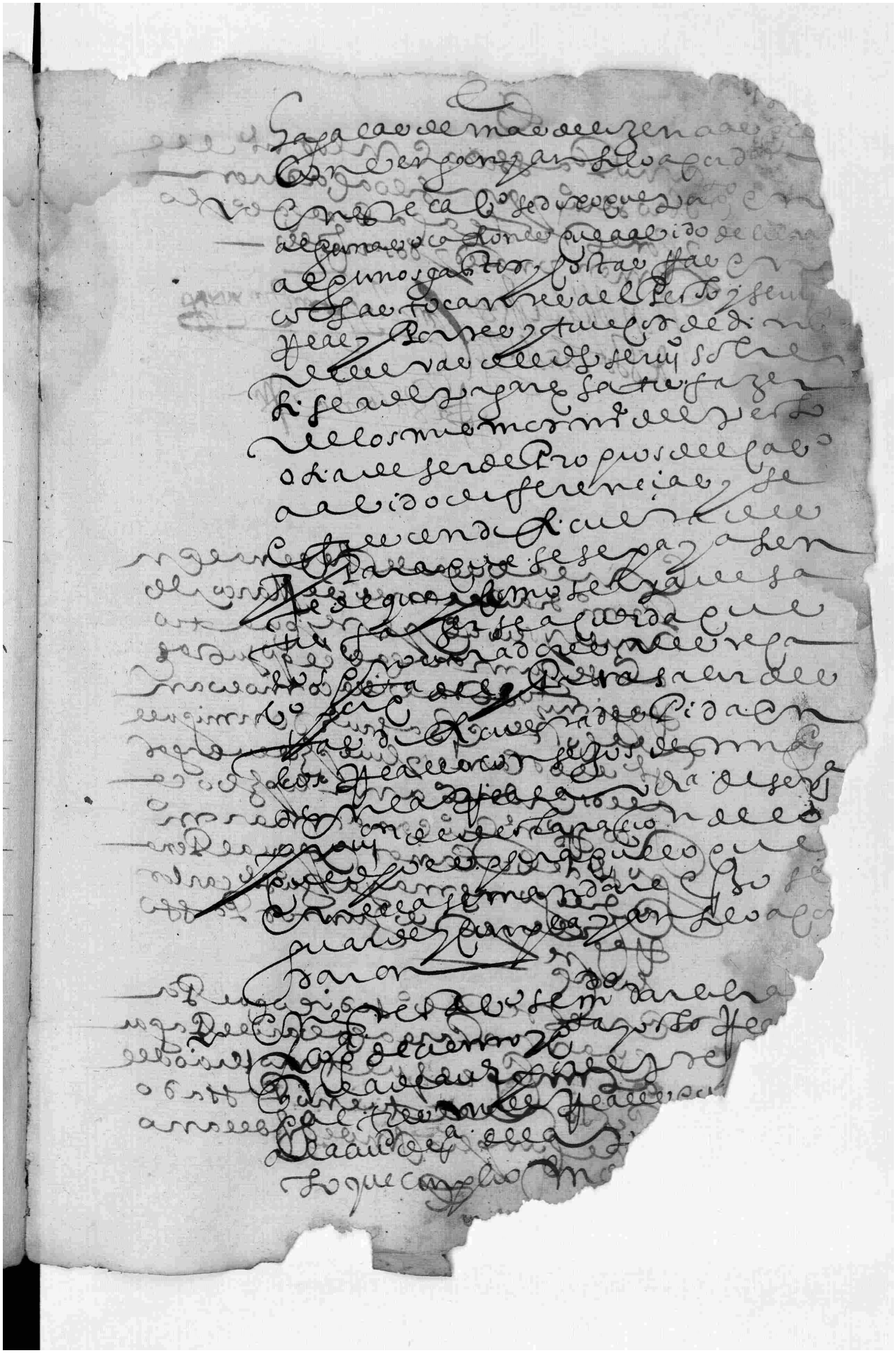

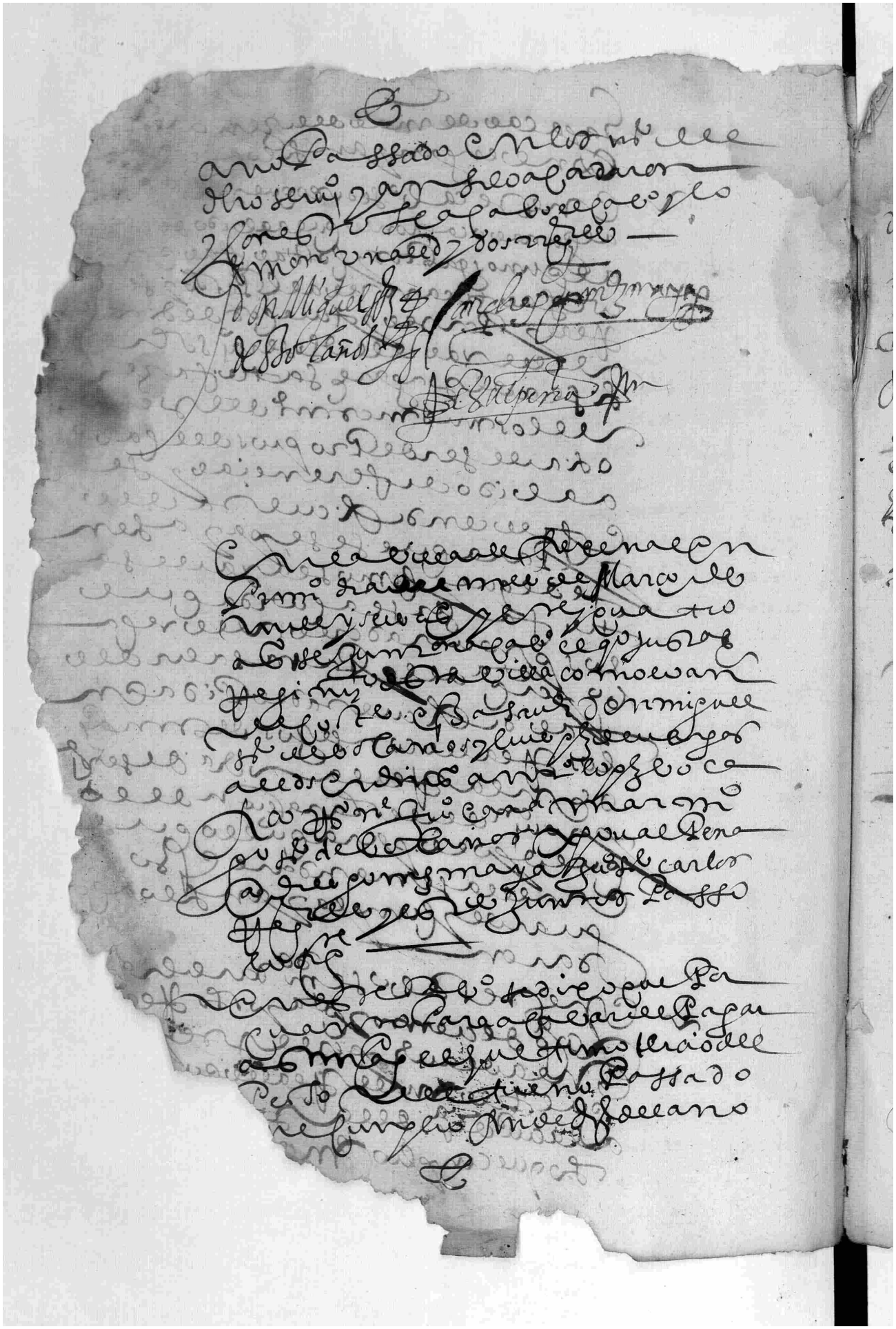

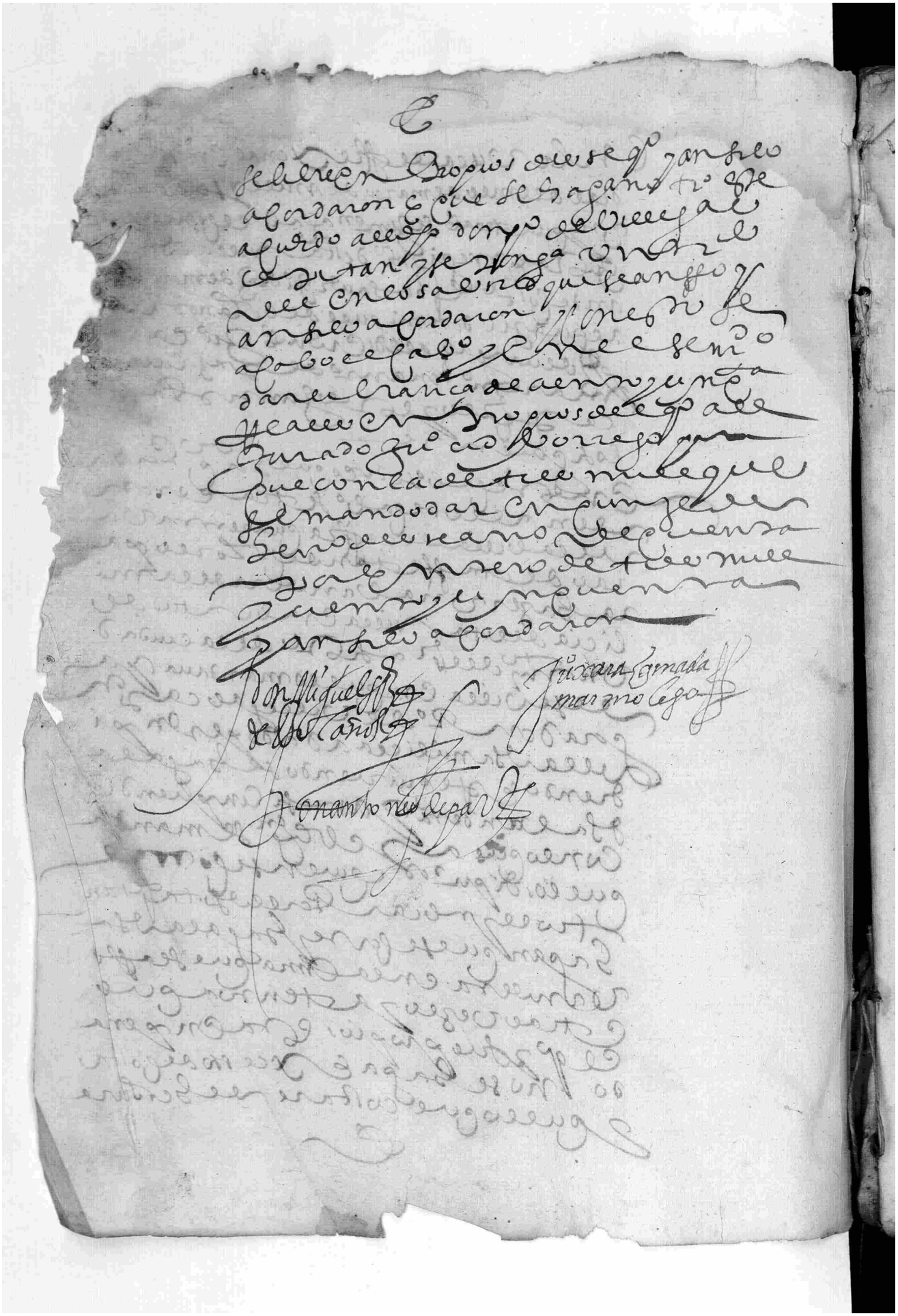

proveido por el señor alcalde don miguel
de orlando en madrid en la que la man
dado cerrar el dicho ... y que no se le a
dar [illegible] y lo [illegible]
dicho señor [illegible] se cumpla lo proveye
[illegible] que se [illegible] numerados y con
[illegible]
[illegible] con apercebimiento que
[illegible] y lo
[illegible]
[illegible]
que se siguieren
[illegible] no el ni
[illegible]
[illegible]
[illegible]

perdo[n] — En el dicho [illegible] se hizo notificacion a la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 1500 668 mrs [illegible]
por 4 años [illegible]
[illegible] que se en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de santiago [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Ghuexerre en primero
dia del mes de agosto de mill
y seiscientos y quarenta años se jun-
taron a cabildo el concejo justicia e regimiento
desta villa como lo an de costumbre
el señor Juan Diaz de Mora alcalde
guazie don Miguel de los llanos
Luis Perez de Mançanares alcaldes hordinarios
desta villa Antonio Lopez Boca-
negra don Antonio de Diaz Gonçalo
de los llanos Xptoval de Peña
Andres Gomez Maya Juan
de Carlos regidores y yo el
escrivano paso lo siguiente

En este cabildo se acordo que qual-
quiera de los procuradores de nues-
tra villa sostituyan en alguno
de los procuradores de la Real
Audiencia de la ciudad de Sevilla y
le den poder sostitucion y dichos
para que ayudan a
los servicios de la dicha Real Audiencia
y se le pagan a lo que pidieren

Presente [illegible]
candilejo Luis [illegible] tesorero
desta villa [illegible]
que se le quite el nombramiento
de cobrador de bulas para
este año dandole el plazo
que le pareciere para
e

venga al cab.do y le trae cada
uno de los canonigos segun la ynstru-
y memoria que se escrive / se recevio
y nombrar persona que acuda
a todo el dicho negocio para lo qual
se acuerda que el señor licen.do
[illegible] y acuda a to-
do lo susodicho segun la ynstruc-
tion que el [illegible] firmada del
dicho cab.do de que haga el
[illegible] y se le señala
[illegible] cada un dia los
[illegible] y para
[illegible] que [illegible] y por
[illegible]
[illegible] del dicho cab.do de doze m.s de
[illegible]
[illegible] dicho cab.do se manda venir
[illegible]
[illegible]
[illegible] para el
[illegible]
tenido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
al [illegible] que [illegible] que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ella rrenda mi.to de los xarales pro
pios del q.o para los rrendar por
el tpo que parezca de a uno
de los dhos alcaldes con dos rregidores
a quien se comete el rrecebir
posta y ansi lo acordaron

Vidose una peticion de ffelipe
lopez p.ra que a cobrado el alcavala
de quatro pea y heredades
en tpo de cabeçon y un testimo
de como alcanço al q.o en cin
co mill y quatro a.s y rrayos lo
pidio se le de libranza de los
en propios de este cab.o y vista
la peticion y testimo se acordo se le
de libranza de los dhos en
propios de este q.o con que no
pueda cobrar la ni exer.r por
ellos hasta la nauidad de el año
que viene de seis a.s y se le junto a
y ansi lo acordaron

Acordose que atento a que el s.r
don andres de losada y prada caua
llero de el abito de san ju.o com.or
de esta villa el ffo mag.d m.d
de un ofi.o de secret.o de estado
y estauiera el esta agradecida
a la m.d que le haze y es justo que
por ello y ser su comendador
se le escriua una carta dan

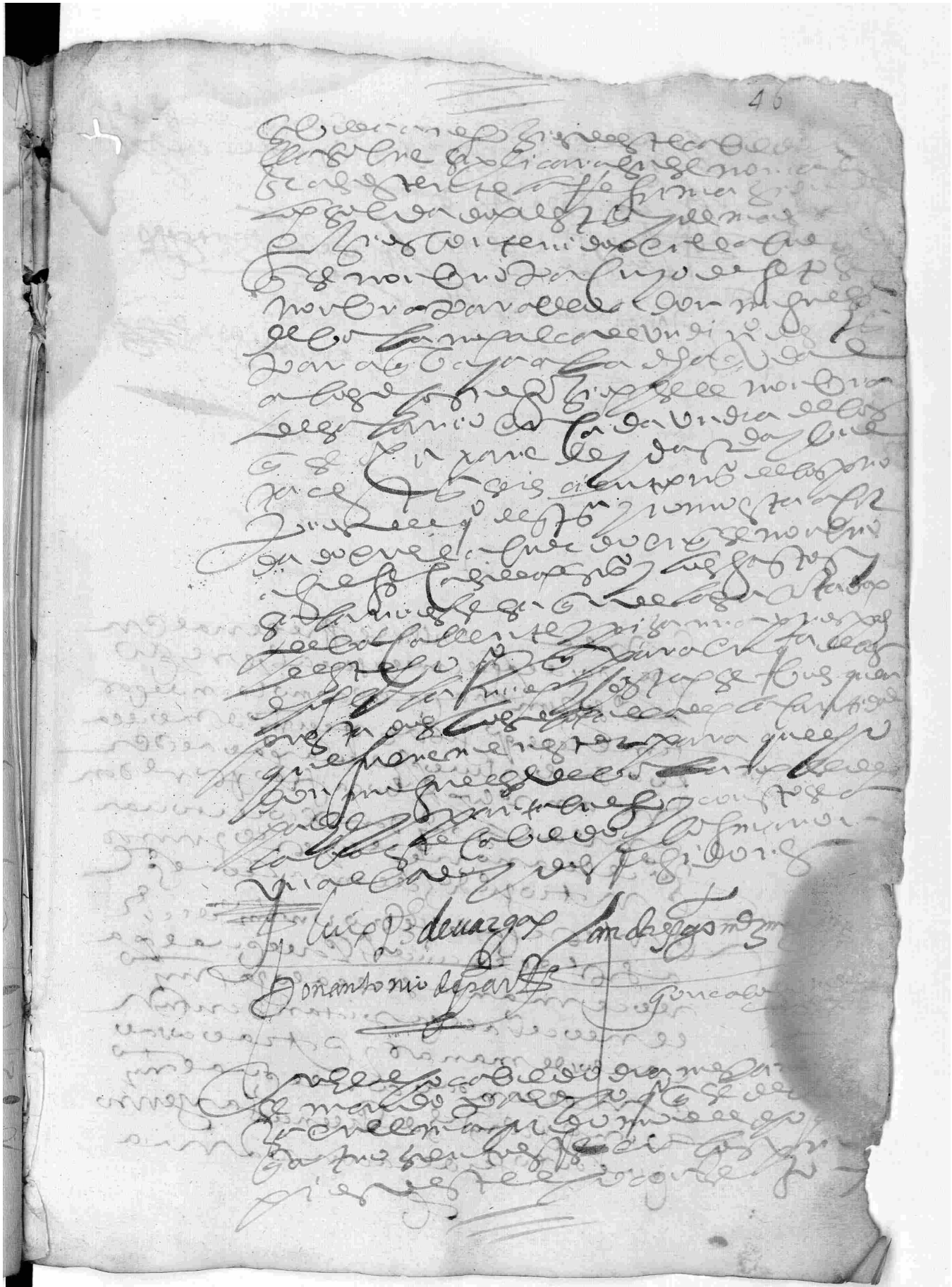

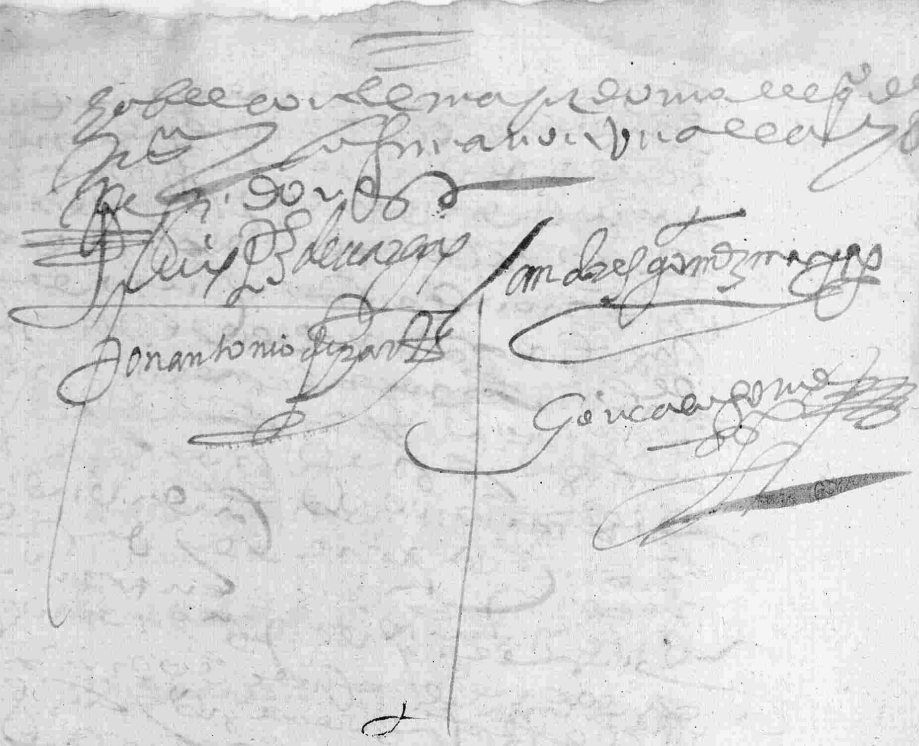

del dicho capitan y con el seis o siete
soldados que vienen a hazer gente
para la carrera de las yndias y bis
el dicho mayordomo se le bedescio y en cum
plimiento sin perjuicio del dicho que huviere
para dezir contra ello o contra el
modo del dicho alojamiento mandaron
se alojen en la manera siguiente

Fran.co Mateo Candelejo un soldado tres
dias del dicho

Este Vangato otro soldado

Fran.co Maya Cuchillero otro soldado

Sebastian Gonzalez Tornero otro soldado

Juan de Morales Maya otro soldado

Bartolome Gomez Maya otro soldado

Juan Fernandez Ortelano otro soldado

Domingo Alonso otro soldado

a los ocho de la arriba se echan por tres
dias y a tenor que an de estar
en esta villa algunos dias non
braron por personas a quien de
tres en tres dias se repartan
las personas siguientes

Miguel Alonso

Simon Cordero

Ermenegildo Ximenez

Fran.co Hermo arbaniel moço —

Y cumplidos estos si huvieren de estar mas
tiempo se nombraran personas a quien se re
partan los dichos soldados —

En este cabo se dixo que por quanto son jue
zes di pueblos del servicio de mill o nes
Pedro Marmolejo Bato y don Diego de Guz
man regidores y ambos estan
notoriamente gravados e impedidos
de enfermedades y se a fecho
de lizencia para que nombrasen
ellos regidores que no usasen el dicho
cabo y lo an remitido a este ca
bo por lo qual es porque de pre
sente estan las rentas en pre
gon para las arrendar en
con Amd de un mrdo de los señores
di pueblos de la ciudad de sevilla
se nombran con Amd de este cabo para
el dicho efeto por lo que resta de este año
a don Antonio de Paz y Juan de Llano te
rrazas a los quales se les manda
lo acepten e juren y usen y an
dres acordaron —

En este cabo se dixo ansi mis
mo que por quanto son di pueblos de este
mes el dicho Pedro Mo Lobato y andres go
nzez maya y el dicho Pedro Mo esta co
mo es notorio enfermo y el dicho
andres gonzez esta enferma

luis pz de vargas alcalde ordinº antº lopez
boça franco pº nº don antº de paz
alcalde maya juº caramar mº juº
de llano regidores y los de juntos
y los siguientes

entro luis boça rreg

nombraron por persas a quien
se le rrepartan los soldados
las siguientes

— franco hermoso a sta cara
— juan duran
— franco un holgado
— juº adame polayno
— pº un ertelano
— franco un hermº de juº un
— juº benito
— anton sanchez valencia
— mor pº armijo
+ — alº hº yerno de alvarado
+ — franco real
— juº marin el viejo
— bto pº sastre

En la villa de Xerez [illegible] en quatro dias del mes de setiembre de mill y seis
cientos y quatro años se juntaron a
cabildo como lo an
de costumbre los señores justicia y regimiento de esta
villa es a saber Juº Diaz de mora alcalde
alguazil luis de vargas alcalde
[illegible] de Paz Juan
[illegible] [illegible] de Paz
[illegible] pascual Peña don
[illegible] el amo [illegible]
Diº de guzman [illegible] los quales
juntos [illegible]

acordo se que la [illegible]
[illegible] [illegible] al
[illegible] del barrio
[illegible] santa ana

[illegible] la puerta
[illegible] villa
[illegible] de [illegible]
levantando [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible]

Luis de Vargas

Juº Diaz

Don Andrés de Vargas

Don Antonio de Paz

bram.to de Sebastian en el dho luis ss.
y si se rrebocare que desde luego
nonbrado por la Conpañado
el dho Juº Garcia Ponçº y que se le
rrebocare y no lo acetando el
alguazil desta villa la pre
nyle a ello y que ante todas co
sas se haga notº a el dho luis ss.
para que le pare el perjuº que
de dho fue lugar

agua

mando se dar libranza a Fran.co
Fernandez Cluerino Persona
que rrize el rrelox de doce ducados
en el mayordomo del Cº y arren
dador del agua de la rribera
agua de lo que gana por ello

nonbraron por Personas a quien
se le gen soldados las sig.tes

- Pº Sarillo
- Juº Diaz cordonero
- Lorenço Diaz albardero
- Juº Mª Maltica
- Felix Lopez
- Juº de Cañez
- Miguel Alº
- Juº Rodriguez mayorgo
- Ximon cordero

Fco loçano

fernando alº cordonero

Juº gª caro

antº rrodriguez pescueço

manuel ñuñez

alº fernando de fabiana

bartolome rrodriguez rezilado

Juº pº hijo de fdo pz

sebastian rrodriguez rezilado

Juº diaz albanil

fdo gomez tudio

luis sevaçillero

Juº alº fonçº

melchor vazquez

bº gª caro

Juº caro hijo de juº caro

2º gº calero

macias m

fco hermoso albanil

gº rrodriguez de burgos

fdo loçano el espiritu santo

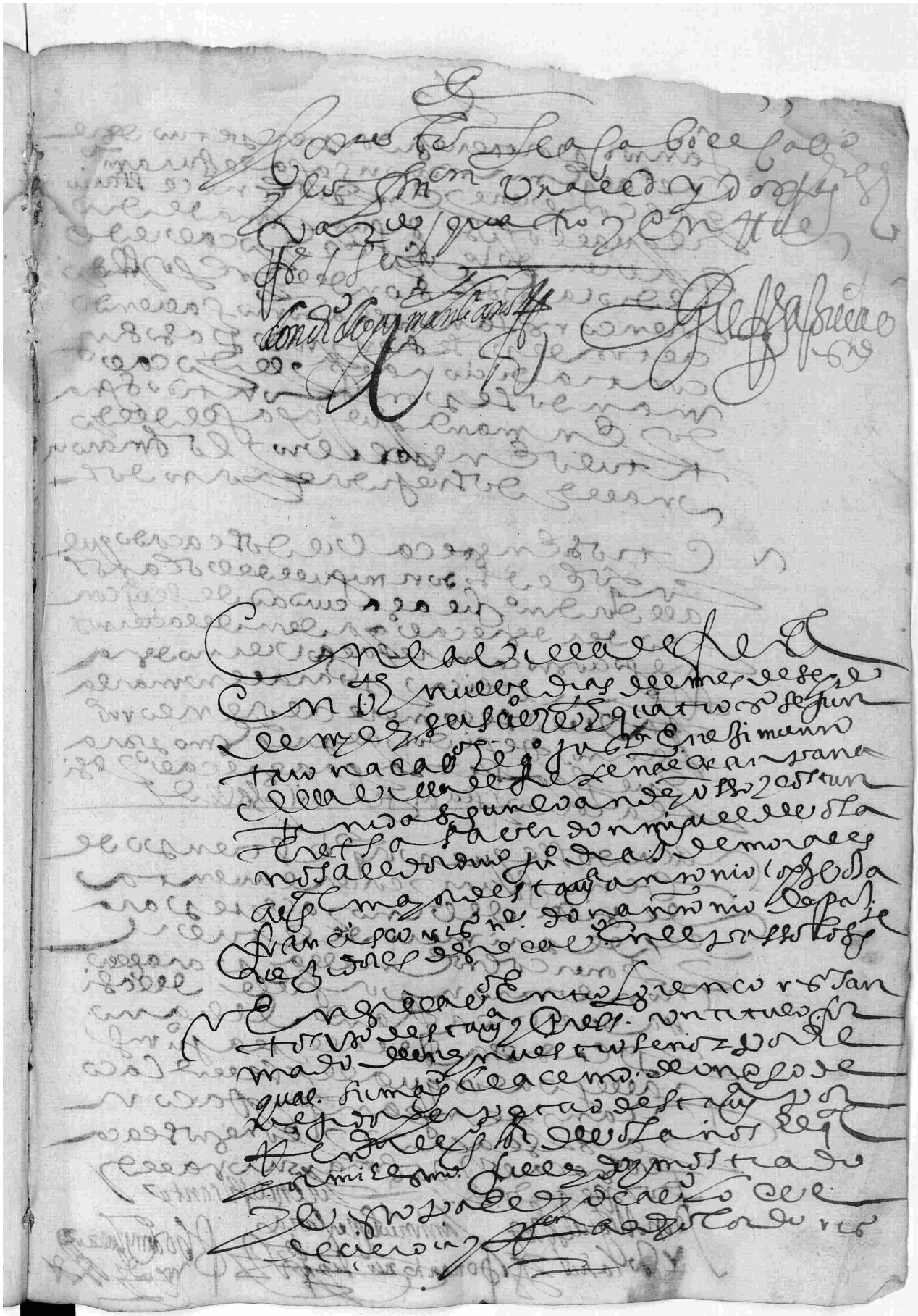

titulo de regidor de Lorenço ... Sannos ...

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg conde de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos lorenço ... sannos nos a sido fecha relacion que nos por vna mi carta ... firmada de mi mano ... de mil e seiscientos y diez y siete ... hicimos merced a gonçalo ... de veinte y uno ... regidor de la villa de ... para que el dicho oficio se pasase ... renunciacion fecha ... con que tiempo ... y muerte ... veinte dias ... obligacion ... segun ... termino de la cedula contenida ... gracia en la dicha cedula ... que para ... de jullio del ... año ... ante gil fernandez ... como todo lo podiamos ... de renunciacion ... mandar ... en nuestro consejo ... recaudos ... fueron presentados suplicando ... nos que os hiciesemos merced ... del dicho oficio ... [illegible] ... suficiencia y abilidad ... los servicios que nos aveis hecho y esperamos ... hacer ... de aqui adelante ... en lugar del dicho ... gonçalo ... gracias y condiciones ... preminencias ... entiendan ...

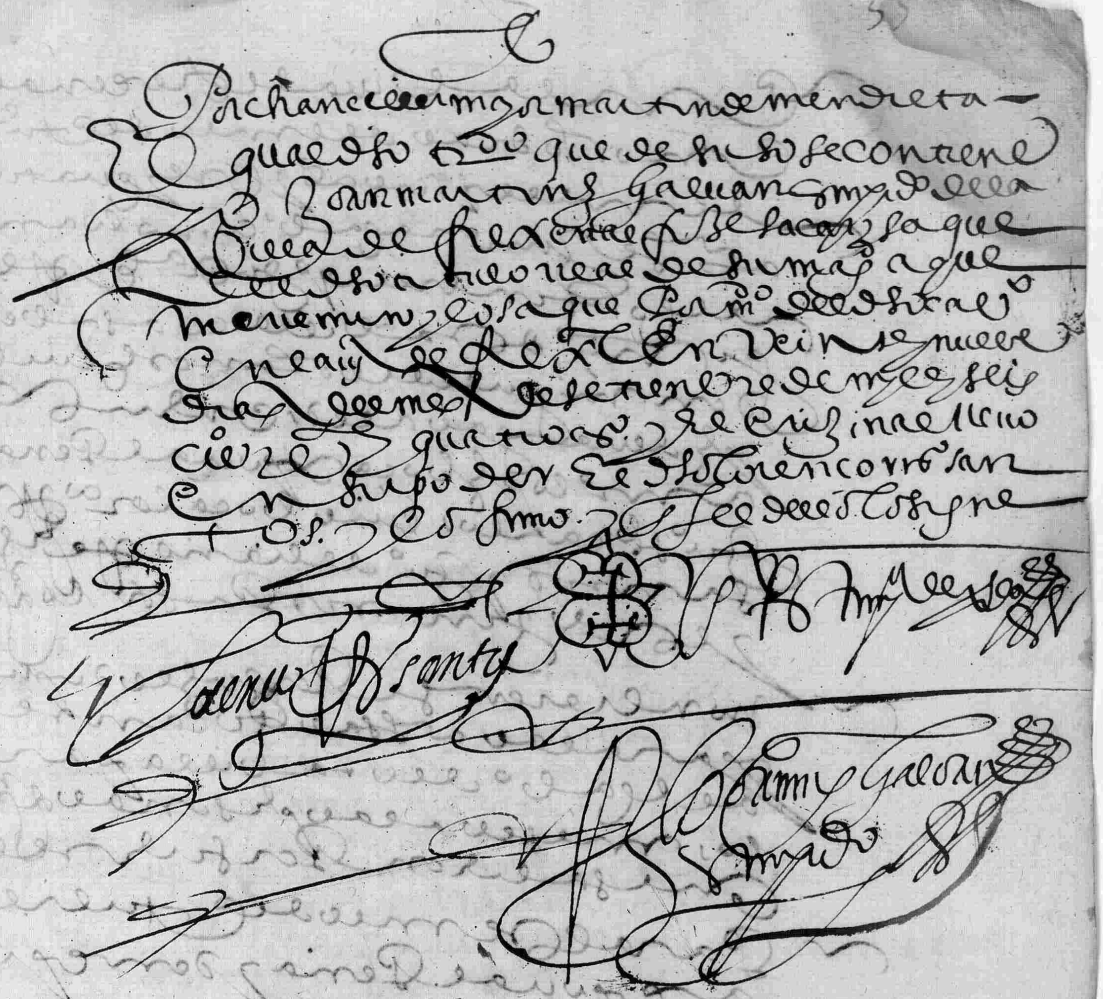

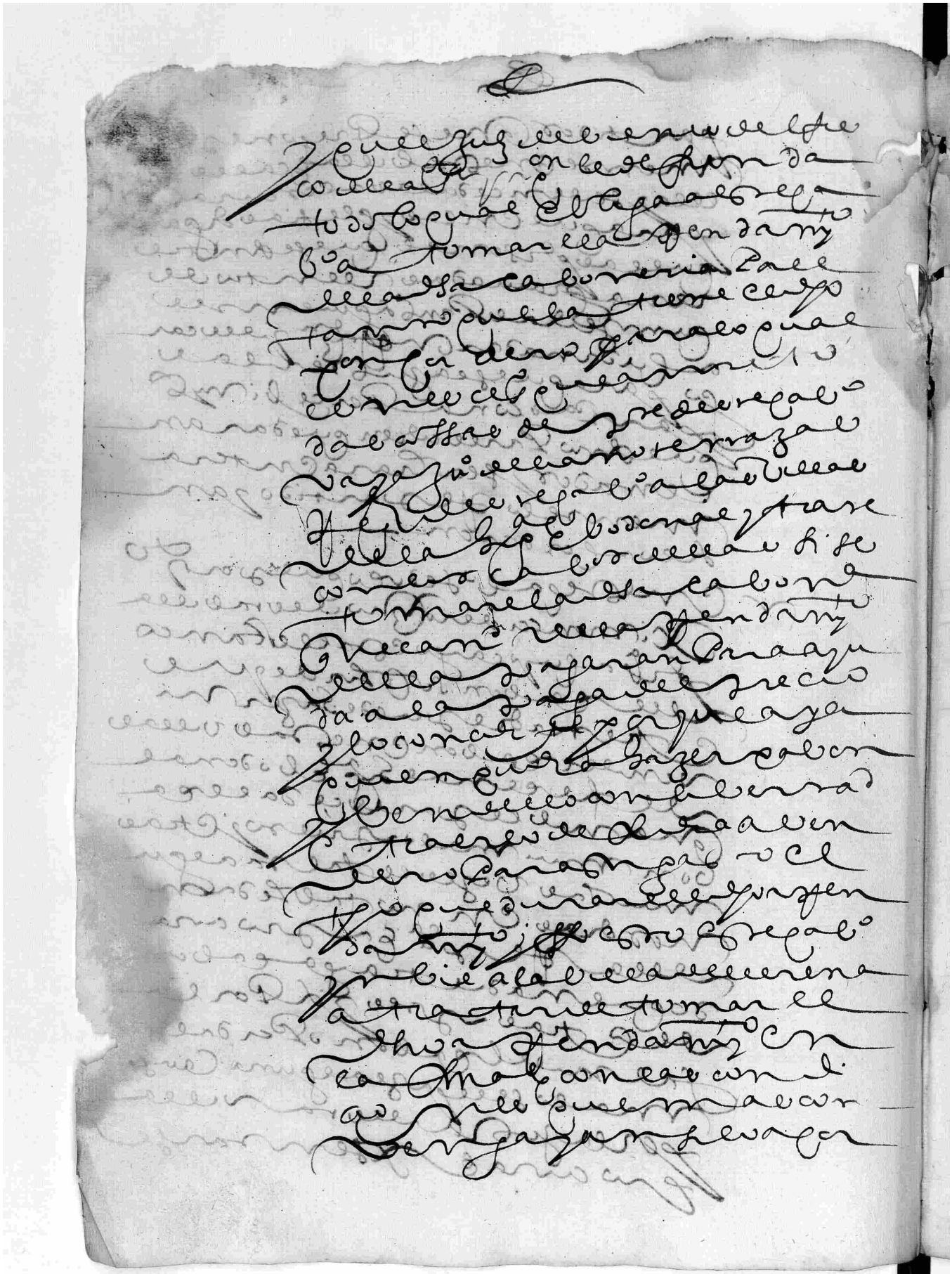

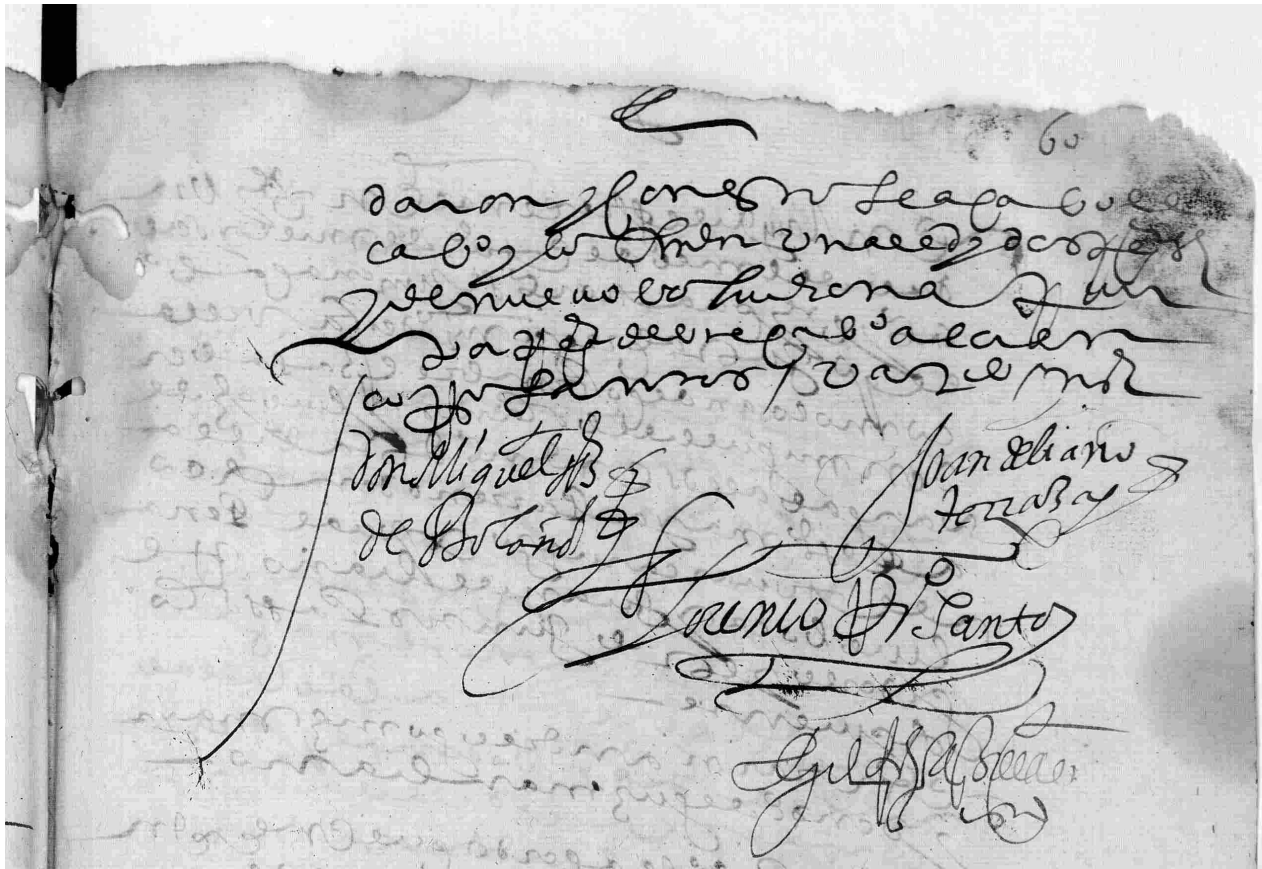

En la villa de estremera en [illegible] y un
dias del mes de otubre de mill y seis
as y quatro años se juntaron a cab.o
el lic.do ju.o ... corregidor desta villa
el g.o ju.o ... es a saber
como lo an de costumbre ... llanos y luis de
don miguel de ... de la villa
vargas alcaldes ordinarios ...
a los s.s maya parreño ...
... tomas carvajal ... juan de peña
... tomas carvajal juan marcelliano ...
... vizcaino y juan ... passo lo
siguiente y lo ...
siguiente —
Entraron andres gomez maya
y don diego de guzman marcelliano —

En este cab.o se acordo que atento
que esta acordado por este cab.o en
que se traiga ... de ...
... regimiento ... a la ...
... tomar
... a la ... del
... por ... con
la villa por ... para ...
... con las condiciones que
que lo tiene ... con
... que ... se acuerda que
... dho vayan ...
a los s.s maya parreño ...
... regim.to ... se le da
... poder para ...
dho y para que ...
... pueda ...
... con ...

&

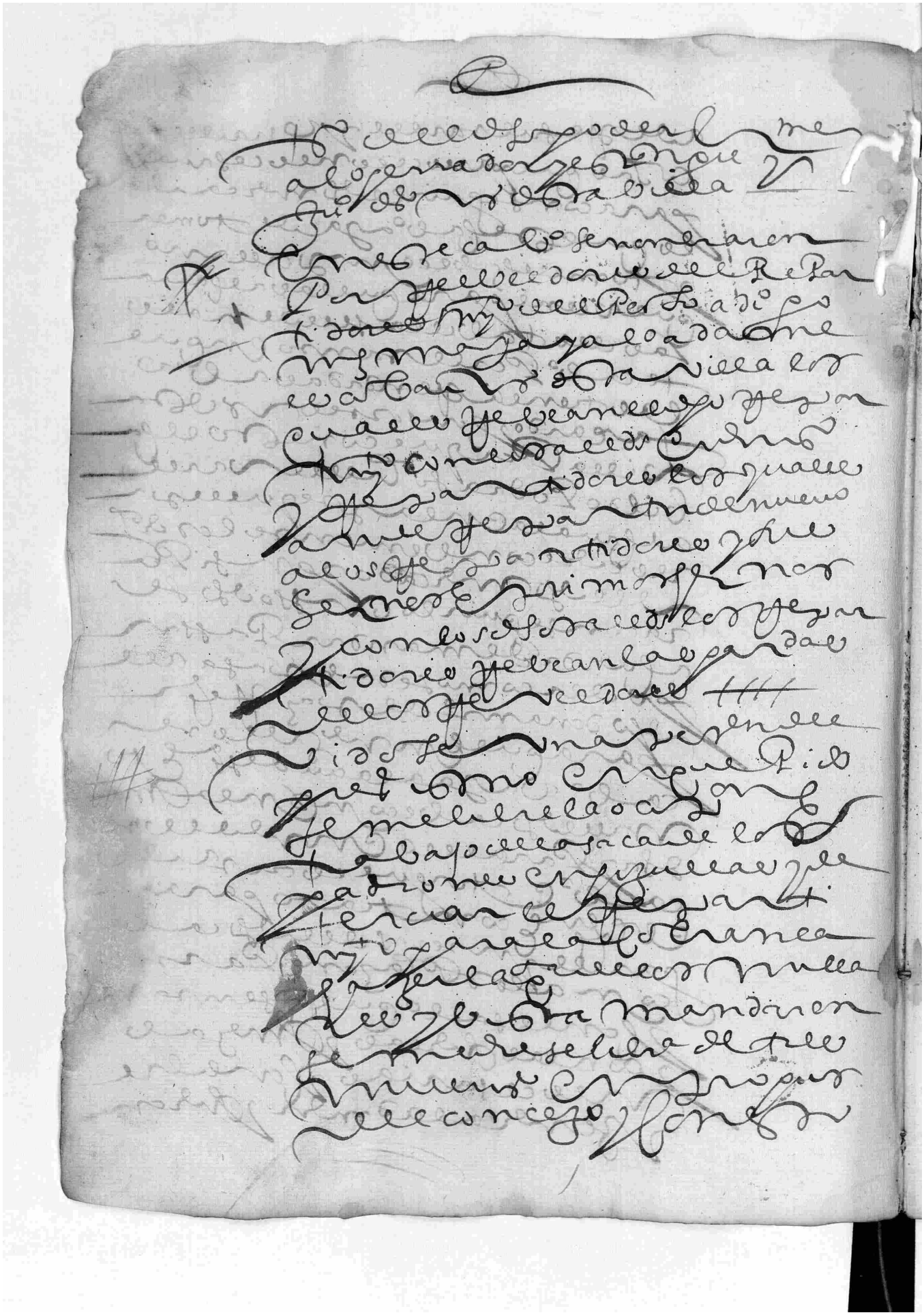

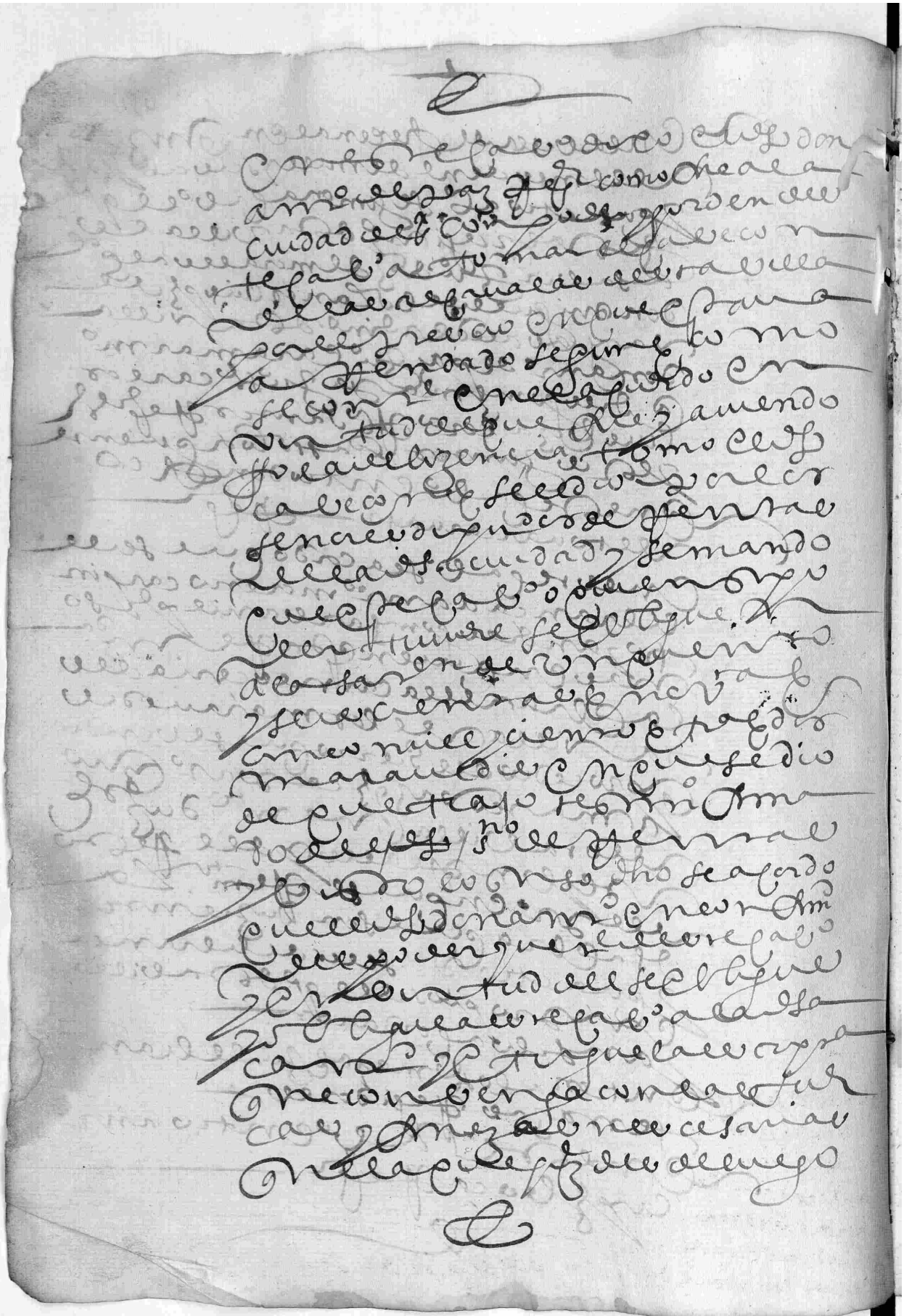

de la carta a su magestad [illegible]
rica a don [illegible] en la ma-
que [illegible] y que
[illegible] y don
[illegible]
la carta que se escriue como esta
[illegible]
dar [illegible] y se
[illegible] y el
[illegible] y me mandaron dar
[illegible] para que
[illegible]
[illegible]

acordose que asimismo a que
[illegible] diputados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] a los que [illegible]
[illegible] que son
[illegible]
[illegible]

acordose que esta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

diputados del [illegible]

esta libranza se dio a Juan Coronado y Juan Matheos fieles de vino [illegible] la [illegible] para [illegible] me fue de cuatro reales [illegible]

[illegible] en 10 de [illegible] [illegible]

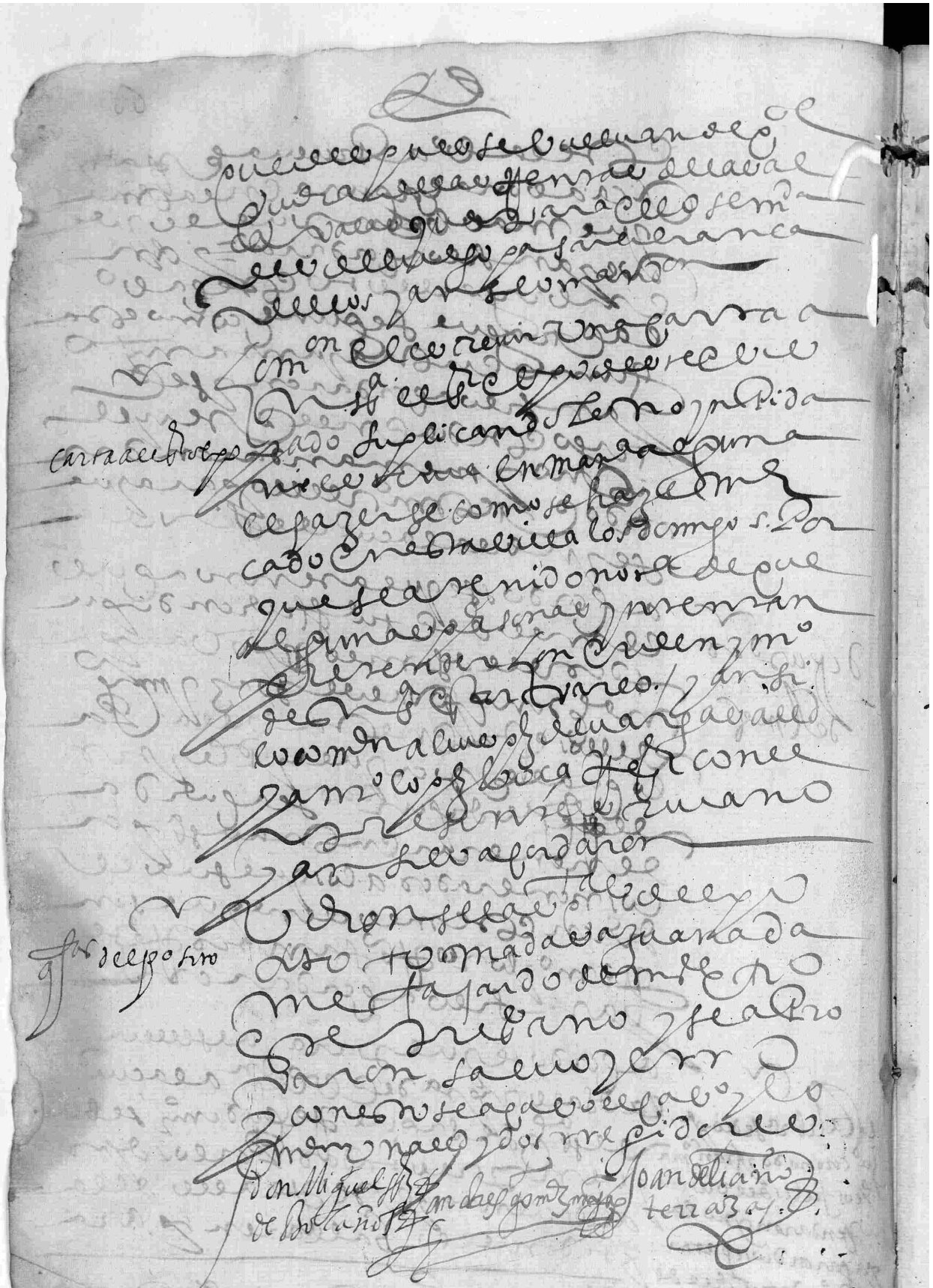

En la villa de fuenalendiz y
ocho dias del mes de noviembre de
mill y seis a ennos e veinte y quatro
años se junto en cabo el ldo Justa
e regimiento de esta villa a
saber Juan Diaz de Morales
alguazil don miguel de Solanes
y Luis Perez de Vargas alcaldes
ordinarios de esta villa don Antonio de
Paz don Francisco de Tovar y Car
vajo Luis Boza y Juan de Liano
tenazas regidores y estando jun
tos passo lo siguiente

Libra de sissa

En este cabo se mando dar li
brança en la cabo a dame escobar
por de los maravedis de las car
nes de los sesenta y seis
mill ms que tiene a su cargo
de la sissa de la carne que se
cumplio por mi de sete des
te año para que los entre
gue a domingo sanchez Carrero
vecino de esta villa para que
por orden de este cabo los lleve
a pagar a la ciudad de sevilla
a la arca de las tres llaves
con intervencion de los señores di
putados y ansi lo acordaron

Peticion de Juan adame fajardo de posito del posito

Vido se una peticion de Juan
adame fajardo de posito
que a sido y es del posito de
esta villa en que pide y re
quiere al dicho don miguel de

Mrcado

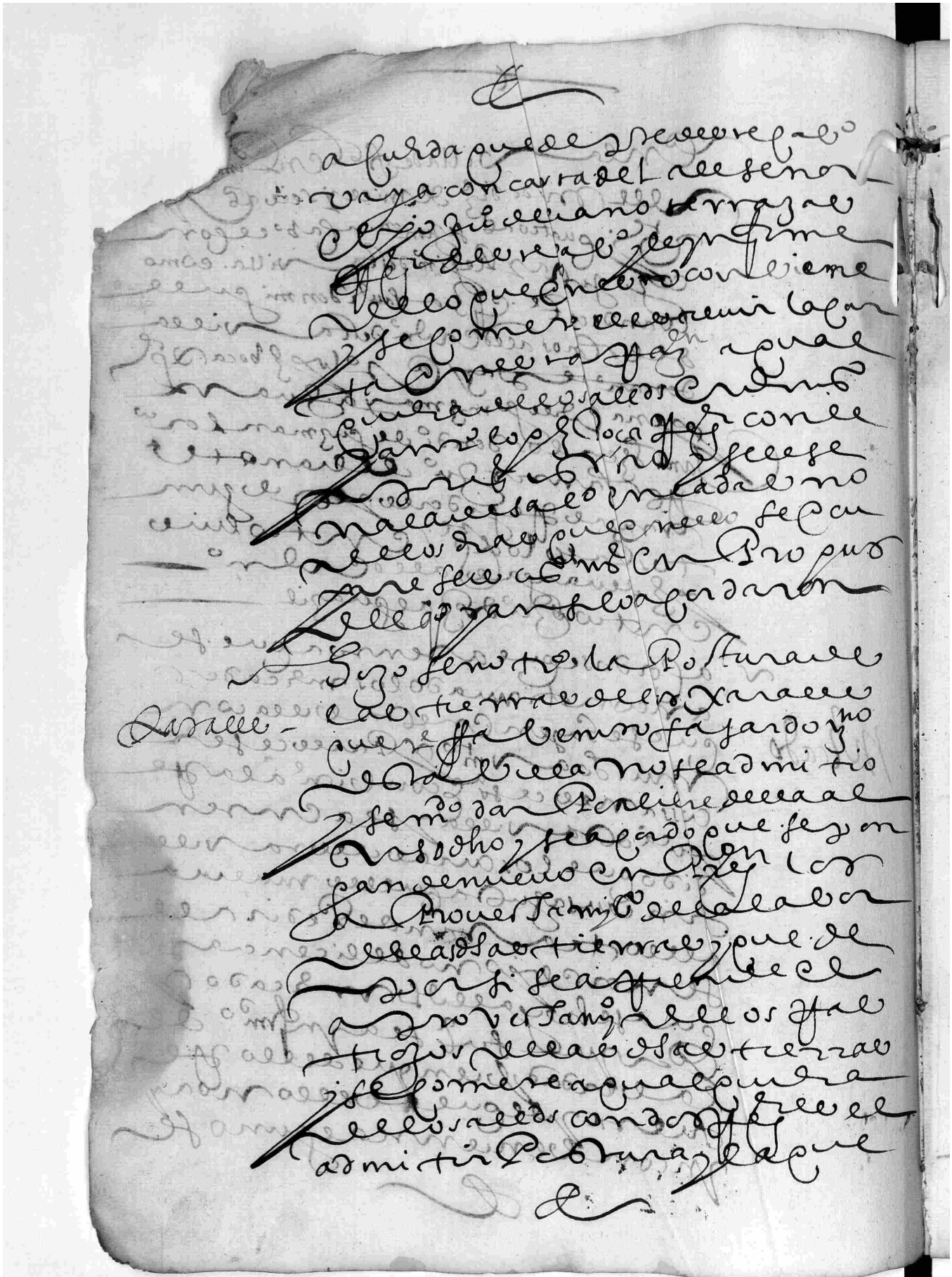

El Juez se traiga al cabo
y an sido acordaron
Antonio Juan Cara Regidor
en este cabo se mando passar
y passo poder y se otorgo a don
Alonso de Paz de la Barrera escribano
en la ciudad de Sevilla segun y como
y para el efecto que se dio a don
Antonio de Paz Regidor en Rafaelen
de obligar a este cabo por los
mismos en que tiene y estaba
mado el cabo con ella al ca
valas de esta villa e por el
precio que se dio con la ausula
del poder sostituir y fue
rcon de ello Ximon Rodriguez
de Mansilla y Juan Domingo
de esta villa
Nombrose por Persona que asista
a un Repesso que se manda poner
en la carnecería de esta villa
Antonio de Mexia vecino de esta villa
y se le señala de salario en
cada un año tres mil mrs
pagados en los tres de las
penas que se hizieren de faltas
de carne que tocaren al que
se falsare en propios y es
to demas de esta parte que
al llamado tocar como de

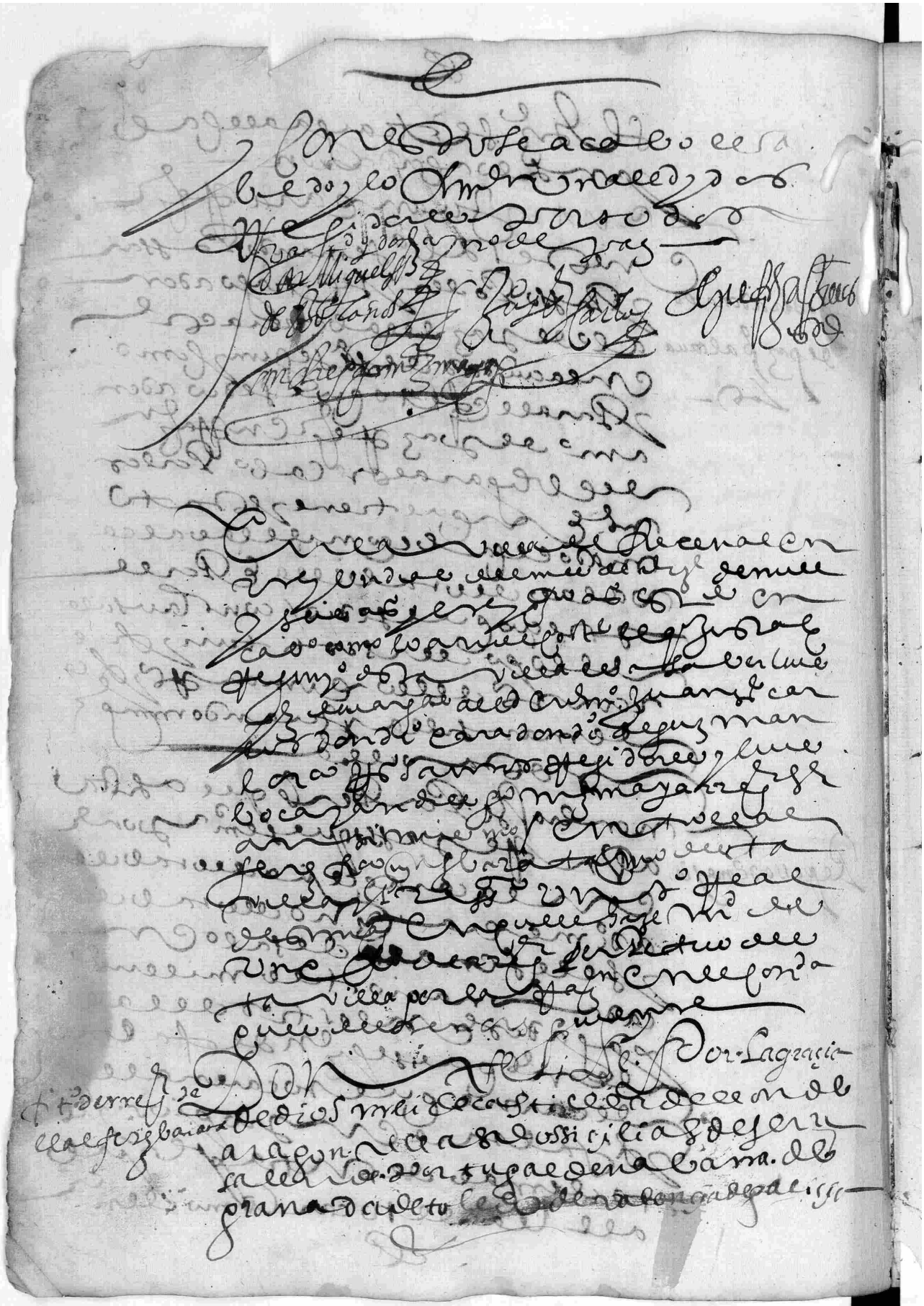

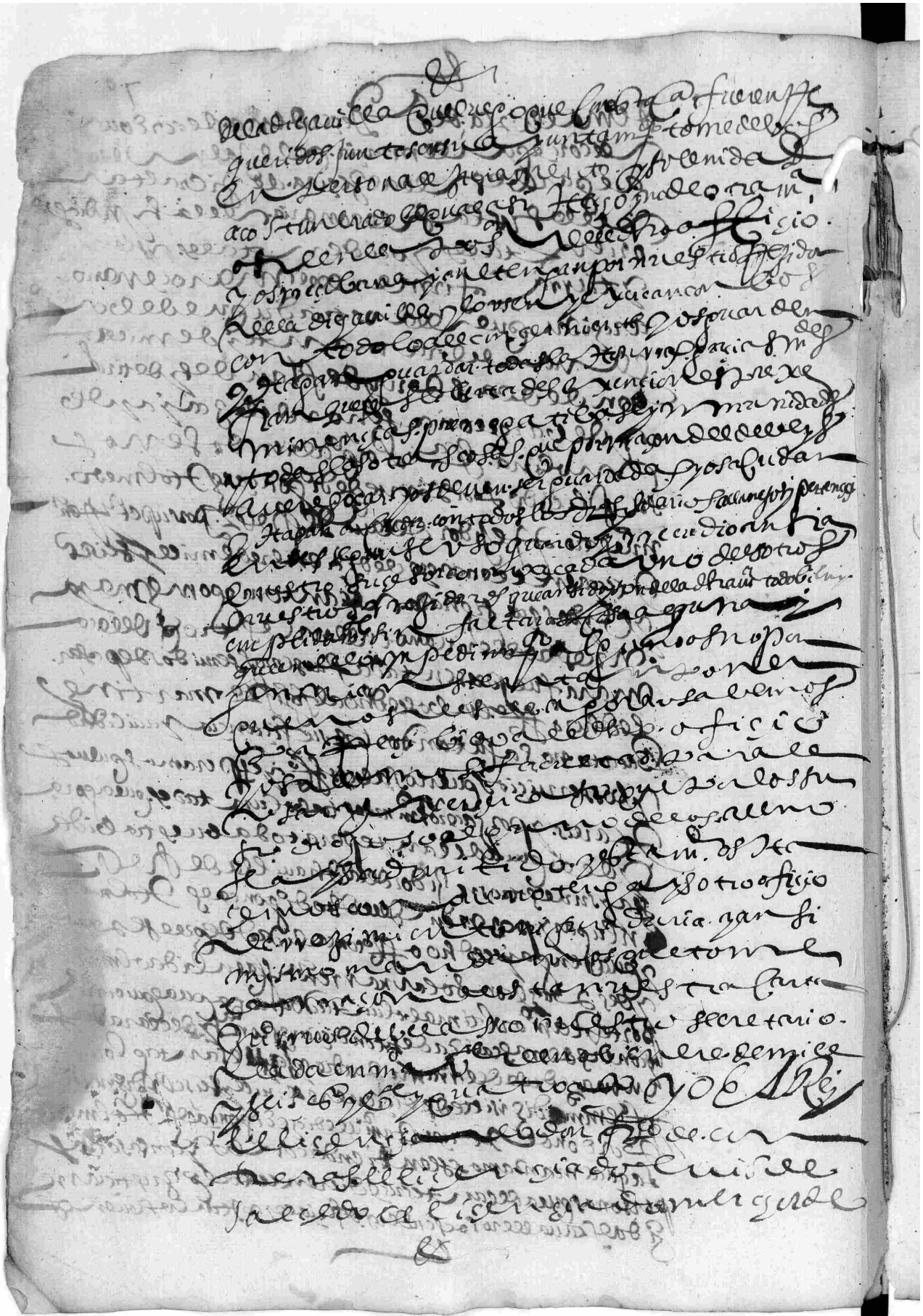

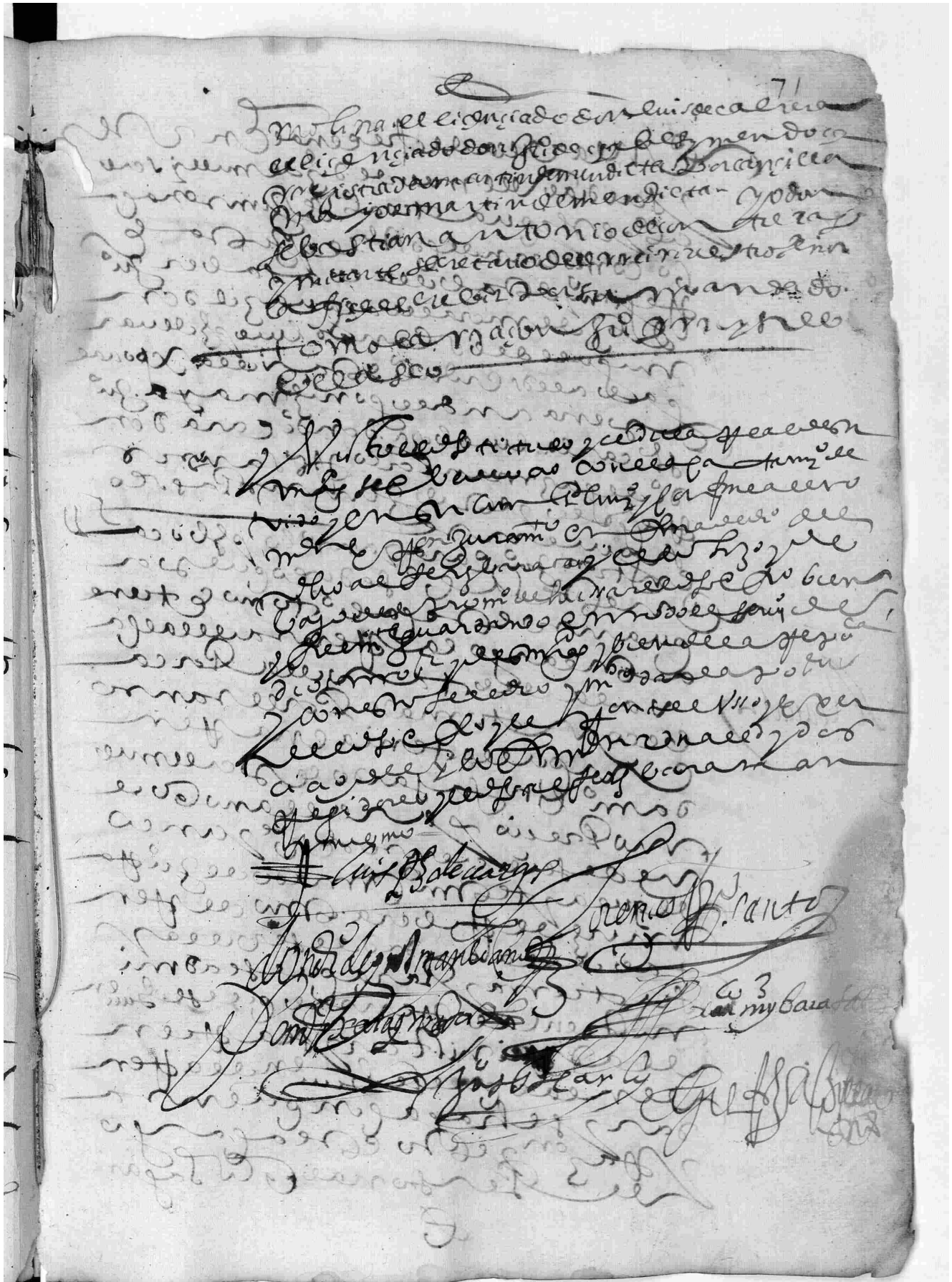

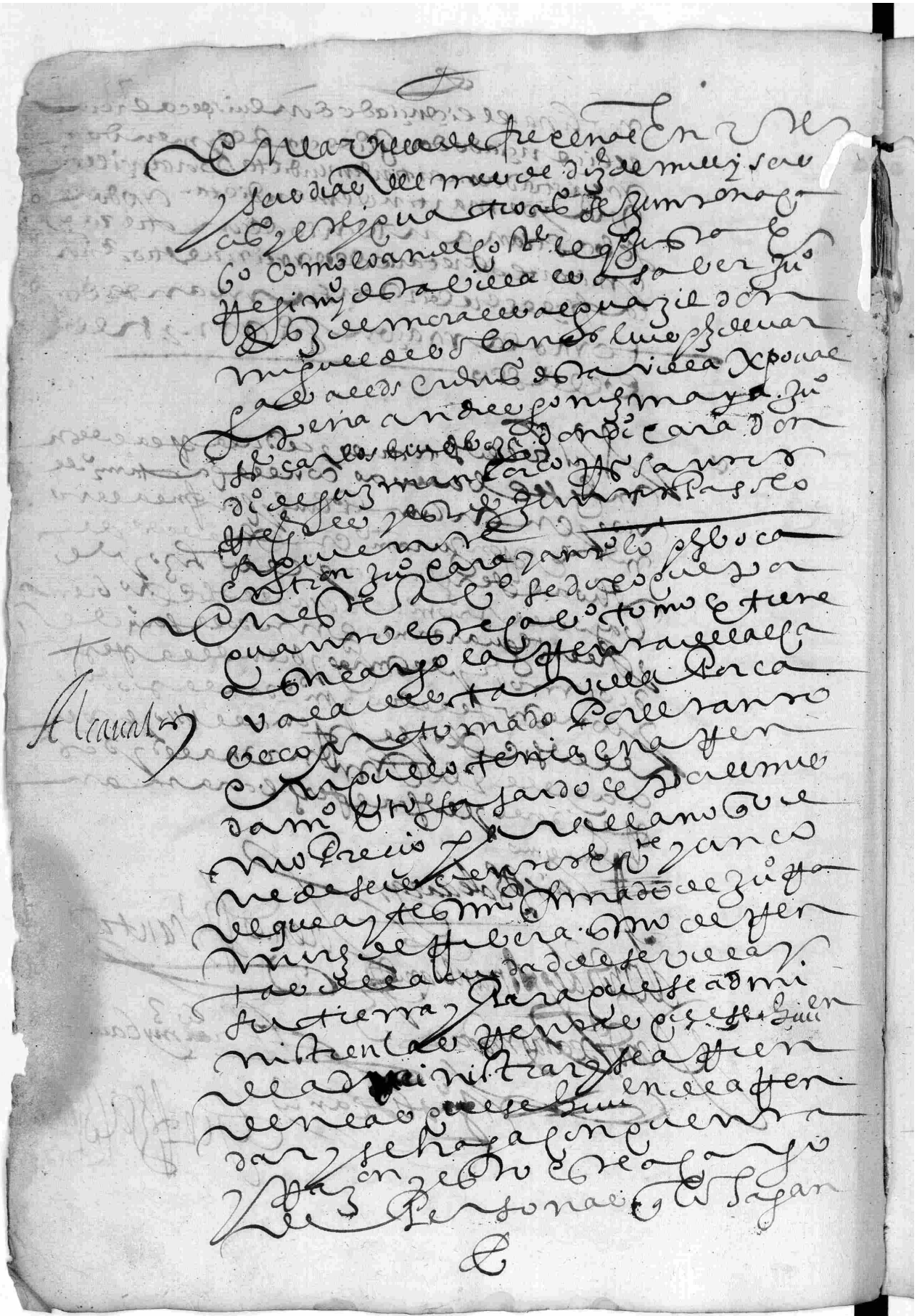

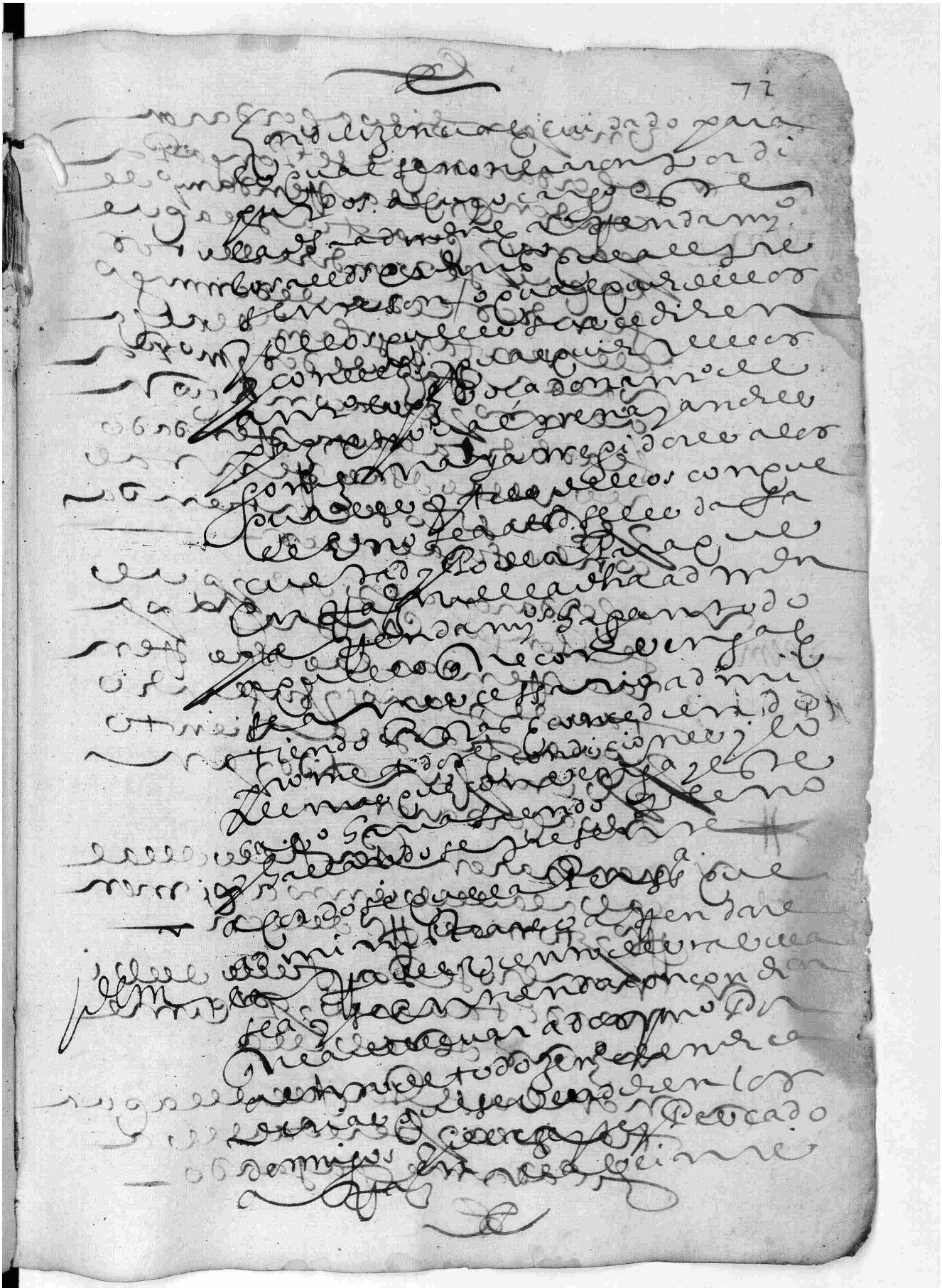

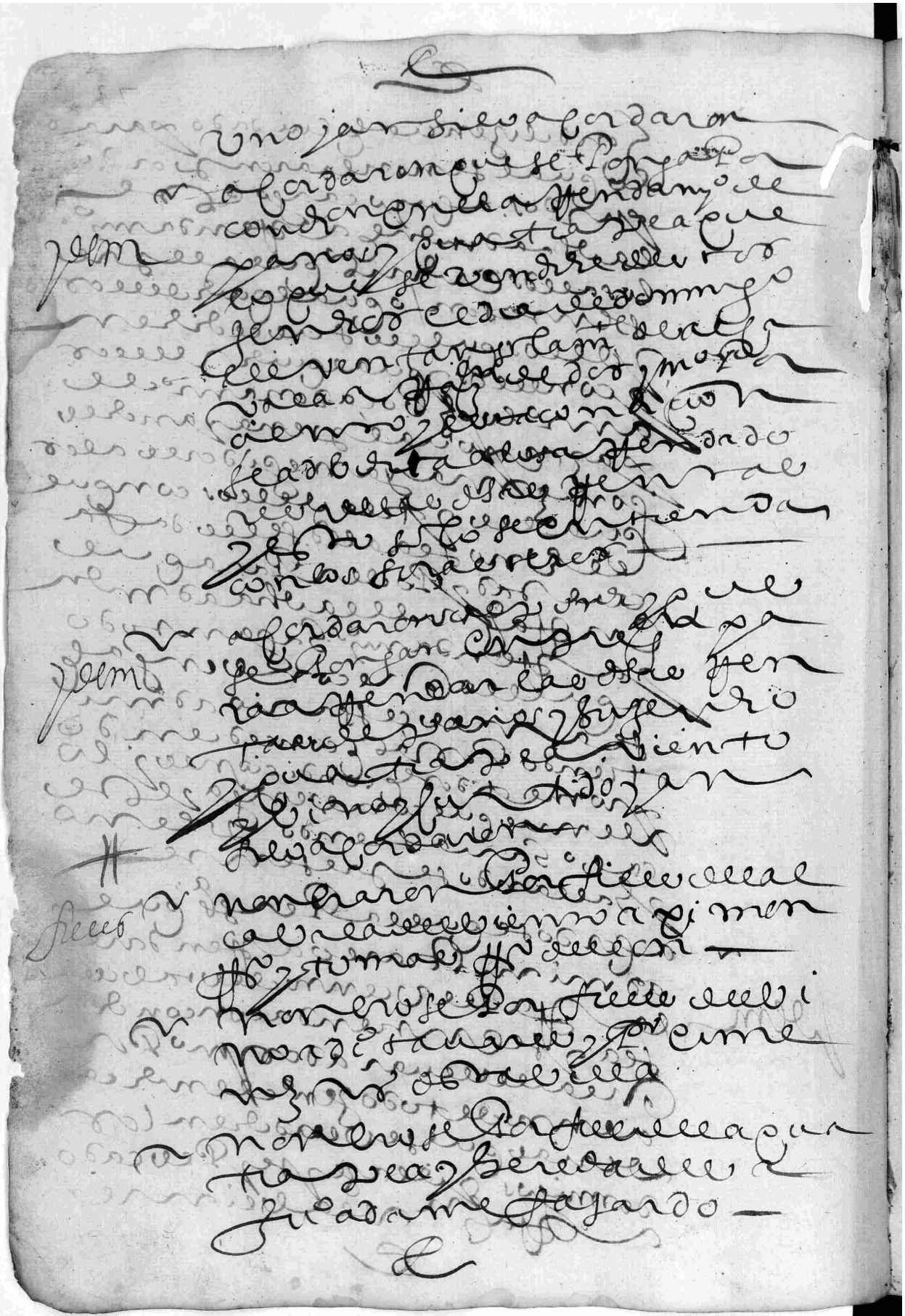

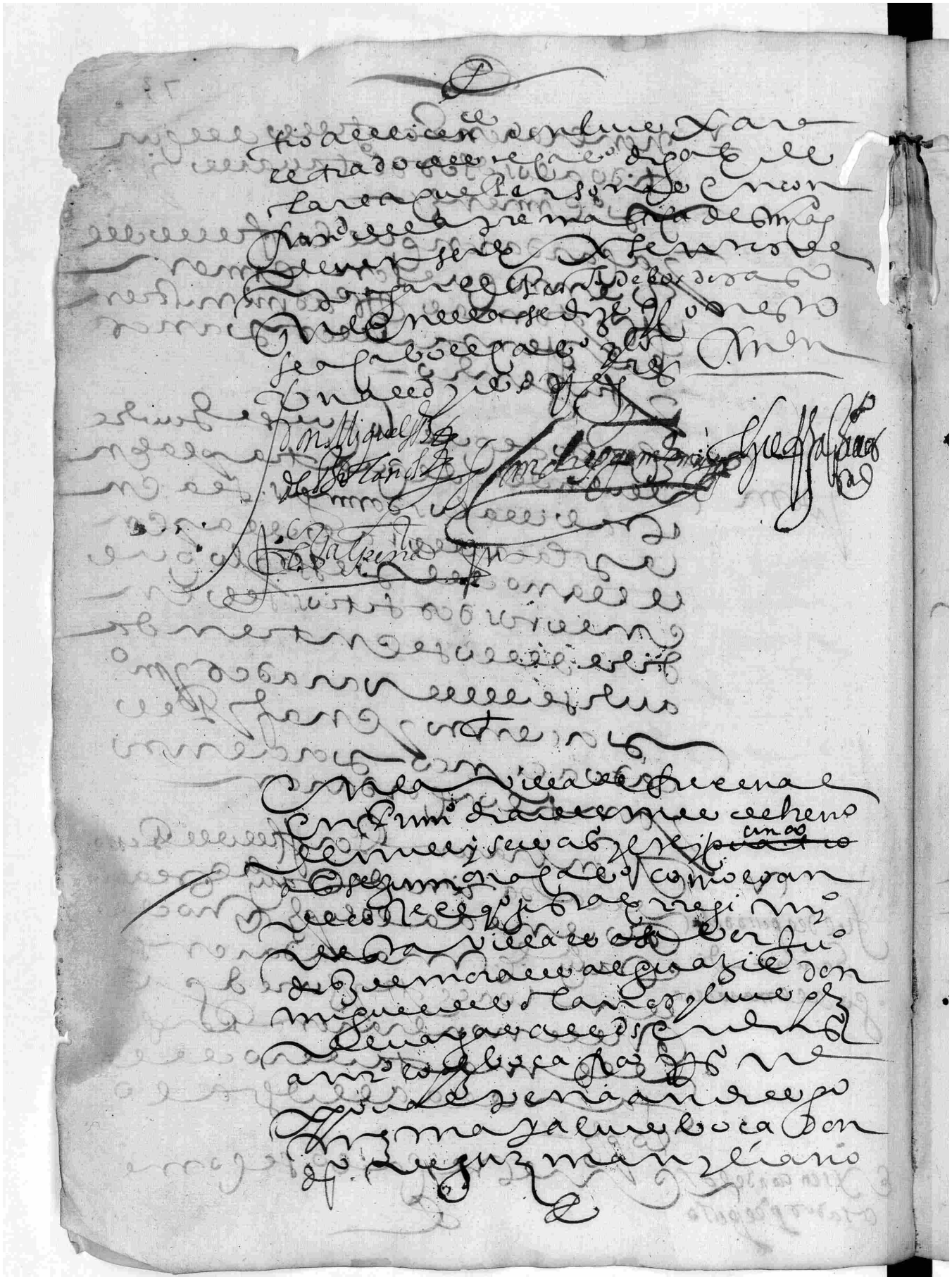

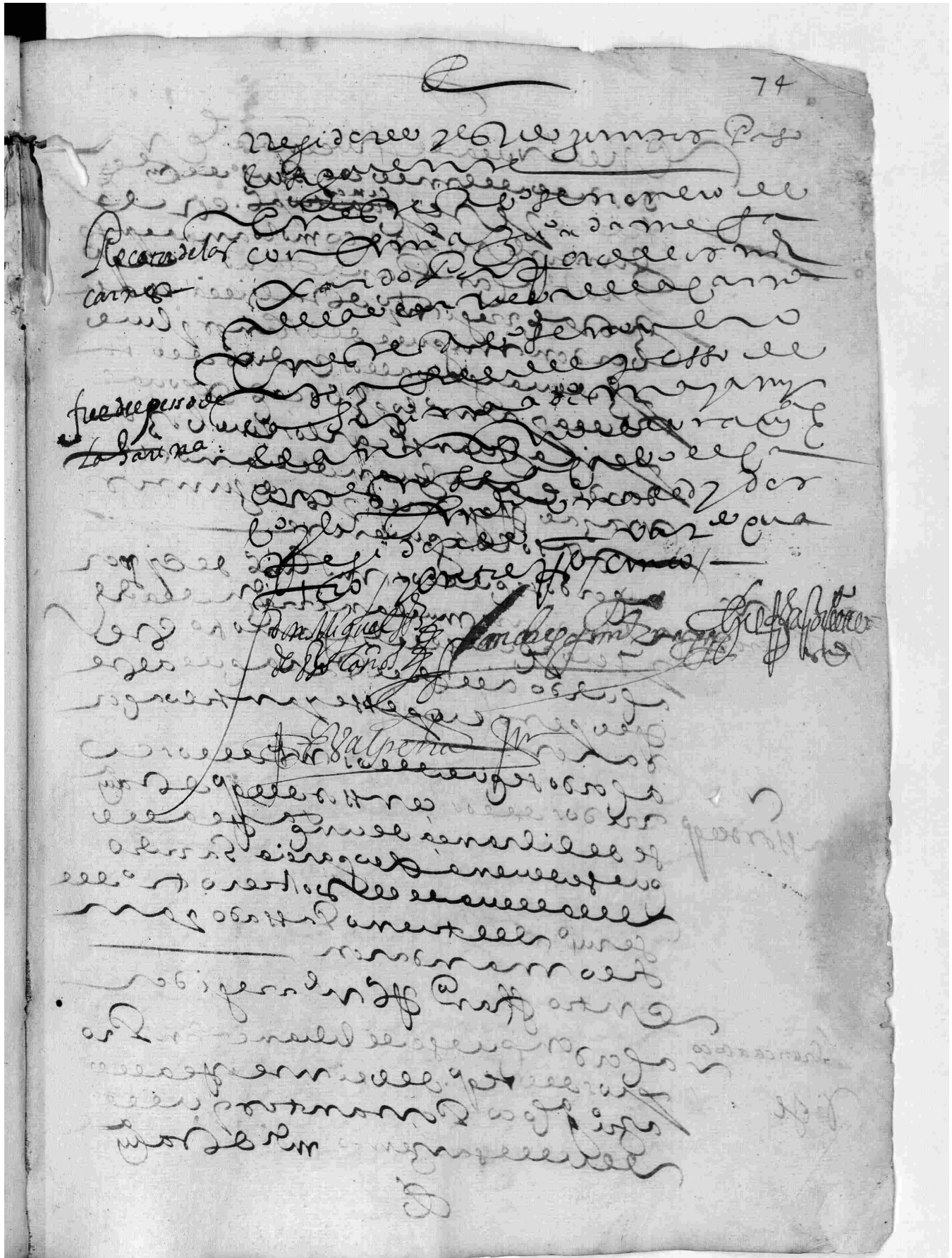

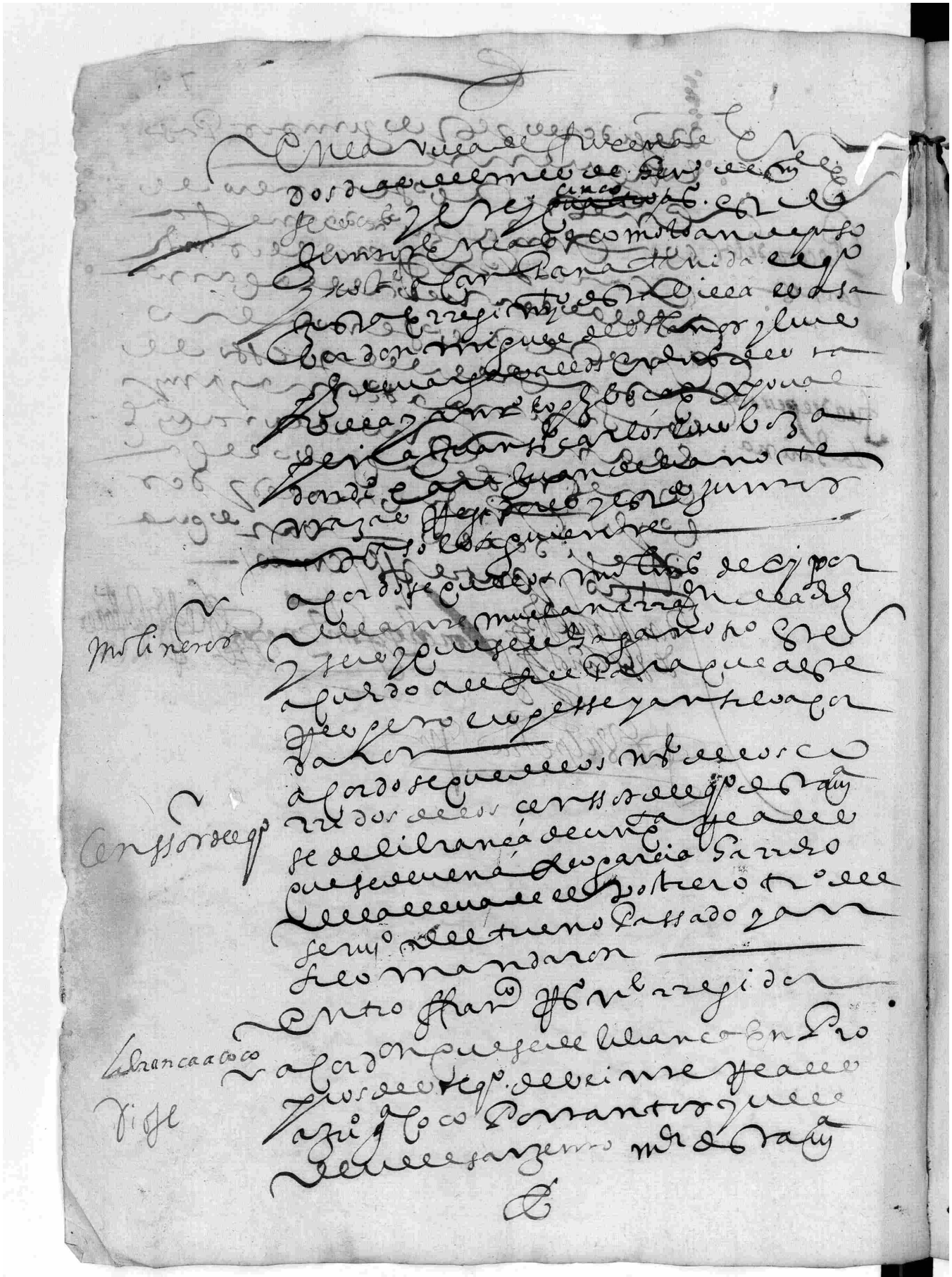

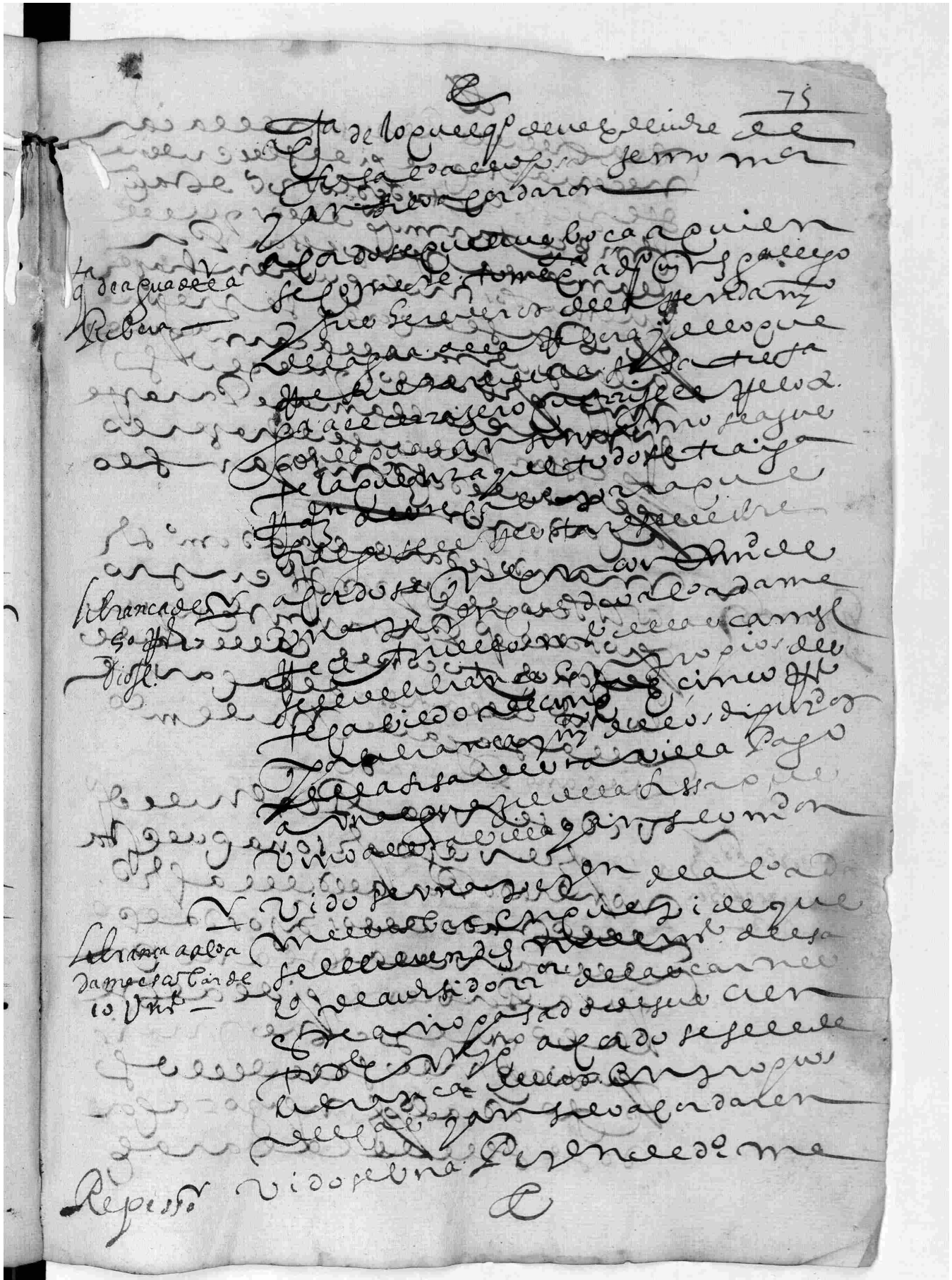

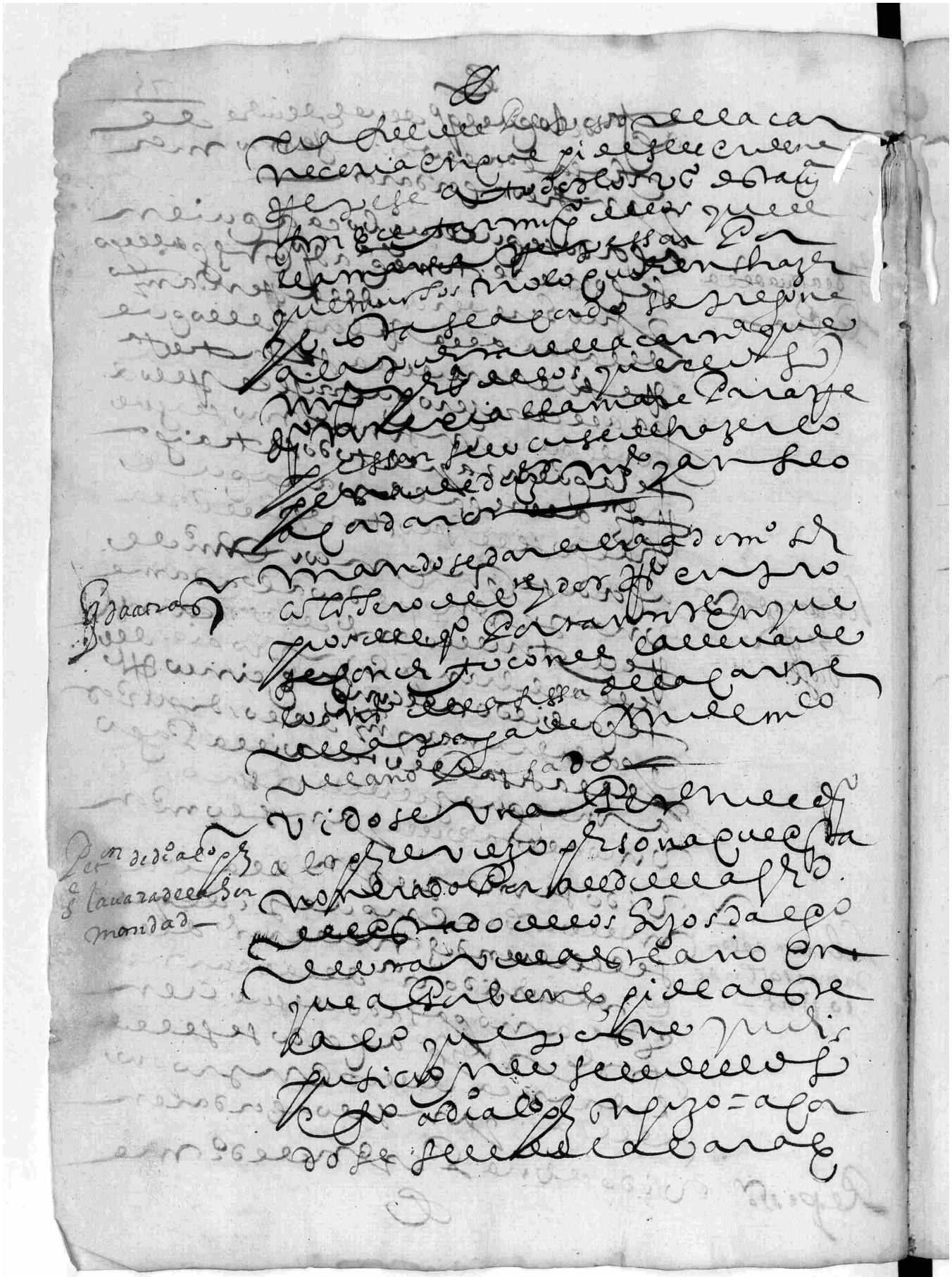

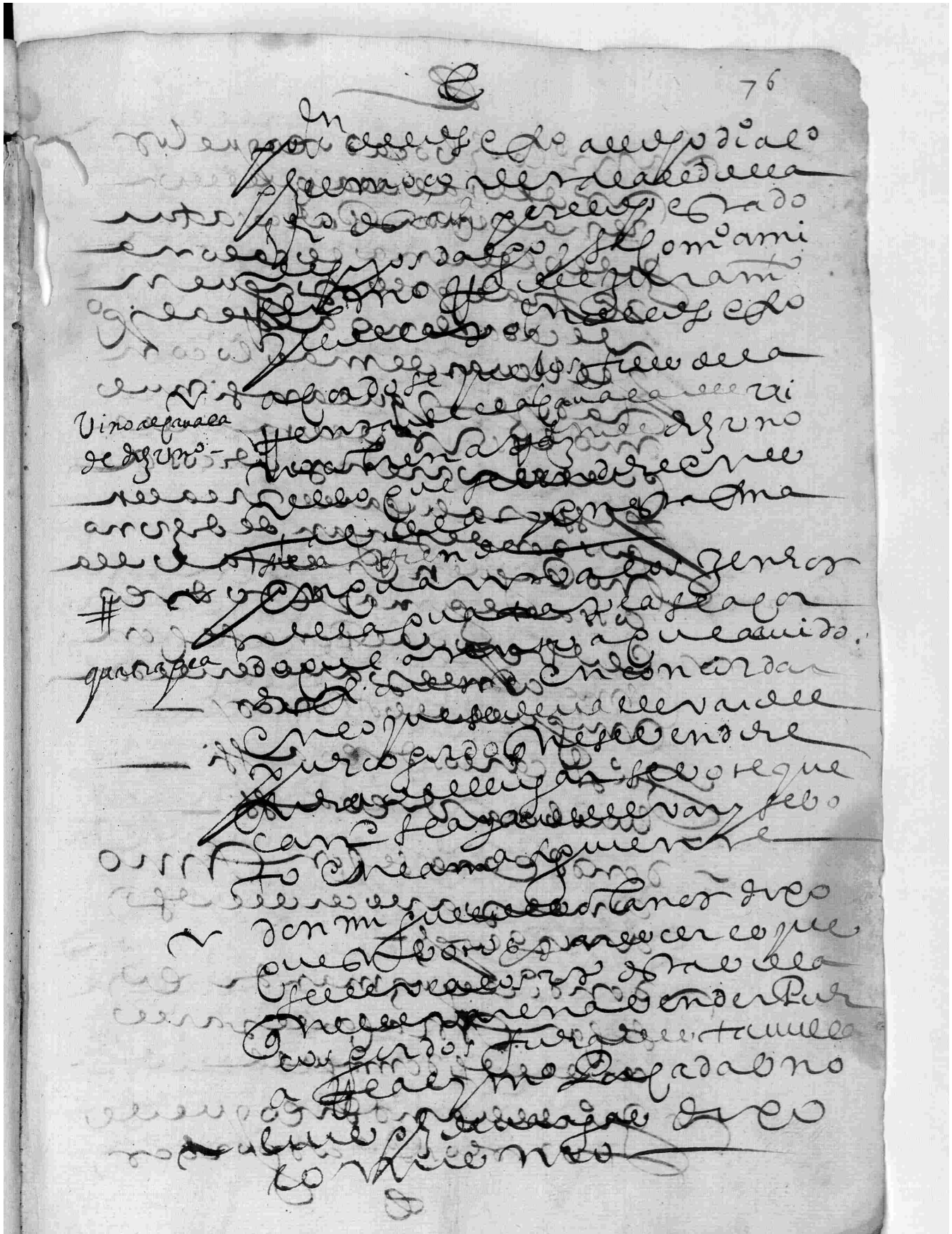

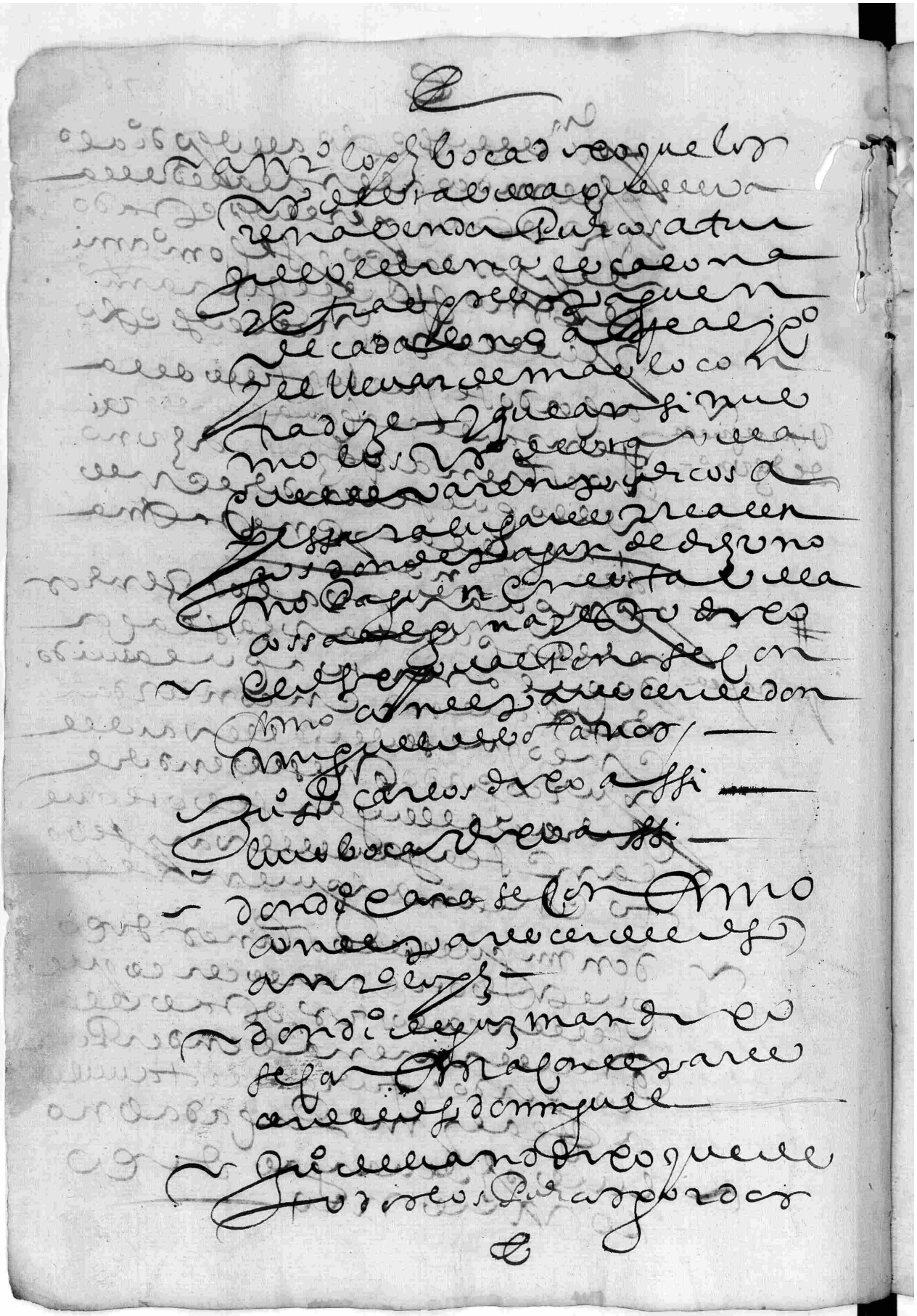

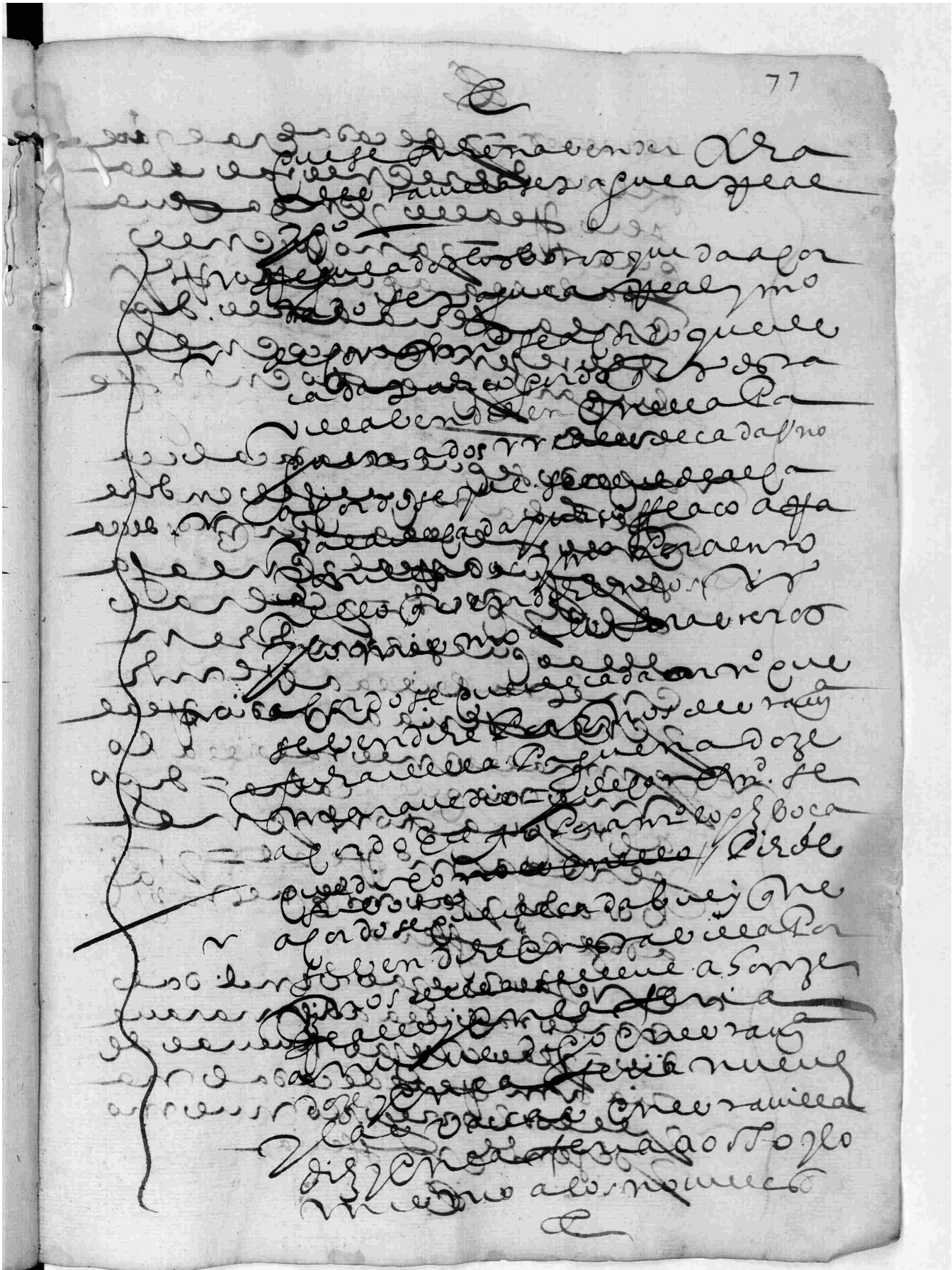

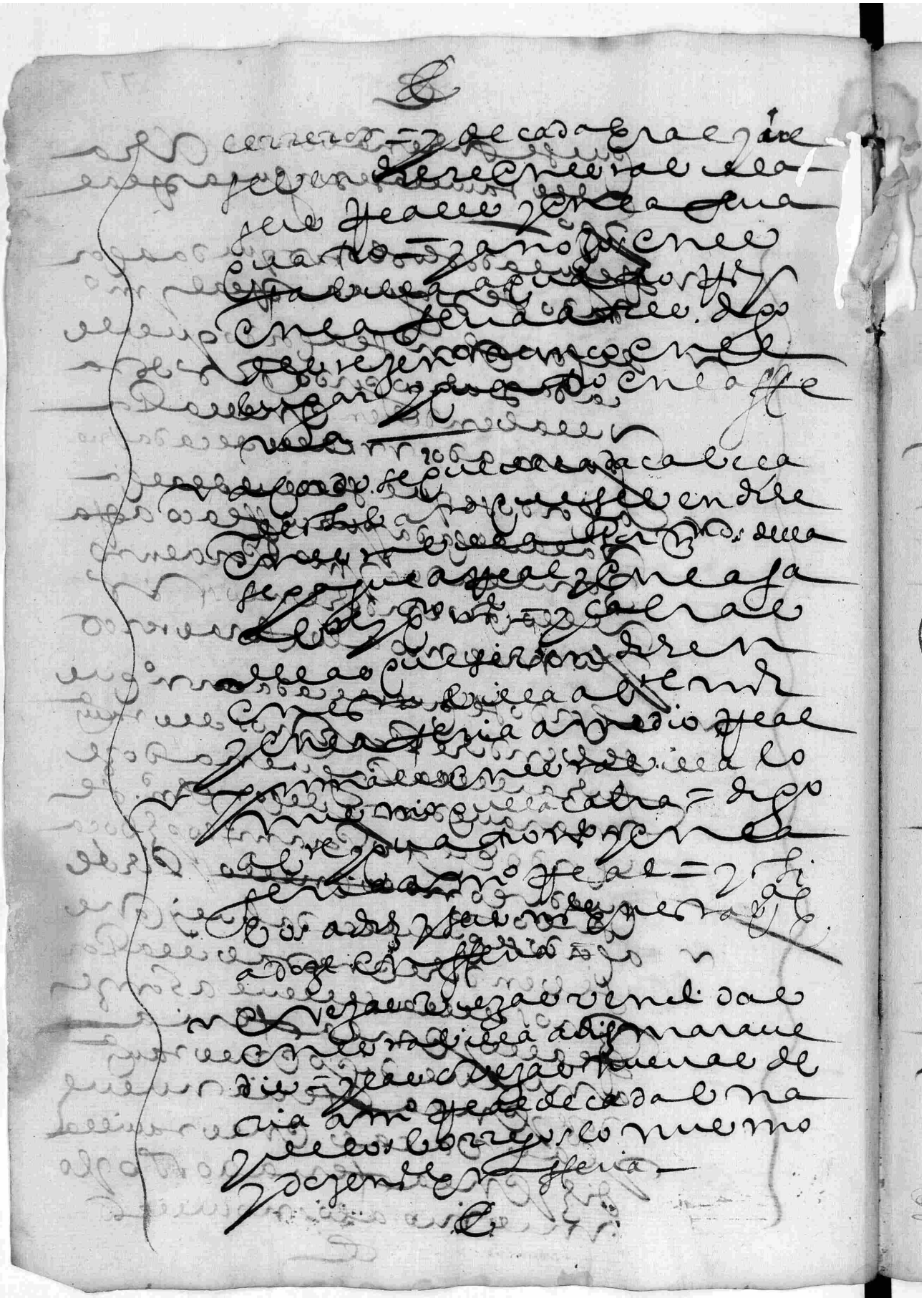

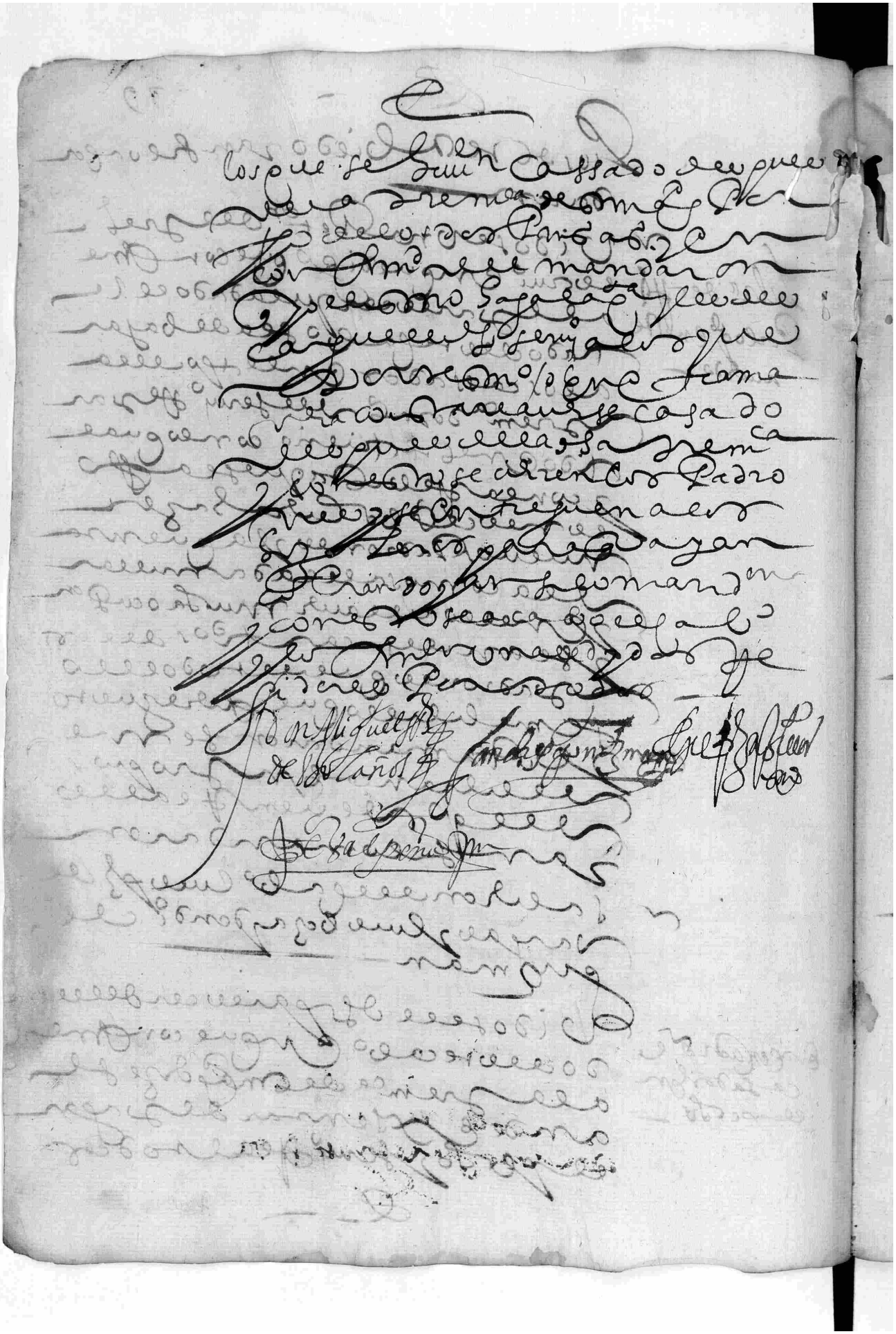

dado de la ciudad y el dicho señor asisten
te el dicho licenciado don antonio
de quiroga entro en el juro por
dios nuestro señor e por la se
nal de la cruz en forma de dro.
de usar el dicho oficio de alcalde de
la justicia de la villa de [illegible]
que la ciudad le tiene nombrado
guardando en el uso y exercicio
del servicio de dios nuestro señor
y hacer e guardar justicia a las
partes y en todo lo que deve es obligado a la
conclusion del juramento dixo si juro y si asi lo hi
ciere dios nuestro señor le ayude e si no se lo demande
respondio amen e fue e quedo rrescebido.

A lo qual e que digo es dice presente que es fecho
en s. en veinte y tres dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y veinte y
quatro años. Francisco de to
rres corre al escrivano
concuerda con el original que doy fee
y vuelto y entendido por este abo
se le dio en virtud del se le dio
la poder del dicho y se le pre
guirio por juro ad borrego jurar
de [illegible] y procurador del
de la [illegible] que para [illegible]
el dicho tiene obligacion
[illegible] nuestro [illegible]
el pedimento del dicho [illegible]
[illegible]

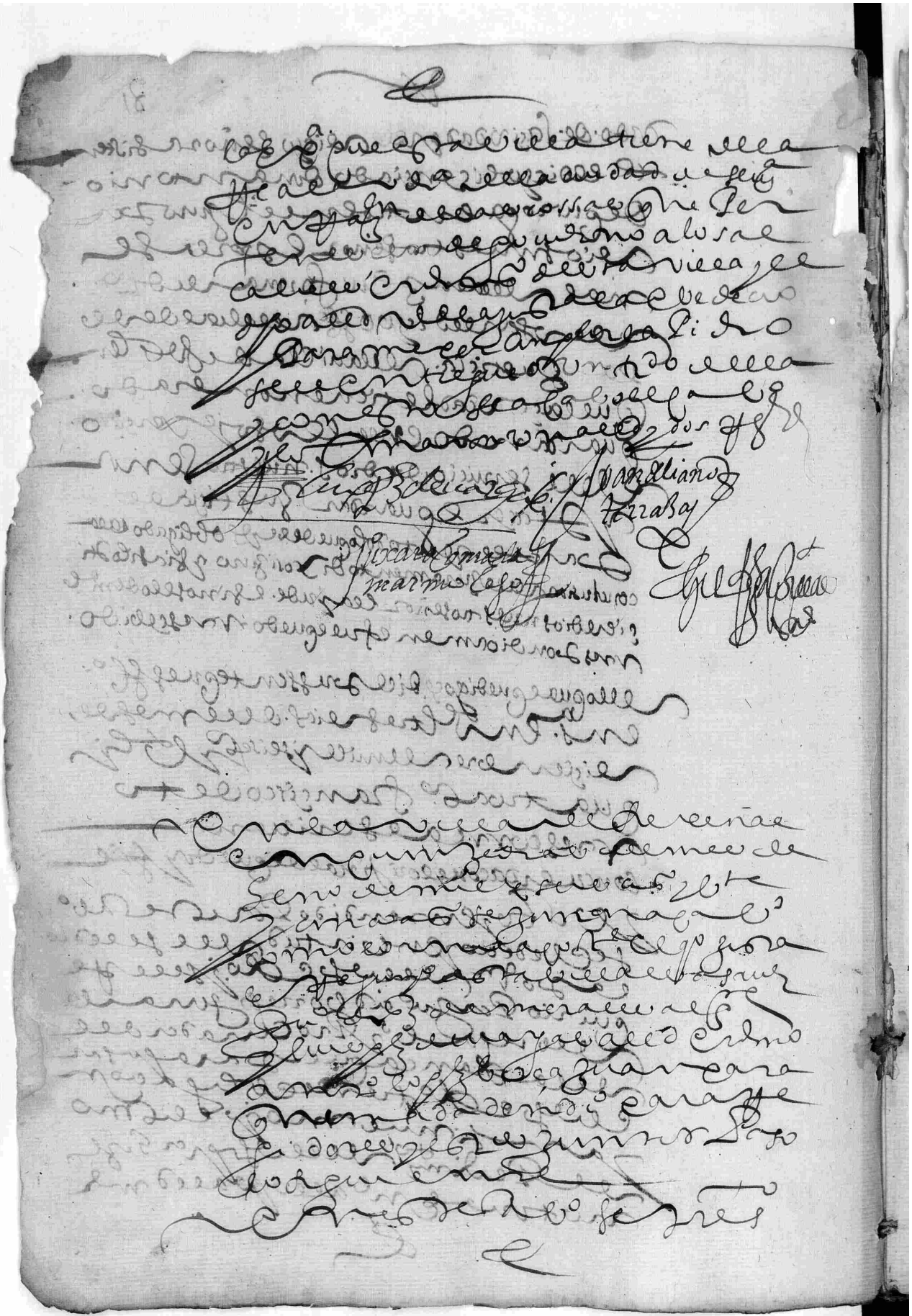

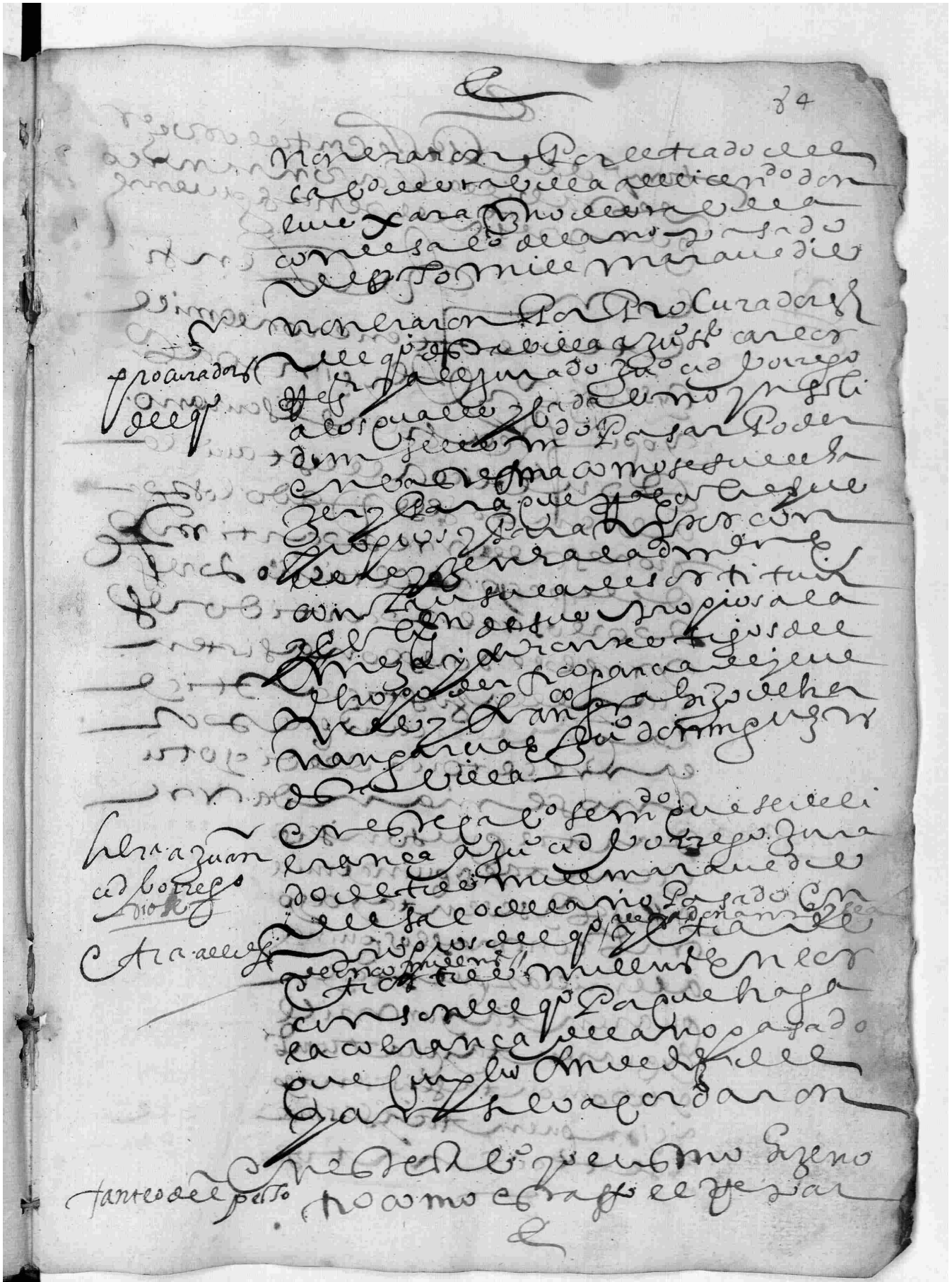

y doze maravedis que estos
tres partidos entre çinco mill e
dozientos y veynte y çinco mill e
[illegible] que se quedaron de [illegible]
de el partido los dichos
quadrilleros pagados
[illegible] a vno que en los
dichos quadrilleros suman çin-
co mill y duc^os [illegible] y nueve [illegible]
llares de ellos [illegible] çientos y tres
y quatro de las personas que esta-
van agora a ser [illegible] de dos
años [illegible] por las [illegible]
suma y ansi paresçe que cada vno de los dhos
çinco mill y çientos y veynte y çinco mill e [illegible]
[illegible] çientos y [illegible] yo y Johan
[illegible] y doze mrs. [illegible] se deben cobrar [illegible]
[illegible] yerro del [illegible]
y de que tomaron q^ta cada vno lo que pagó en su partida
mas el año [illegible] satisfaçion de lo que le tocare en
[illegible] salvo yerro yo [illegible]
[illegible] año dhos [illegible]
[illegible] escrivano

Visto lo demandado por el con-
formidad de los dhos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

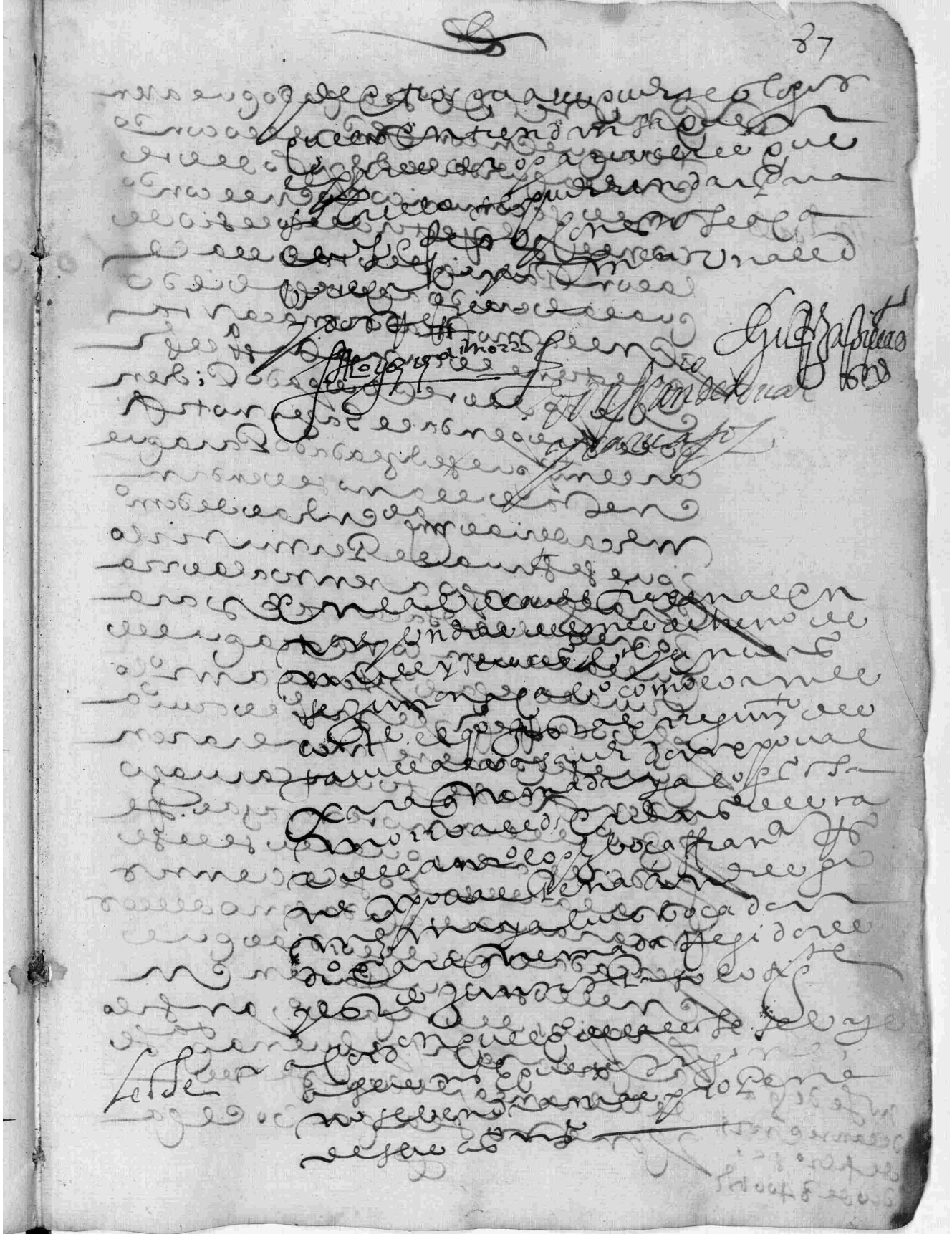

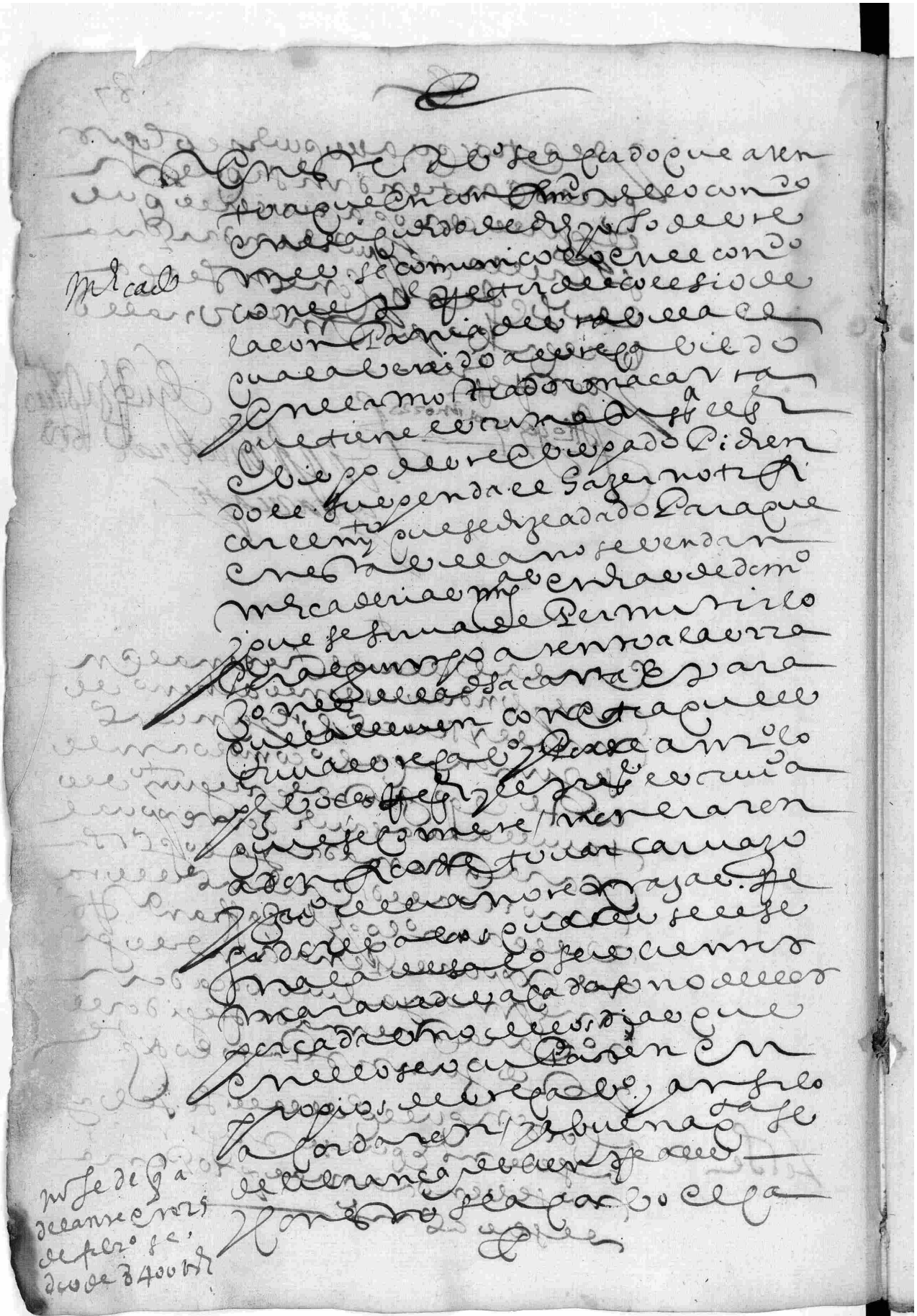

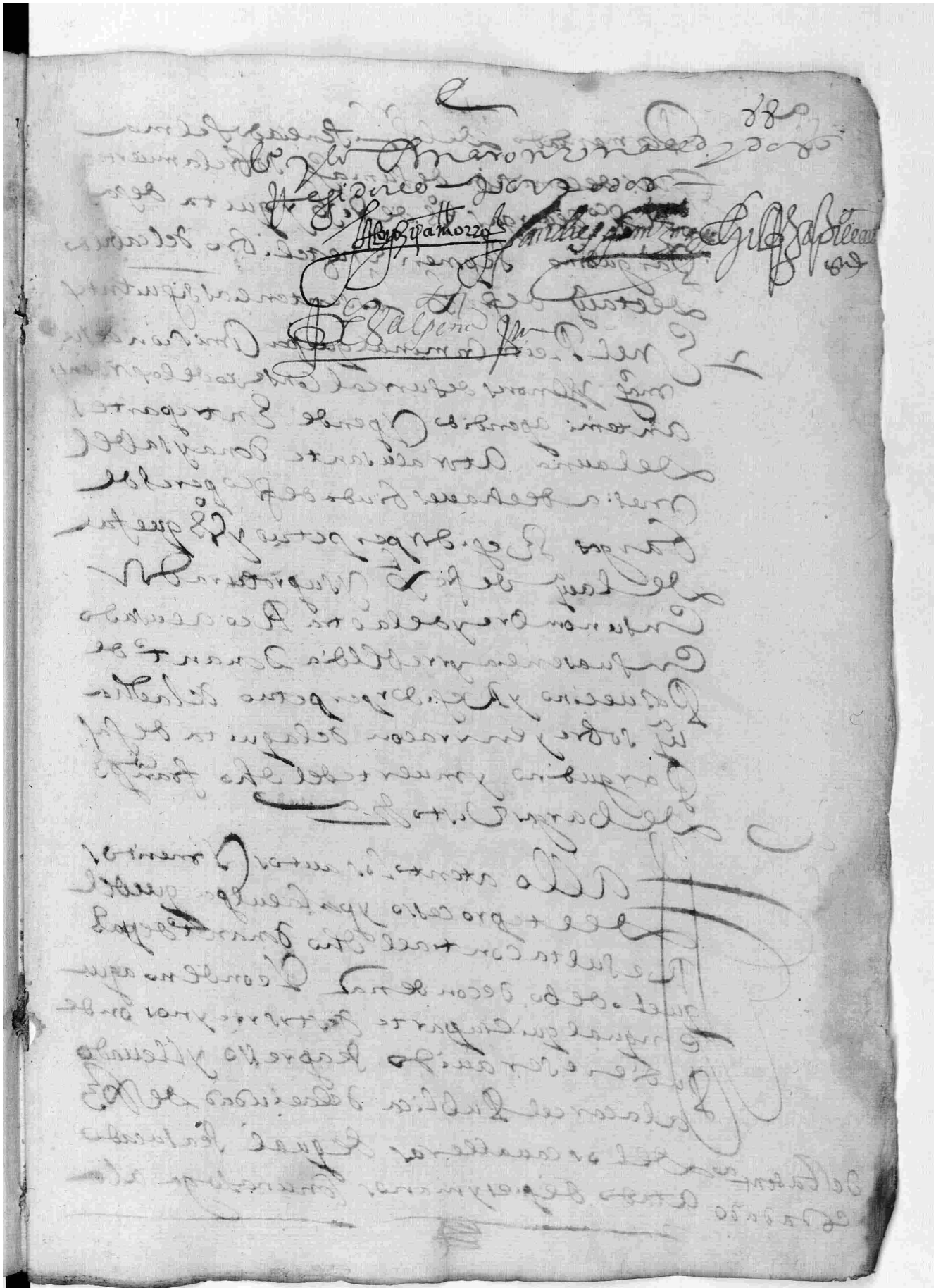

SS

Por mandado del S.r Licenciado Selma
Juez de comision de su mag.d sobre la muerte
de Fr.co de Vargas ess.o de fr.e X.o y quita de sas
Pargudino se ponen en este libro del cabildo
de esta ciu.d de fr.e X.o las sentencias siguientes

En el pleito criminal que por comision de su
mag.d y señores de su real consejo de las ordenes
ante mi a pendido y pende entre partes
de la una a tor acusante doña ysabel
mesia de chaues biuda de fr.co perez de
Vargas Regidor perpetuo y ess.o que fue
de la ciu.d de fr.e X.o y su procurador
en su nombre y de la otra Reo acusado
en su asencia y rrebeldia don ant.o de
Pazuecino y Regidor perpetuo de la dha
ciu.d sobre y en rrazon de la quita de sas
Pargudino y muerte del dho fran.co perez
de Vargas visto &c.a

SS

Fallo atento los autos y meritos
del te processo y por la culpa que del
Resulta contra el dho don ant.o de paz
que lo debo de condenar y condeno a que
en qualquiera parte destos rreynos onde
pudiere ser auido se apresso y lleuado
a la carcel publica de la ciudad de X.z
de los caualleros de qual se a sacado
atado de pies y manos con una soga al

desta sent.a
estadado

Por libre don
ante el paz por
cedula R.l
de su mag.d q.e
pres.to en el ca
bildo en
7 del ffebrero
de bibas q.e
esta en este
libro —

Garganta en forma de justicia y arras
trando a las colas de dos bestias mulares
con boz de pregonero que manifieste
su delito se a llebado por las calles acos
tunbradas de la dha ciudad al sitio del
mercado en donde estara hecha una
horca para este efecto en la qual se a
horcado por la garganta hasta que muera
naturalmente y ninguna perssona
lo quite sin mi mandado so la mis
ma pena y quitado de la dha horca
se a hecho quartos y uno dellos se pon
ga en la dehessa de la parreña
termino de la dha ciudad en el sitio
donde se cometieron los dhos delitos
y los demas por los caminos y entradas
de la dha ciudad — otrosi condeno a
los susodhos en mil ducados que apli
co a la dha doña ysabel mesia de chaves
y en perdim.to de todos sus bienes
para la camara de su magestad
y gastos de justizia por mitad y en
las costas y salarios desta comision
que por mi le fueren repartidos
y por esta mi sentencia

Difinitiua juzgando Ansi lo pronun
cio y mando el lo senciado no fue de sel
ma y sala uer de la qual sentencia
dio y pronuncio el dho señor juez en la uª de
segura de leon entre ee dias del mes de en
des te presente año de mil y seis y veinte y cinco =
En el pleyto criminal que por comision de
su magestad y señores de su real consejo
de las ordenes ante mi a pendido y pende entre
partes de la una ator acusante doña ysabel
mesia de chaves biuda de franco ps de uargas ru
gidor perpetuo y vº que fue de la uª de frexº
y su procurador en su nombre y de las otras reos
acusados en ausencia y rrebeldia don diego
mar molexo vº de la dha uª estevan hus
serrano diego hus portugues que oy se hace
lla marbento perez franco m herrera
lucas basques hijo de la sanguina benito
hernandes jabonero un hijo de la delgada
y otro hijo de la carvalla todos vecinos y
residentes en el lugar de barrancos
del rreyno de portugal sobre auer
el dho don diego mar molexo alquilado
a los dhos estevan hus y consortes
para quitar a sus pargudinos portugues

Del poder dela rreal justiçia y auer [illegible] de
llo los susodhos quitado al dicho preso par guidino
y muerto al dho fran^co ... de barga y
quebrantando este rreyno bisto

Fallo atento los autos y meritos deste
proceso y por la culpa que del rresulta contra
los dhos diego martin molero y esteuan
serrano el serrano diego sanchez portugues
fran^co martin herrera lucas vazquez hijo
de la sanguina benito gomez labonero vn hijo
de la delgada y otro hijo de la carualla que le dbo
de condenar y condeno a todos los susodhos
y a cada uno dellos a que en qualquiera parte
destos rreynos donde pudieren ser auidos
sean presos y lleuados a la carcel publica
de la ciudad de ... y de los caualleros della
y de alli sean sacados atados de pies y manos
en forma de justiçia con sogas a la garganta
y arrastrando a la cola de
bestias mulares con boz de pregonero
que manifieste su delito lleuados por
las calles publicas y acostumbradas
de la dicha ciudad al sitio del mercado
donde estara [illegible]

Para este efecto en la qual sean ahorcados
por la garganta hasta que mueran natural
mente y ninguna persona los quite sin mi
sola mesma pena y quitados de la dha horca
sean hechos quartos y de cada uno dellos se
ponga uno en la dehesa de la parrena
termino de la dha ciudad en el sitio donde
cometieron los dhos delitos y los demas por los
caminos y entradas de la dha ciudad de Xerez
otros condeno a el dho d. de marmolejo
en quatro mil ducados que aplico a la dha
doña ysabel mexia de chaves y a el suso dho
y los demas sus consortes en perdimto de todos
sus bienes para la camara de su mag.d y gastos
de justicia por mitad y en las costas y salarios
de esta comission que por mi le fueren
repartidas para cuya paga los mando muno
y por esta mi ss.a difinitiva juzgando an
si lo pronuncio y mando el dho no fre de
sel mayssa la uerde

La qual dha ss.a pron.o el dho s.r juez en
treze dias deste dho mes del dho año dho
de seis y veinte y cinco por cuyo mdo se pone
en este libro por mi el escr.o de su comision
en esta ciu.d de frex.o en donde fueron publi
cados por voz de pregonero en veinte y un
dias del dho mes de enero del

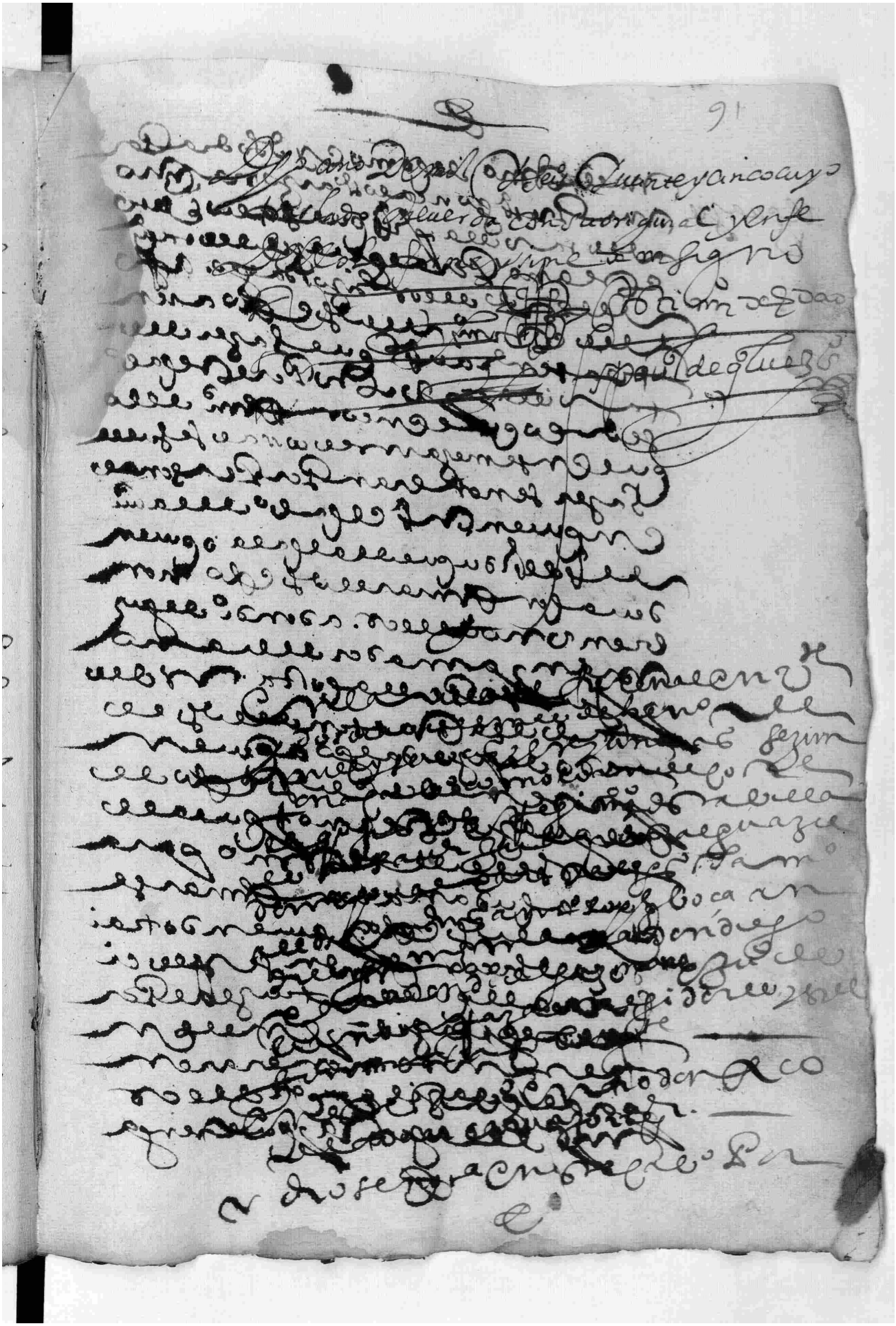

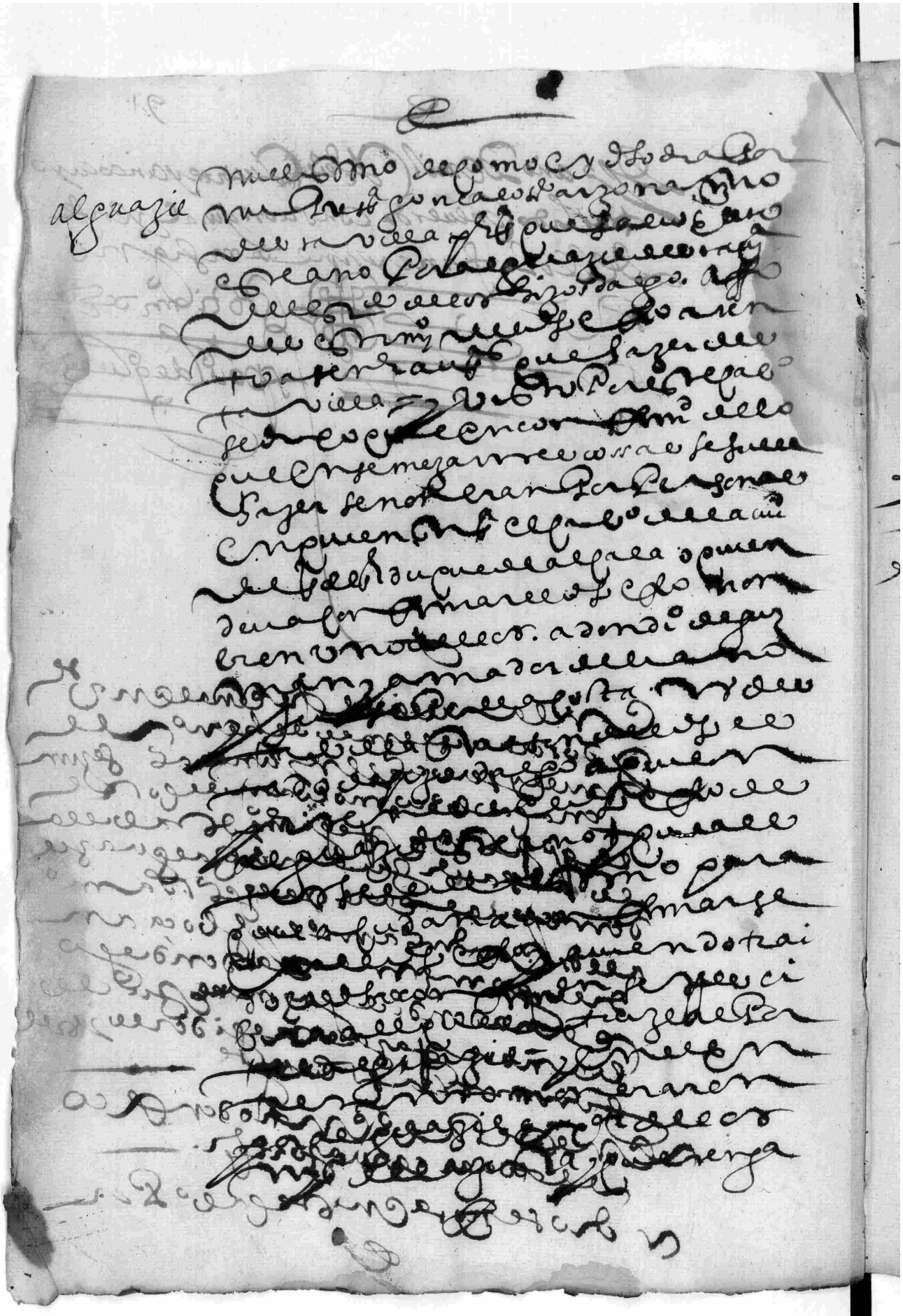

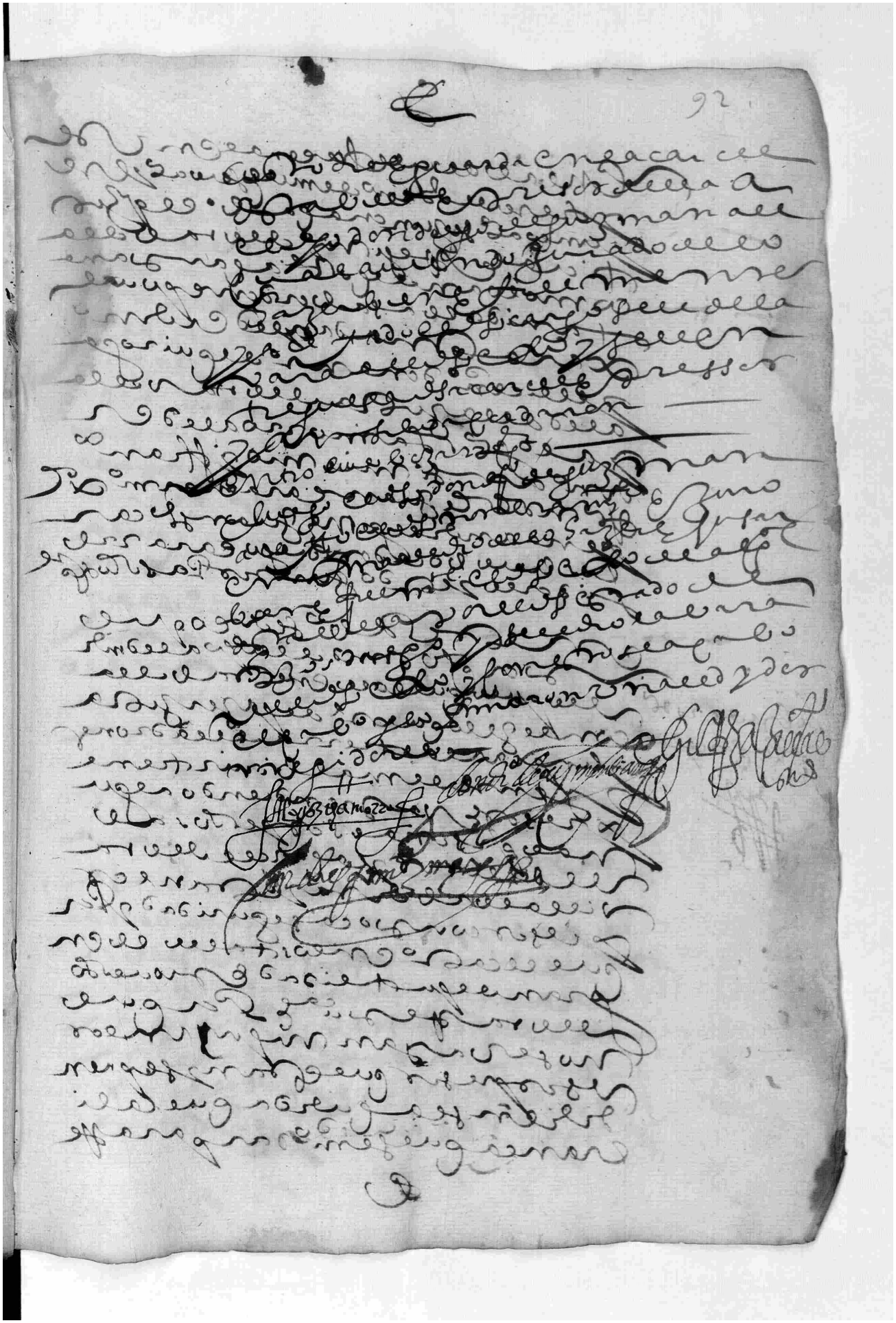

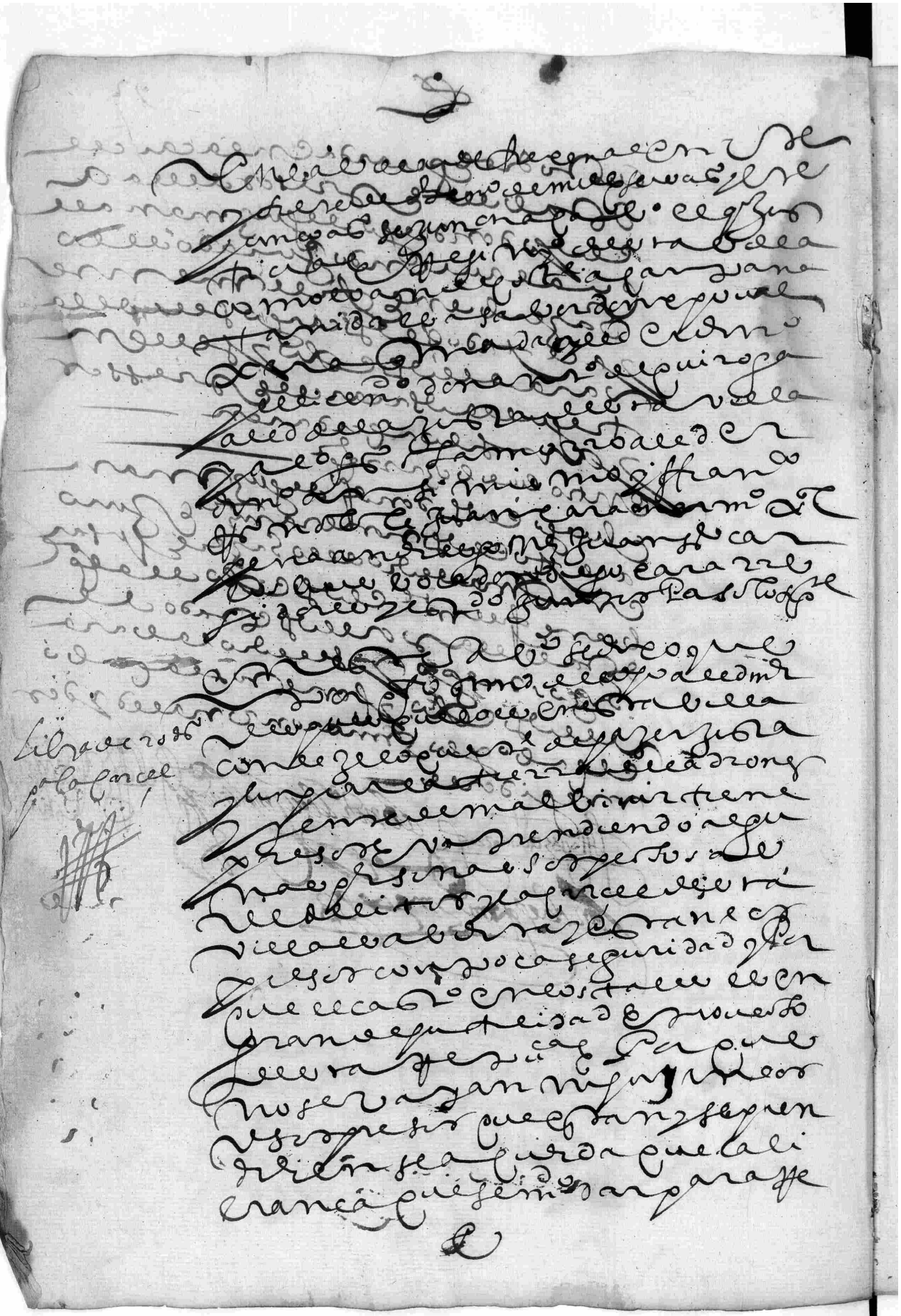

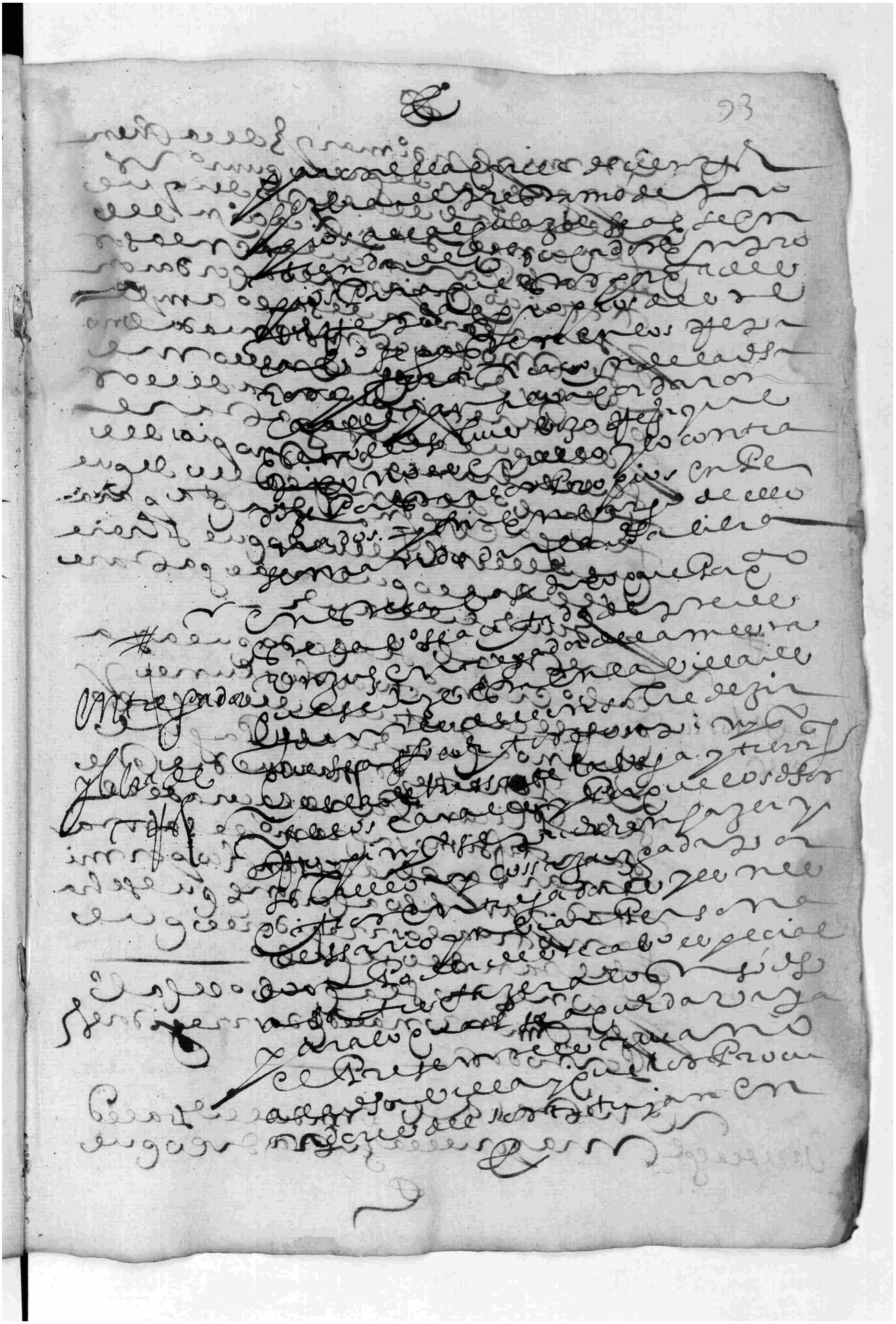

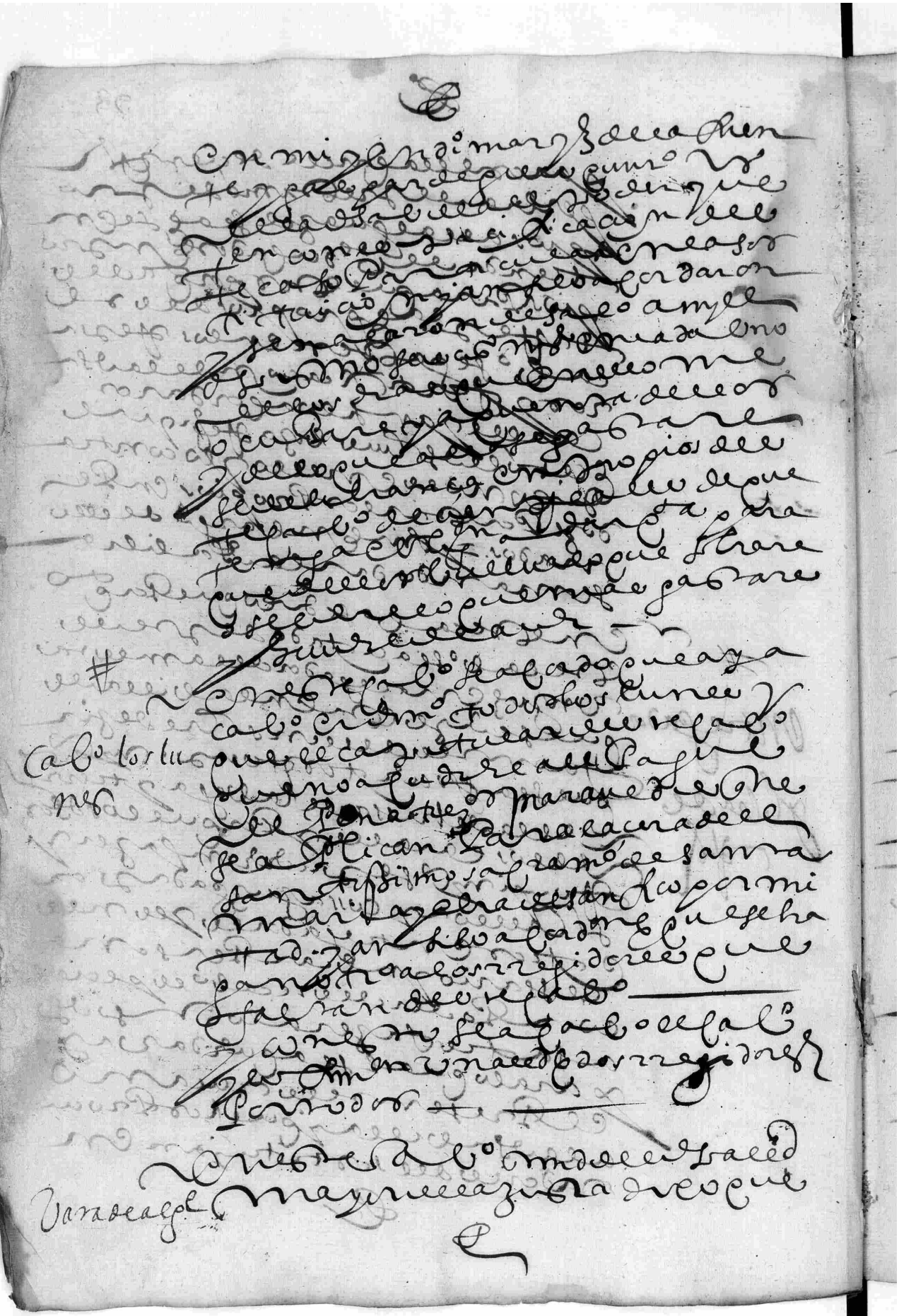

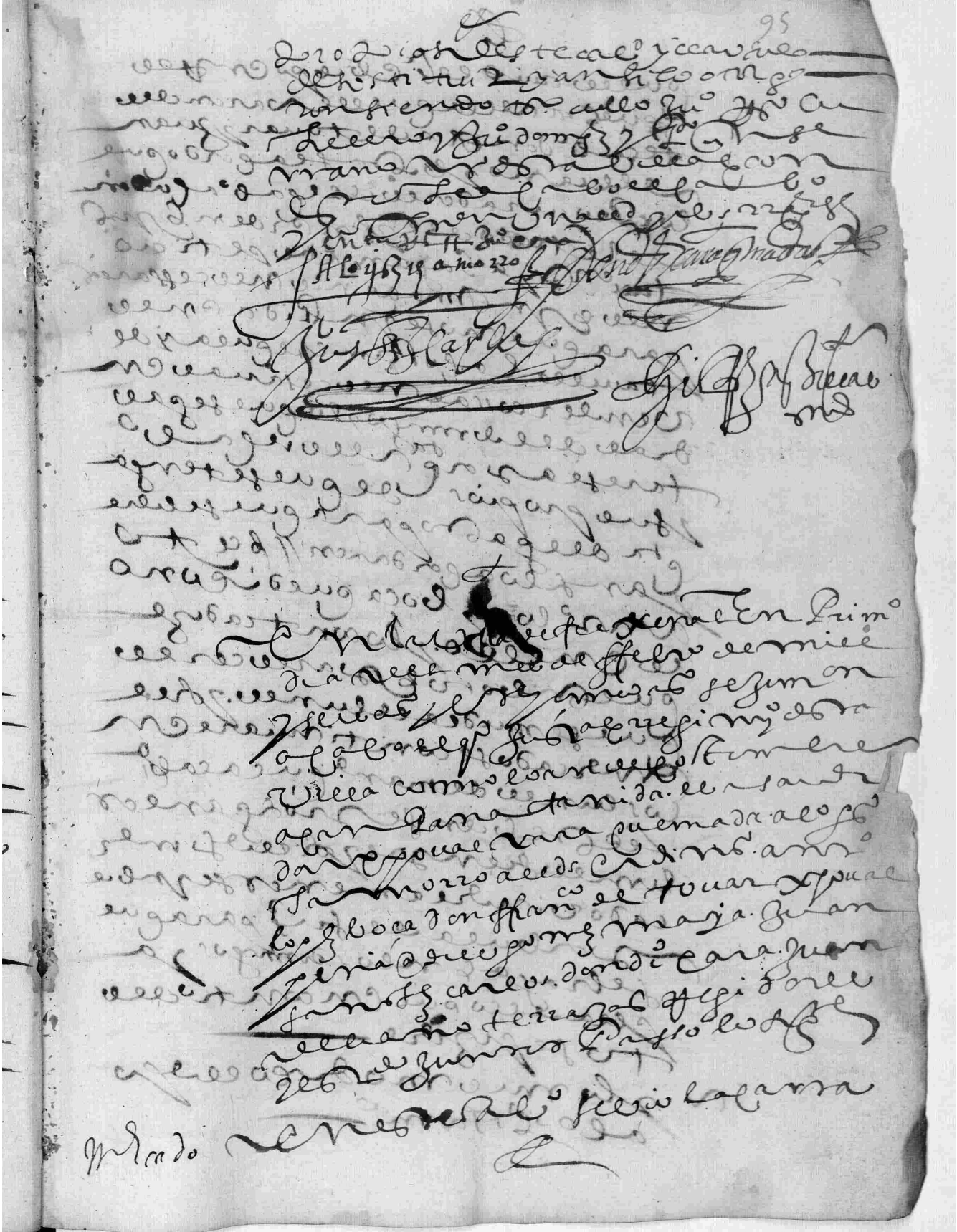

96

y en embargo de lo dicho se ni[illegible]
guardar el acuerdo de su [illegible]
segun esta acordado por mi
[illegible]

Acordose de nombrar personas
que hagan los padrones de la
villa y para el barrio de santa
maria se nombro a Juº ad borre
gozurado con Antº gomez maya
y en el barrio de santa ana a
el jurado alos [illegible] maya con alo
[illegible] ramos y en el [illegible] a [illegible]
a el jurado [illegible] carlos con
Juº [illegible] galvan a los quales
mandaron se les [illegible] lo hagan
dentro de diez dias primeros [illegible]
y [illegible] acordaron y con esto se
acabo el cabo y lo menos una [illegible]
regidores

[illegible] de [illegible]
[illegible] carvajal

[illegible] Valgeña [illegible]

[illegible]

Viene el primero dia de quaresma para
que la Ynquisicion y Hazienda los arrendadores
del viento lo administren y cobren
hasta en la dicha cantidad y que se ponien
do dos reales en cada libra de pescado
para que la paguen las personas
que la deuen y se lleuen pagar y
que no sea de legos ni de hidalgos
y asi lo acordaron

Acordose que qualquiera de los procu
radores deste cabildo sostituyan el
poder que tienen deste cabildo en qualquiera
persona de esta villa y en uno o mas pro
curadores de el nombre de la ciudad de Badajoz
para que en Hazienda de ~~Pedro~~ presentar
qualquiera poder en autos y apelo
y en la ocasion que se presentare el señor obispo
y su Provisor en Hazienda de lo que esta
villa pretende de continuar la
costa de vender sus mercaderias en es
ta villa en los domingos lo hagan
y quales quier requerimientos a pe
laciones y sacar quales quiera tes
timonio para que se haga lo mismo
se nombro por persona que vaya a ello
a lo que se pidiere y no de esta villa con
doze reales de salario cada dia porque
deste cabildo y de lo que en ello se gas
tare se mande de luego pa
sar libra en propios deste cabildo
siendo justificados los gastos

Entro don Pedro de Tovar Carvajo
Regidor

Estamos pagues [illegible] un peco
nos cinco [illegible] de pecho y alcauala
que agora se le a pedido una
[illegible] de pecho de doze mill
[illegible] que pide se guarde el aque
do de [illegible] que esta presto de
pagar en pecho [illegible] mi yento
Y vista mandaron se pague
por agora el tiempo de lo que
esta pedido — y en lo demas se vera
en este cabo Juan alonso de prado
[illegible] en este cabo
un titulo real de [illegible] firmado de su
real mano en que hazen merced a los
Juan alonso de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] titulo es
del tenor siguiente —

titulo de Juan alonso de prado

Don [illegible] por la gracia de dios
rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de jerusalen de portugal de naua
rra de granada de toledo de valencia
de galia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordoua de corcega de
murcia de jaen de los algarbes
de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias y yslas y tierra
firme del mar
oceano arçiduque de austria
duque de borgoña de brauante
y milan conde de aspurg de flandes
tirol y barcelona señor de vizcaya
y de molina [illegible] [illegible]

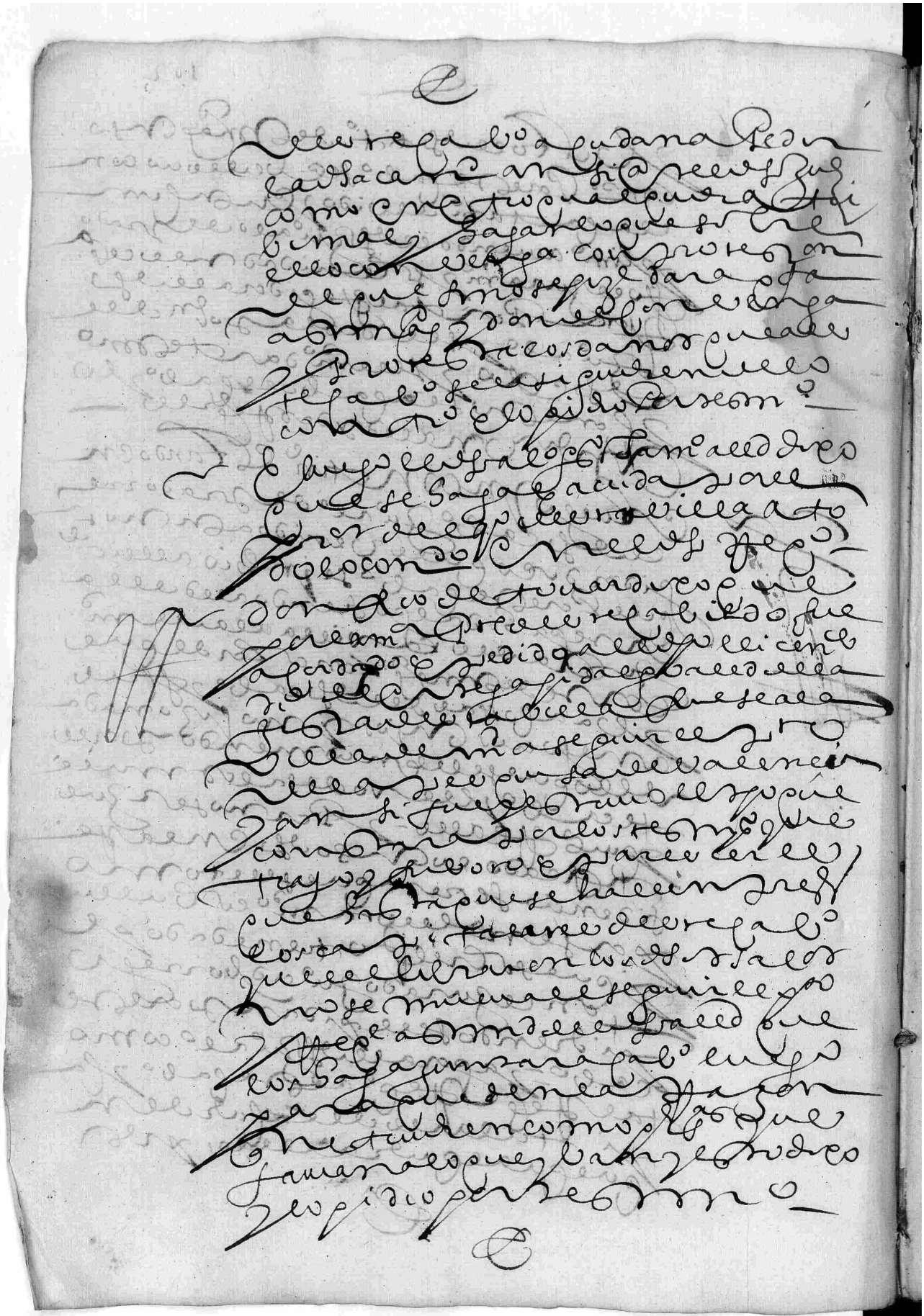

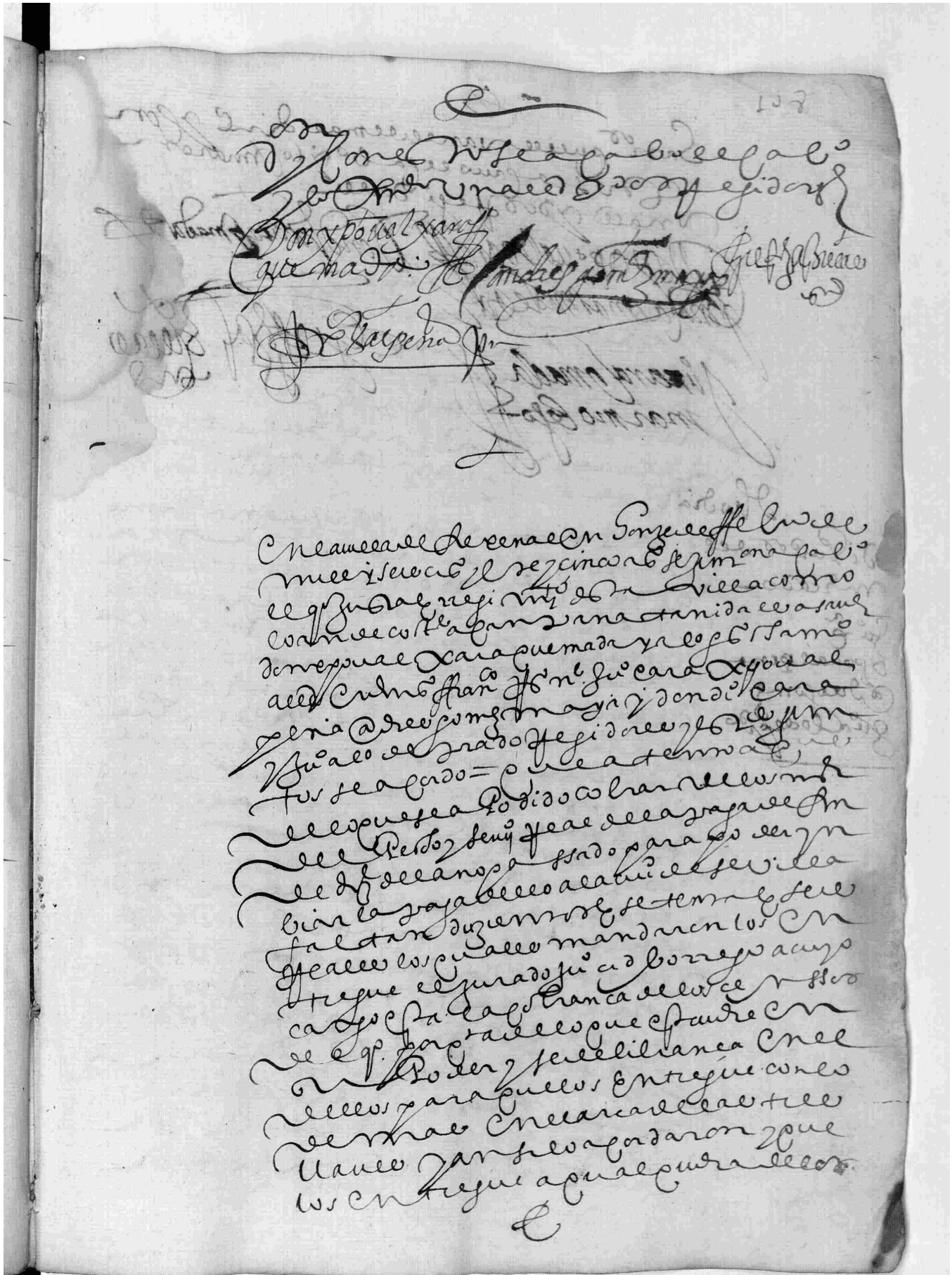

[illegible] y a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = y vista
la dha Propusn se acordo que
los dhos Procuradores con acue
do [illegible] tomen
los papeles [illegible] y si [illegible]
mas [illegible] se haga y con ellos
pidan el dho daño como mas
bien convenga y ansi lo man
daron —
Pongase en pres la boya da manga
a que se refiere en quien mas
[illegible] baja [illegible] como es costa
y ansi lo acordaron —
y [illegible] se acabo el cabo y lo
[illegible] y [illegible] por
todos [illegible] dire —

[illegible] Juan de Lian[illegible]
[illegible]

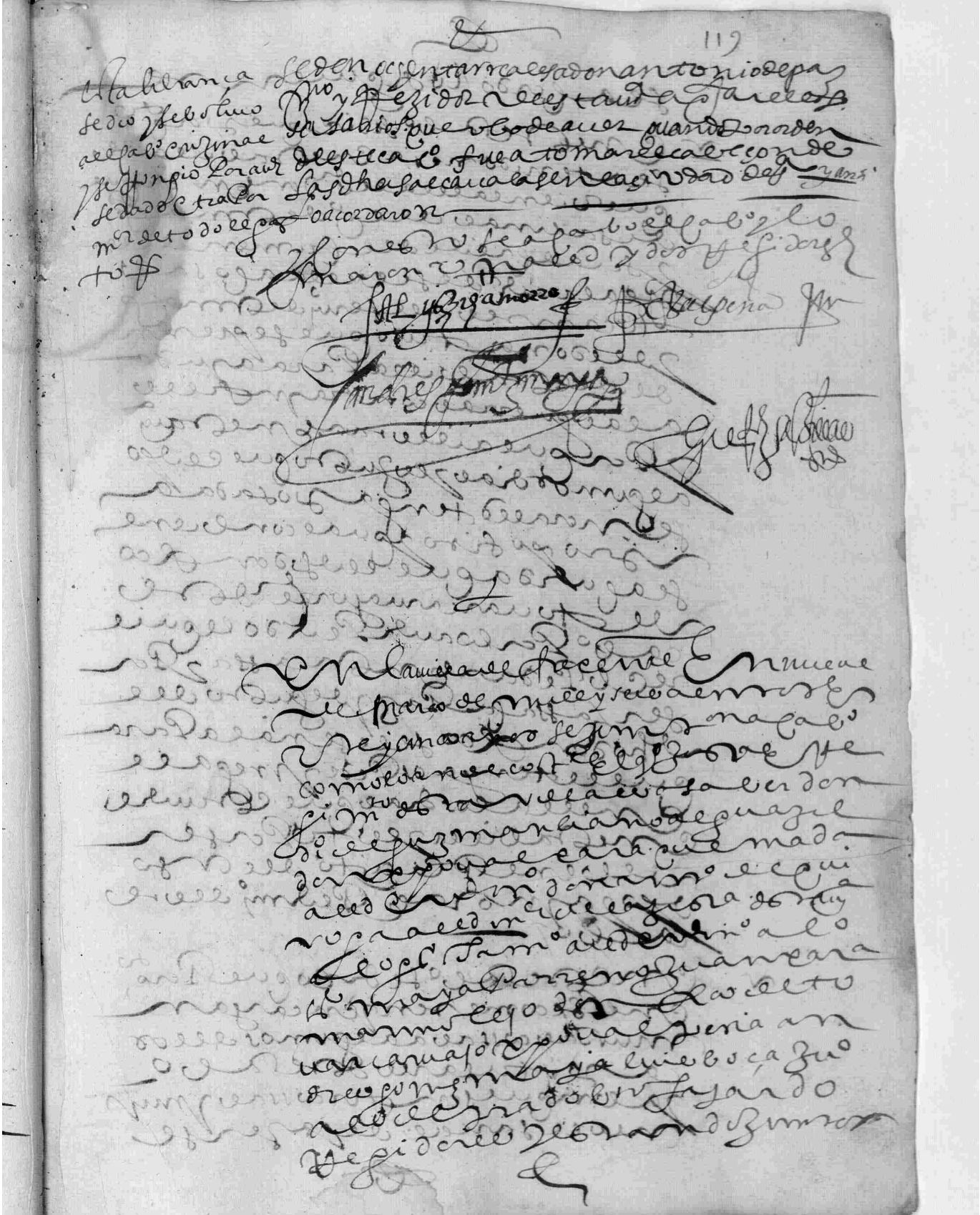

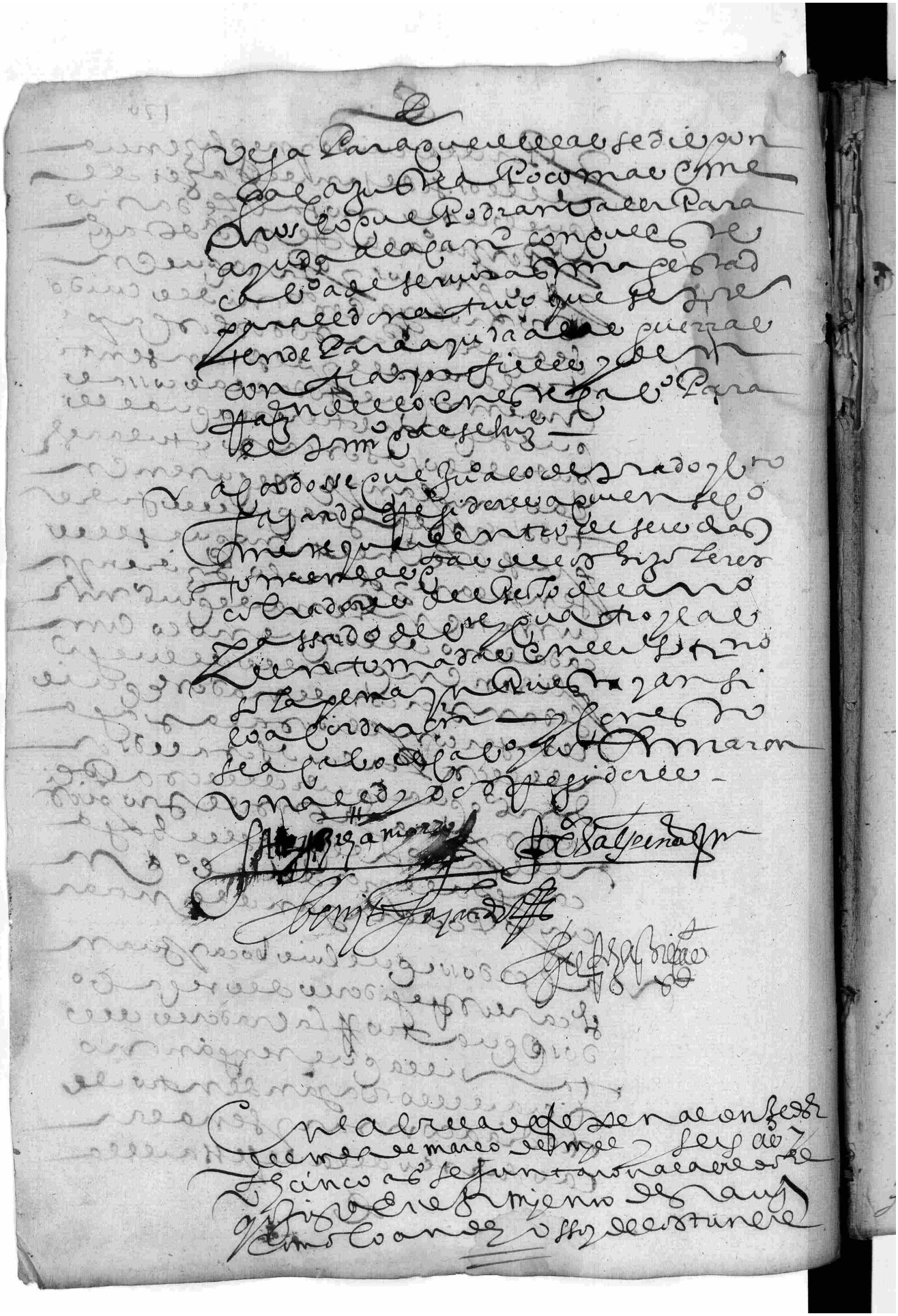

E

bon se cree q[ue] contradize
Antonio contra alez gil ...
fernando p[ar]te que se a tierra
Vn casa ... de ... en
... dan ... p[ar]a ca ... que
... [illegible]
... [illegible]

Lo[ren]ço Ximenez

Ju[an] adame de gonzalo

Ju[an] Santiago

Ju[an] garcia caro

Ju[an] garcia caro

Juana adame de gonzalo

Lo[ren]ço Ximenez carnicero

Ju[an] adame de gonzalo

Lo[ren]ço Ximenez carnicero

Ant[oni]o caro de la calle de ...

... [illegible]
... pedro ...
de ... Juana adame de gonzalo
... lo[ren]ço Ximenez ...
...

E

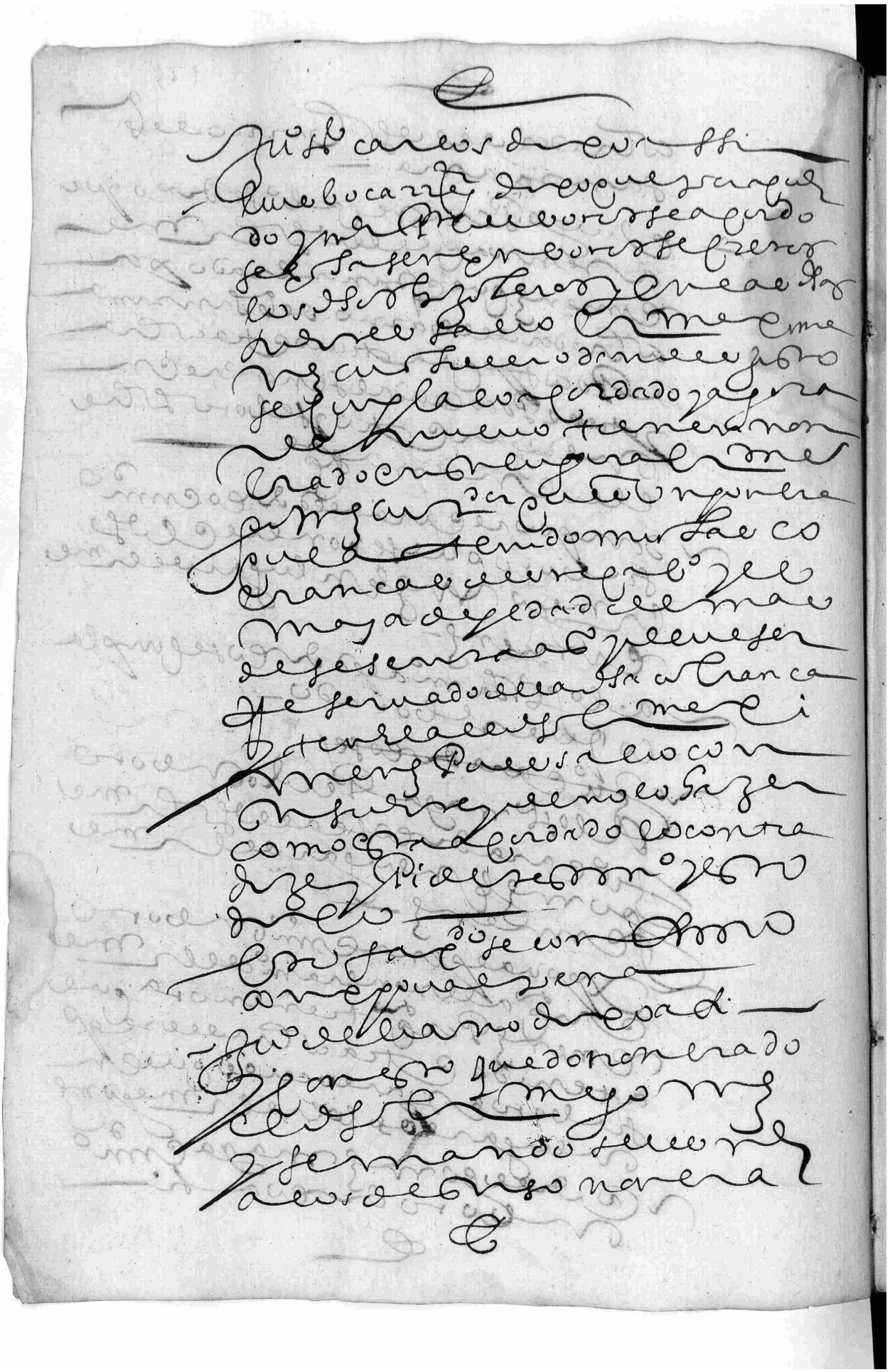

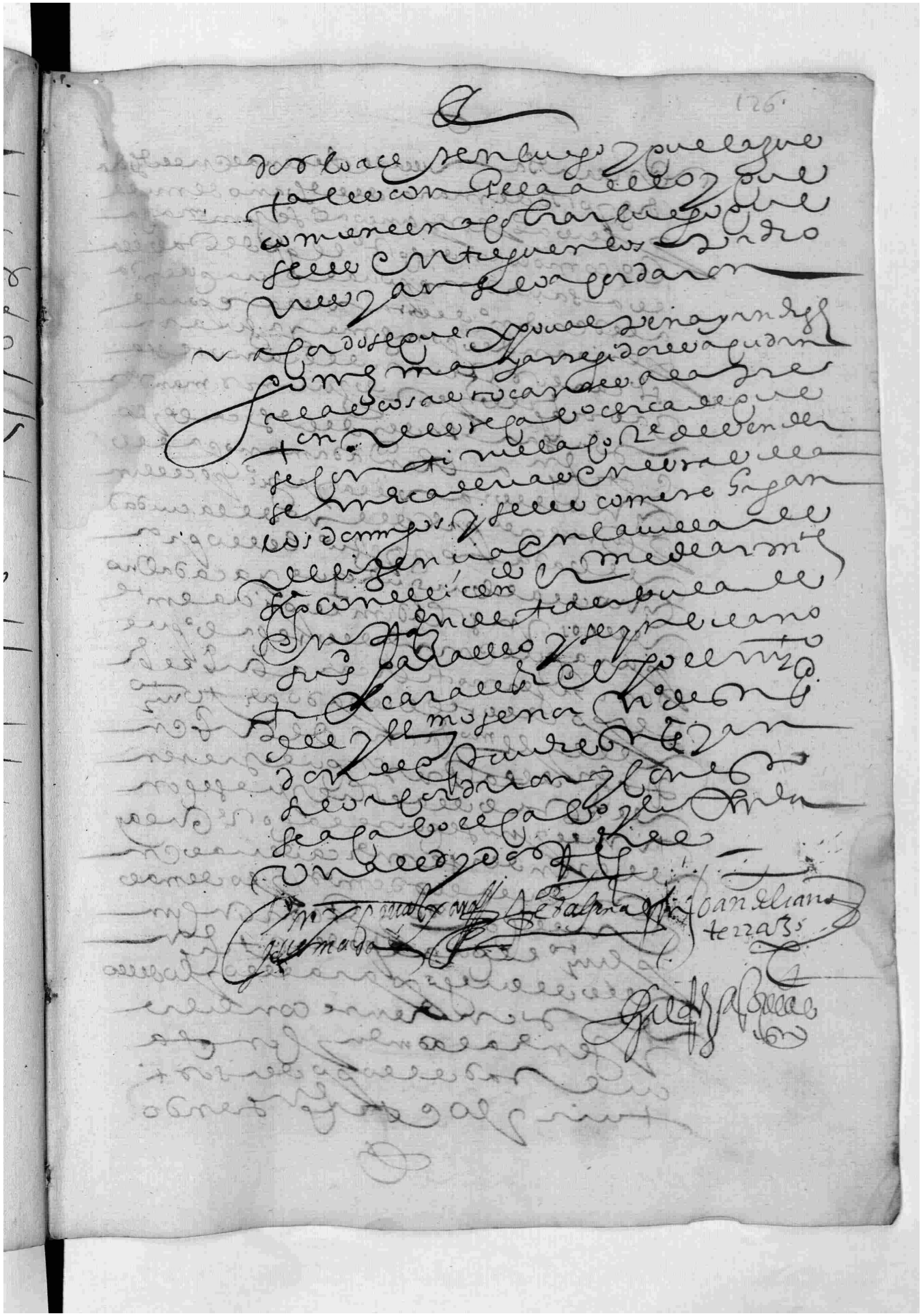

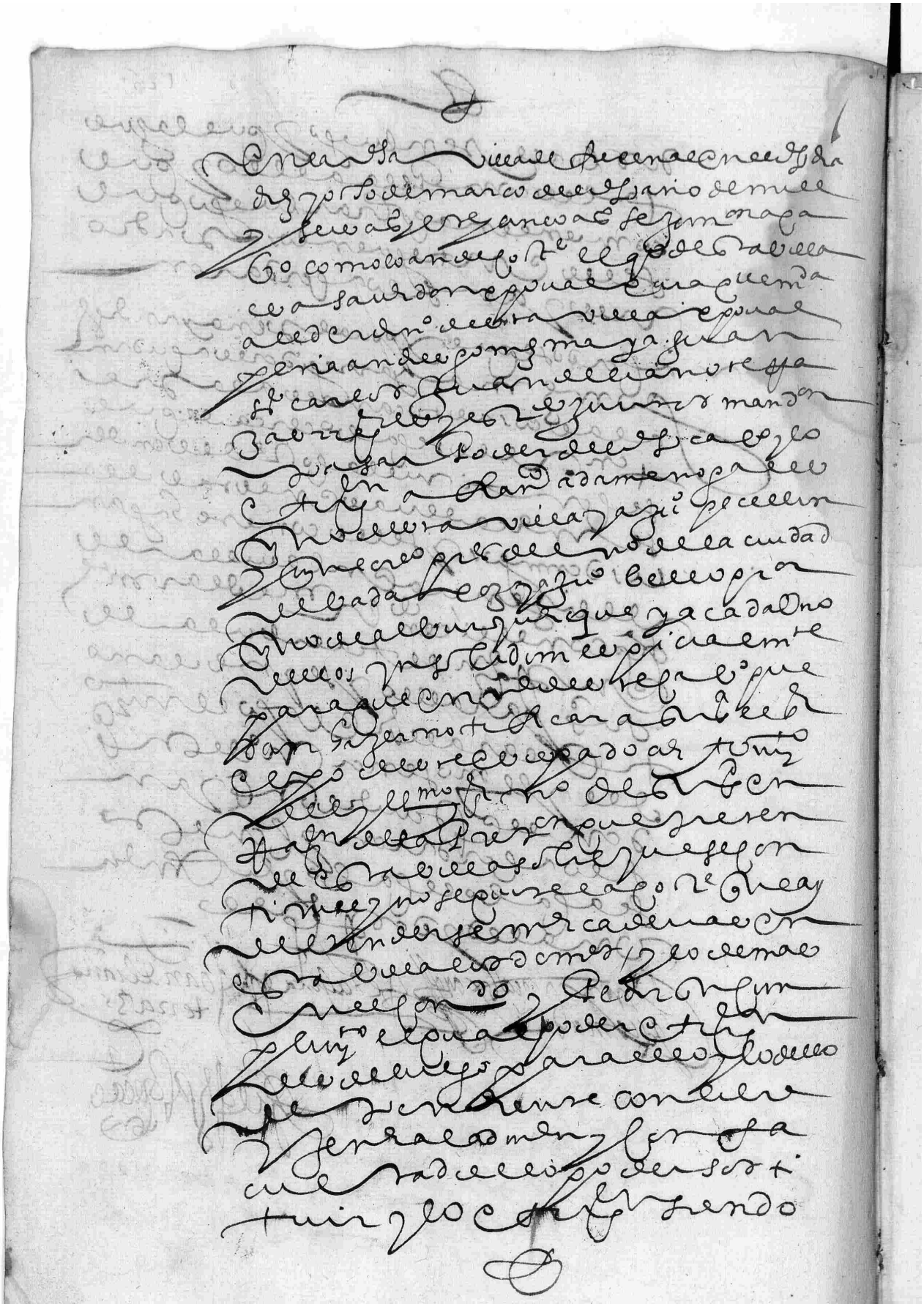

C

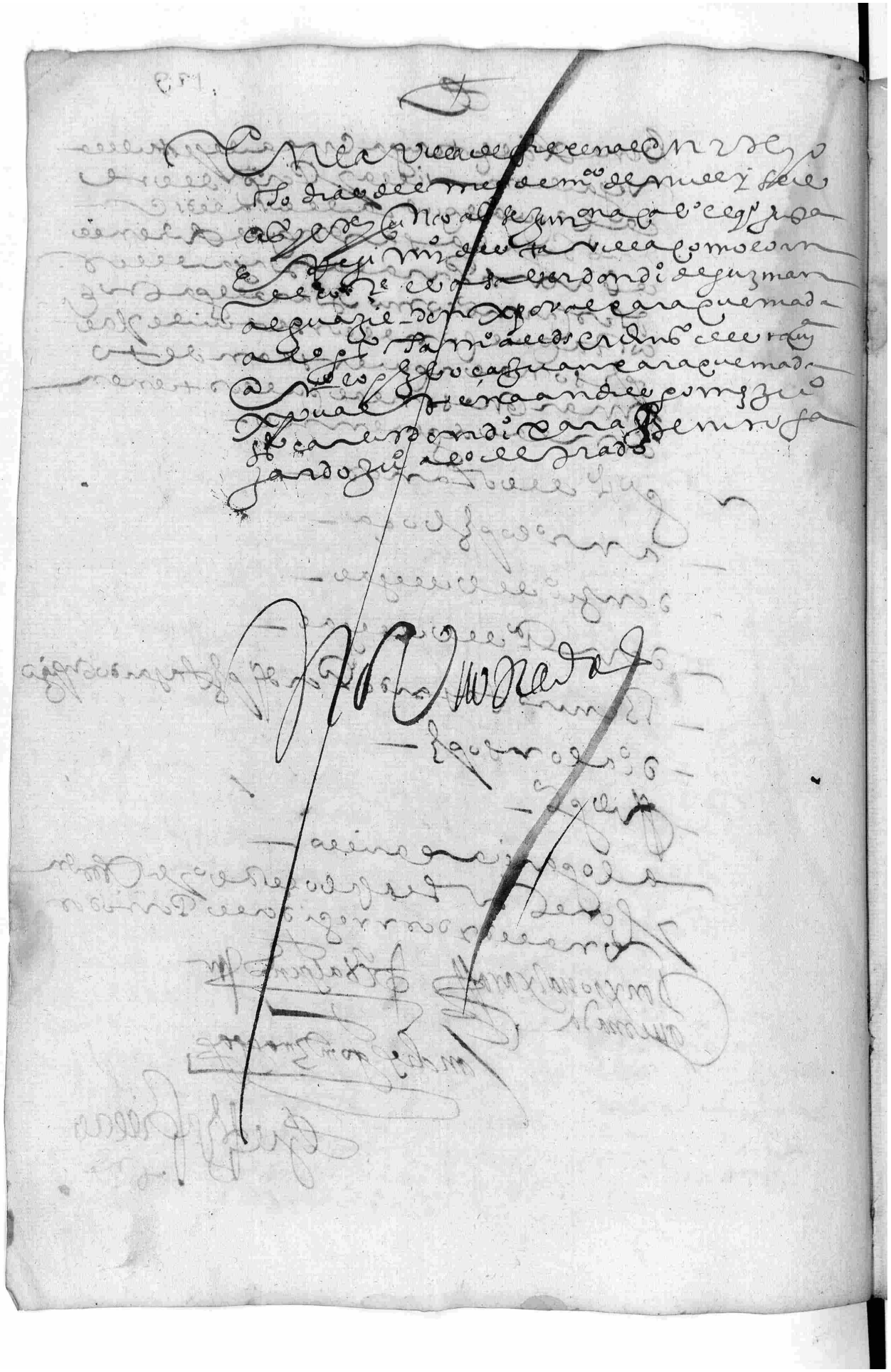

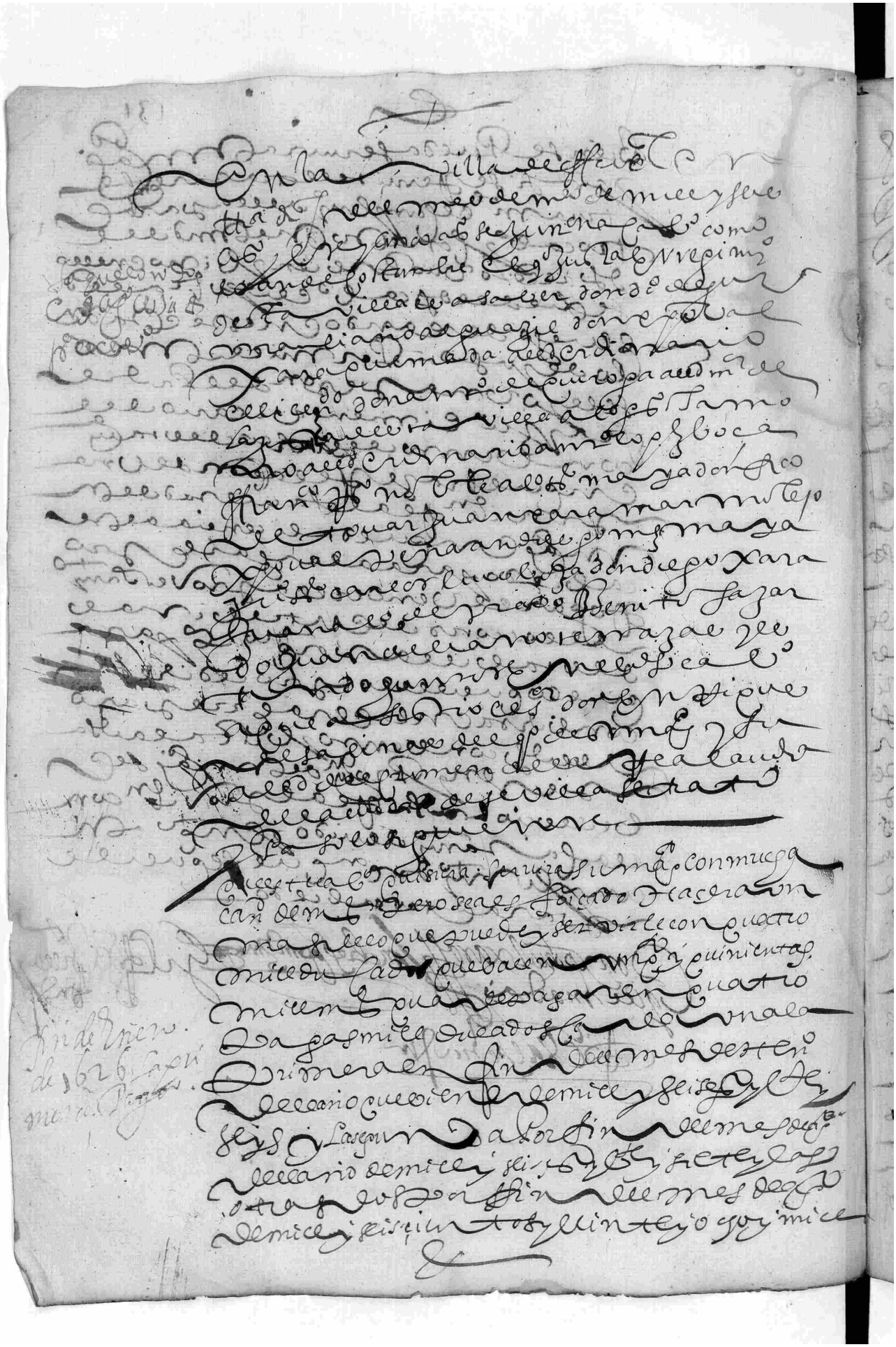

como son las casas del cabildo peso de la Marina
las fuentes publicas y el pilar de la dicha
de Tesarella bega tan necesario para el ganado
de los vecinos de esta villa y empedrar las calles
puentes y alcantarillas y otras que
tienen necesidad del dicho reparo
y este acuerdo se a de confirmar por
su magestad y mandarse vea el dicho efeto
y dar las cedulas y provisiones que
sean necesarias = y tanbien para
el dicho efeto y pagar a los dichos quatro
mil ducados se an de vender los ras-
trojos del pan que se cogieren
en las suertes de la dicha de Tesa de
la bega de Tres de alcada la gavilla
y fruto en cada uno de los dichos seis
años y cosechas y rematarse en oregon
pco conforme a dro = y estando
presente el dho señor doctor don enrique de
salinas alcalde de la dicha real audiencia
de sevilla a el tomo en nombre de su magd
este servicio en la forma con la calidad
y condiciones en este acuerdo conte-
nidas ~~de que protesta dar noticia~~
~~a su magd y al señor licenciado don~~
~~fernando Ramirez Farina del qo y cam~~
~~de su magd y su asistente de la ciudad~~
~~de sevilla y su tierra para que~~
~~conforme a ellos se les pagen las dichas~~
~~provisiones y cedulas necesarias~~
y el que por este cabildo por los
capitulares de sus orrefe-
ridos se acordo y mando pasar po-
dera pa de los arcos y tomas belisario

Sr don enrrique
en nombre de su magd
a el servicio
y condiciones

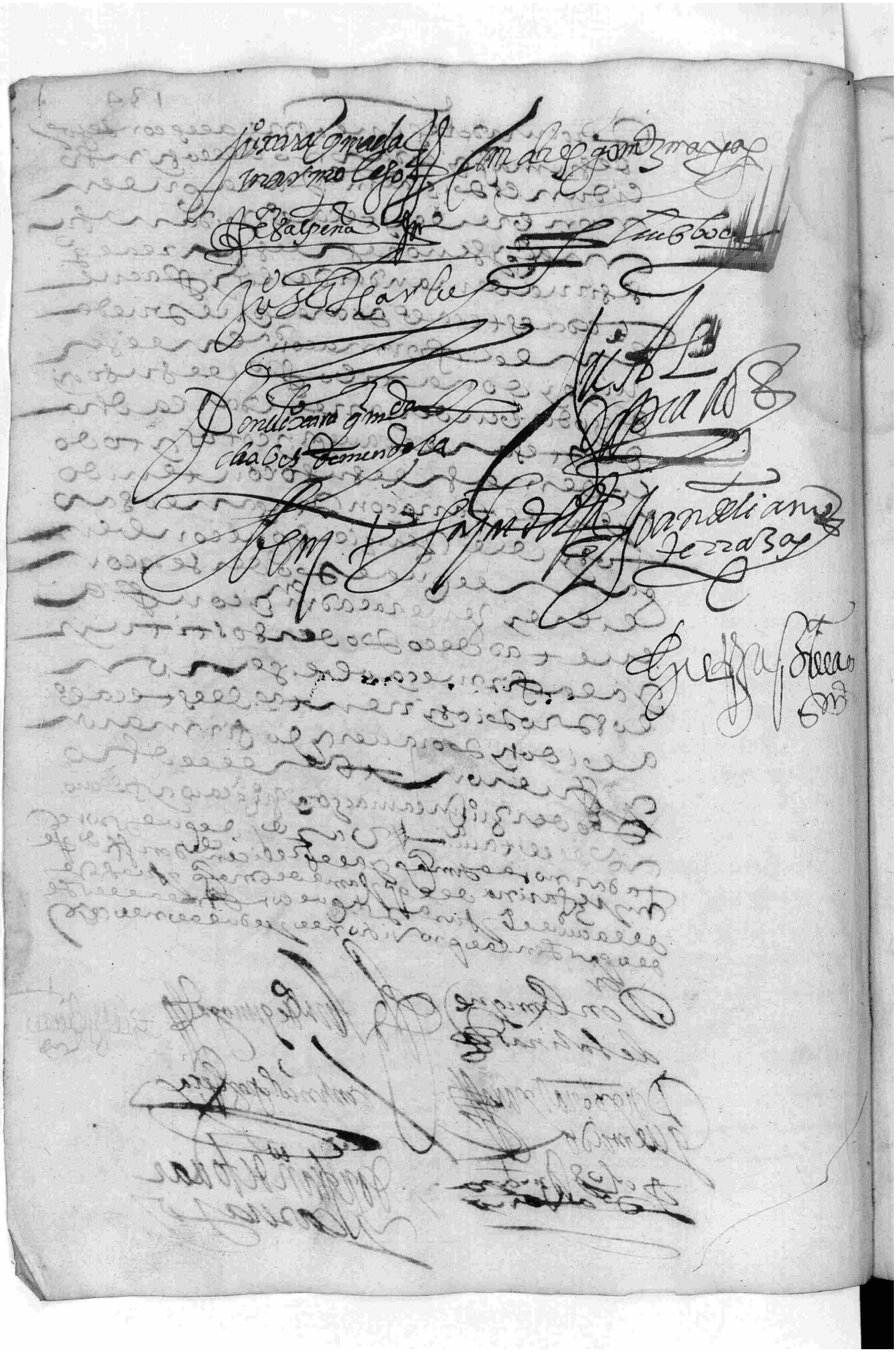

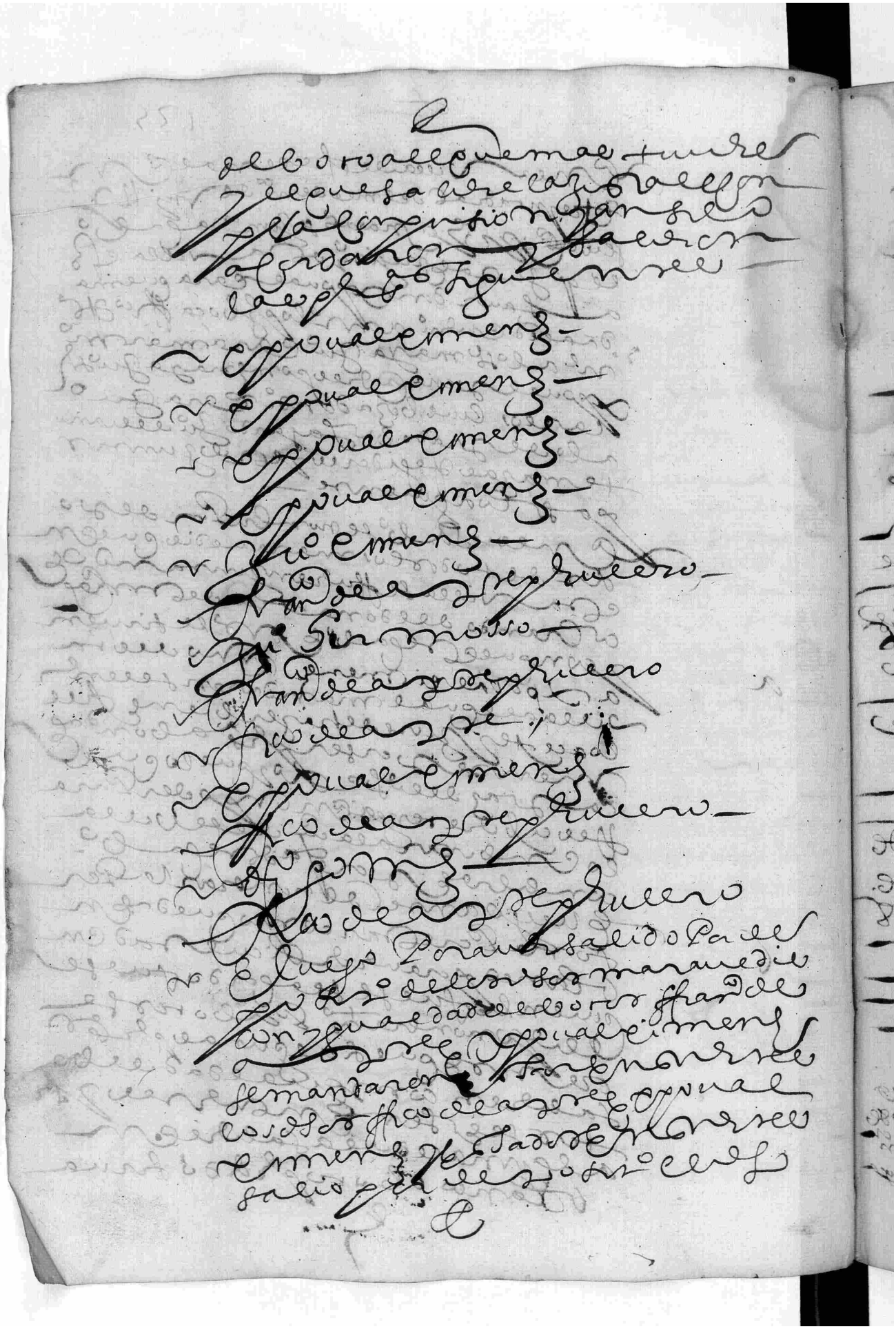

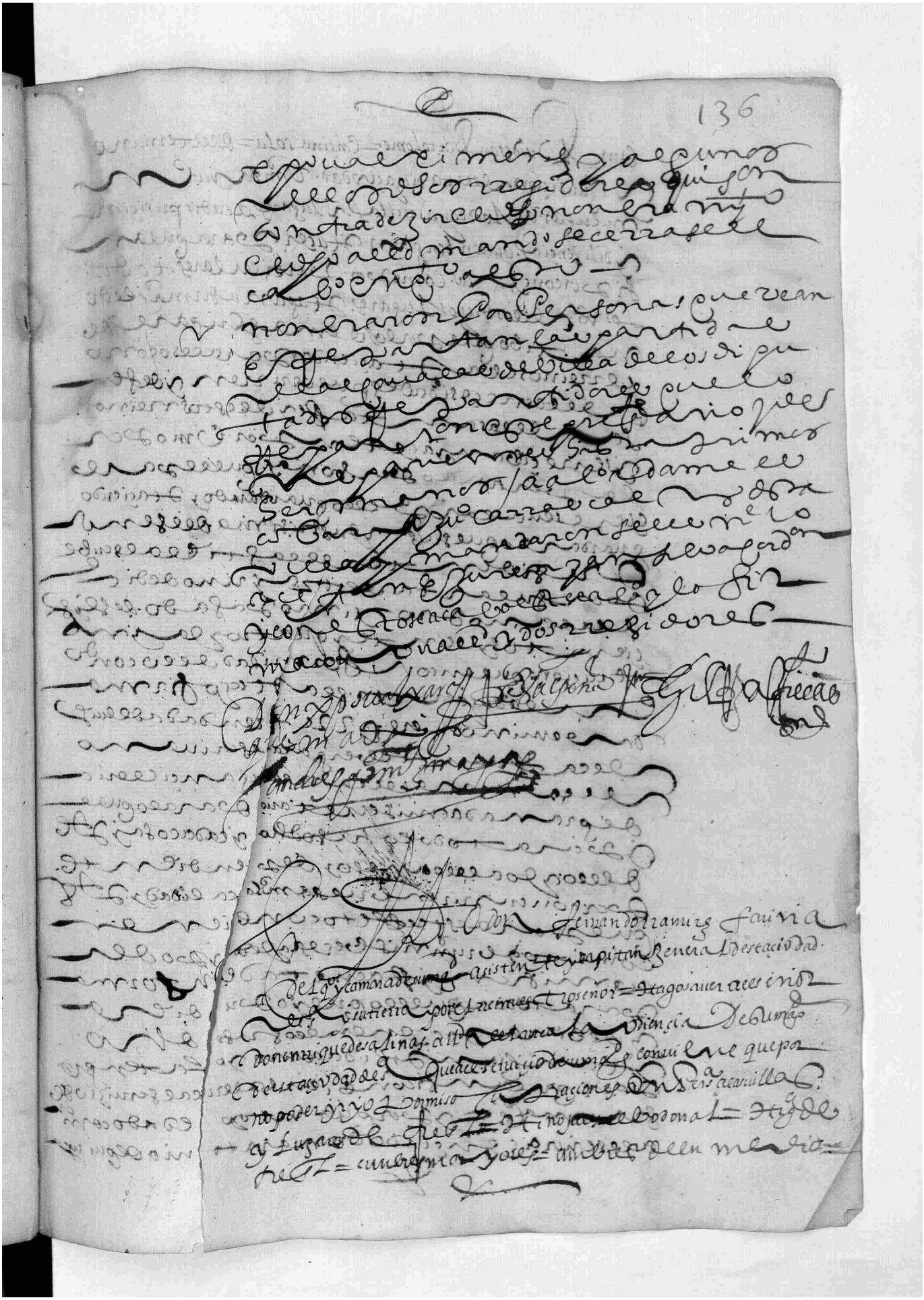

[illegible]

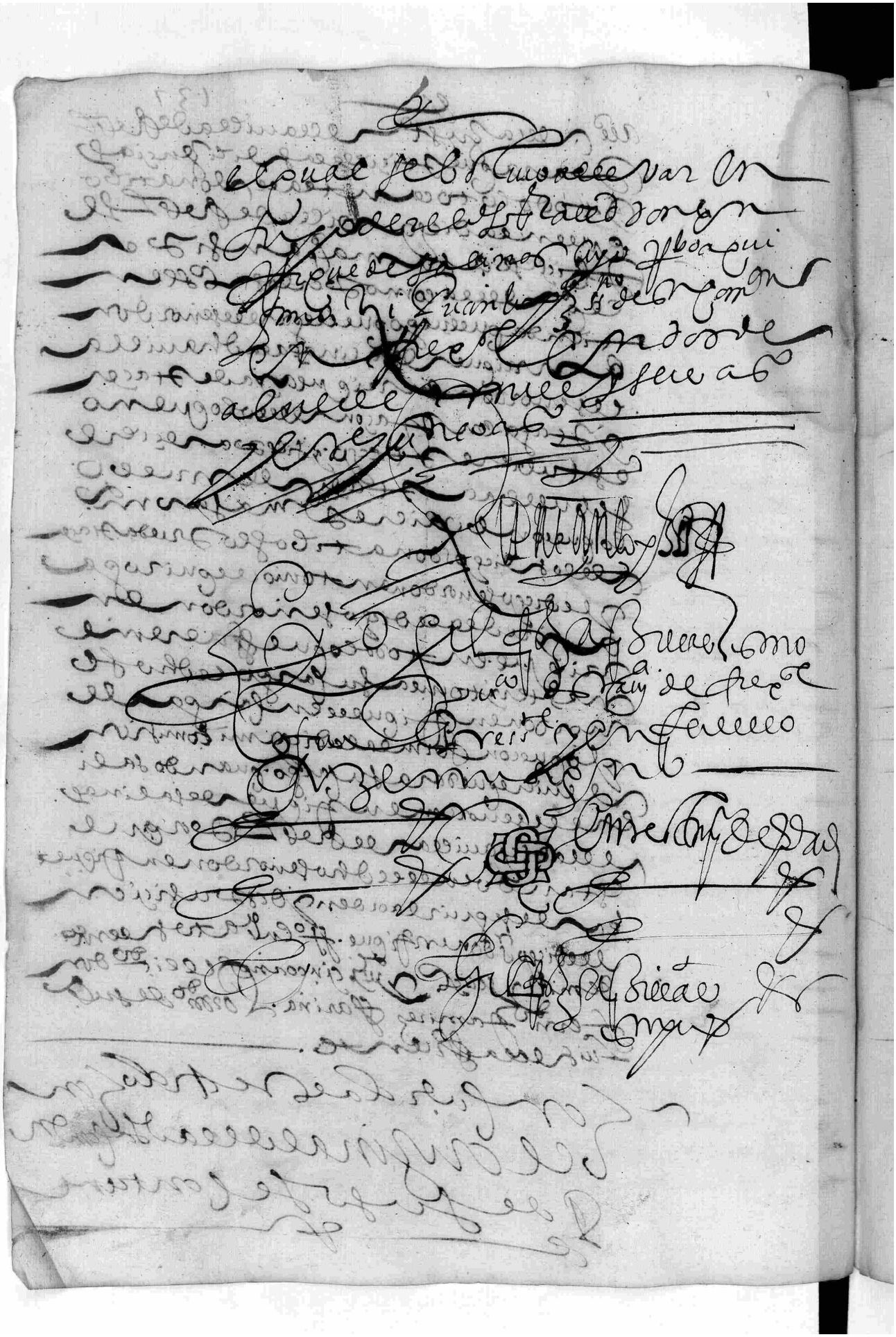

fajardo a d mr de quatro plea
ra pagar a zarate ... don
Lorenço [illegible] alcalde
y cabo Geronimo [illegible]
de tres personas [illegible]
[illegible] quan
[illegible]
da yez

Don Xpoval Xuarez Quemada — Don Alº Ravago Mendoça e Ota Ber de Mendoça

Juº Alcaraz — Gº Vasquez

En la villa de Xerez en diez dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y cinco años se juntaron a cabildo justicia y regimiento de esta villa de Xerez como es de uso y costumbre a campana tañida es a saber el Ldo. Gº Çamorra alcalde ordinario Juº Xpoval Quemada Martin Mollejo Luis Bocanegra Xpoval Escribano Andres Gomez Majas Juº Alº de Prado regidores estando en el edificio del cabildo [illegible] lo siguiente

En este cabildo se dixo que por quanto el presente escribano tiene satisfecho y pagados [illegible] mill reales en [illegible] contenidos en ella quenta

de cinco de este mes de que se le dio li
brança y para que se le satisfagan
y paguen se aquella que se en a don
Fran.co Carvajal arrendador de las tierras
de los Zarales propios de este cap.o que
de los mrs. del dicho arrendamiento
luego que aya cumplido en pri
mero lugar pague la dha cantidad
y en el ynterin que no estuviere
pagada esta librança de los dichos
mrs. el pen. pace te otra librança
alguna y si alguna tuviere acetada
o algun embargo en el estuviere
por luego ojento todo el dia o el que se
le notificare el sibatestimonio
de los embargos y se tome la razon
para que aya quenta y rrazon del
dicho arrendamiento con apercebi
miento que lo que pagare de otra
manera no se le rrecibiran ni pa
sara en q.ta y que le tomara la razon de
los dichos embargos y q.ta del dho arren
damiento se cometa a Xpoval Peña y Ju.o
al.o de prado rrezidores de este cab.o y an
si lo acordaron otrosi acordaron que
no tome ni acete librança de persona
alguna como en ella no baya tomada la
rrazon de los dichos rrezidores diputados
a quien se comete esta q.ta con apercebi
miento que no se le rrecibiran en q.ta
y los bolbera a pagar

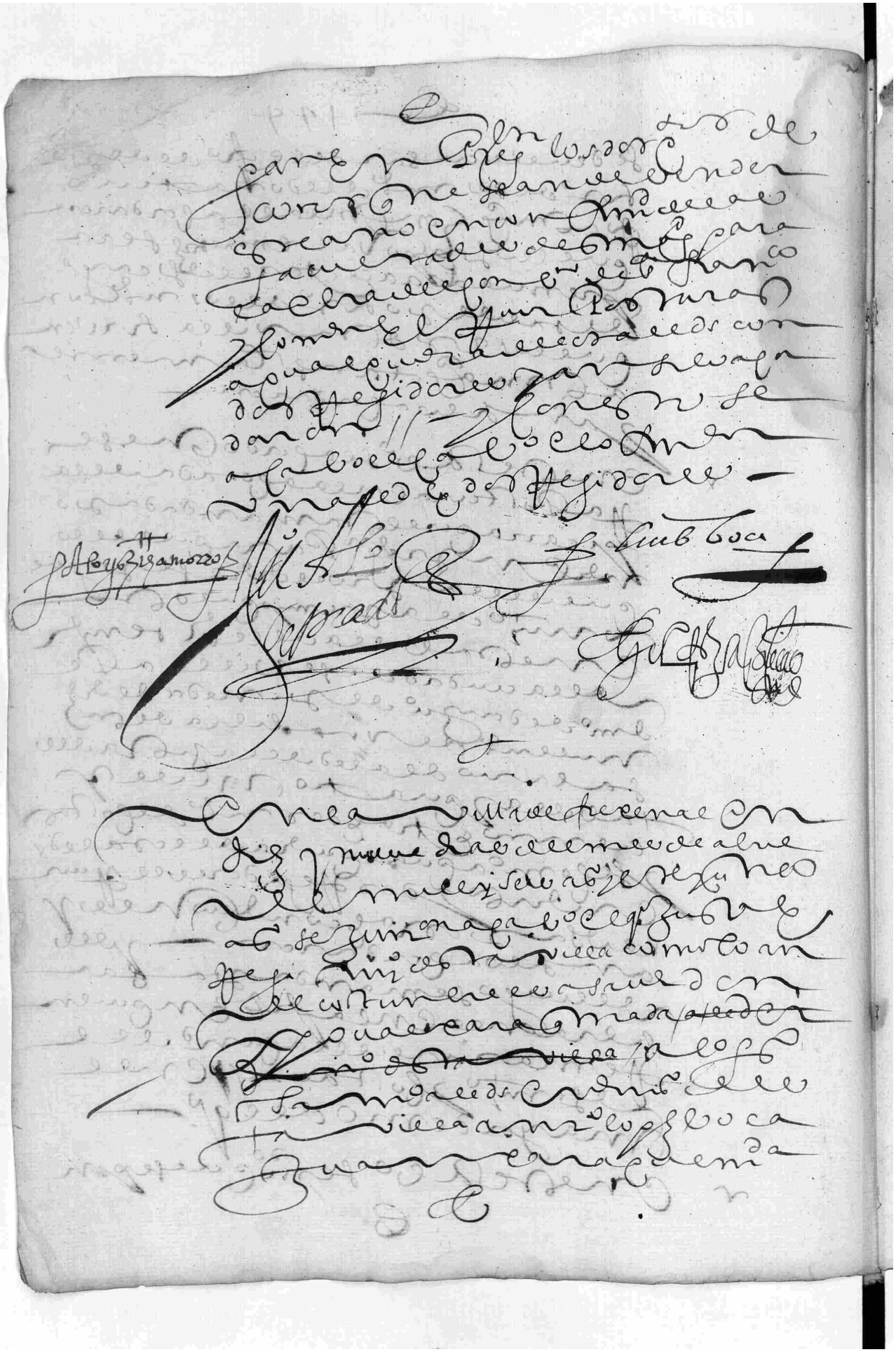

En ... de la vo de la ciud de Sevilla
Un poder de ... bocanegra
... uno ...
fernandez

titulo de es-
cribano publico
de Franco perez bocanegra

Nos los alcaldes de la villa y alguacil mayor
el asistente y los señores ...
regidores de ... villa y ... dad
de ... por cuanto por la ... de vos
Fran perez bocaneg no ... la
... vos proveemos y hacemos
... del oficio de escriuano ... y de
... de la villa ... aquellos ...
... [illegible] ...
los dichos oficios en nuestras manos ...
Fran perez bocanegra ... Fran ...
... cuanto ... la dicha villa
... por esta nuestra carta ...
... la ... justa y regimiento de ... dicha
villa ... estando juntos en
... junta ... como lo ...
uso y costumbre ... que ...
... dichos Franco perez bocaneg ... a los
... el cual ...
... posesion de los dichos oficios ...
... exercicio ... los dichos oficios
... tanto ...
... dicho ... hasta ... tanto
que traiga titulo ...
... de los señores ...
la cual traida ...
... los dichos oficios

que quan bastantes poderes ne-
cesarios para lo susodicho se rrequie-
ren [illegible] firmeza obligacion
personas e bienes de se aver
aver que ello fueron testigos
Juan Moscoso y Diego Me-
Rodriguez y Diego Hernandez
Salgado y Sebastian de Mo-
rales vezinos desta villa
y el otorgante lo firmo que yo el
escrivano doy fee conozco Francisco
de [illegible] de Herrera
y del dicho escrivano o tiene sacar esta
carta de mi rregistro a que me
rremito en fe y testimonio dello
que al fize mi signo en tes-
timonio de verdad
[illegible] escrivano publico

En virtud del sustituyo y poder
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la Cruz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Arcos en cinco dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y cinco años
se juntaron a cabildo como lo an de costumbre
el q. justicia y rezimiento de esta villa. es
a saber don xpoval xpuemada y alonso
gonçalez amorro alcaldes ordinarios antonio lo
pez boça juan jara marmolejo xpoval peñan
dres gomez maya luis boça don dº xara fr.
alonso de prado vº faxardo fr. de
liaño terraças don francisco carrasco
rezidores y estando en cabildo pa
so lo siguiente

En este cabildo se mando pasar libranza
en el depositario de los maravedis
del servicio aviendolo o en los
cozedores del para que de los mrs.
que tienen en cobrados de los vº de
esta villa y en bien a pagar a su magd.
los maravedis que se deven del ter
cio de fin de abril pasado de este año
y lo entreguen a qualquiera de los ha
rrieros ordinarios de esta villa que son
domingo escolcero y fr. alonso lu
pardo y lo cansa lo que montare
el tercio con firme a la rrecevtoria
y qualquiera de los alcaldes concierte
con el harriero que ubiere de llevar
el dicho dinº y de lo que concertare an
si mismo se pase libranza y ansi lo
acordaron

En este cabildo se acordo que por
quanto en esta villa esta

Don Xpoval Xª quemada pro Xª quemada
marmolejo ... de ... tenta
... casilla ...
... de los acuerdos de
el dicho q. que en mi poder queda a que me
refiero ... que con ... de
... en seis de mayo
de mill y seis ... y ... cinco a.
... de mi signo
en testimonio de verdad ...
casilla ... Cuivano

Paresçe del letrado

Eristola ... presentada en el cabildo de esta villa de ...
por Juan Xª Carvajo en que pide se le re
cibido por hijodalgo por ser lo como
hijo natural de Fº Xara quemada
... de esta villa y lo demas contenido
en ella y el acuerdo de este cabildo para que
yo como su abogado de mi parte
le informe a ello que con justicia de
... y digo que el Cristobal Xª
de ... en la real
cancilleria de granada en
favor de Fernando Carvajo
en que fue declarado por
hijodalgo en posesion y pro
bidad y la informacion fecha
por mandado de don Xpoval
... y de pedimento
del dicho Juº Xª Carvajo en que pro
bo ser hijo natural del dicho Fº Xara
quemada y de ynes gomez para con to
dos los requisitos que para ser lo
se requieren ... y que el dicho ...

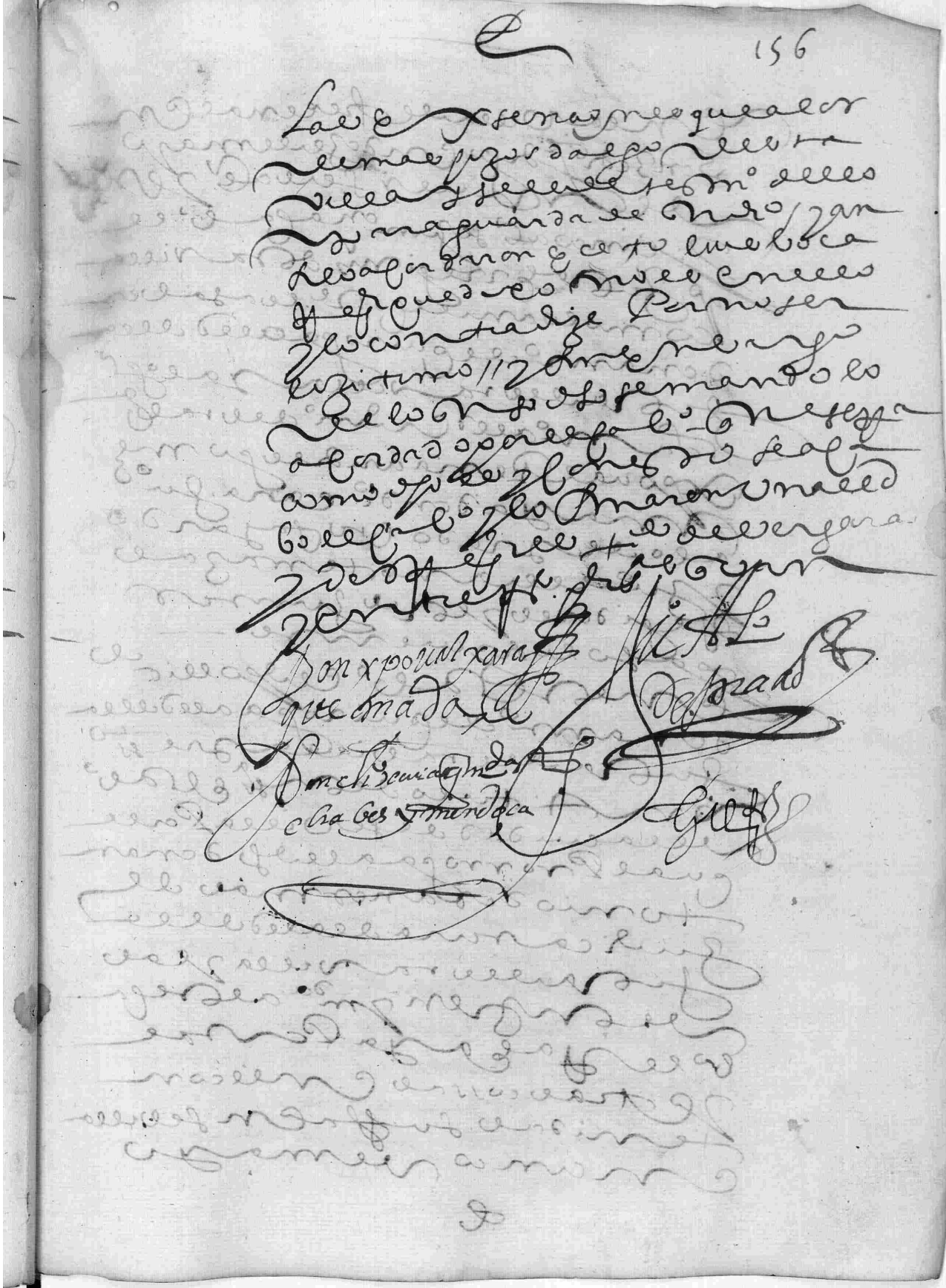

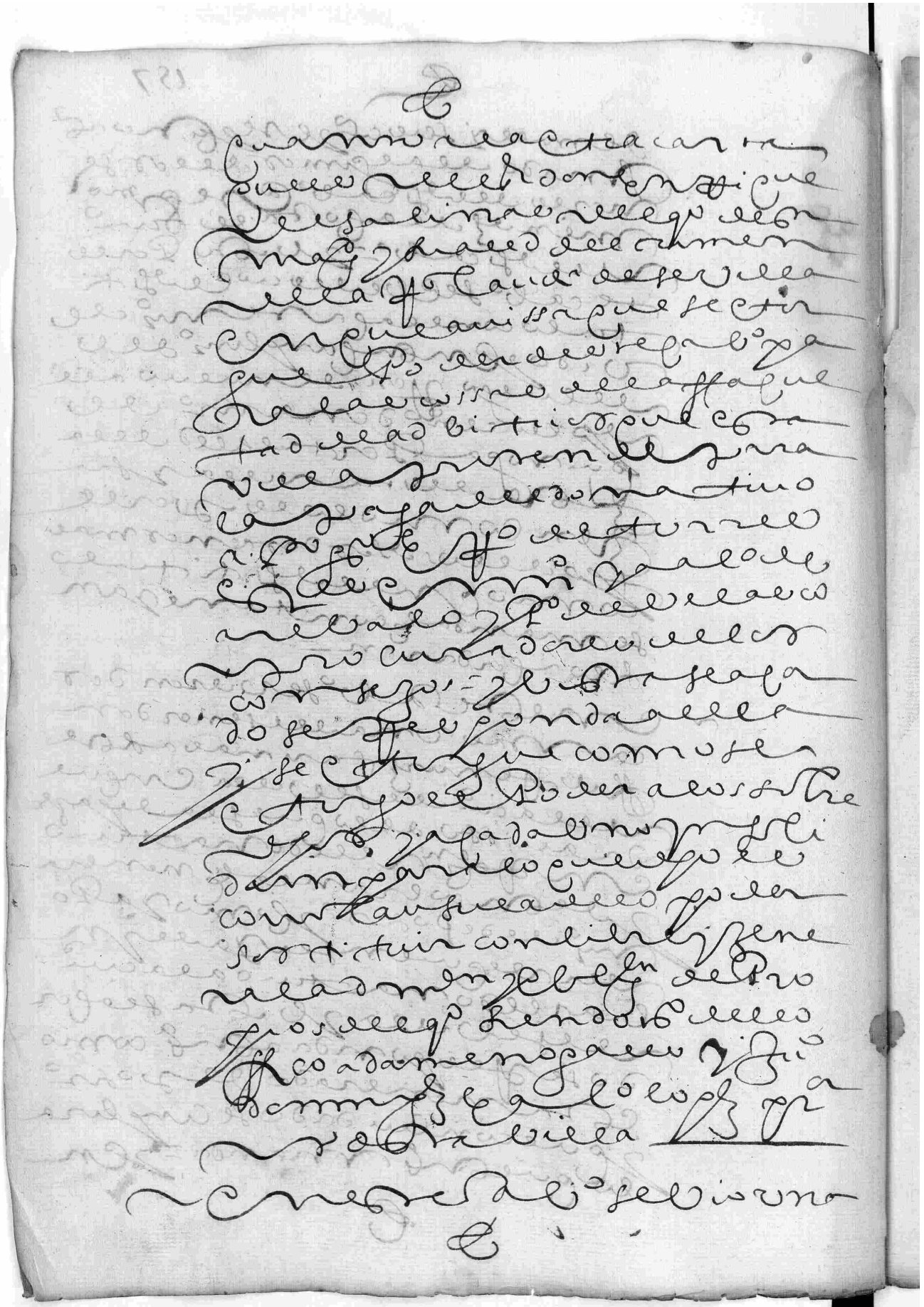

Pedro de Zuñiga me fazardo
en que dize que como de posi-
to del Posito a dado y de nue-
voda nos a del daño que le
el trigo del posito por aver
mucho tiempo que esta en el
sin beneficiarlo aunque
lo a pedido y requerido y pro-
testa los daños y que
se nombre de posito que lo
a sido de daños y que ya
no tiene fiador y otras
cossas contenidas en el rego
y Pedro // y vista por el
tesorero dixo que el daño
que tuvo el presente
el trigo por falta de ve-
neficio y tuvo de aqui
adelante por esta causa
aya corrido y corra por cuenta
de los diputados llaveros
a cuyo cargo a sido y se le
requerido lo hagan / y en
todo lo demas por las
razones dichas se nombre
de posito / y que se yn-
se a pedir al Rey licencia
para vender la cantidad de
trigo necessaria para sacar
el mill ducados que se an
de pagar del donativo

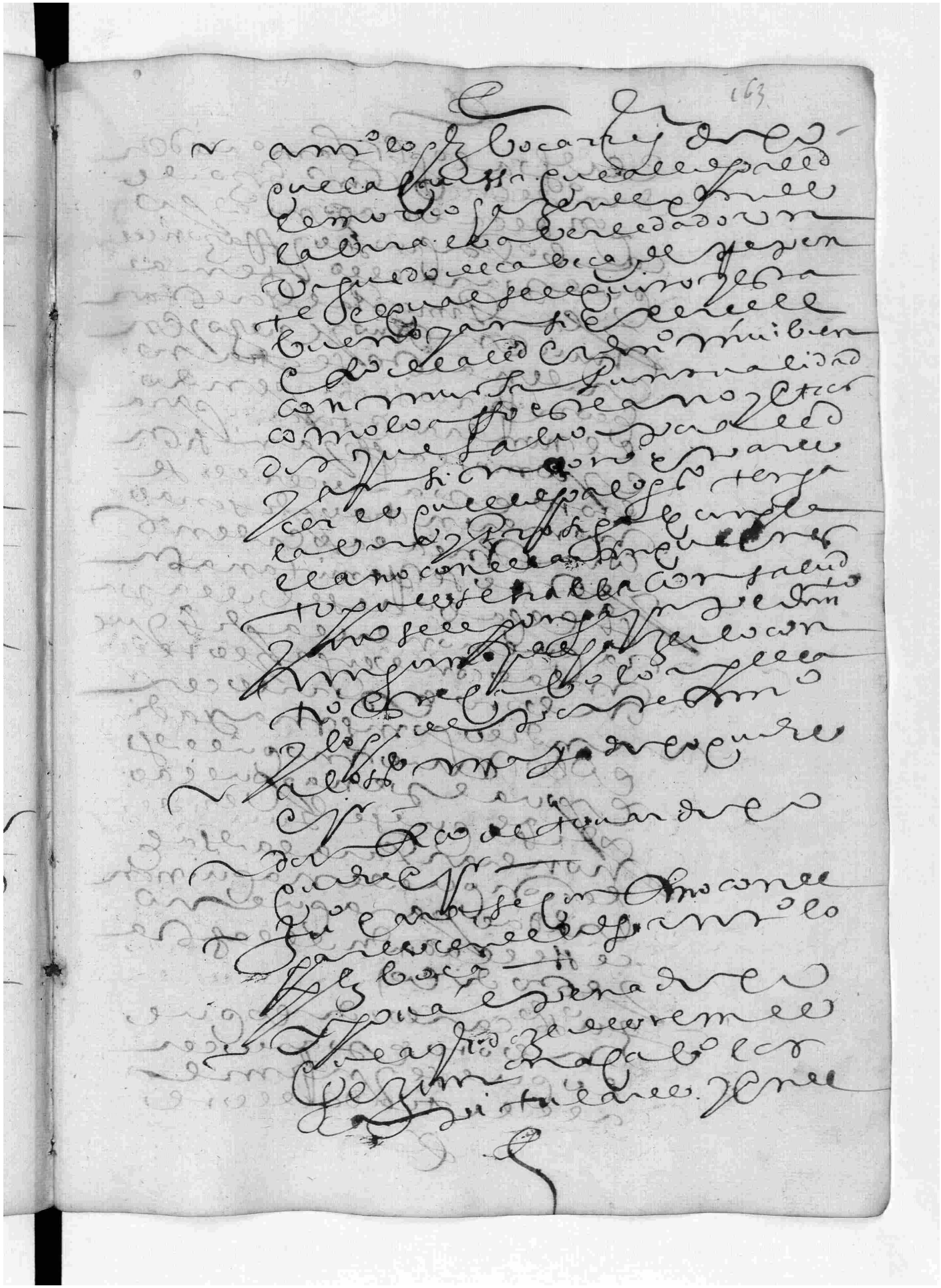

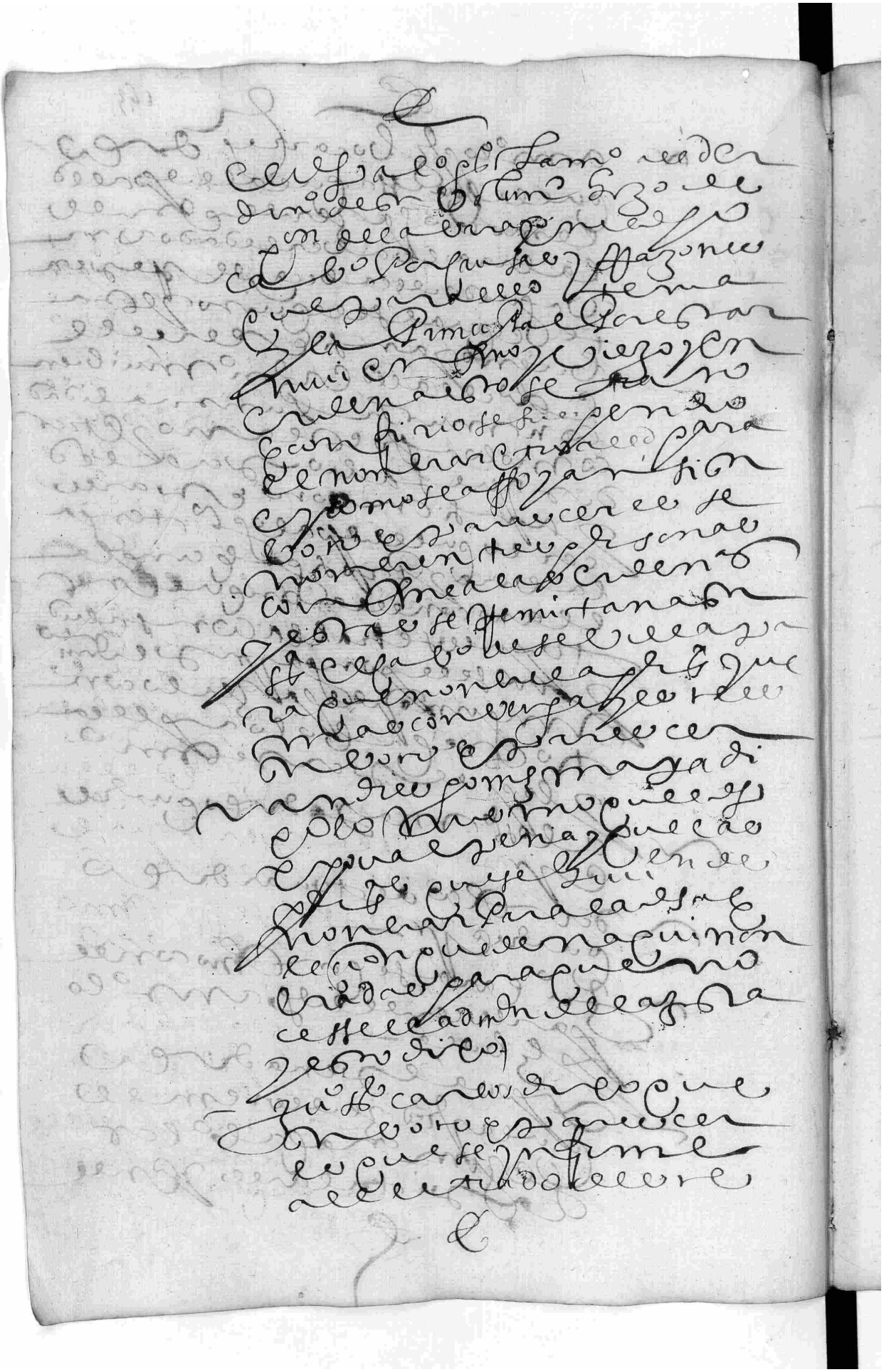

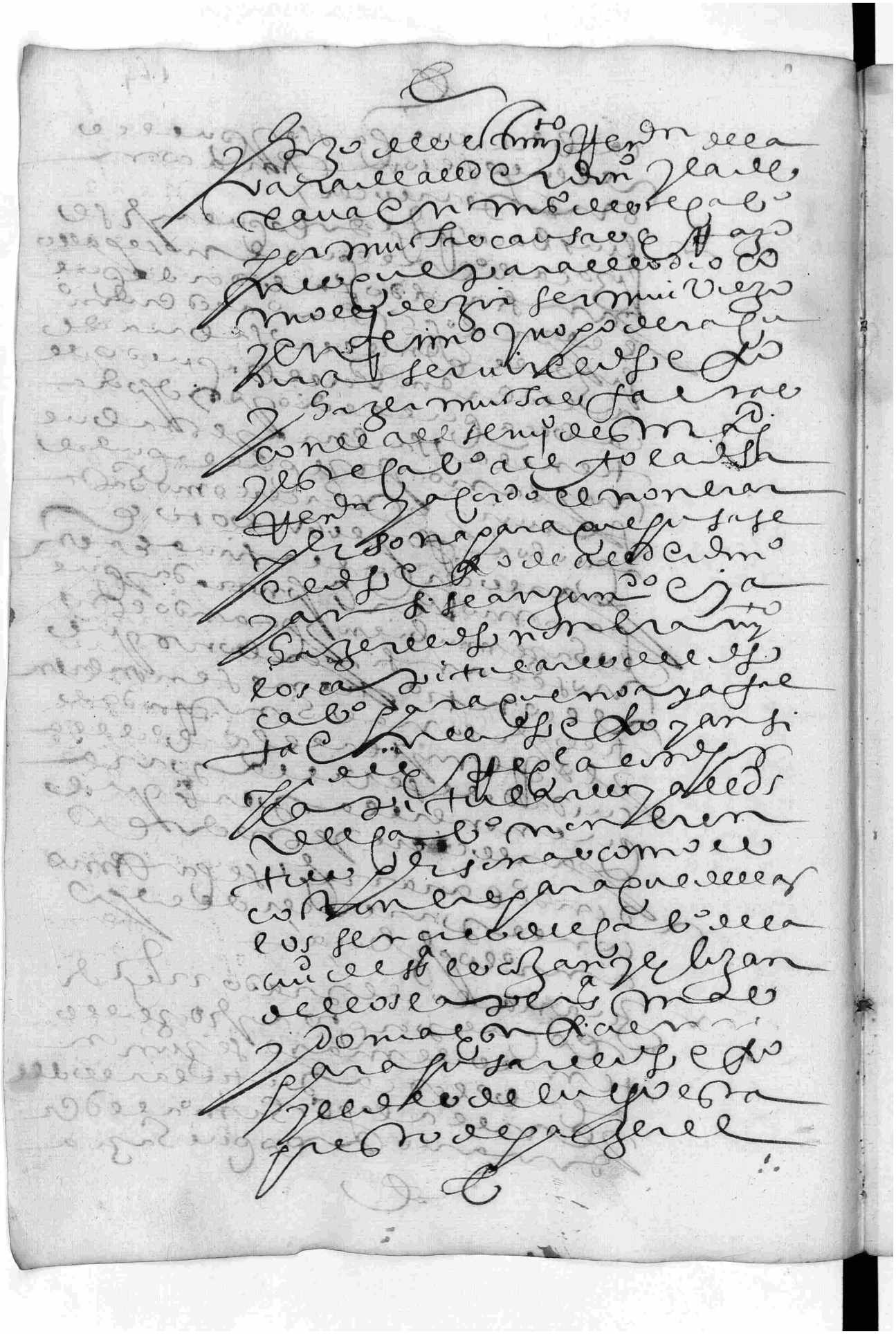

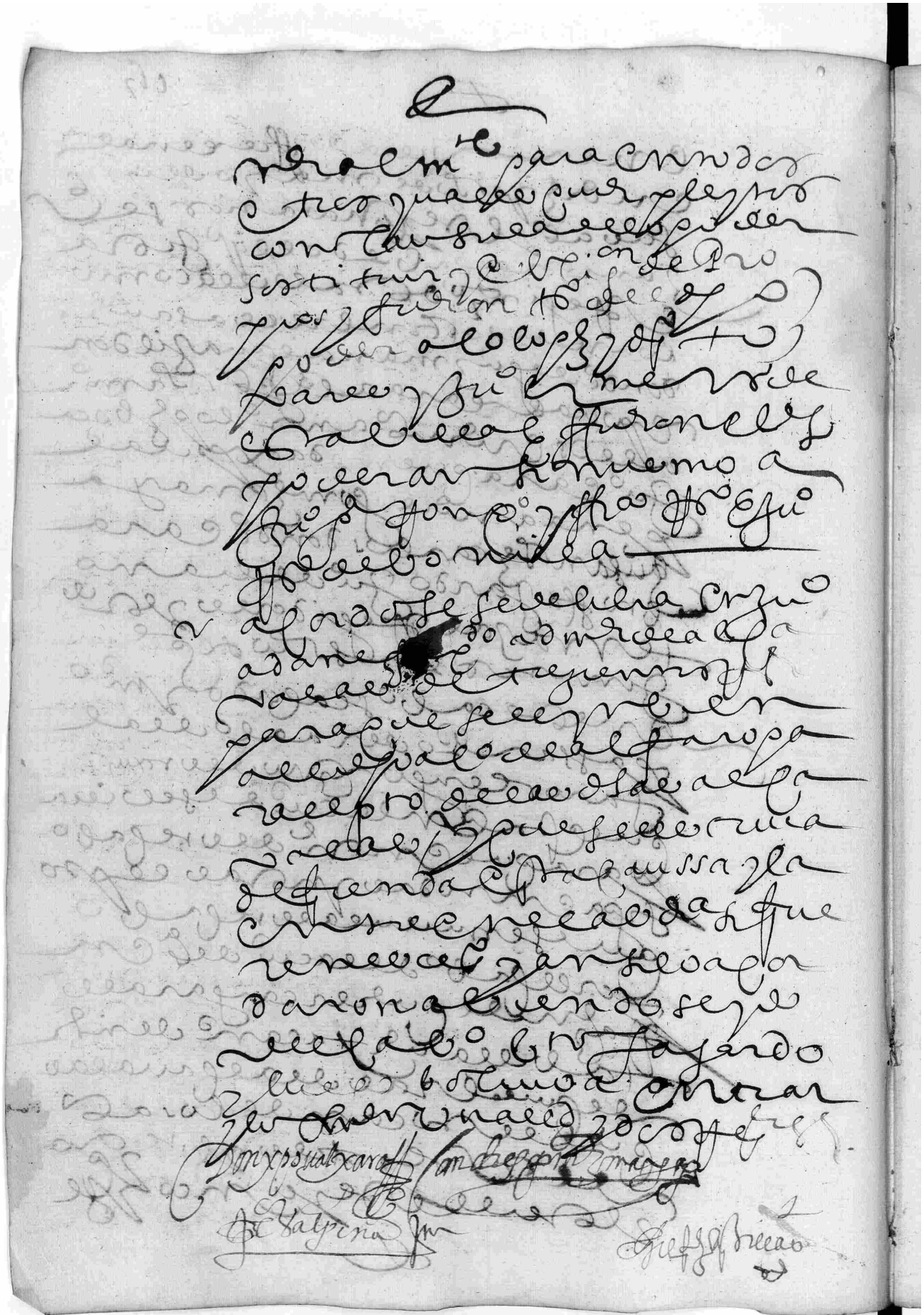

En la villa de Fuexenal en veinte
y quatro dias del mes de mayo
de mill y seis años y veinte y cinco años se jun-
tó a cabildo como lo an de costumbre el dicho justicia
regimiento de esta villa es a saber don Xpoval
Xaraquemada alcalde ordinario de esta villa
a mi lo que boca Xpoval Peña andres
gomez maya juan sanchez carlos bueno fajardo
[illegible] juntos [illegible] en
[illegible] alcalde ordinario
En este cabildo por millesimo se
leyó una provision real de su magestad
librada por los señores del real
consejo de justicia su fecha en Madrid
a treze de mayo de este año refren-
dada de dicho gasto villa por el escrivano de
camara por la qual se da licen-
cia a este cabildo para que nombre
dos personas que pidan limosna
los domingos de este año para la
cura de Santa Francisca de esta villa por
todo el dicho año que corren desde el dicho
dia de la fecha de la dicha provision
y que lo que se llegare entre en
[illegible] abonada y tenga libro [illegible]
[illegible] en ello que entrare y sabe
[illegible] para dar la cada que se le pida
y que pasados los dichos ocho años no
se pida mas sin licencia de su magestad
[illegible] penas en que incurren
los que lo hazen sin tenerla
y vista la dicha provision se
[illegible] con el acatamiento
debido y en su cumplimiento con

entro Juº Sº carlos digo don dº cara
rregor —

En este cabº se vio un mº del
señor asistº de la ciudad de sevilla
en pagar que se aya de dar pa
ra renovar el tiempo del posito
cuyo tenor es el siguiente —

tidad. En el mayordomo de este cabildo el qual
para pagallos de mas de la dicha obrança rezeba carta
de pago y todos los autos del pleito executivo y ansi
lo acordaron y con esto se acabo este cabildo y lo fir
maron y el alcalde y dos regidores

Don Xpoval Xara — Alonso de Amorro — Gil de Zabilla
Juan Maya
Don Alonso Xara Mendez — Xpoval Peña

En la villa de Frexenal en diez y
seis dias del mes de julio de mill y seis
cientos y veinte y cinco años se junto a cabildo
el qual jura el regimiento de esta villa
como lo an de costumbre a Sancta Maria
es a saber don Xpoval Xara que
mada al dicho señor el licenciado don
Antonio de Quiroga al dicho señor de la Jus
ticia a los señores Lamorro al dicho señor
Antonio Lopez Boca a los señores Maya Pa
reño Xpoval Peña Andres Gomez
Maya Juan de Llano Tes
rrazas Regidores y el señor Juan
Pasolo siguiente

En este cabildo mandaron al dicho
señor dicho señor que tiene dado
por fiador en Frexenal en Xpo
val Gomez Maya Vecino de
esta villa = y que si es necesario

dio la carta de mi
gil de Zabilla

esto los [illegible] Porque se cum
pla con lo mandado por v. ssª
para lo que se pretende se aguarda
que el lic.do fajardo [illegible]
te hazer regidores a quien se le
cometio por [illegible] con Pra
[illegible]
[illegible] lugar que
aguardara [illegible]
con mas brevedad y con mo
comodidad se pueda. Para ello se
[illegible] pasar el [illegible]
mandado [illegible]
[illegible] regimiento [illegible]
[illegible] [illegible]do seran [illegible]
[illegible] todo con
[illegible] para que
[illegible] puesto
[illegible]
[illegible]
fajardo [illegible]
a quien se le cometio [illegible]
regidores con [illegible] Prado
y aviendo se [illegible]
se [illegible]
[illegible]
se aguardare y [illegible]

acordo se que los [illegible] que
dicho lic.do fajardo [illegible]
[illegible]
[illegible] maria [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

En la villa de Frexinal en Postrero
dia del mes de Jullio de mill y seis años y
treynta años se junto en Cabo el q.o jus
tiçia el regimiento desta villa
como lo an de costumbre a saber don
Diego de Guzman Liaño alguazil al.o
Gonçalo Samorro alcalde ordinario desta
villa Ant.o Lopez Boça Xpoval Pe
ña Luis Boça Ju.o al.o de grado
regidores y estos juntos pasaron lo
siguiente —

En este Cabo se dixo que por
quanto ay se acaba la suerte
de los meses de los regidores
diputados de las cosas de Cabo
y es necesario echarlas para nos
trar diputados para los meses
siguientes y ansi se echaron y
salieron en la manera siguiente —

Para el mes de Ag.o Ant.o Lopez Boça
y don Ant.o de Paz —

Para el mes de Sep.re Ju.o Cara y
Xpoval Pena —

Para el mes de Octubre don Fran.co
de Tovar y don Xpoval de Paz

Para el mes de Nov.e al.o Sr. Maya
y Ant.o Fajardo —

Para el mes de dize andres [illegible] ra
zaque y [illegible] alcopez —

Para el mes de henero andres gomez
mayor y don di[illegible] cara —

Para el mes de febrero fran[illegible] [illegible]
[illegible] y luis boça —

Pa el mes de marco Ju[illegible] [illegible] car
los e Ju[illegible] alcoderrado —

A los quales dhos regidores non
braron [illegible] [illegible] [illegible]
de los dhos meses segun [illegible] de
la manera que [illegible] —

En este cabo se vido una peticion
del licen[illegible] [illegible] [illegible] vicario
de [illegible] en que dize [illegible]
de abogado a este cabo el año
del [illegible] quatro meses que
fue desde doze de henero hasta doze
de mayo y se le [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] pidio
se le [illegible] [illegible] [illegible] man
daron que segun lo que se avia
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
se le [illegible] [illegible] que montare
en los dhos quatro meses en
el mordomo del [illegible] [illegible] se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] —

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cresce al dicho que el dicho [illegible] dize no
to ca de lizencia [illegible]
timo que se hizo [illegible] con ynser-
tion [illegible] de el gasto
[illegible] Fajardo [illegible] para que
[illegible] de el Re
[illegible] quatro reales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tan [illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fajardo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Escalona [illegible]

[illegible] Çamorro

[illegible]

En la uilla de [illegible] en nueue dias
del mes de agosto de mill y seis cientos y veinte y cinco
años el ayuntamiento alcalde y justicia y re-
gimiento desta uilla como lo an de costumbre
[illegible] don Xpoual [illegible] alcalde
[illegible] çamora alcaldes ordinarios [illegible]
Juan de Quemada Xpoual [illegible] regidores
y estando juntos [illegible]
[illegible] alcalde dixo que por quanto
los maravedis [illegible] desta uilla mar-
[illegible] donatiuo [illegible]
[illegible] en poder de Xpo-
ual Ximenez depositario de los dhos
maravedis y porque se an de ymbiar a la
ciudad [illegible] poder del depositario
[illegible] y riesgo y a costa desta [illegible]
[illegible] y porque [illegible] razon [illegible]
desta uilla tiene [illegible] dha haçienda [illegible]
[illegible] de traer a esta uilla
[illegible] dha haçienda
[illegible] en poder del dho depositario to-
[illegible] que esta uilla [illegible]
[illegible] dicho donatiuo
[illegible] riesgo
costa y gasto de la dha [illegible]
[illegible] que el dho Xpoual Ximenez
depositario del dho donatiuo [illegible]
[illegible] entregue [illegible]
todos los mrs que [illegible] a su cargo de

E el dho señor otorgo q el dho Baltasar Zona
Torrecilla y se obligue a que cada vez y
quando fuere llamado se le ordenare pagara bien y
entera la dha residencia. E vista la escritura del
dho alcayde mandaron que antes de recibirle
ligo Xpoual Ximeno los obliga el dho
Xpoual Ximeno por la persona o personas
que a bos tener les se le ordenare y el dho Xpoual
Ximeno entregue la dha escritura del
con testimonio de esta a cierto
con cartas del dho Baltasar Zona de l
Hijar y otras personas de ...
... de ...
... mandaron

Vido se una peticion de Pedro Gutierrez
procurador de ... en que
pide ... con la ...
... para el ... diputado
... diputado ... a ser de
... Guitierrez ... Alonso
... y ... Xpoual Gonzalez ...
... que fue dicho ... ante dho
... diputado de este ... y ...
... y lo firmaron
alcalde y dos regidores

Don Xpoual Barrera Ju Zara Pomada ... Calpena
Guermada Marmolejo
... Caceres

El cab.º don d.º de guzman alg.º
Sera de paz —
Otra cedula salio que dixo no
sauia a quien y Pedro el boto
Ju.º a dame fajardo —
Fran.co de la Torre perulero —
Fran.co de la Torre perulero —
Fran.co de la Torre perulero
Fran.co de la Torre el moço —
Fran.co de la Torre el perulero —
Con lo qual se hacabo el dicho nom
bramiento y regulados los votos
parece salio nombrado el dicho
Fran.co de la Torre en la mad.a
y con esto se acabo el cab.º y lo
firmo vna de los dichos

Don Xpoval xaraf
Guzmada

Ju.º de Prado

Ju.º de Carlos

Gil de la Torre

proveido con aperlebimto que
si costas vinieren corran por
quenta de los dhos ffgles —

Nonbram.to de depos.o

En este Ayto se trato de nonbrar
el positario del posito de
Tavilla por razon de aver se
quitado como se quito al dho
Rco de la Pte y no huvo con for
midad en nonbrarlo en Juan
se acordo que se nonbre por votos
secretos en la conformidad
que se suele hazer que el que saliere
con mor pte de votos se sea
el posito y si dos o mas salie
ren con igualdad de votos se
echen en suertes y el Prmo que
saliere sea el posito y que la
jura le compela a que lo acepte
y asi se echaron las cedu
las de los nonbres en un
sombrero y le ffueron salien
do las siguientes —

Juo garcia caro —
Franco martado —
Fco martado —
Etra que dexo no se quiere sea
Franco martado —
Juan lorenzo Samorro —

En la villa de Torrenal en
nueve dias del mes de sept.e de mill
y seis años y ochenta y cinco años estando
en el cabildo el q.o Juan Regimiento de
esta villa como lo a nel corresponde a
ver a los p.s Sam.o al ordin.o de esta
villa a Ant.o lopez boça a los s.s maya
y poual Peña luis boça Juan
lo de prado [illegible] [illegible]
y estando juntos paso lo siguiente

En este ab.o entro don miguel
de [illegible] [illegible] de esta villa
y presento un t.o de [illegible] perpetuo
de esta villa por el qual [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el con.da que es del tenor
[illegible] el titulo

titulo q.e se rrezidor perpetuo don miguel de bolaños

Don Felipe por la gracia de dios rrey
de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de jerusalen de portugal de nauarra
de granada de toledo de valencia de galicia de
mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega
de murcia de jaen de los algarues de algezira
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
orientales y ocidentales yslas y tierra firme
del mar oceano arçiduque de austria duque de
borgoña de brauante y de milan conde de as
burg de flandes tirol y barcelona s.r de viz
caya y de molina &c. por q.to auiendose nos
suplicado por p.te de don Xpoual de paz
e nostro nuestro rrezidor de la villa de [illegible]
por su pet.n y rrendn.e [illegible] [illegible]

çiados de los dhos ciento y setenta y
tomo razon su md del y lo pido por
testimonio y se le mando dar ——
— En este dho dia contra Ju° de Carlos
— contra [illegible] Diego Gomez Maya ess[criba]no
En este dho dia se alcanço a Juo de
se le libranca en Ju° [illegible]
fajardo [illegible] mrs [illegible] y seis
de quatro [illegible] y seteta
[illegible] cinquenta de [illegible]
[illegible] que [illegible] mara
[illegible] contra la
viuda [illegible] que tomo
Juan Garcia [illegible] que no cau
y su [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] seisçientos se le
[illegible] y [illegible]
libranca de [illegible] que
[illegible] Juo Garcia
[illegible] los dhos
[illegible] Juan de [illegible] —
En este dho dia se [illegible] dar libran
en [illegible] maravedis que se le
[illegible] los maravedis que se
[illegible] de [illegible]
[illegible] para que
[illegible] cargo de la
[illegible] libranca [illegible] y que los
[illegible] entregandolos contra
[illegible] Juan Garcia
que en [illegible] Juo Garcia
para que lo [illegible]

Jan sse ba acordado a mundo
Centrado b.er Fajardo y don
Miguel de Solanas lo qual
se a acordado en nonbre que como
se le mearca al requdad
y lo Unos y otros no ay ditos
deudos y otros no ay ditos
inguno y presentaron el
todo o cons... hado el dicho
deudos y otros de que y de
... te ____ y que
se ... rado se ponga para
... cabeça ... dicha del
tigo y an se a llegado ____
... cal ... se acordo que
... cara quemada del dicho
... nado y se pida ... quien
se ... e vayan a ver la
... esta de la
... que asi ... a
nauaz y ... lo que
para ... con ... de ...
... admitala y ...
... ajo ... de hazer y se
... de ... ma ...
... lo ... mayor ... que
da ... aguarde ... que
se ... me ... contre ... de
... lo cada dia lo qual y ... as
... nevos ... xegidor de
... puesta ... persona
se ... fendare y an
... a

lo acordaron y que lla y anden
no de cinco dias primeros siguientes
se presente ... no se haga
tanda ... fuere ...
qualquiera que se aya de hazer
se acuerda ... y no se ... tramaron
se ... dello ...
lo firmaron ... de cada
regidores - ...

Alº Lopez Zamora

Alberto Hernandez

Prado

Gaspar ...

E luego yncontinenti estando en el dho ayuntamiento los
los dhos alguaçil mayor y regidores de la suso contenidos
en el acuerdo de suso aviendo se visto y
en el acuerdo que se hizo en nueve
con ... en el ... que se ... de la carta de los señores
de ... con la apelacion
asisten ... para que ... informe
... la vecindad
el ... de la ... villa ...
trato ... de la ... [illegible]
... con ... dixeron lo sig
con ... manda
... [illegible] ... que dice
en ... tenido esta villa mas ...
... [illegible] ...
... se dice ... informacion ...
los ... de su servicio ordinario ...

tenia freg.s año de 1568 - 2.884 vez.os
año de 94 - 1.509 vez.os
año de 625 - 1.125 vez.os

que auia en esta villa el año de mill y quini
entos y sesenta y ocho mill y ochocientos
ochenta y quatro v.os y asi mismo
consta que el año de mill y quinientos y
nov.ta y quatro que era agora treinta años
con mas o menos auia en esta villa mill y qui
nientos y nueve vezinos y por los
padrones que este treeno se an hecho consta
aver mill y ciento y veinte y cinco v.os de
manera que el dicho tiempo a esta parte
esta disminuida esta villa en setecientos v.os

Iten al segundo capitulo que dice
que genero de labrança y criança a avido y
a usado en esta villa = se dice se informa
que es la labrar las tierras y viñas y criar obejas
de lana y vacas

Y en quanto al tercero capitulo que
dice si se benefician los frutos se infor
ma que tan solamente se benefician
las tierras de labor y viñas hasta coger los frutos

Iten al quarto cap.o que dice si se a labran
todas las tierras viñas y olivares se infor
ma que la mayor parte de ellas tierras no se
labran por ser malas de poco [illegible]
y falta de labradores y que en
esta villa no ay olivares

Iten al quinto cap.o que dice
que trato y granjeria tiene esta villa
y en que [illegible] se informa
que la granjeria son de carneros ganado de
cerda y trato de [illegible]

Y en q.to al sesto capitulo que dice que
con quien y donde es la correspon-
dencia se satisfaze que el trato de car-
neros es el ben de ellos y no rezon y de
pana de oseida y en la aud.a de llerena
y en escalona y en sus mercados y en la
mancha la cortiduria

Y en q.to al setimo capitulo que dice
si es menor o diferente de lo que solia
se ynforma y dice que en todo el genero
de granzeria y trato y lo de nases mas
de la mitad menos de lo que solia

Y en q.to al otavo capitulo que dice
ha avido mudança de mas a menos
porque la usa se ynforma y dice
que la mudança como esta dho es la mi-
tad menos y la causa procede de que
este lugar esta demasiadamente car-
gada de tributos del servicio y de
la cavala millones a cuya cau-
sa los coneres que granzean
han perdido en las granzerias de
suerte que no las pueden hacer
porque en esta villa se paga mu-
cho mas pecho y alcavala doblado mas
que en ninguno de los demas
lugares de su comarca respeto de
las vecindades y granzerias y por esta
causa ansimismo se a despoblado
esta villa en la cantidad que consta por
el primero capitulo porque se an ydo
de la muchos vecinos a las yndias
y a otros lugares comarcanos

203

Para que tan solamente
se le de un reconocimiento
de uno o dos porciento de al
cavala a los que en el dicho
dia compraren o vendieren
= y concediendose una feria
por el dia quince de setiembre de cada
un año = con lo qual se sa
tisfaze al ultimo capitulo
con que permanecera y au
mentara en todo la dicha
villa = y de este ynformes y
satisfaçion mandaron se saque
por testimonio un traslado y se
embie a su Mag.d el dicho señor asis
tente con carta de este Ab.o en
que se le permita y ansi lo acordaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para la arrendar por
nueve años a Pasto labor
y ellora de manera que
ayan de ser nueve ele
elloras y nueve cosechas
labrando como es costum
bre los ziros y se comete
el recebir postura a un
alcalde y dos regidores
que sea con las condi
ciones siguientes —

Primeram.te que en el dho arren
damiento se les aya de proquir
a los arrendadores el dar mi
pte de la labor a [illegible] de
valencia que no lo an de
poder hazer —

Que en el dho arrendamiento
an de estar de pasar los arren
dadores y este caso por las con
diciones del pasado que
se hizo a alo de [illegible] en q.to
por estas no se alteraren

Y en que le dia el rrem.te
a de quedar por q.ta de los arren

dadores el censso que este cabo
tomo por cabeça de Juan adame
de ciento y siete y dos mill ens
del pesso para corredemir con
los corridos que se deuieren
hasta entonces o que corra por
ng.ta el dicho censso = que lo demas
restante alla rendamiento se aya
de pagar por nauidad deste año
y las demas pagas a este plazo
de nauidad.

Que la pr.ta en quien remataren
pague para la cauala deste año
cinq.ta reales y dos y gasto
de la ydad de dos regidores que
fueron a ver la bellora seis
cien.s r.s a cada uno de vn dia
y pagar la guarda que esta
en la dehessa = que el re
mate sea dentro de nueue
dias y con esto se a cabo el ca
bo y lo mandaron y dos re
gidores

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

dhos Propios que todos son seis
cientos y dos reales para que se le sa-
tisfagan y paguen al dho
Juº Adame se acuerda que el
arrendador de la qual el Juan
de Paz que esta cantidad de llamada
luego al mayordomo del qual el
aviendola recibido tomelas
libranças con carta de pº
del dho Juº Adame y la de de
la dha cantidad al dho arrendador
para que en cargo y comen
la Juº Cid borrego Juraes haga
la diligencia para que esto
tenga efecto y porque los
dhos mandamientos se an de pon
por su puesto que se da libran
la de ellos para que conste en
que se gastaren se advierte
que fueyes en las cosas
siguientes

a Pº Mendez alguazil de la cruzada
dos dhos vinos executar

a Gabriel de Sª alguazil que trajo un mº
de dhos a sus Reales de Sevilla y a Enrique
Parbiente de Franzeses treze reales
a Lucas Gutierrez alguazil ocho reales de aver
traido una carta de dhos a sus
Sonze reales a una de dhos Juº de Pº
de la Cruzada por aver traido
un mº y comida sobre la mª Ferrera
a el Cordon Marques ocho reales de una
maroma

Esta villa es a saber don xpoual
xaraquemada alcalde ordinario antº
lopez boça don fran.co de roua juan
xaraquemada maiorº xpoual pena
andres gomez maya don diego xara
don miguel de solano regidores
y el juntos paso lo siguiente
en este cabildo despues de auerse
tratado de dar posadas a los ofi
ciales del señor don enrrique de
salinas alcalde del crimen de la ciudad
a vuestra señoria que entra y en
esta villa = se vido una peticion
de juº coronado con un testimonio por
donde consta auerse le señalado
de salario doze mill reales por ser de
posito del posito llano de dicho
y lo pidio que atento a auer
seruido el dicho oficio y dado q.ta
se le libre el dicho salario y visto
lo susodicho se mandó dar libranza al
dicho juº coronado en el caudal del
posito de los dichos doze mill reales
y ansi lo acordaron y lo firmaron una alcalde
y dos regidores —

Don xpoual xaraquemada — Andres gomez maya

[illegible] — [illegible]

Libra a coronado de p.º del posito de 12 U — [illegible]

La villa de [illegible] en
veinte y [illegible] de [illegible] de
[illegible] años aviendo venido a ella
el señor dotor don Enrrique de Salinas alcalde
del crimen de la rreal audiençia de la ciudad
de Sevilla en cumplimiento de lo
que su mag(esta)d manda por su rreal cedula
que le esta cometida para hazer en
esta villa un cabildo abierto y
[illegible] en rrazon del donati
vo ordeno a los alcaldes [illegible] desta villa
hagan llamar y juntar a cabildo abier
to [illegible] guardando [illegible] que se guarde
la forma que en esta villa se tiene
para hazer cabildos abiertos y que
se pregone en las plaças publicas
y calles desta villa que todos los v(ecin)os que
se quisieren hallar presentes a un cabil
do abierto que se haze en esta villa por man
dado de su mag(esta)d del señor alcalde don En
rrique de Salinas en su n(ombr)e en rrazon de
el donativo [illegible] que el [illegible] desta villa
tiene acordado en servicio de su mag(esta)d
[illegible] viendo [illegible] ser muy grande servicio
[illegible] que ayudan a las [illegible]
y otras cosas [illegible]
desta villa [illegible] de se [illegible]
[illegible] su rrazon y voto [illegible]
[illegible] pareçe [illegible] conviene que seran
oydos y admitidos sus votos y [illegible]
[illegible] ante mi el [illegible] es
crivano [illegible] y [illegible] en voz de
[illegible] Gregorio [illegible] desta villa

Se pregono ayer tarde diez y nueve
deste presente mes y oy dho dia en las pla-
ças publicas y calles desta villa muchas
vezes lo contenido en este auto y a campana [illegible]
a vando como es costumbre [illegible] de la yglesia
de la yglesia mayor desta villa como o-
tras vezes se suele hazer para que acudan
todos los vezinos desta dha villa al dho
cabildo abierto y aviendo entrado
el dho sr alcalde en el cabildo a las ocho de la
mañana poco mas o menos acu-
dieron algunas personas vezinos desta
villa y estando todos juntos en el pri-
mer cabildo por mandado del dho sr al-
calde por ante mi el presente escriuano les fue
leyda y mostrada la cedula real de
su magd como en ella se contiene y avi-
endola visto oydo y entendido todos
trataron y confirieron con el dho sr
alcalde lo que su magd manda y avien-
dolo tratado y conferido cada uno
fue votando y se hizo el dho cabildo
en la manera siguiente

Don Diego de guzman alguazil mayor de
esta villa que tiene primero voto
en este cabildo dixo que su parecer es que
esta villa sirva a su magd con quatro
mil ducados que le tiene ofrecidos
en la forma que se acordo al tiempo
que se ofrecieron a su magd con que el pri-
mer pagamento de ducados que se dig-

Xpoual Peña = Luis Vaca = Juº Sz
Carlos = Andres Gomez Maya = don
Diº Xº = Juº Alº de Prado = don Miguel
de Volanos = Prezidores = Juº Cid
Vorrego Jurado = Fco Pº Casquete
Sindico = don Alº Xª = el Ldo Juº Diaz =
Tomas de Maya = Diº Marmolejo =
Rodrigo de Vargas = Alº de Paz = el Ldo
Fco Pº Pacho = el Licdo Fco Pº Sardina = Diº Gª
de la Nava = Fco Digo Diº Olinaldez
Colgado = Juan Mnz Toledano = Pres.
Viteros = Mr Lorenço = Lº Gomez Falcas.
Clerigos de menores ordenes = ~~Pº Sz Ar~~
~~zona~~ dixeron que se conforman
con el voto y parecer del dho don
Diº de Guzman alguacil mayor

Pº Sz Arzona Mno de Estavilla dixo
que se conforma con el voto
y parecer del dho alguacil ma-
yor = Diº de Volanos = don Fco Carvajal =
don Diº Godinez Villano = Fernan Sznl
Juº Adame Fª Xº = Fco de Llano = Manuel
Carrasco = Juº Gº = Antonio Moreno =
Juº Pogordo = Manuel de Coto =
Juº de Morales = Fco de Ruesga = Fco
Pº = Juº Gº Sastre = Juº Adame = Xpoual
Pº = Juº Estevan Regana = Alº Gomez
Cunal Moro = Diº Vazquez Zilon = Fco Gº
Blas Gomez = Diº Pº Chavo = Juº Pº Pe-
ñaranda = Mr Pº = Juº Domingues =
Diº Vazquez Pavo = Fran Pº de Leon = An-
dres Carranço = Juº Mnz Lorenço Presvitero =

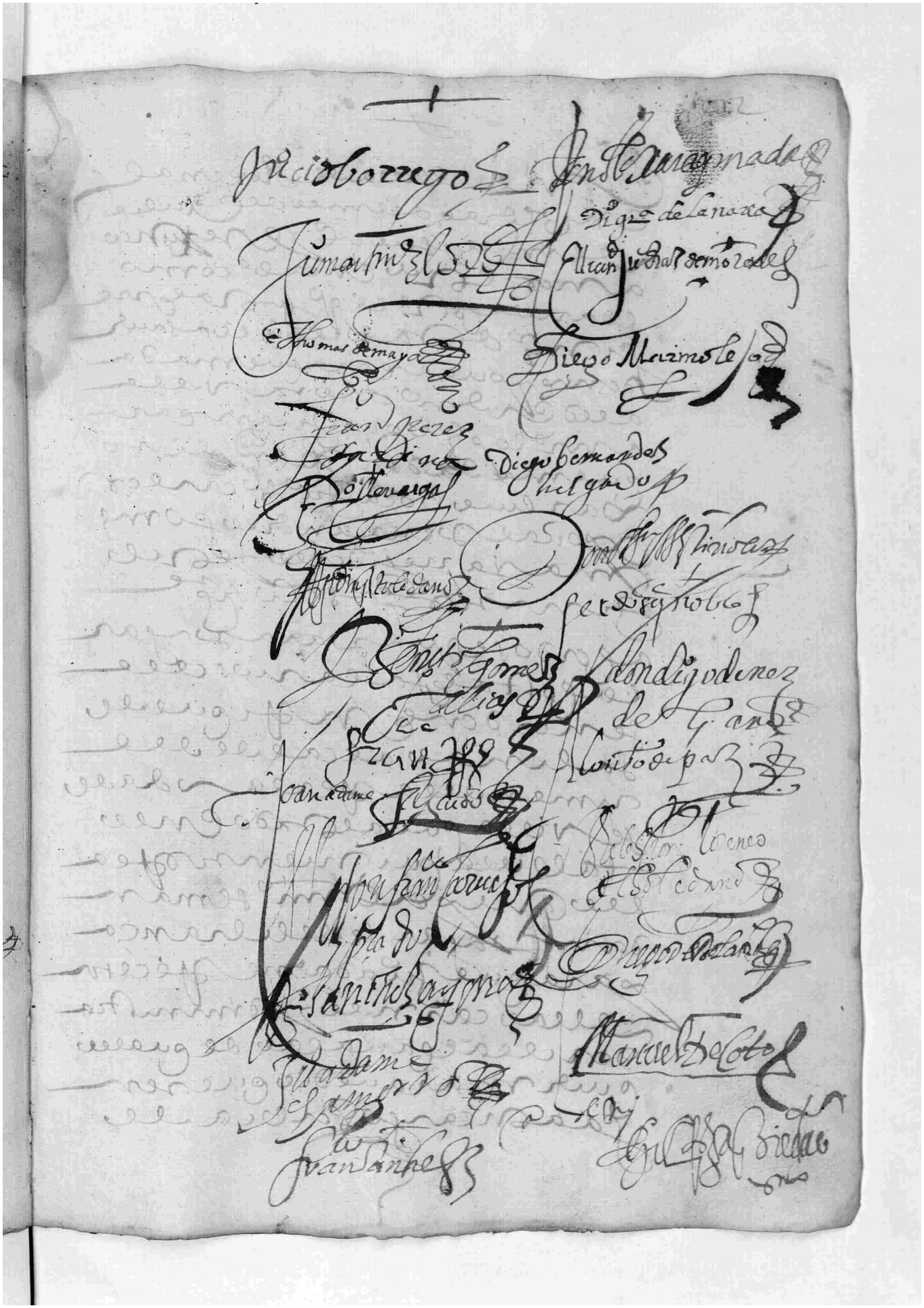

Prestamo los de hasta que se le buel
van de propios auiendolos
acordose que atento a que se an
dado de ordinario a los escriuanos
que an sido de rentas quiso
reales de los dros de hazin y
demas cosas tocantes al
cabo por su trauajo y que al pre
sente escriuano tanto la mitad a bue
na quenta se le an librado
tanto la mitad trezientos se mi de
libra de otros duzientos reales en juan de
medina de alcauala
cometiose a juan de aray juan alonso
de prado regidores vean con
el letrado de cabo los papeles
que tienen los jurados que
ay en esta villa para seruicio
y de su parecer de lo que deua
hazerse se le lleuo y se traiga
a este cabo y con esto se a ca
bo y lo firmaron una ley dos
regidores

Don xpoual xaraz
que mando

Andres gomez mayor

[illegible]

Gregorio [illegible]

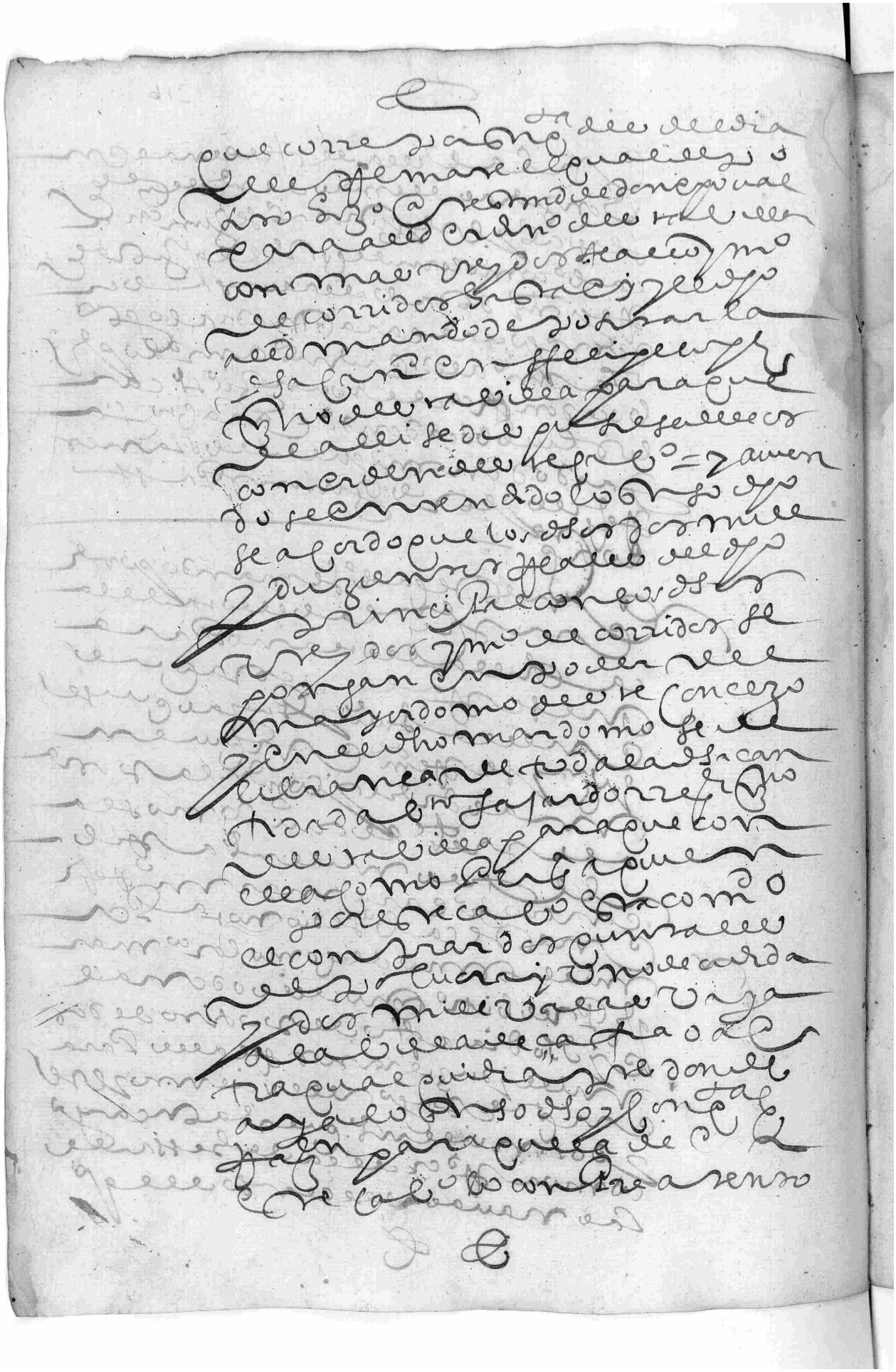

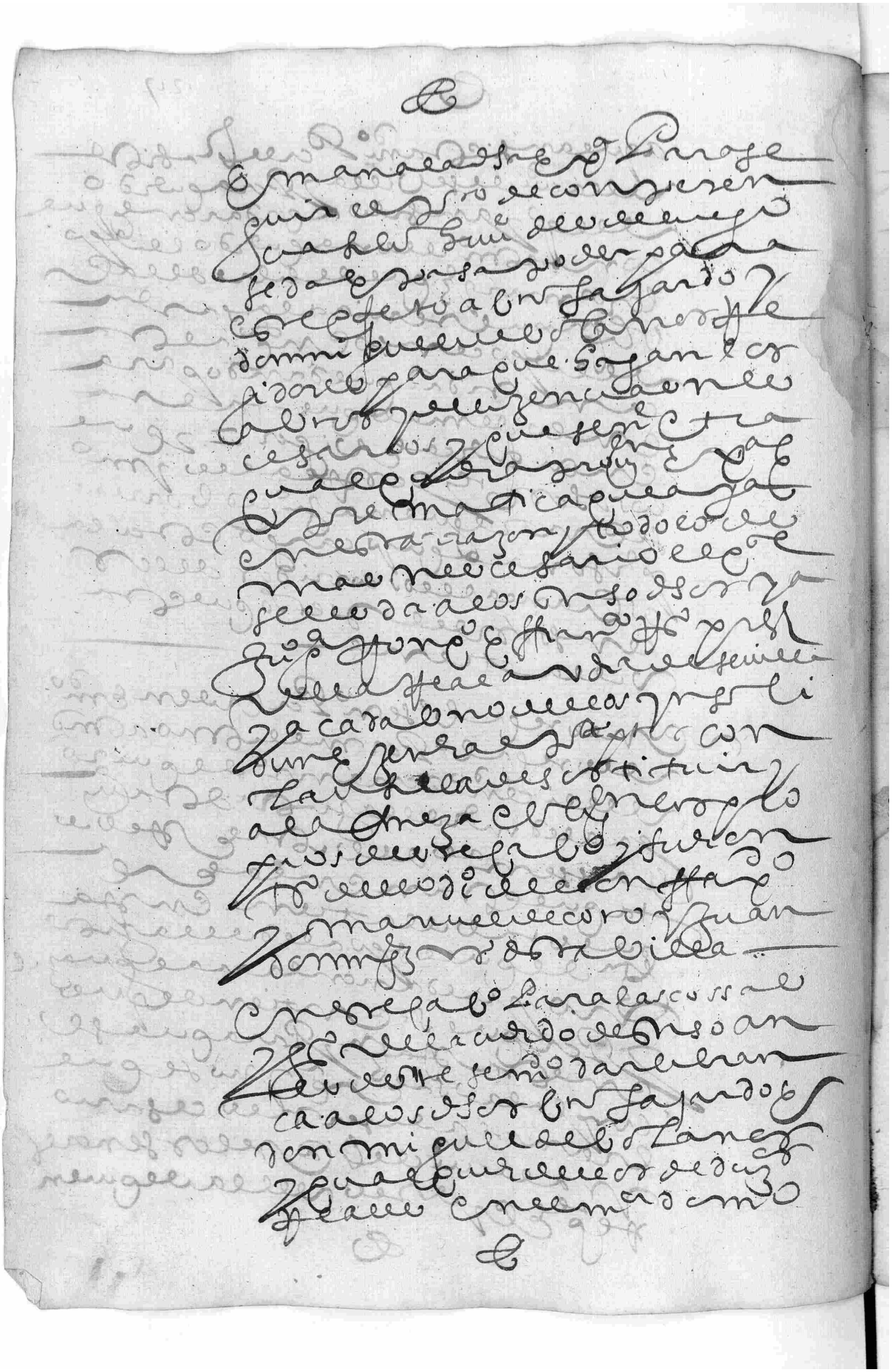

... llegos para que con la espada
se sepa bien —

Y mandose que el d(ic)ho ... ando
... de ... fuera
... cada dia ...
... maravedis — ...
... [illegible]
... [illegible]

Don Xpoual Xaraff
Quemada

Justo de Carbe

Juan de Arana Coronado
Marmolejo

Gregorio Bautista

En la villa de Ocaña en
treze dias del mes de n(oviemb)re de mil e
s(eiscient)os y ... años se juntaron
... como lo an de costumbre
... los señores ... de la villa ...
... Hernando de Guzman
... alguazil mayor ...
... Quemada ...
... loca ...
... don Fr(ancis)co de Rojas Carvajal ...
... Quemada ... Marmolejo ...
... Juan ...
... regidores ...
... [illegible]

En este Ab.º se dixo que por
quanto a esta villa vino ayer
noche un correo a esta villa con
un tiempo de una carta de al.º
Montes Sarzento m.or del p.do
de Aracena y un tiempo de un
mandam.to que llevava ynviado
el dicho Sr. en Rag.on lo uno y
otro de que se esta llevando por
aquellos soldados de la milicia
del p.do de Aracena y de esta
villa de Frexenal y los de
mas vezinos della siendo de ge
dad de diez y ocho años hasta se
senta estan prevenidos
con sus armas arcabuzes pi
cas e medias picas para acudir
a las ocasiones que se ofrecieren
atento a la venida del ene
migo a Cadiz y que aya caxas
y bandera en cada com
pania y que los concejos
acudan a lo que les tocare pro
veer para efecto y no tuve
rendo sus propios se avisa
se luego a Sa. la parte de don
de se podria proveer y
tras cossas contenidas en el dicho
mandamiento que es el te
nor siguiente

mandam.to — Don Fernando Ramirez Fariñas de el consejo
y camara de su m.d capitan general
y asistente de la ciudad de Sevilla y su tierra

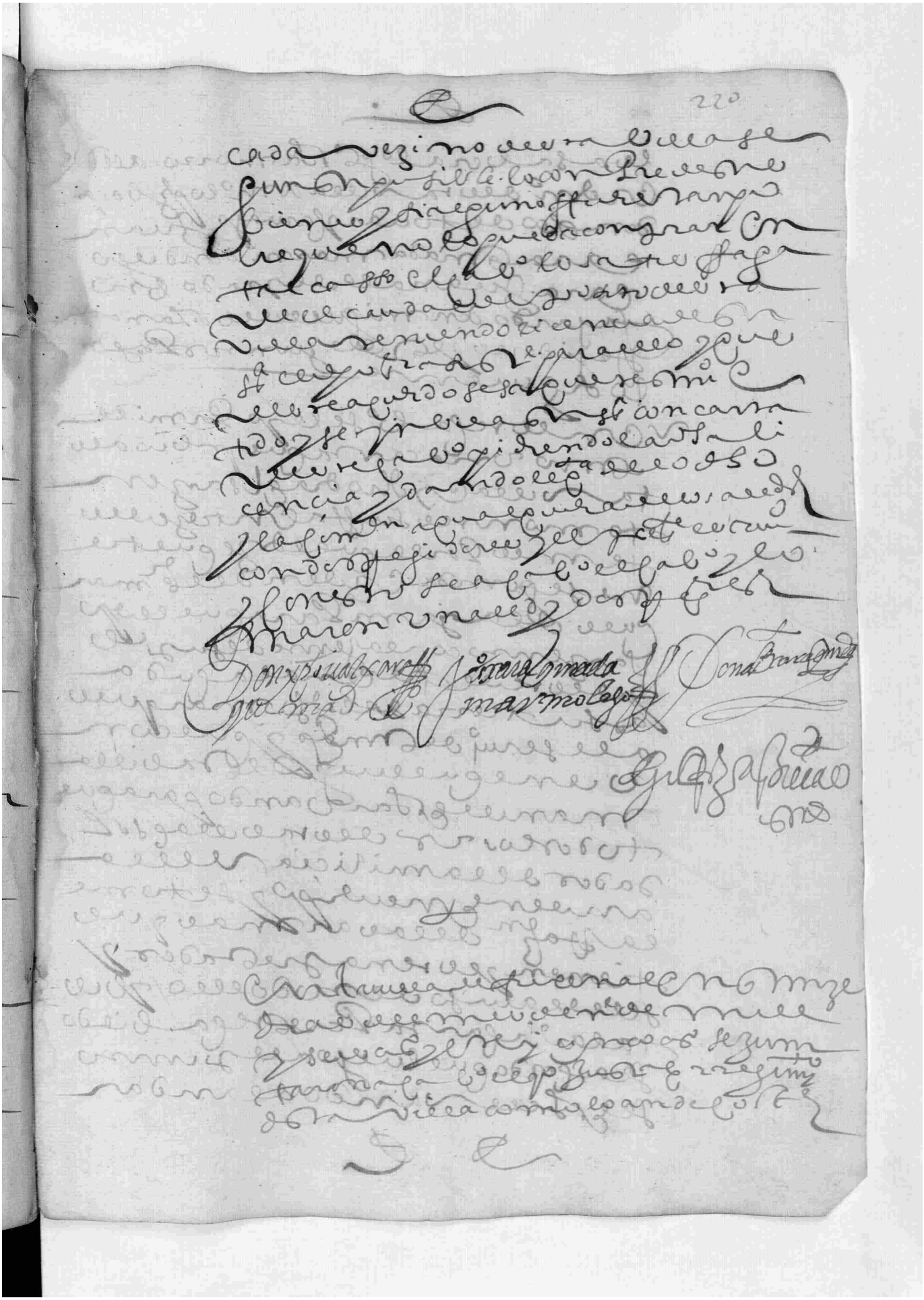

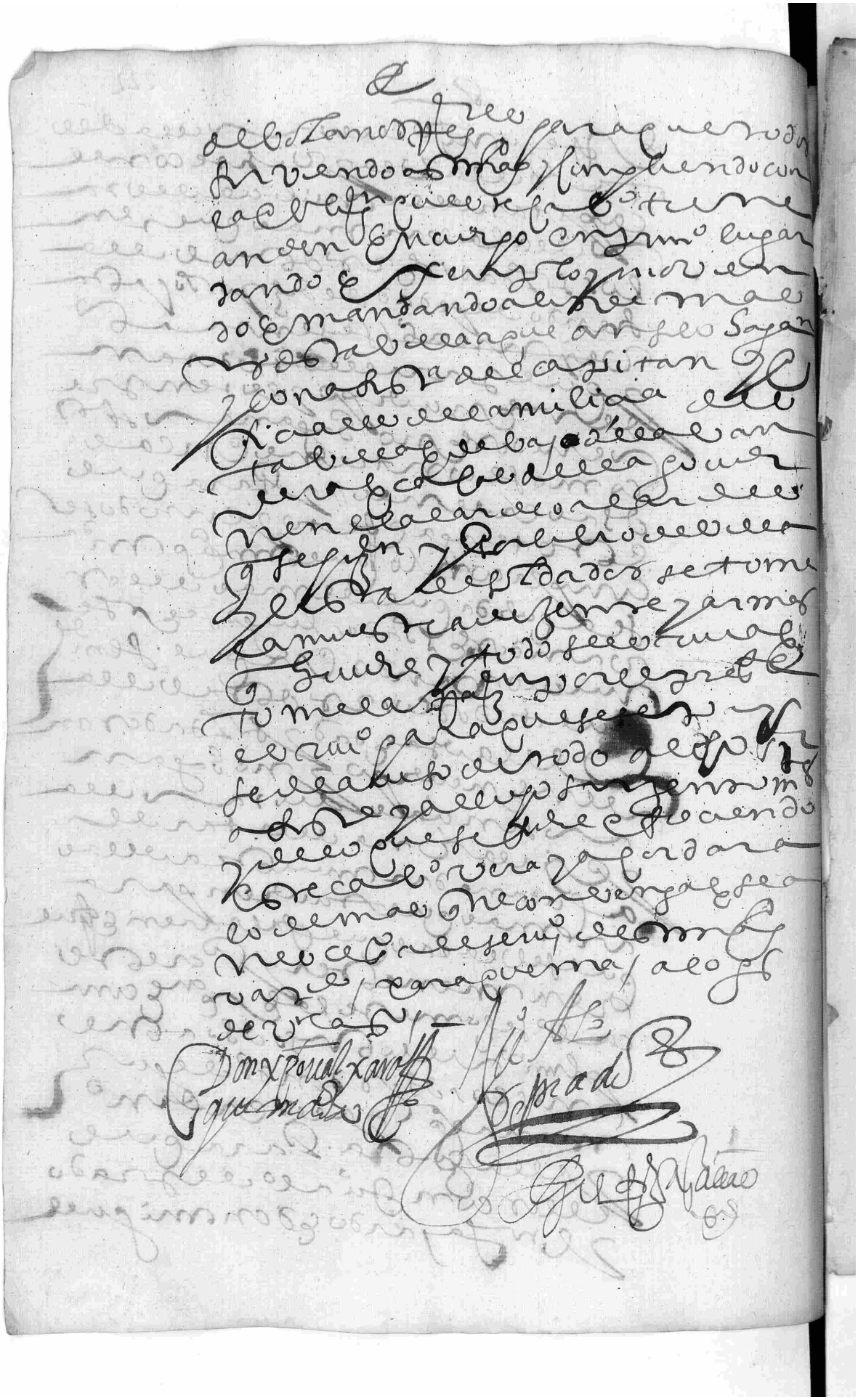

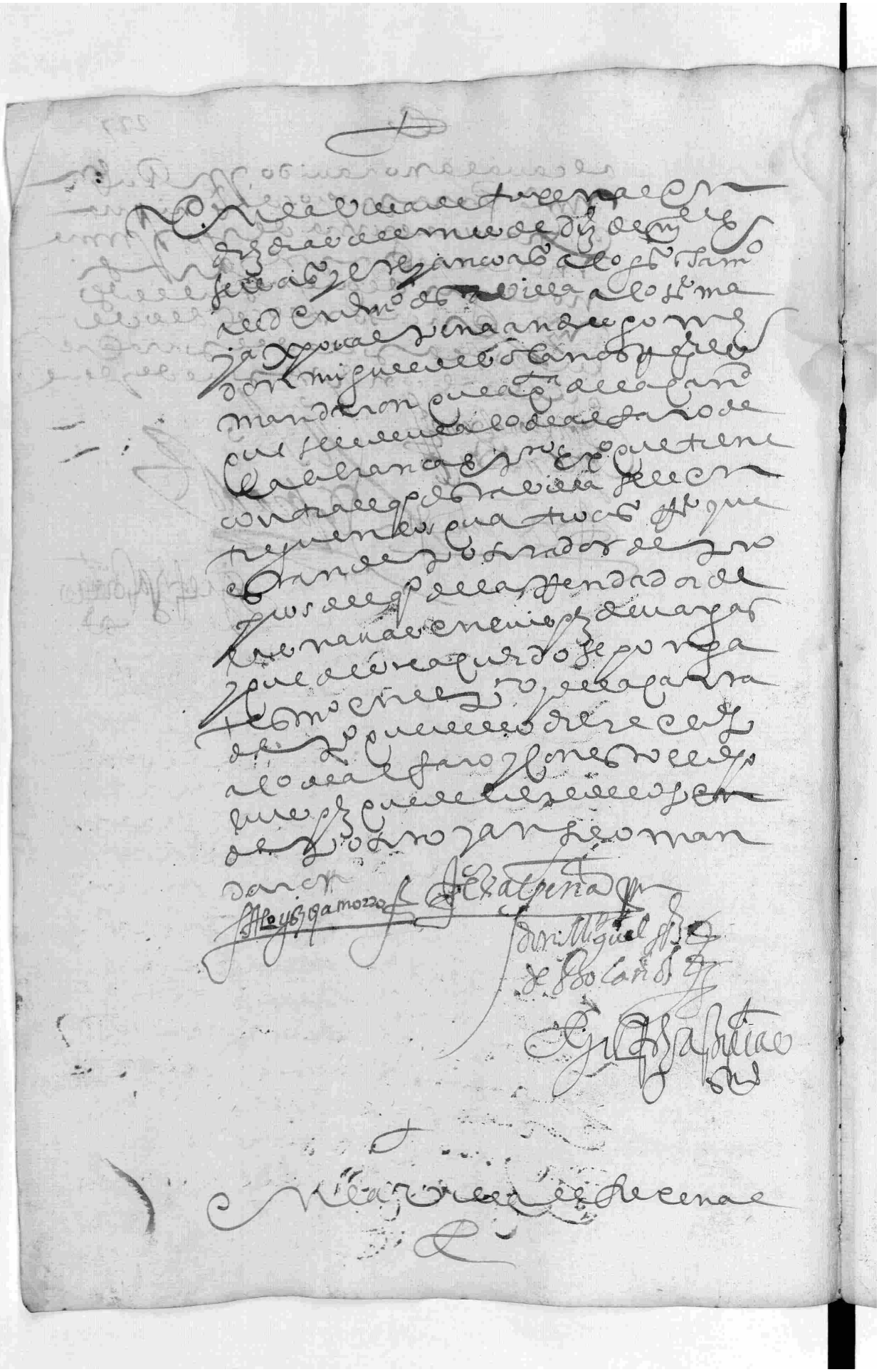

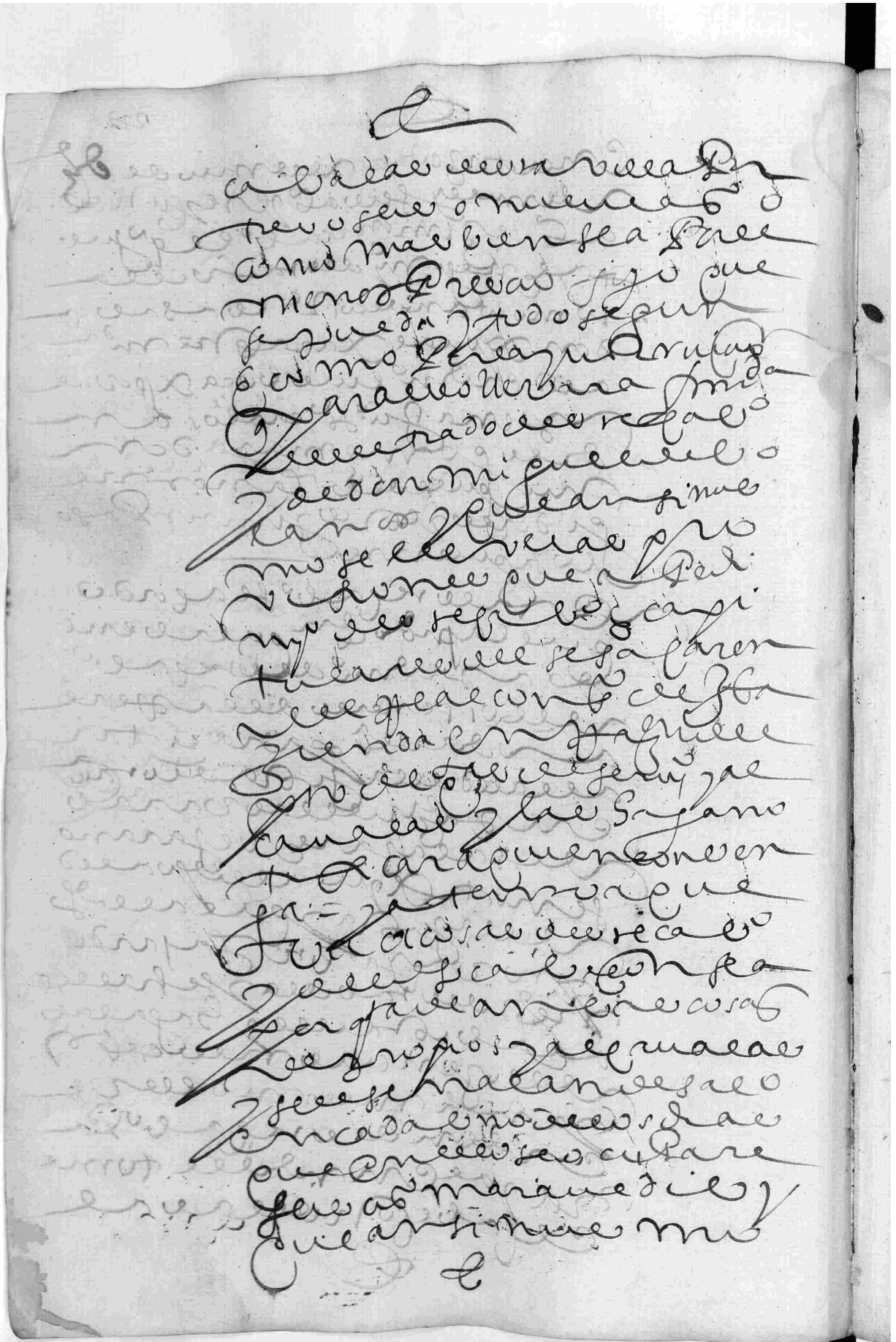

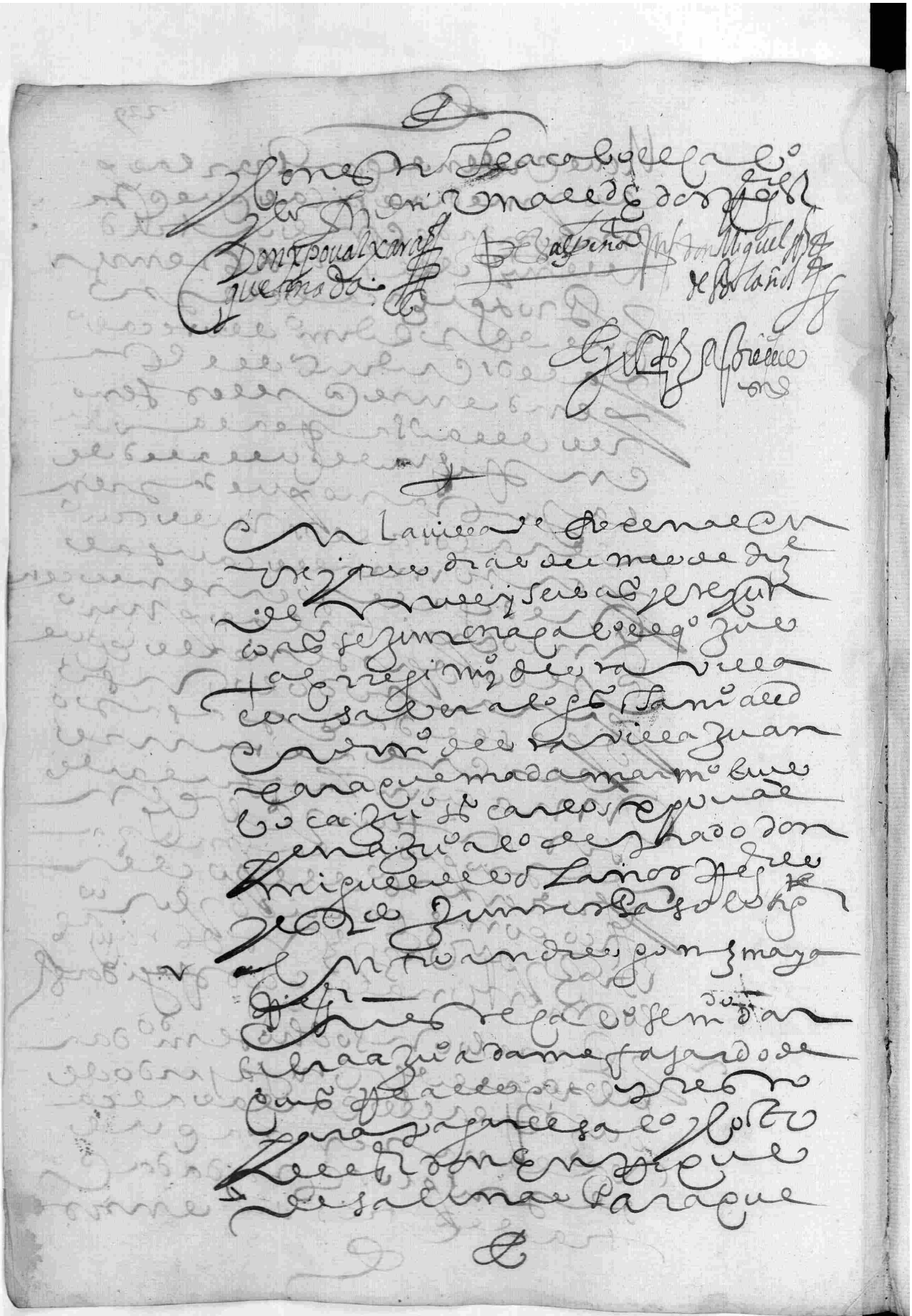

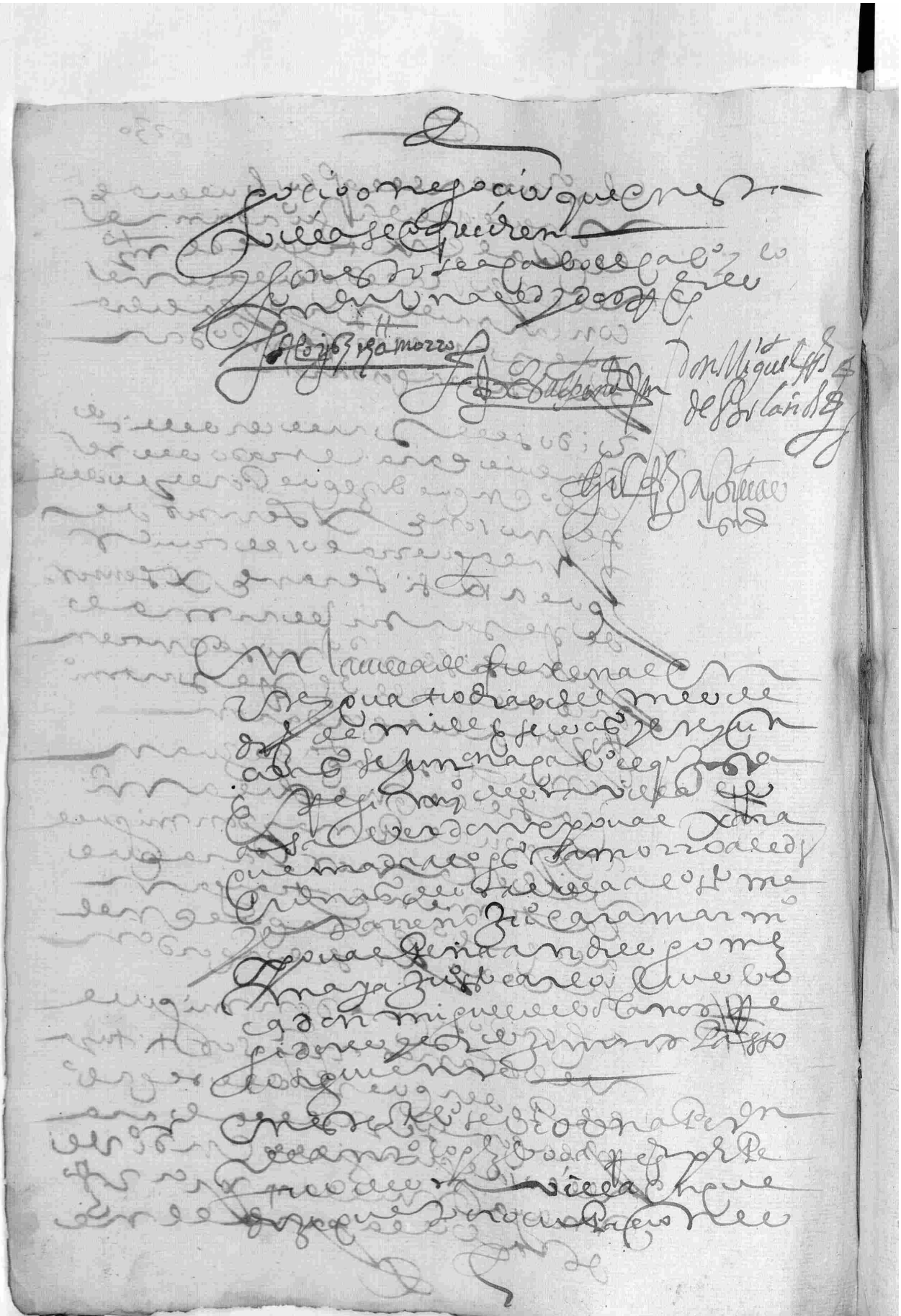

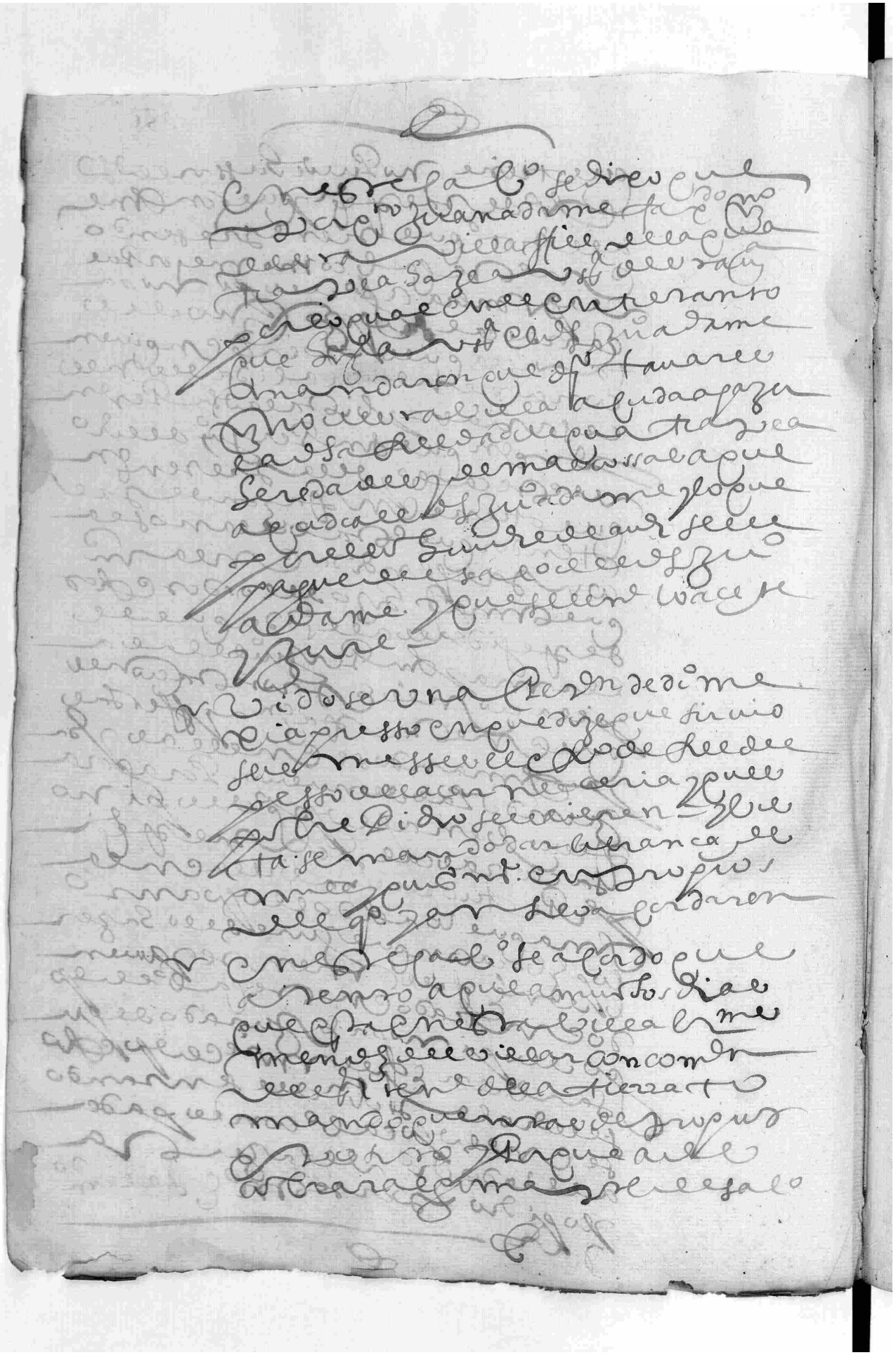

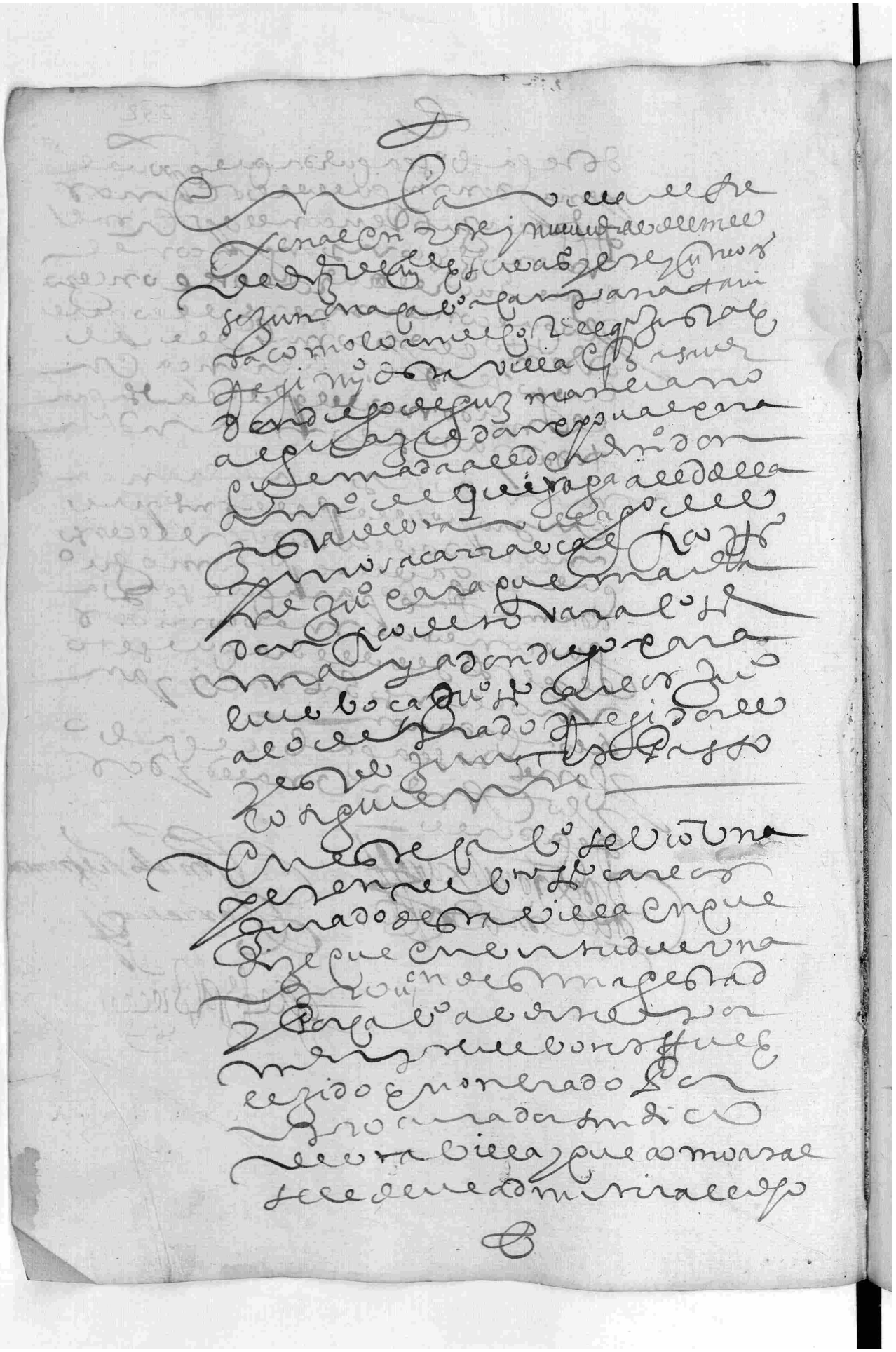

En la villa de Real en treinta y un dias del
mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y cinco años aviendo
se tocado la campana de el cabildo de esta villa para hacer
cabildo el qual justicia y regimiento de ella segun que
lo ande y uso y costumbre se juntaron el don Xpoual de
quemada alcalde ordinario de esta villa y el Pinosa Carrascal
Xpoual Peña Juan Escarlos Luis Bocadondi
quemada Juan Alonso de Prado Domingo de Bolanos
regidores y estando juntos passo
el siguiente entraron don
Ant.o de Tovar Juan Caramada
Andres Gomez Mayor regidores
en este cabildo su merced el licen.do
don Ant.o de Quiroga alcalde mayor de la
Justicia de esta villa hizo notorio
en el cabildo la cedula de su Mag.d li
cen.do Baltasar Guillamon de la
Mota con que el dicho dia a sido
requerido en razon de con
tinuo de los oficios de regidores
de esta villa y por el mismo la ley
por mandado de su Mag.d de verbo ad ver
bum y aviendose leido y enten
dido por el dicho cabildo se a vendido
con la cantidad de sedicio que
capitulares del dicho cabildo
en cumplimiento suplicavan
de la parte de la persona de
su Mag.d para que se quiere con
tinuar y proveer
de que se le ven y protestan
de que no se le ofrecio como hasta
hasta que se con ... por titular

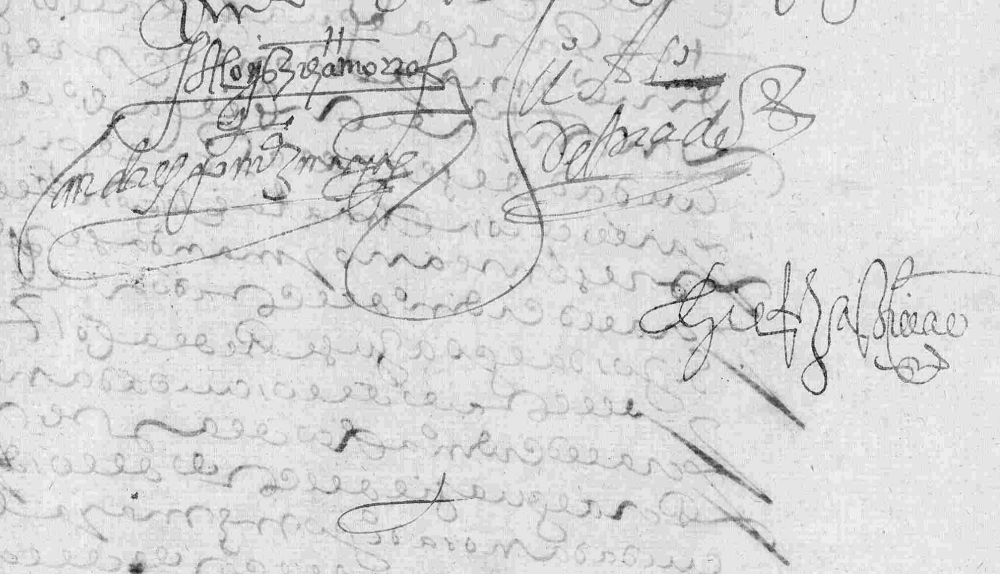

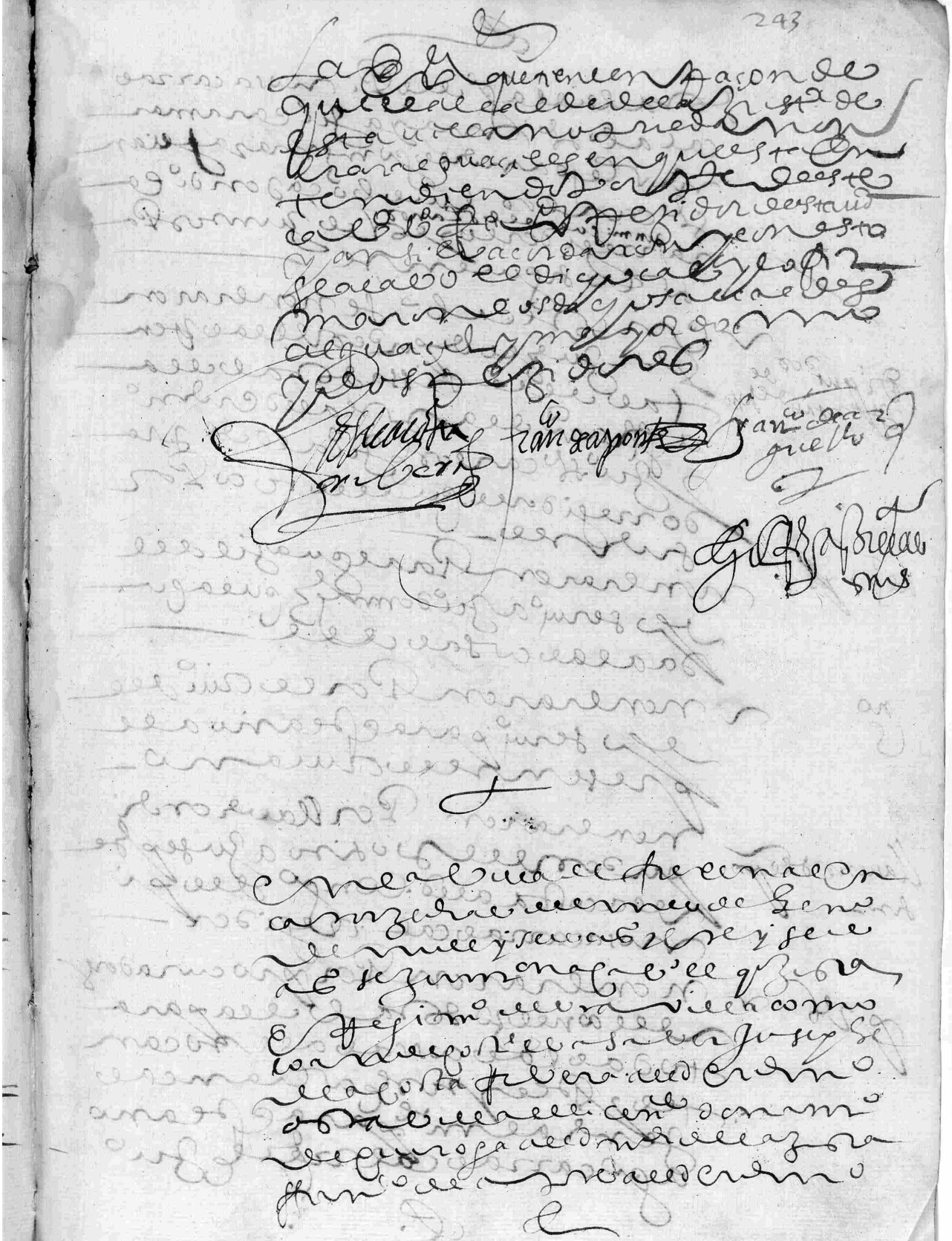

cad borrego jurado a los quales man
daron pasar poder y se les dio
con libre y jenerala admon con
el cargo de propios y reservacion
y la ausencia de los poderes sostituir
y fueron testigos de ello Felipe Guerra
y luis gonçalez y Juan dominguez escrivano
señalaron de salario a los dichos
procuradores tres mill mrs
por la ocupacion de dicho exo

salo

acordose que en la forma que costare
y se suele hazer se haga la cera
para el dia de nra señora de la
candelaria para este cabildo
y personas que se suelen hazer
y comer en el buscar el dinero
para ello y la cera a qualquiera
de los alcaldes conandres
gomez maya y don miguel
de bolanos y lo que costare
por la qual diren de el
se manda pasar libranca
en propios de este reyno para que
de ellos se pague a quien lo pres
tare y ansi lo acordaron

cera

acordaron que para que se re
pare la calle de la fontanilla
y lleve el agua de la fuente
es necesario que para saver
lo que podra costar y de donde
se podra sacar lo que cuesta

agua de la fonta

E

se nombraran por diputados que bra-
gan esta ciudad a qualquiera
de los alcaldes con andres gomez ma-
ya e don miguel de solanos
regidores

fieles de rentas — nombraron por fieles del cuerpo
de la villa a ximon rrs e dn to-
vares nro de la villa y man-
don se les de lo a ce tenerlo

cabildos — acordose que cada semana aya
cabildo ordinario y sea los lu-
nes y que ninguna capitu-
lar deste cabo falte de
el tal dia pena de ocho rrs
para obras pias la qual
pena execute qualquiera
de los alcaldes y este acuerdo se
haga notorio a todos y an-
si lo acordaron

letrado — nombrose por letrado des-
te cabo para este año al licdo
don luis xara con el salario de
el año pasado

posito — vidose una peticion de ffranco
machado de posito del posi-
to en que dize ay en las pane-
ras del mucho trigo que te-
dario que seran ellos dispo-
nerle y protesta el daño
y vista se acordo que los di-

E

[illegible] Pro[illegible] Pide
[illegible] Vista la dha [illegible]
mandaron se le [illegible]
y que [illegible] y ansi lo acordaron
[illegible] acordo que atento
a que [illegible] se a de hazer Provança
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la ciudad de Sevilla
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de nombrar [illegible]
[illegible] alguazil [illegible]
[illegible] procuradores
[illegible] acudan a la dha provança
[illegible] Carrascal
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Miguel de Solanos
[illegible] a quien se les cometen
[illegible] acudan a los [illegible]
[illegible] los Pro
curadores [illegible] sostituyan
[illegible]

procuradores [illegible] de [illegible]

Nombraron por depositario
[illegible] maravedis de las alcaua
las [illegible] que estan en
[illegible] a quien man
daron se le [illegible] y a el [illegible] acordon
ansi

depositario de alcauala

Nombraron por cobrador
[illegible] del Pecho del
barrio de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]

cobradores del pecho

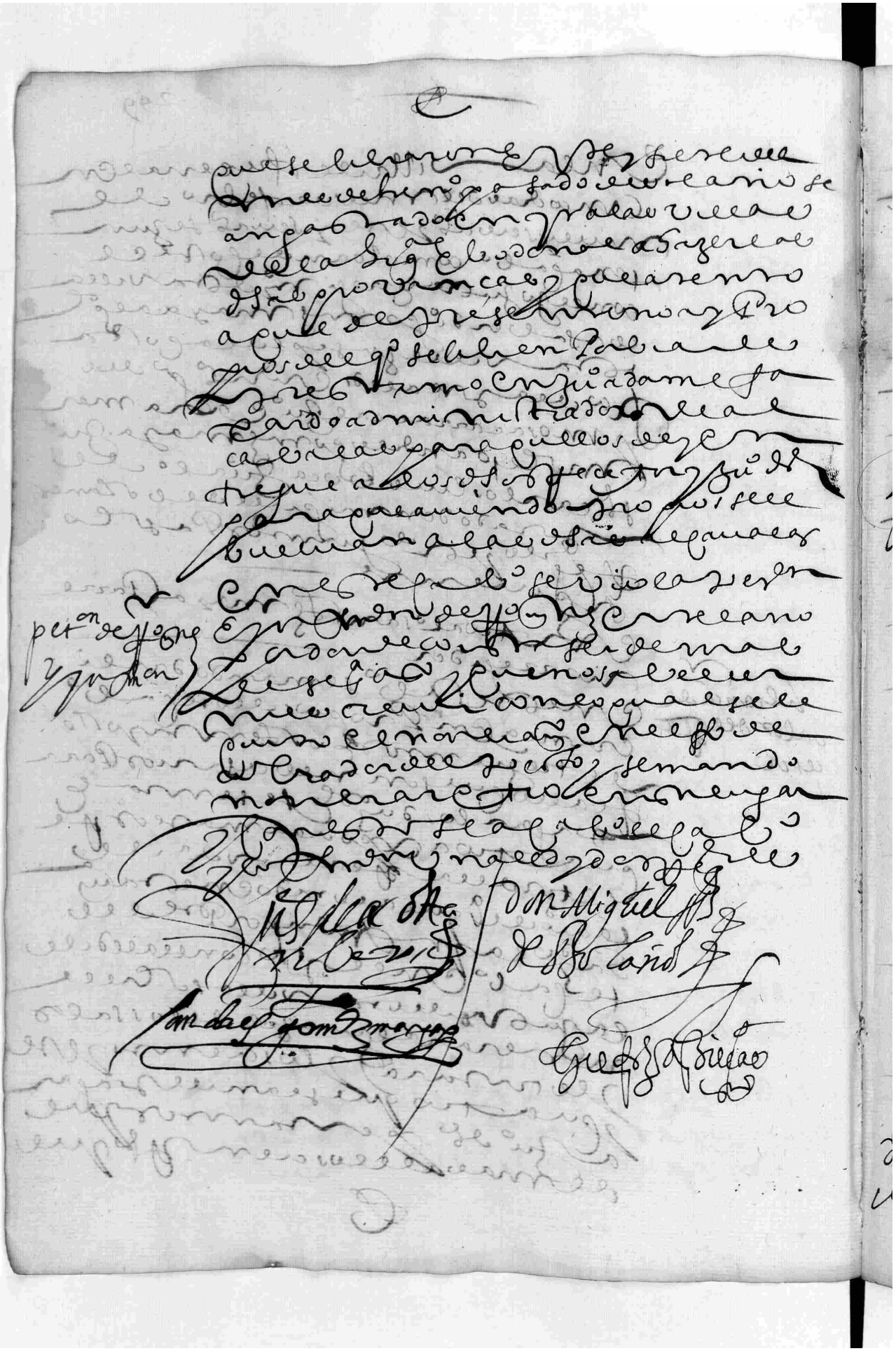

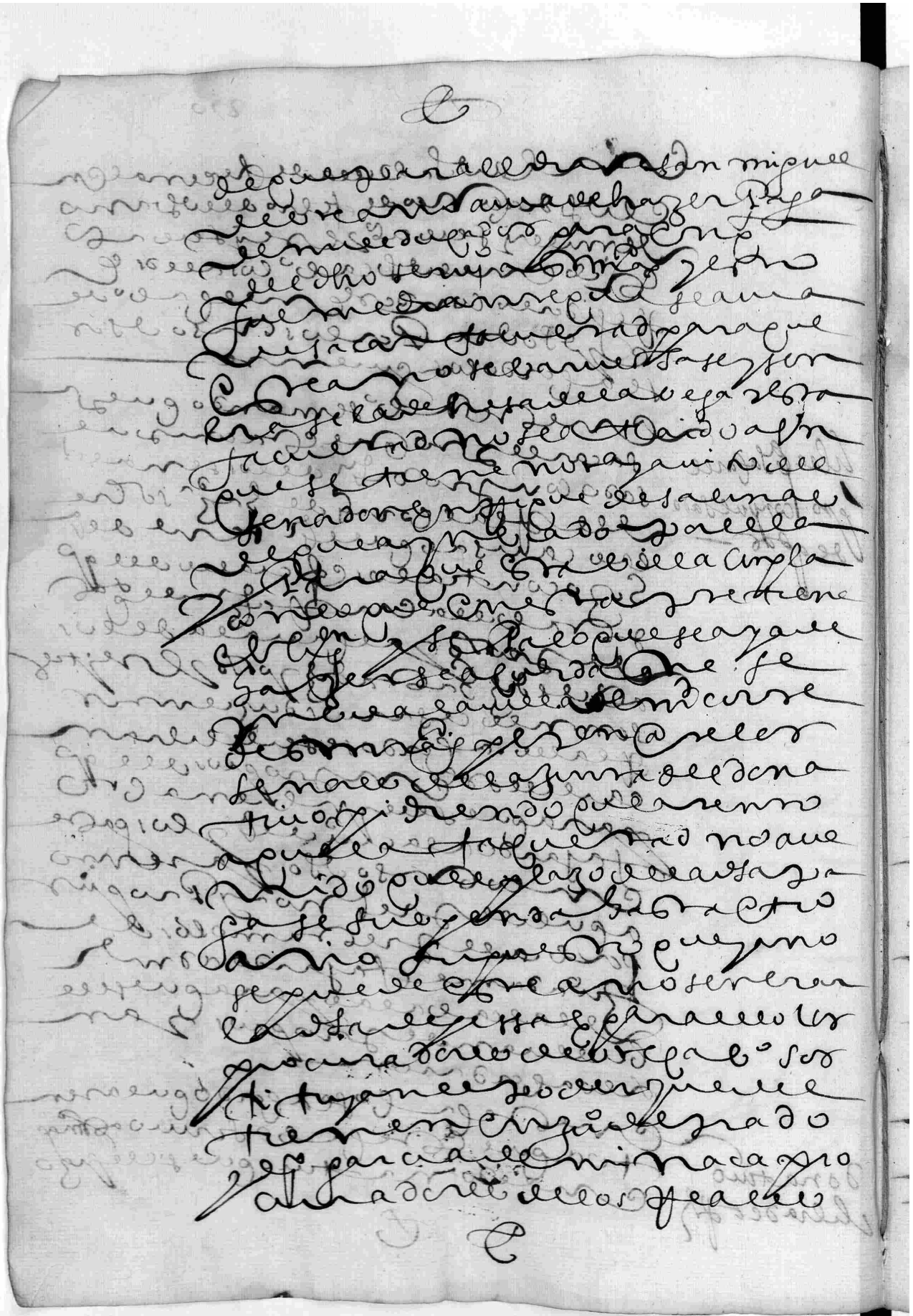

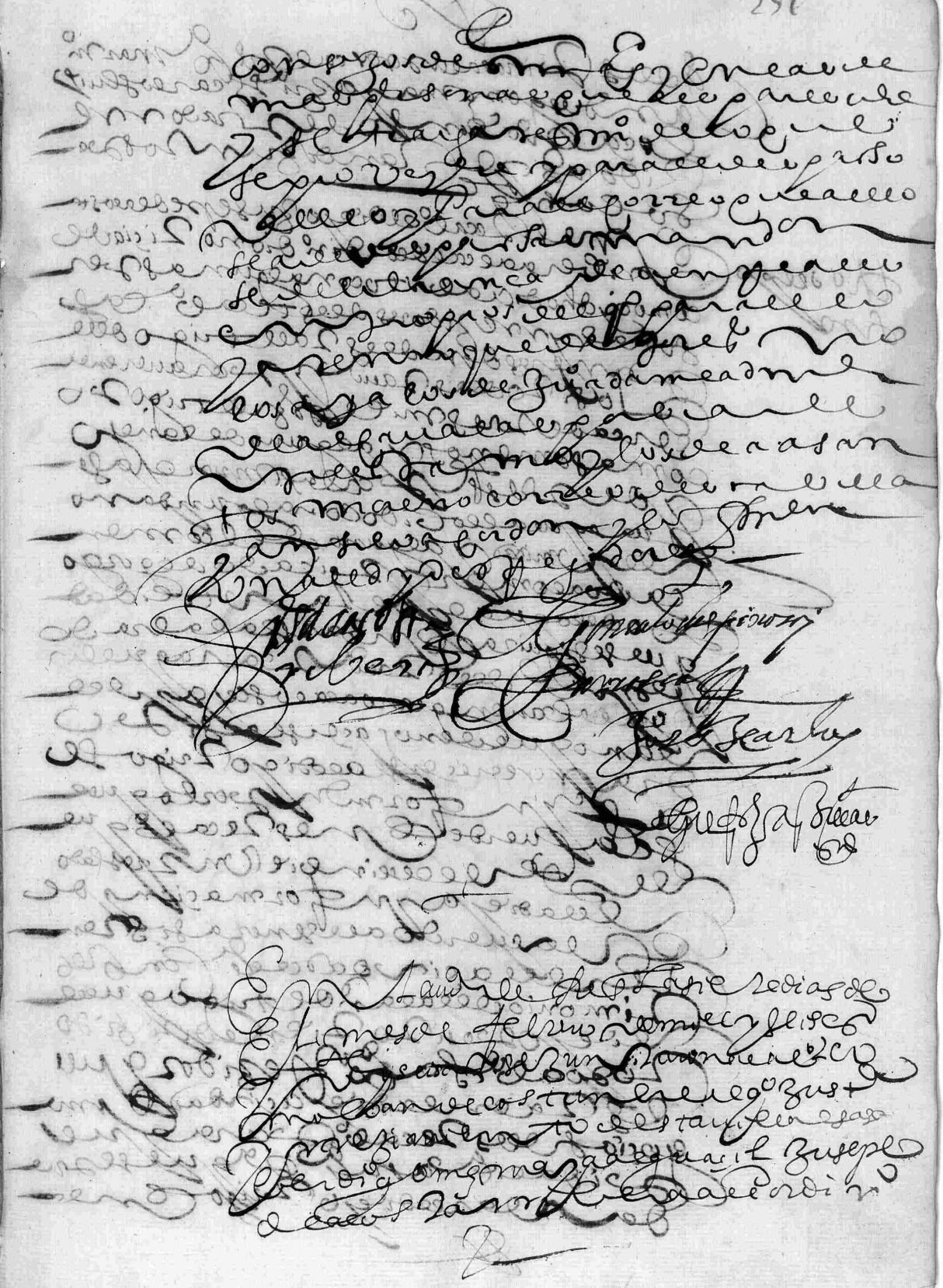

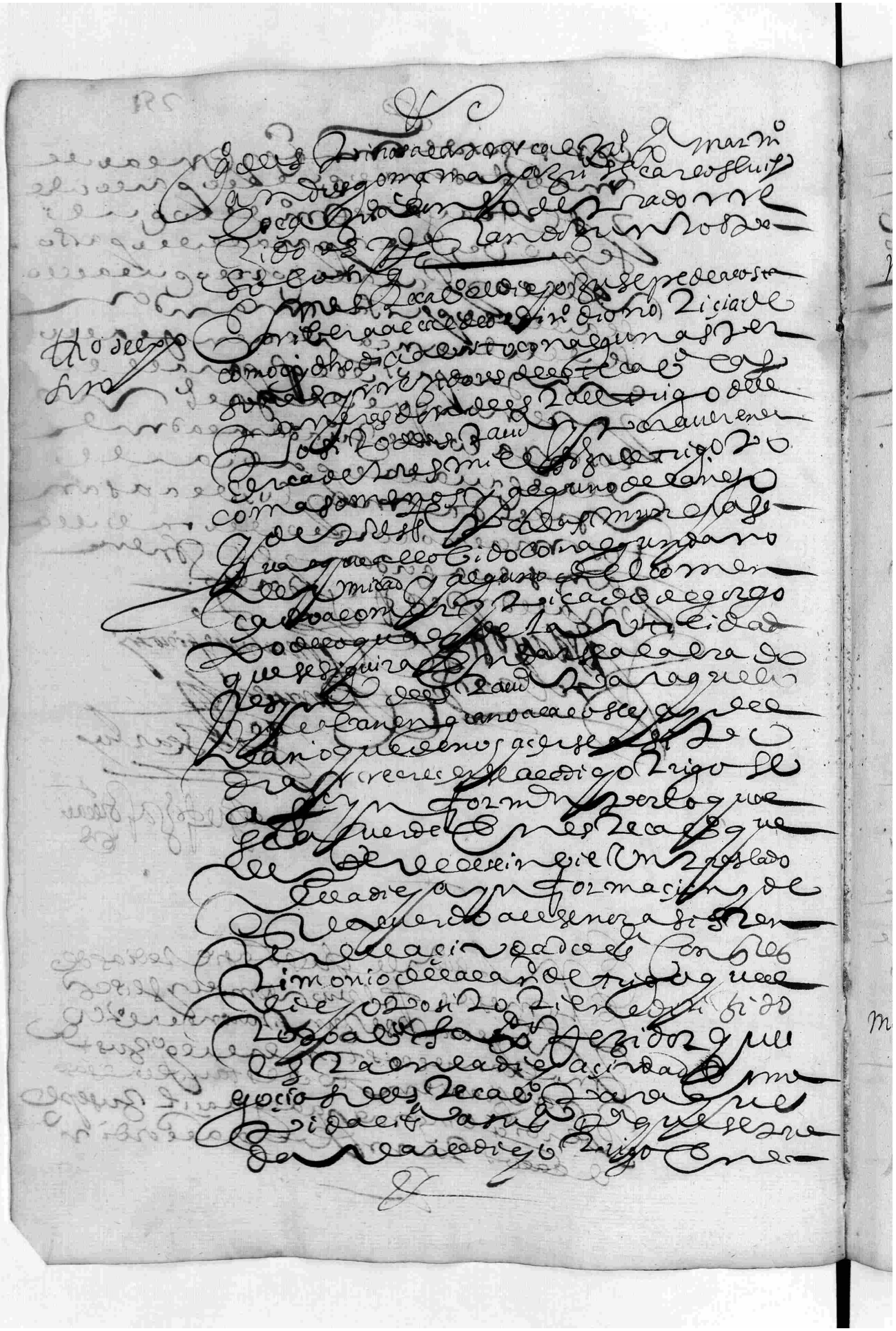

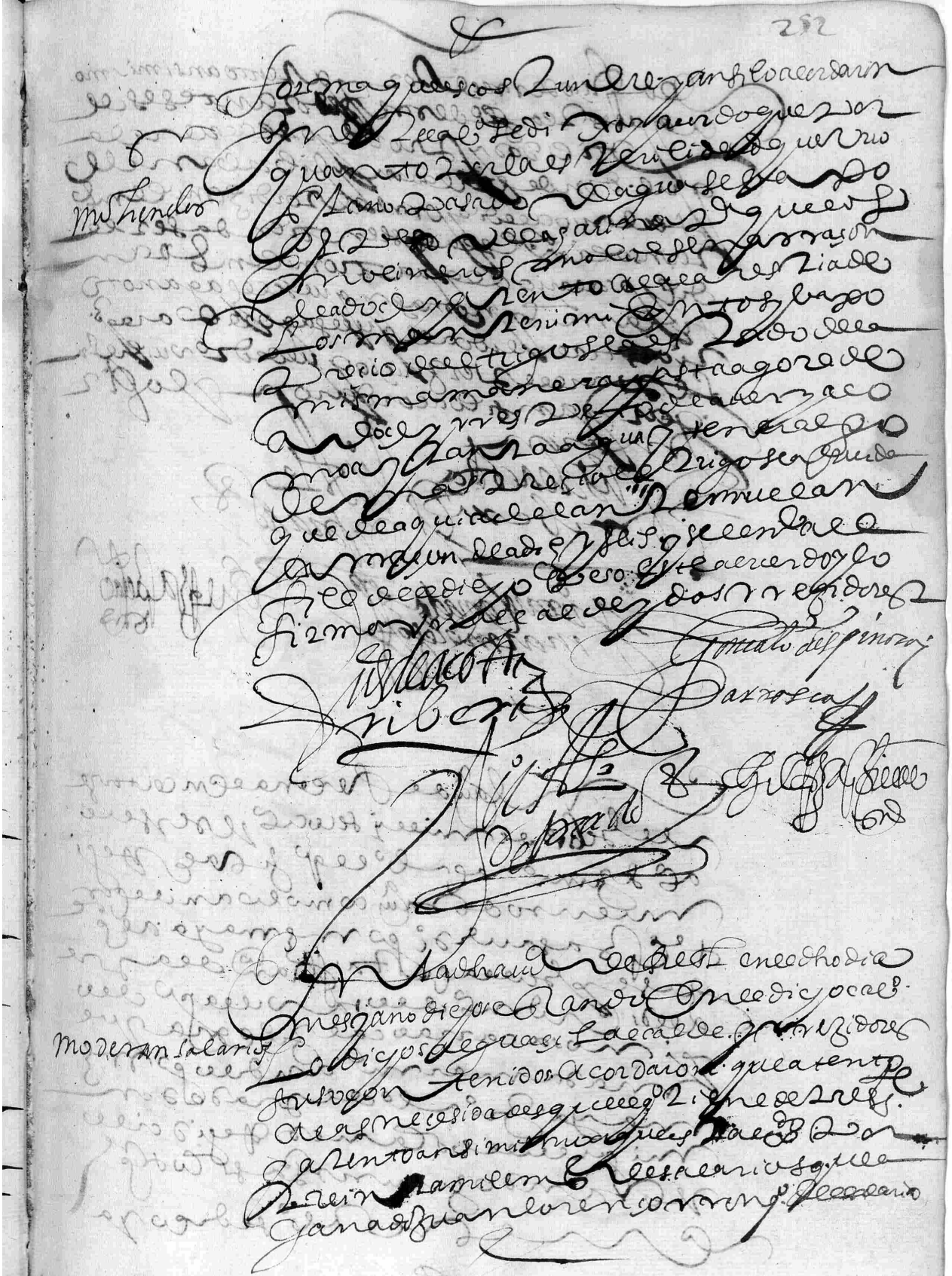

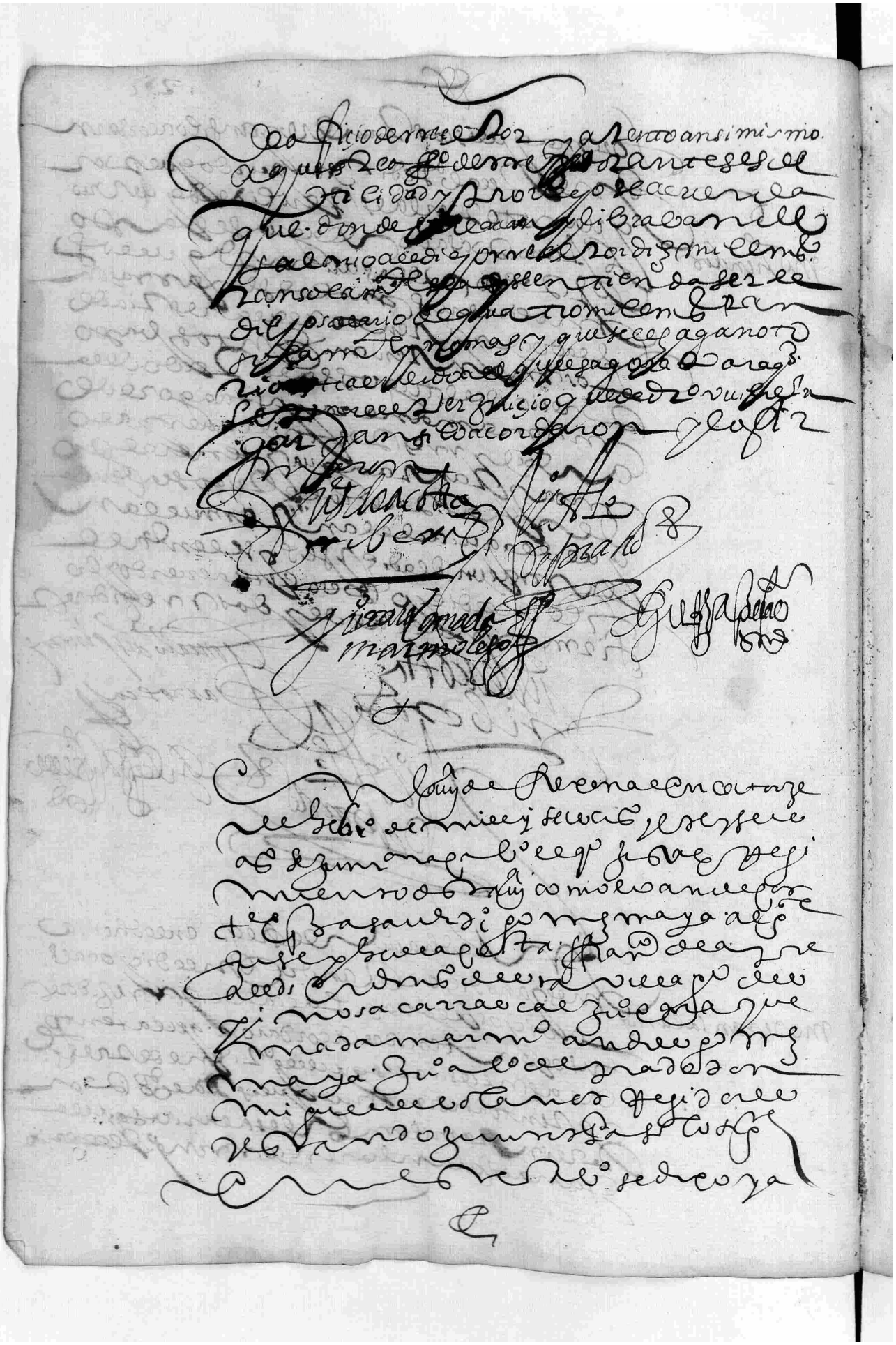

Que se hagan procesiones por buenos temporales

Cedo que por q.to de un mes a esta parte a llovido y esta lloviendo
mucha agua con excesivos ayres
de que a todo genero de cosas ga
nados frutos y cassas que se caen
vienen mucho daño y se espera
mucha ruina en las casas
para pedir a dios nro. señor
su misericordia y nos enbie
buenos temporales / que
por parte de este cabo se pida al
vicario desta villa mande
generalmente en ella se hagan
procesiones y se digan misas
y que se pida a los padres del con
vento de s. fran.co y del colegio de la
compañia acudan a las dhas
procesiones y a hazer plegarias
y que mañana domingo se diga una
misa cantada en la yglesia de s.a
santa m.a desta villa y an
si lo acordaron / y que a hazer
esta diligencia vayan los se
ñores alcaldes con otros dos o tres
señores regidores /

Vidose una peticion de doña ana
m.z viuda de arias maraver
en que dize que las casas del ca
bo se estan cayendo y que si se caen
le a de derribar una suya que
la linda se le vendra mucho da
no pide se repare y de lo

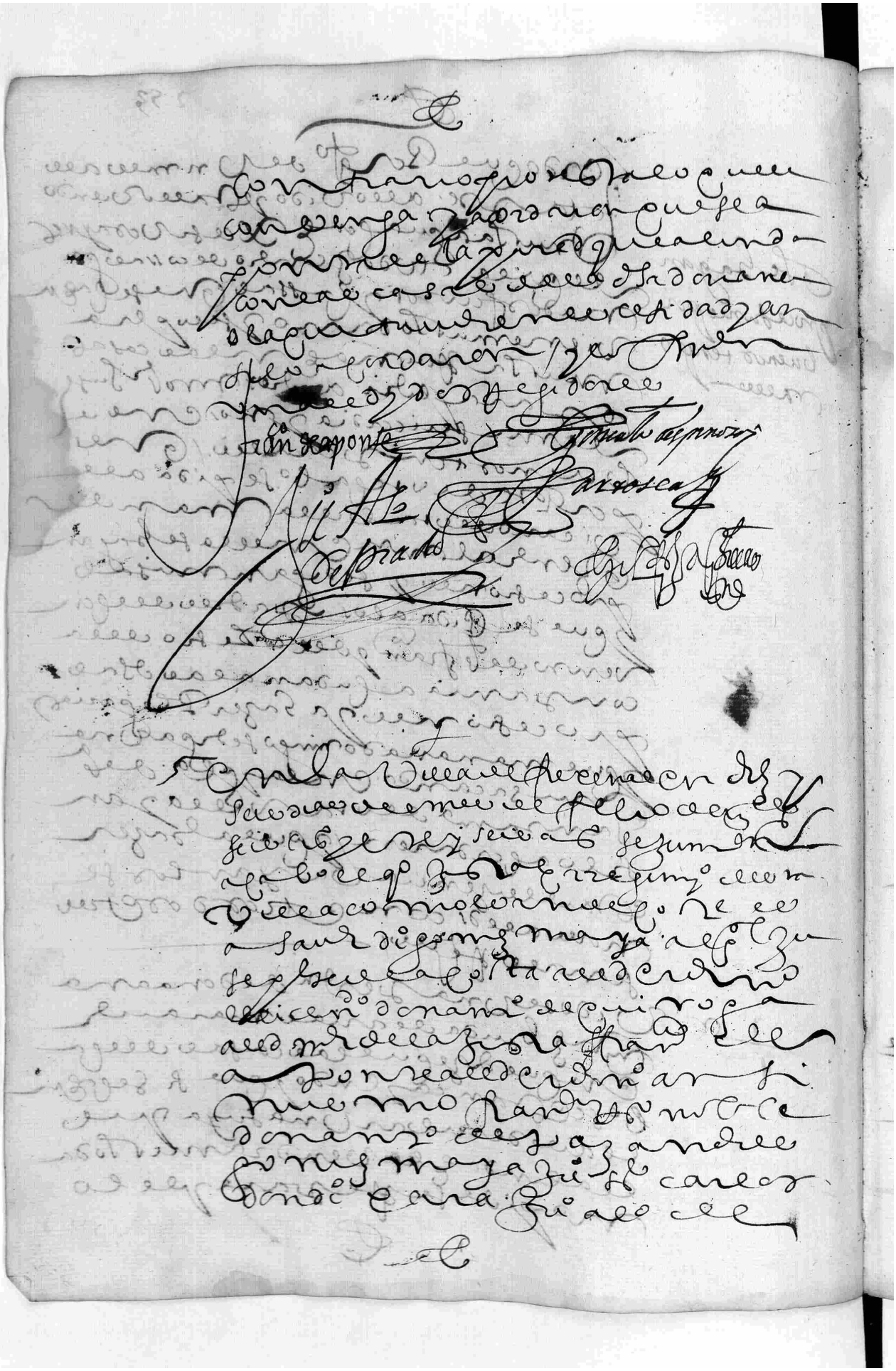

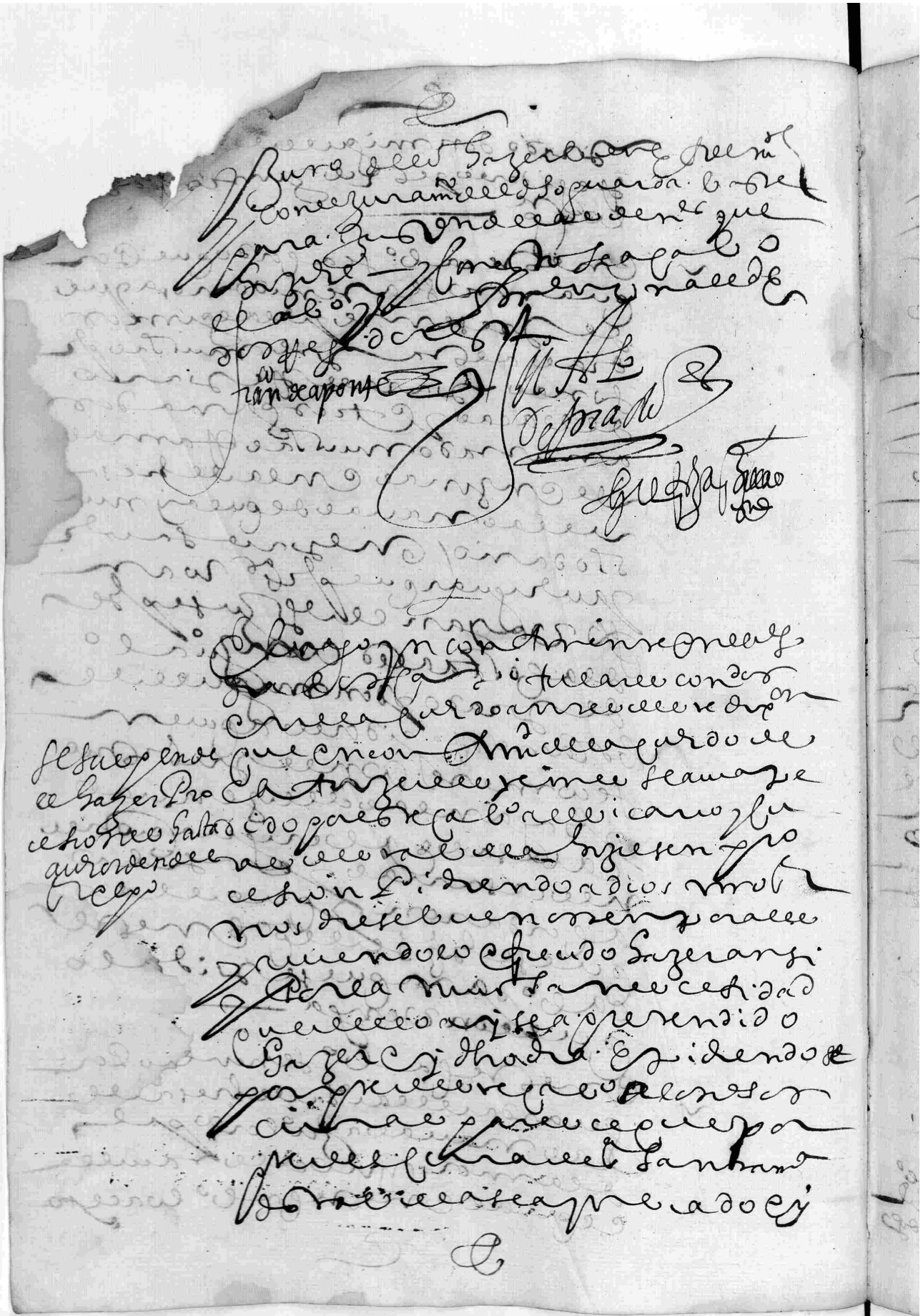

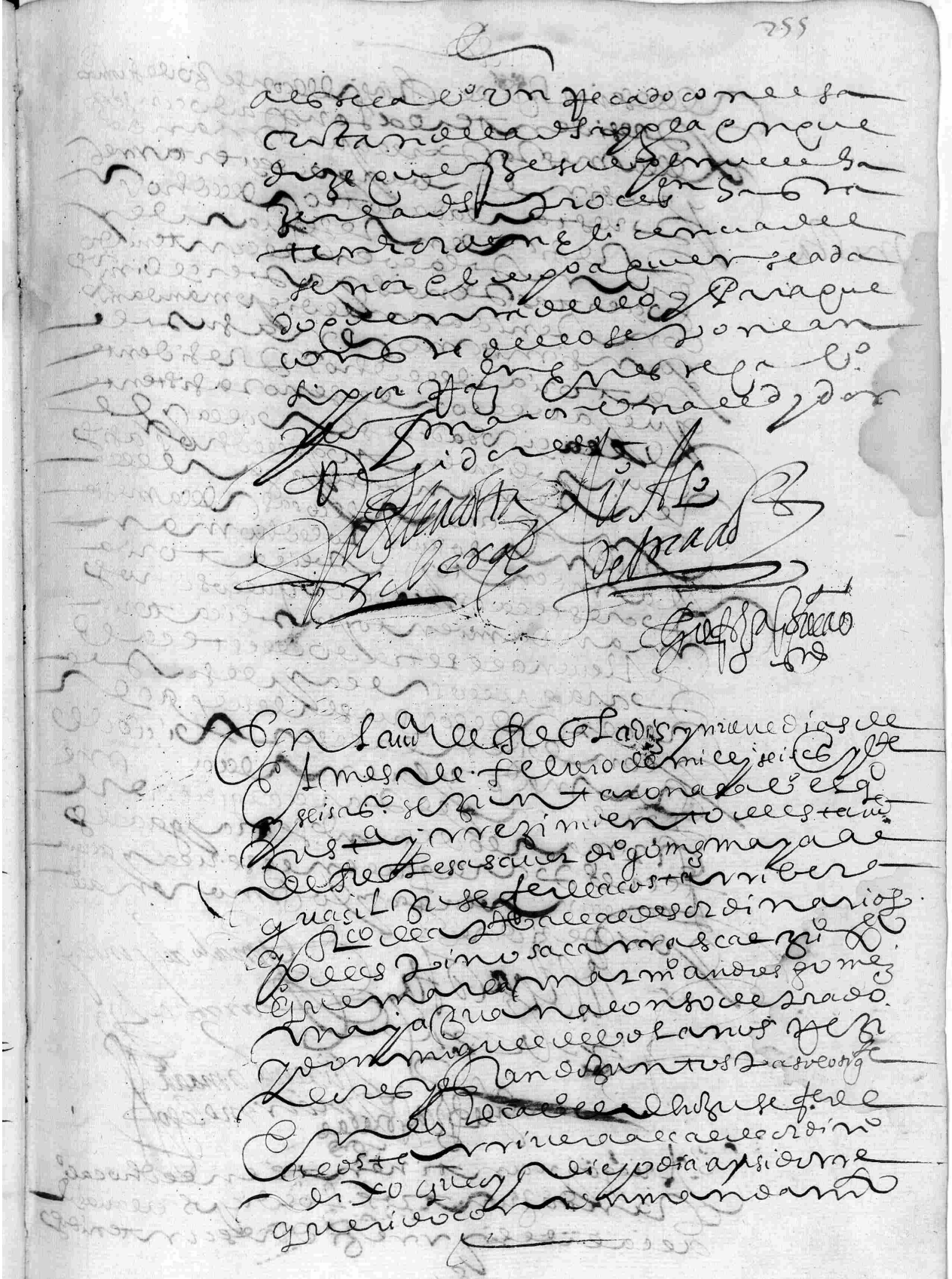

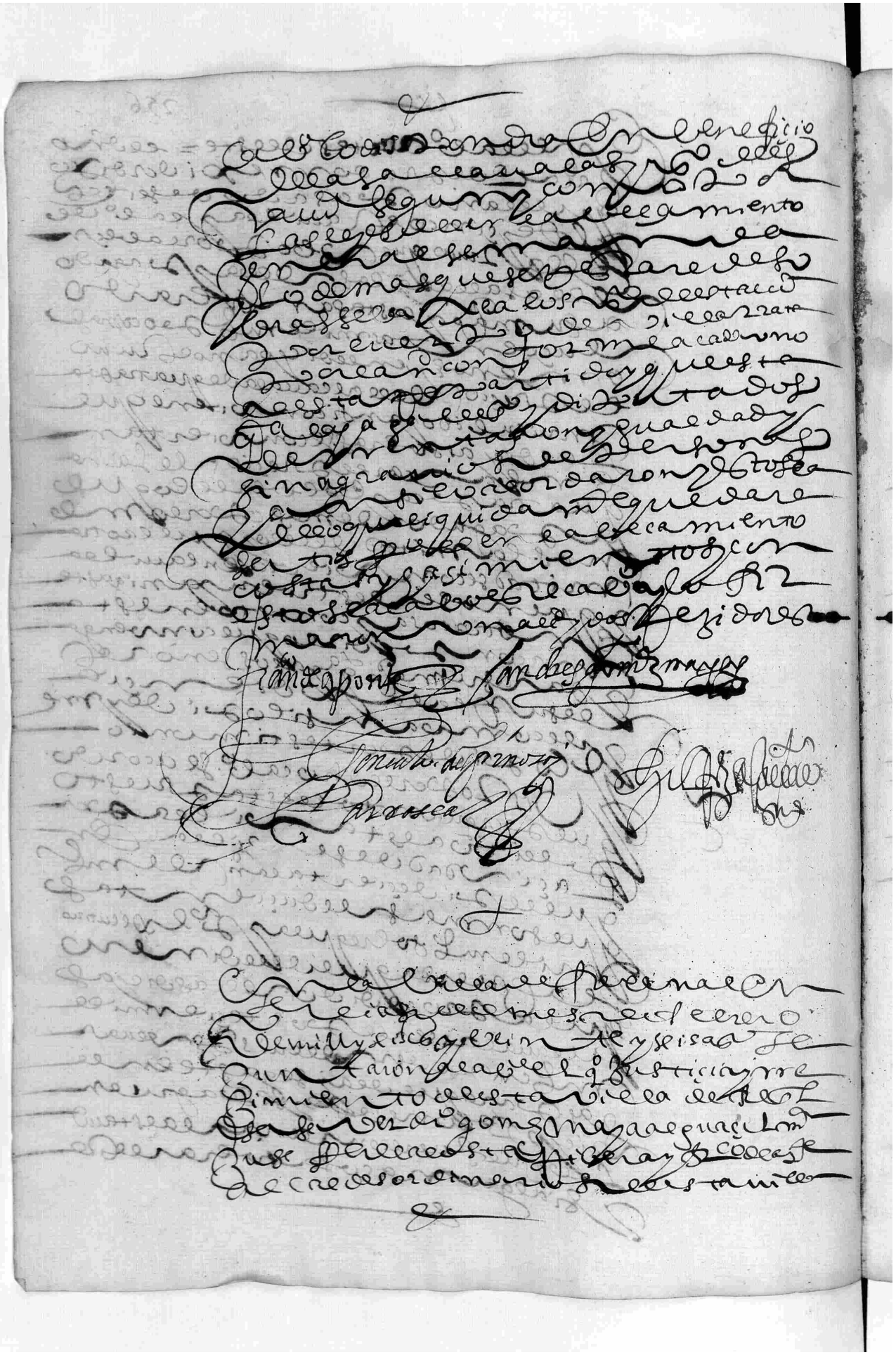

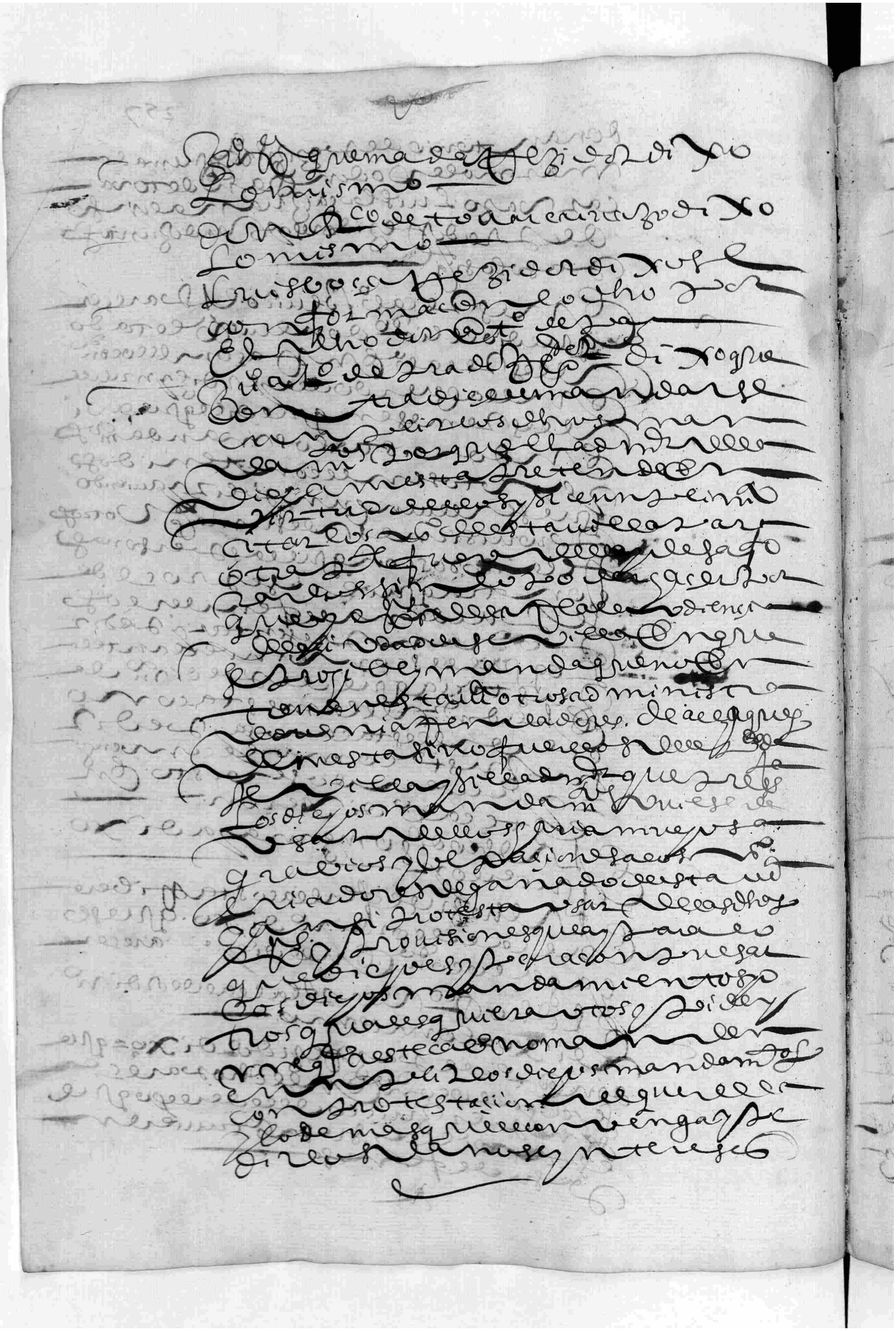

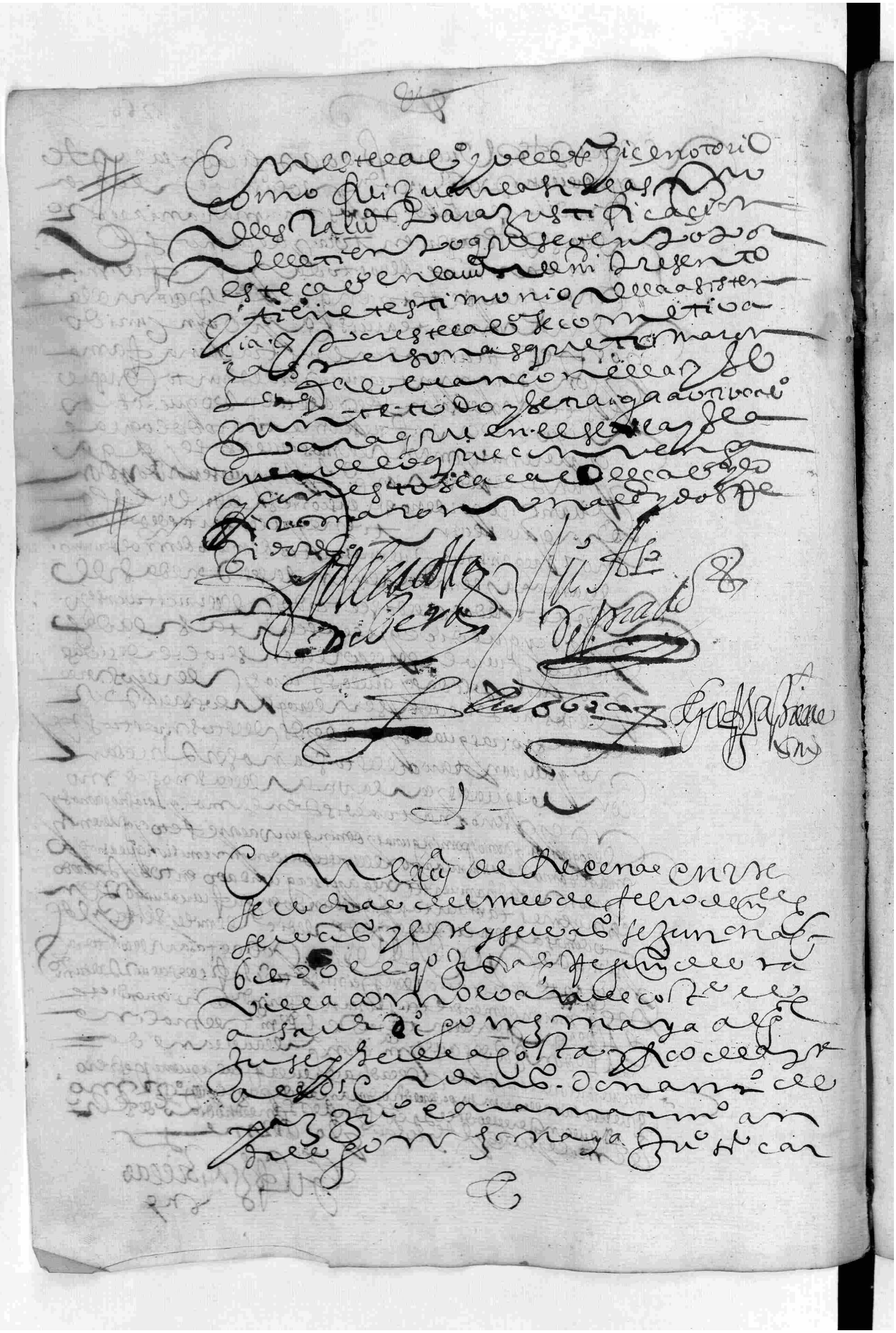

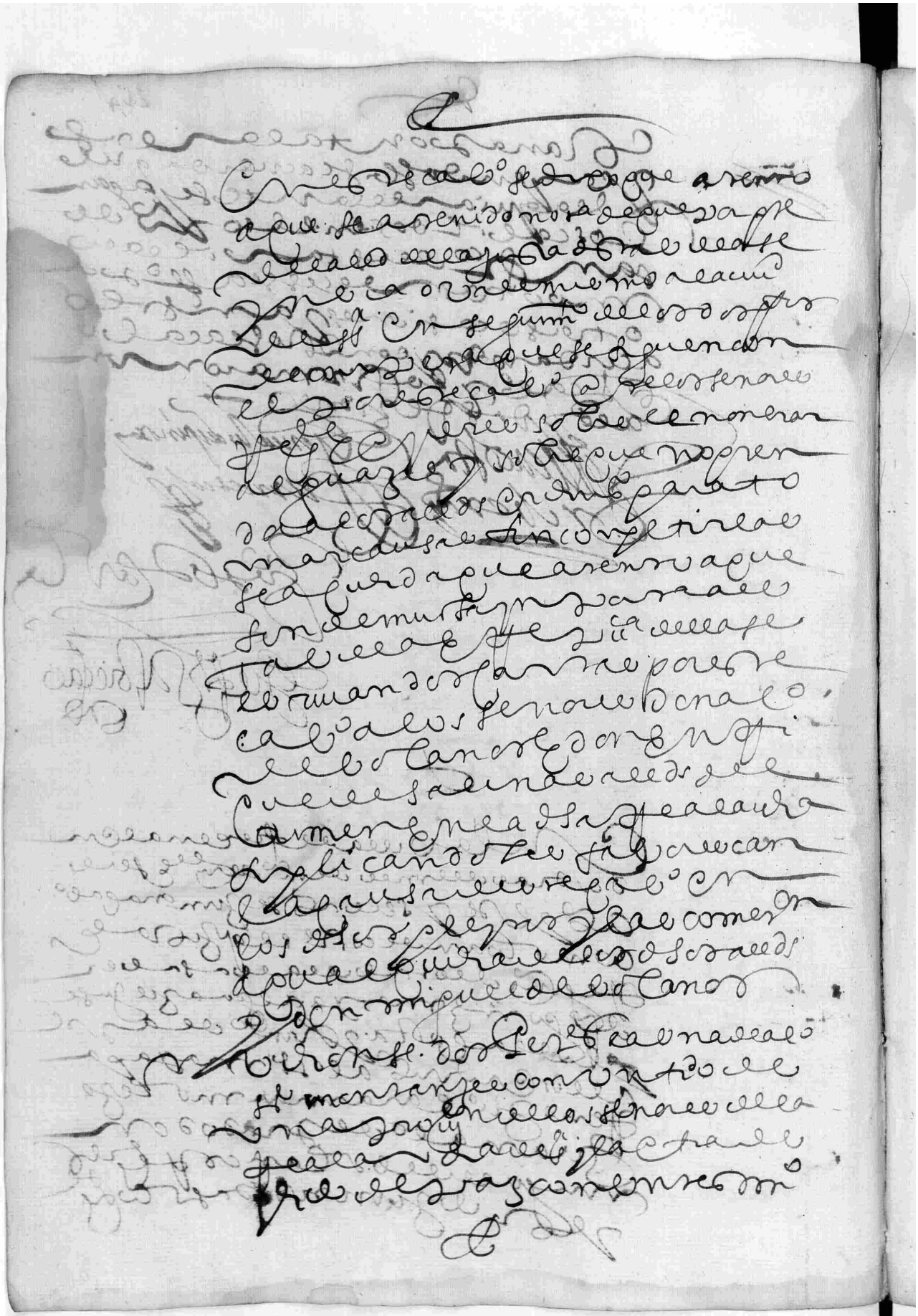

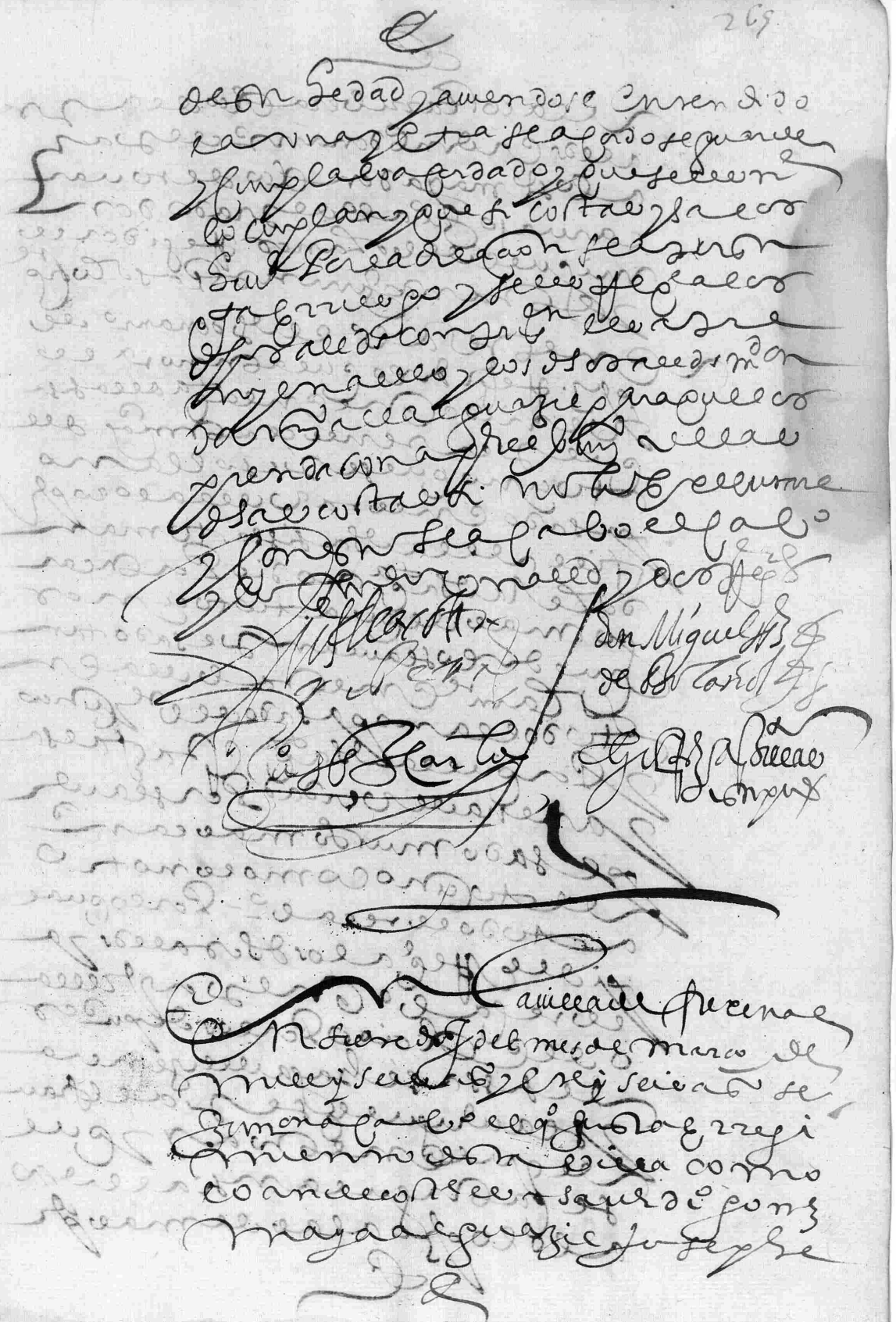

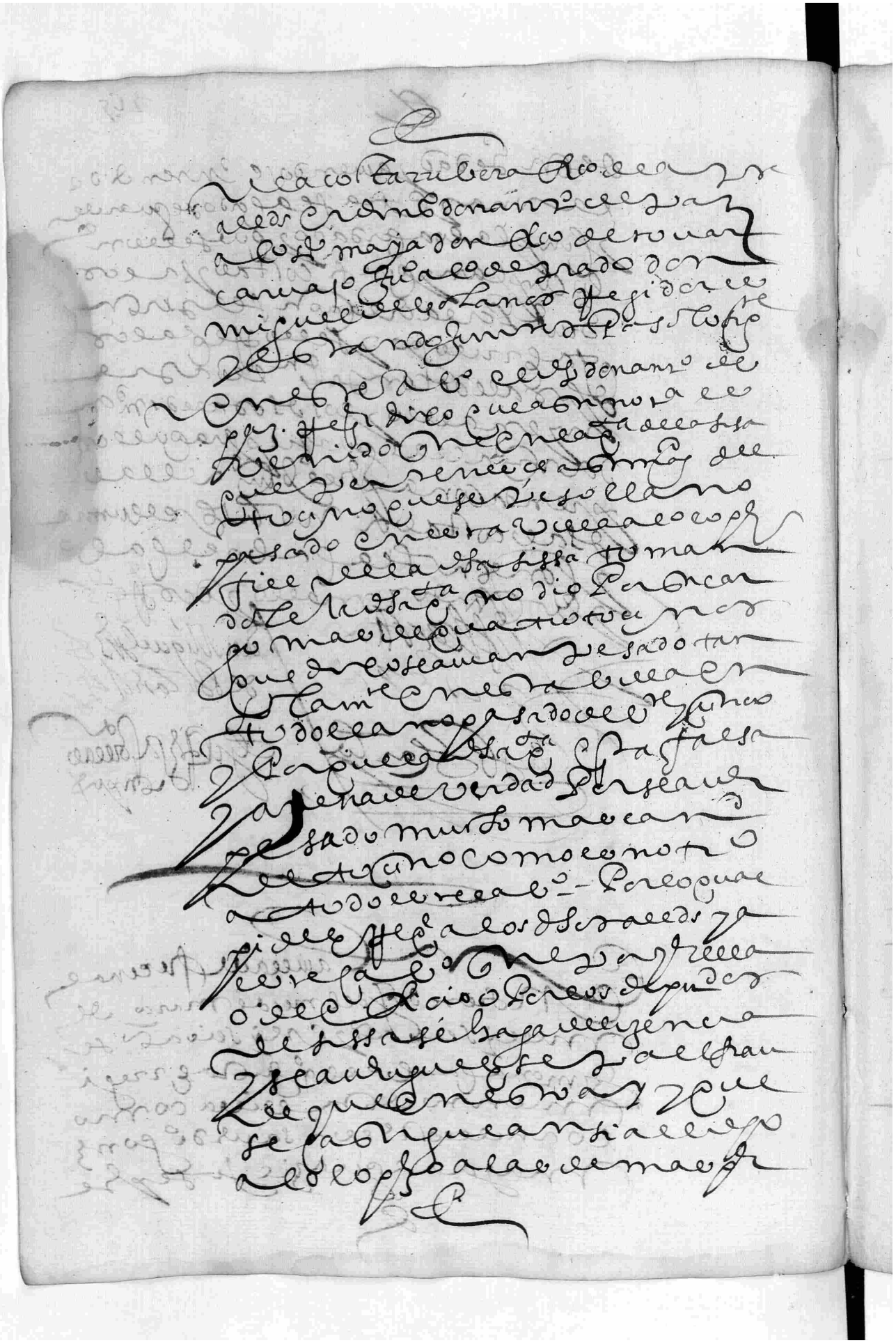

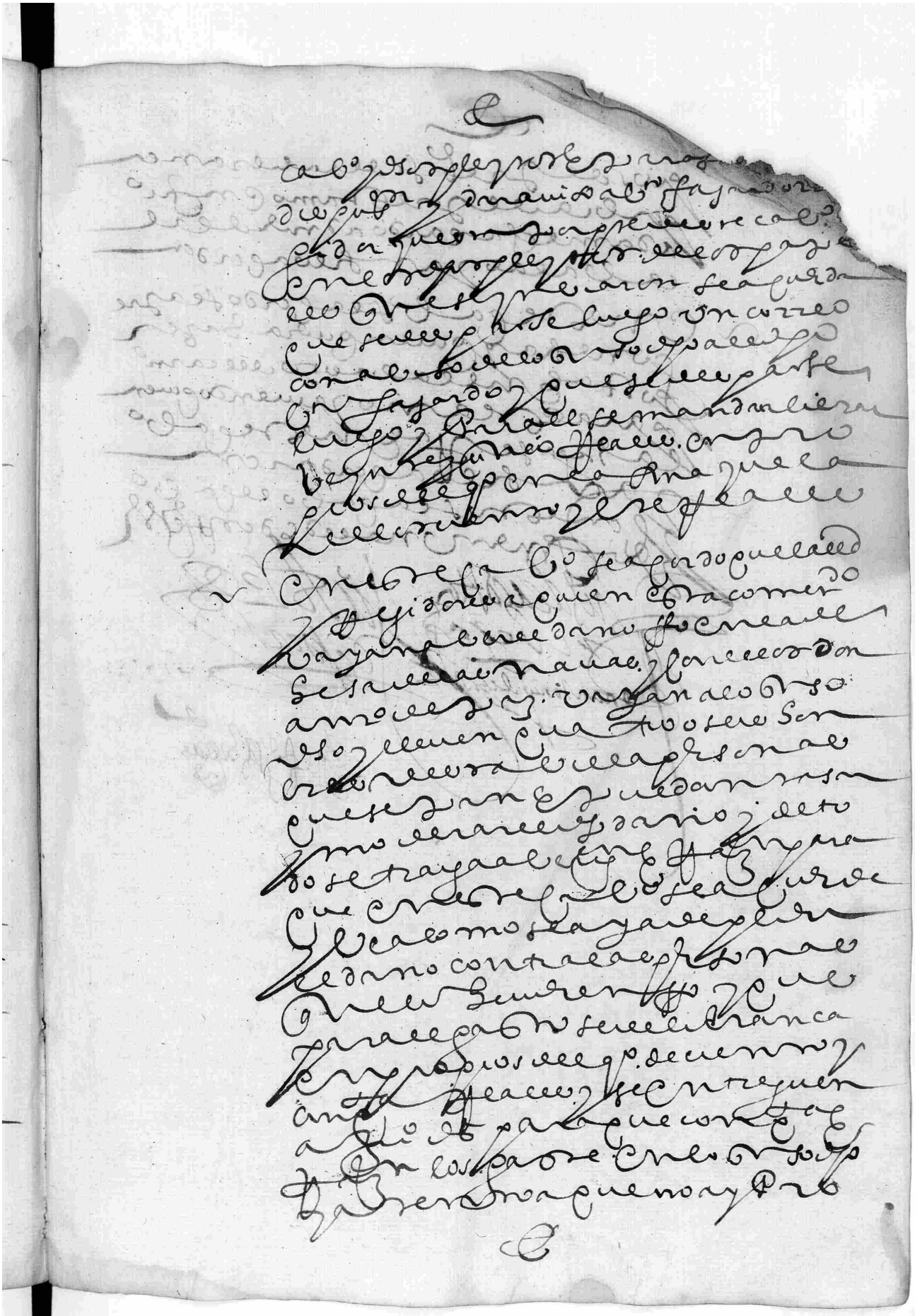

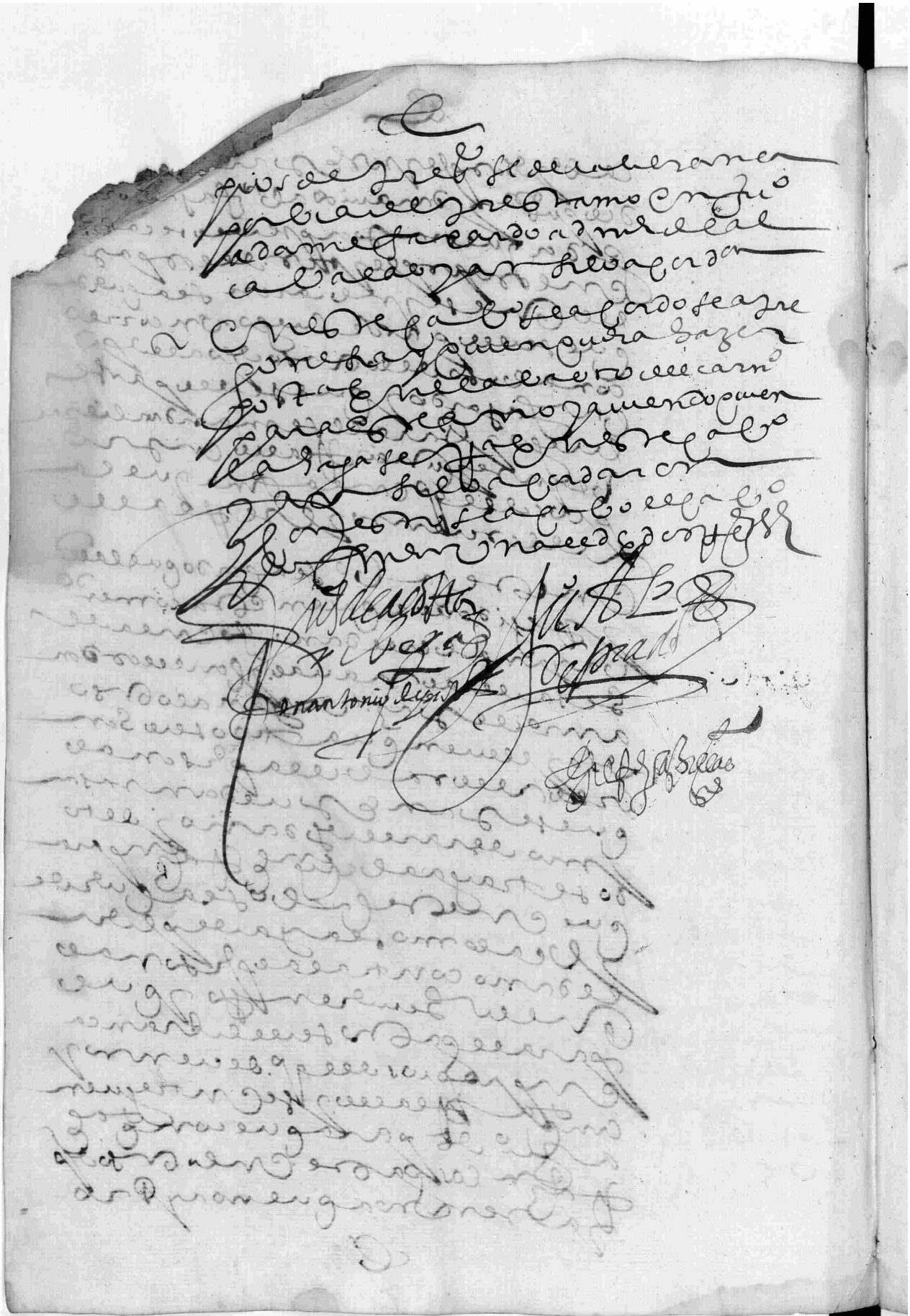

En la villa de Frexenal en
catorce dias del mes de março de mill
y seiscientos y veinte y seis años se jun-
taron a cabildo el q.º justicia y rrizimiento
de esta villa de Frexenal a campana ta-
nida como es costumbre e sa saber di.º Jome
maya alguacil mayor Jose fe de la
costa rrivera y fr.co de la Alcalde
ordinarios de esta villa y de Pinosa
carrasco Don Antonio de Paz
xpoval Pena gral.º de prado
domingo el s.º de bolaños rrexidores
y estando juntos paso lo sig.te
En este cabildo se mando
pasar libranca de quatro mill
y quatrocientos maravedis
a domingo benito alguacil executor
que a estado en esta villa
con a premio de quarenta y cin-
co mill y trecientos y ochenta y
dos m.s que se estavan deviendo
del tercio de la sal cavallas
de fin de dic.e del año pasado
para que juan ada me faxo
adm.or de quatrapea con mas seis
rreales de derechos de mandamiento
que traxo y ansi lo acordaron
en este cab.º se acordo se de libranca
en juº de borrego cobrador de
los censos de la torre de que
fr.co garriero pago en la

dio se

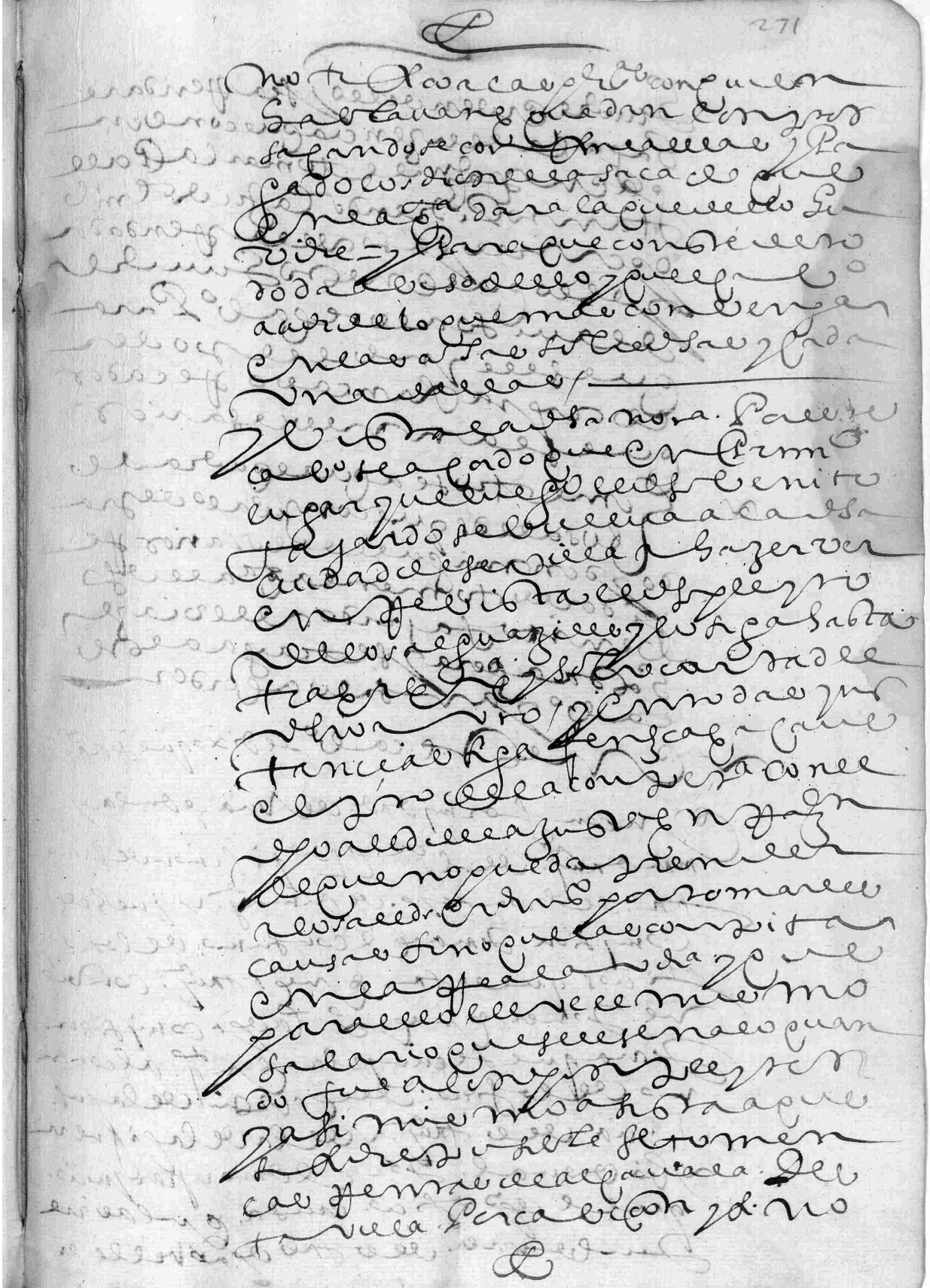

Salio don Miguel de los Ríos

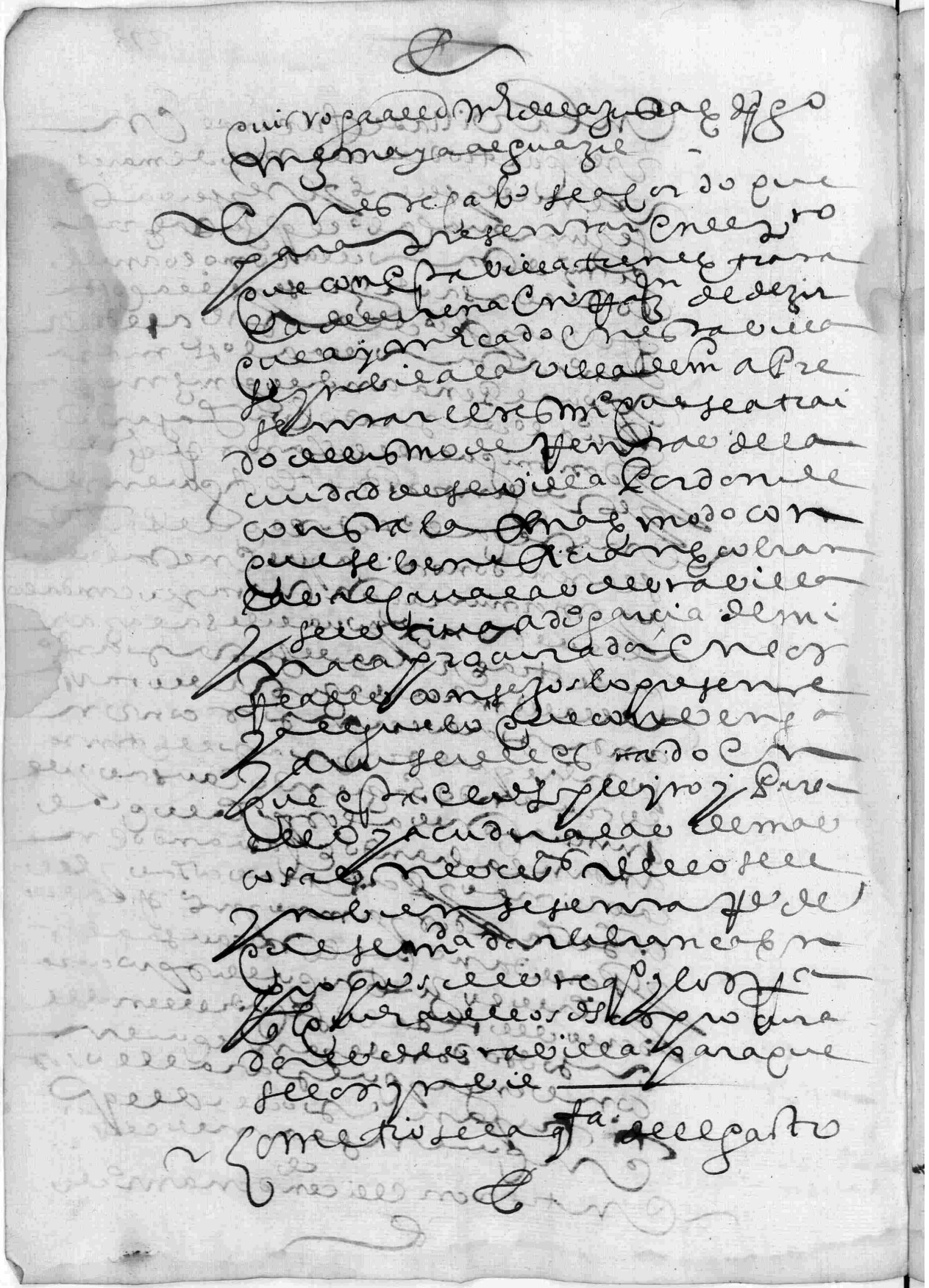

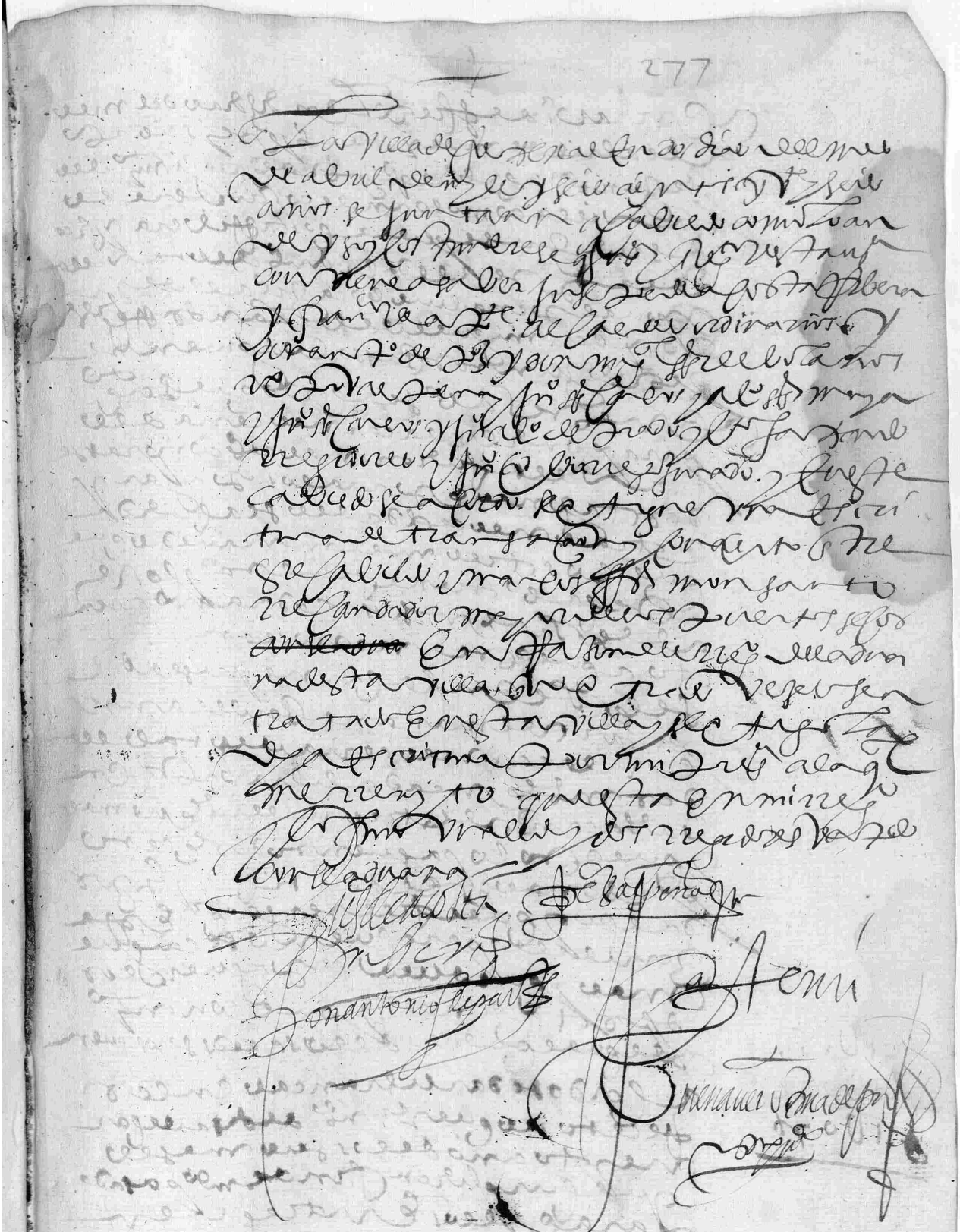

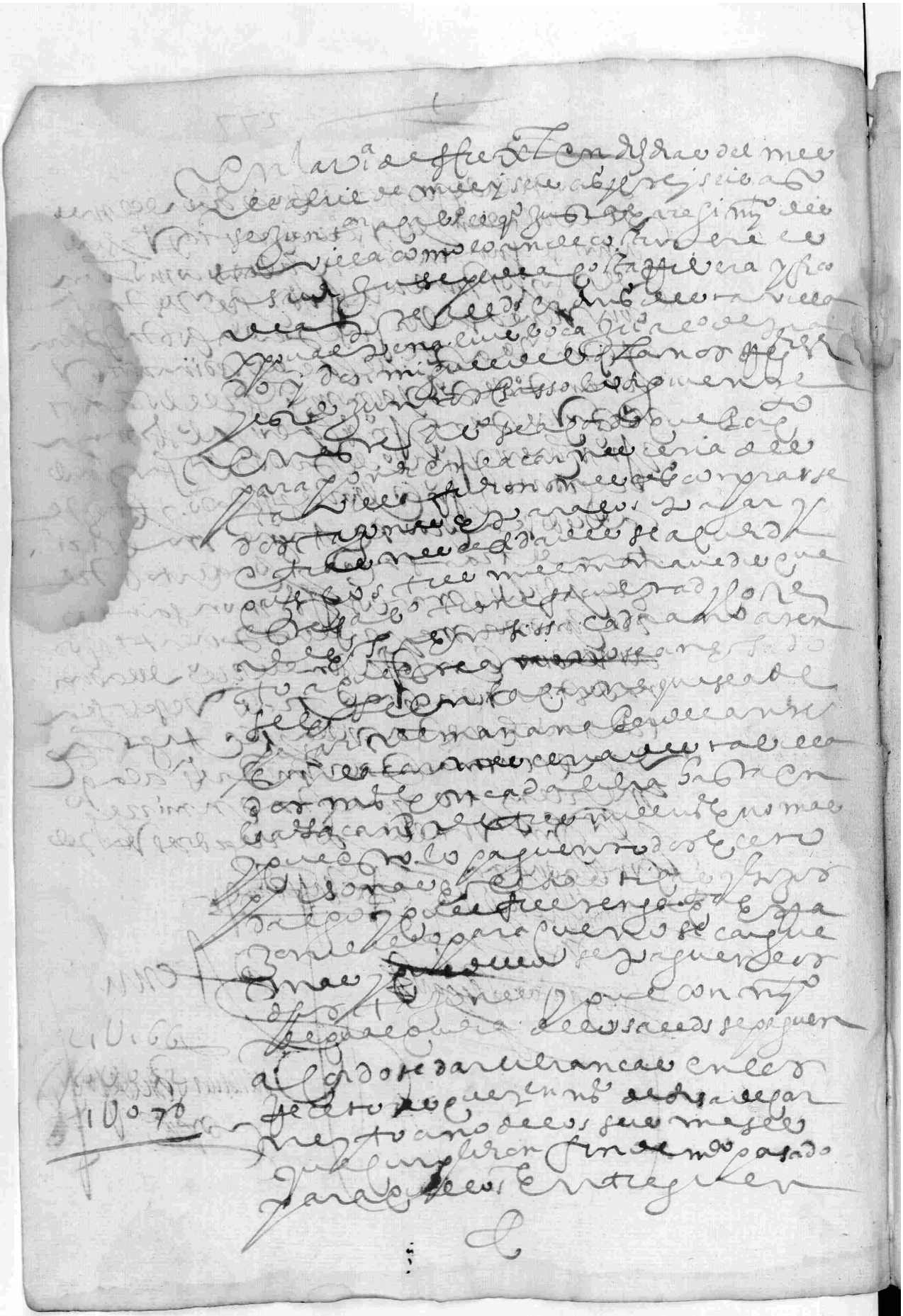

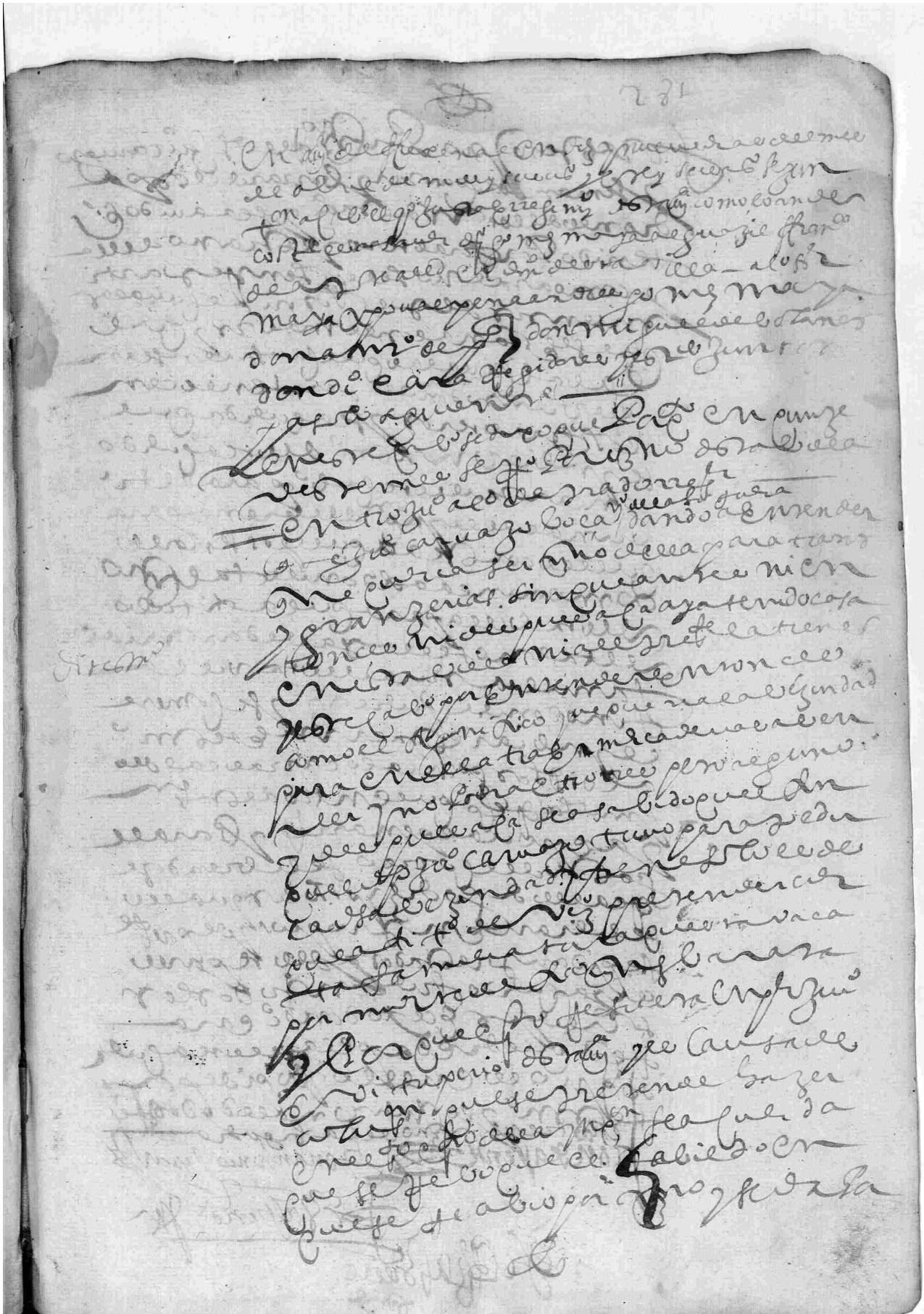

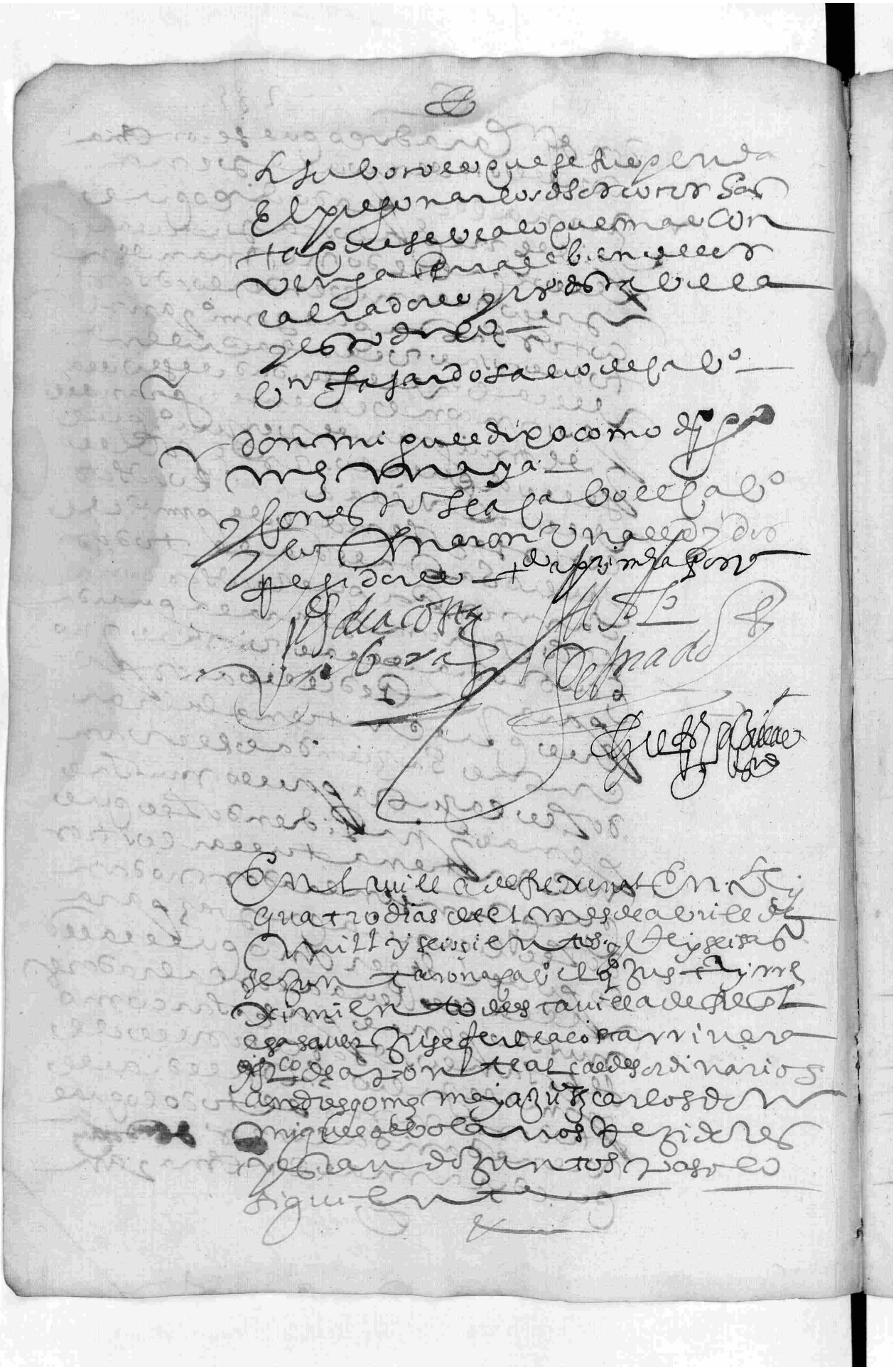

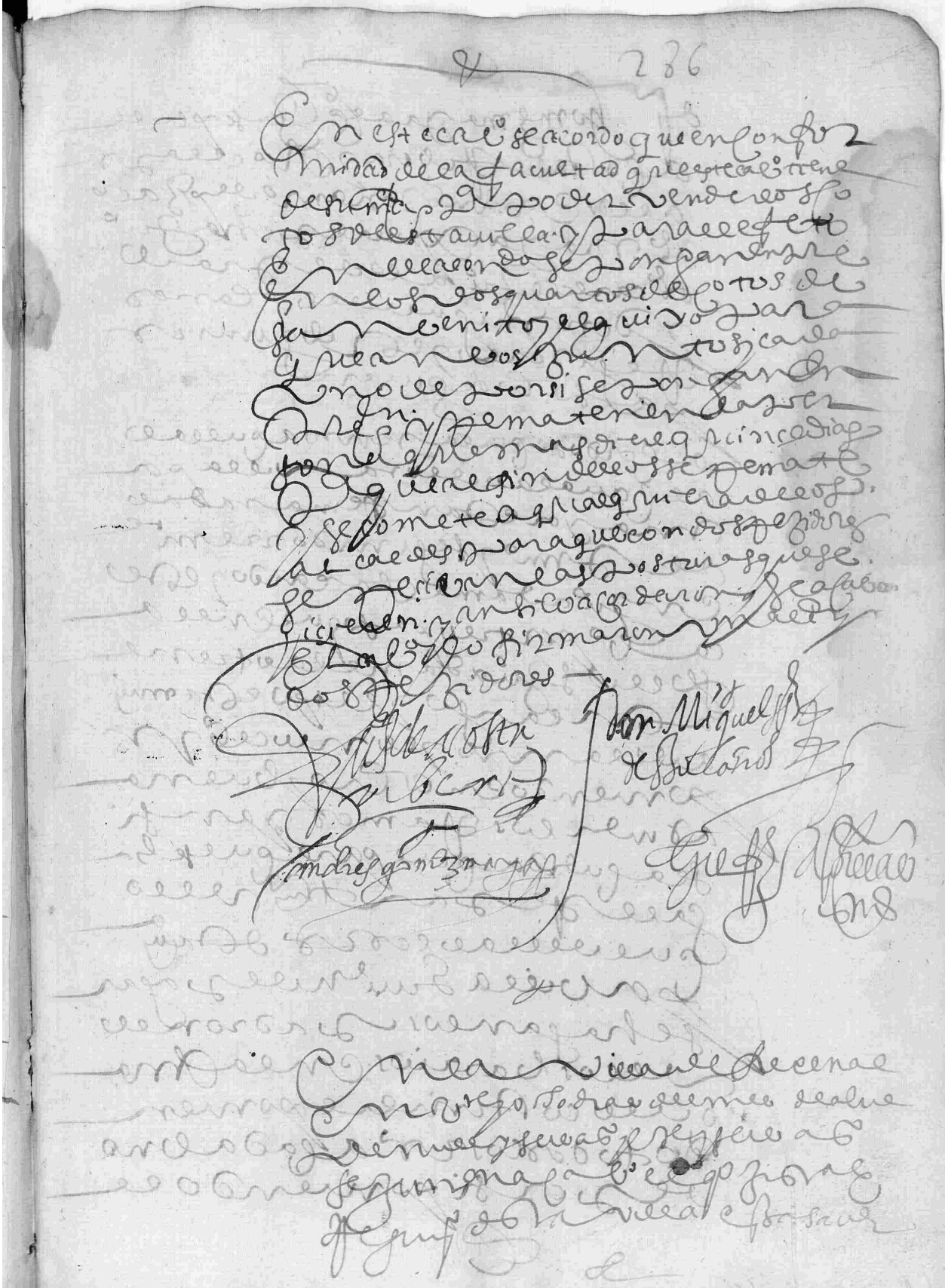

dellas con todo rigor de derecho
con las fuerças, firmeças y clausulas
para su validaçion necesarias y lo
otorgaron segun y como de derecho con
renunçiacion de sus propios fueros y jurisdiccion
y lo firmaron siendo testigos
presentes ...
... y lo
... de conçejo y regidores
...

Jusepe de Arasta
Ribera

Don Miguel
de Solanos

Pedro Ibarra
...

Gil de Basterrechea

En la casa de ayuntamiento en
tres dias del mes de mayo de mill
seisçientos y treinta y seis años segun
... y regidores
... desta villa como lo an
... de Basauri dixo ...
... ju... sepultura
... y alcaldes ...
... de ...
... Maya ...
... Maya ...
...

y fuera della a quartillo de real
obejas vendidas en esta villa las
viejas a diez rs y las de cria a mº real
bueyes vendidos en esta villa treçe rs y en
feria a diez

vacas vendidas en esta villa a diez reales
y en feria a ocho

erales vendidos en esta villa seis reales
y en feria a çinco

anojos vendidos en esta villa a çinco rs
y en feria a quatro

cavalgaduras vendidas en esta villa a quatro
por çiento y en feria a tres por çiento

pasto y vellota a diez por çiento como es
costumbre

e edades esclavos y çensos de vn año

y puercos gordos vendidos fuera de esta villa real
y medio

y en esta villa mandaron se haga cobre
administre la dha paga que es el acuerdo
y se le de testimonio a el dicho
y ansi lo acordaron

en este cabº nonbraron por diputado
repartidor de la alcavala en lugar
de alonso ~~[illegible]~~ q a xarillo a juº
rrascal y en lugar de el dho juº
rrascal nonbraron por repar
tidor de los diputados al dho
alº q a xarillo

en este cabº se acordo que los dichos di
putados por agora repartan
a la villa quinçe mill reales
con protestaçion de que en el ultimo
terçio se cargara o descargara mas

y para que se guarden el comite
a qualquiera de los alcaldes ordinarios
para que pongan una guarda
en la dha reyesa y ansi lo acor-
daron y firmaron una lla
y los rrezidores por todos.

Gil Ffa Sillas

Tr.do del testam.o de la Reuocaçion del poder de p.o de Tiuan Casillas

Yo gil ffz Asillas escriuano publico de esta ciud.d de
Arcenal que uso el off.o de escriuano
de la ca.o de la dha ciudad y fiel verdadero tes-
timonio a los que le presente vieren como
por mi pres.a en dos dias del mes de
en.o del año pasado de mill y seiscientos
y seis y quatro estando en cab.o el g.o justicia
y rezimiento de esta ciud.d como
lo an de costumbre entre otros
acuerdos que lo el dho dia en el dho cab.o
esta uno del tenor siguiente
acordose que el poder y salario que le
a dado y señalado a p.o de Tiuan
Casillas R.e en corte de su mag.d
por este cabildo dexandole
en su honor y buena fama
se le reuoca y se le ynbia a notificar
la dha reuocaçion para que de

acuerdo

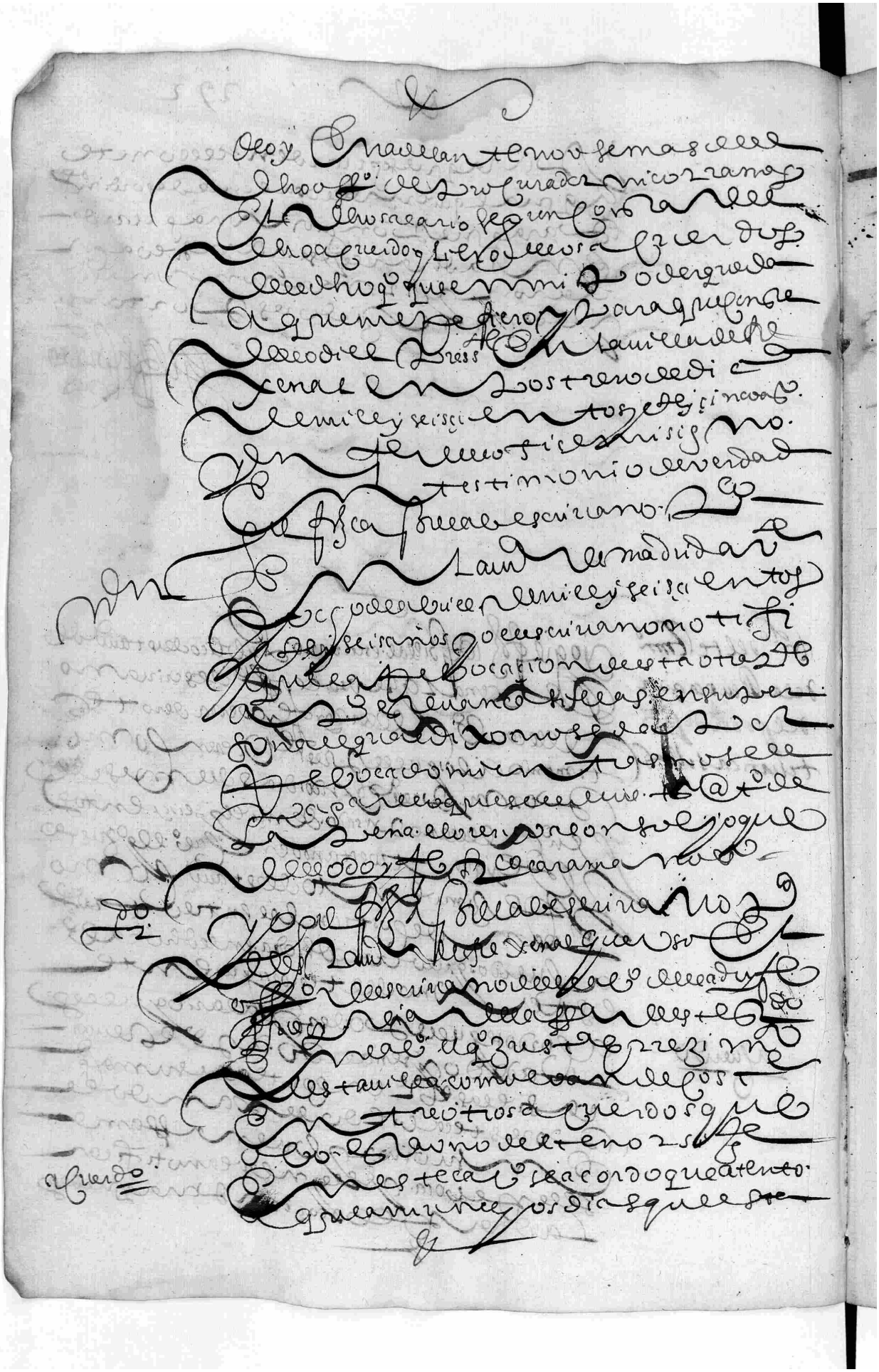

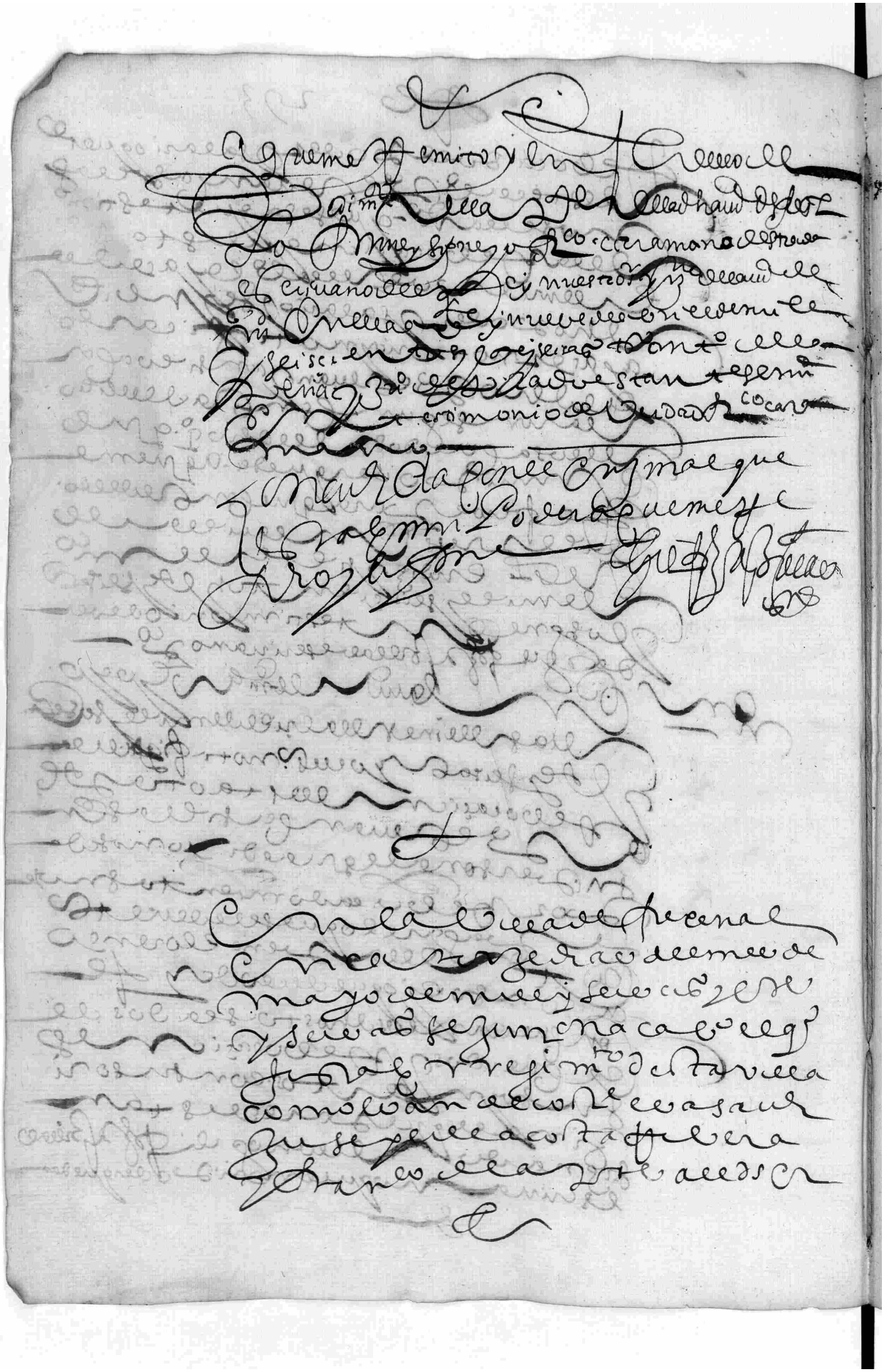

do ffo alguna venta de qualquiera
cossa sino la manifestare den
tro de tres dias ayan de pagar e pa
gue de diez uno —

Acordose que lo que se vendiere
en al moneda pu.ca el fiel de
la quatra pla y heredades
a la alcavala de lo que mon
tare a razon de v.te uno —

Nombraron por diputado rre par
tidor de alcavalas en lugar
de Juan carrascal a hernan
go mez tudia vezino desta villa

Acordose que se libranca a los
procuradores deste cab.o del año
pasado que fueron Ju.o de car
los rre Ju.o cid borrego jurado
de los quatro mill mrs que
se les señalaron de salario
en propios deste concejo y an
si lo acordaron

Acordose que los diputados del
posito vean el tugo que en el
esta y lo hagan pallar y con
personas que lo entiendan
si fuere pusible se que de pa
ra senerar y si no se de a los
v.os y an si lo acordaron

En este cab.o se dixo que por quanto
por evitar las vexaciones y molestias

Q los administradores o arrendadores de al
cavalas hazen a los vs de esta villa este cabildo to
mo en si las alcavalas deste año por mayor
por el tanto en que estavan arrendadas
a juº a dame Ricardo vno de esta villa
y en la admon y dispusicion dellas dhas al
cavalas este cabildo tiene acordado
que de cada carnero puerco buey y demas
genero de ganados que se vendieren
fuera desta villa en qualquiera pte
paguen los vs della en esta villa un tan
to de cada cabeça y en esta conformidad se affo
sienpre que este cabildo a tenido las dhas al
cavalas a su cargo sin tratar de esen
tarse los vs vendedores de pagar la dha
alcavala por dezir venden en feria
o en parte donde pagan alcavala
porque con esta cand que pagan y se les
reparte se suple lo que por otra
via se les podria repartir de
otros generos de villa y mercaderias
que tienen y se a conservado desta suerte
el pagar la cand de los cabeçon y de pre
sente se tiene noticia que algunas
personas vs de esta villa tratan de contrastar
esta corte defendiendose para no pagar lo que
ansi se les reparte dello que venden
fuera desta villa de que vendra mucho
daño a las dhas alcavalas por lo qual se
acuerda que con los tales no se entien
da la equidad de que gozan los demas
vs en los demas generos de mer
caderias que venden sino que
se cobre dellos de diez uno dello
que vendieren

301

Juridiçion que tienen y pagan en el ofiçio de
aver yo servido

A oido he que ellos diçen por el resultado
de [illegible] mesones [illegible] mandan poner
[illegible] negoçiaçion de haçer [illegible]
[illegible] ramos [illegible] enmienda [illegible] secreto
de declarar necesaria que sea de la admi
nistraçion [illegible] de la dicha orden
[illegible] que aviendo [illegible] siendo
[illegible] negoçios convenientes
la recaudaçion [illegible] modo de
arrendamiento con [illegible]
[illegible] con ellos [illegible]
[illegible] dello

[illegible] este real [illegible] que no [illegible]
[illegible] dado que se
[illegible] que esta [illegible] administrar y cobrar
haga [illegible]
[illegible] de su magestad como que
[illegible] este real [illegible]
dicho [illegible] de este real [illegible]
[illegible] dad de [illegible] para que
[illegible] tome en [illegible] deste real
[illegible] mayor para
[illegible] razon [illegible] bien visto
[illegible] mande [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] tomar [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible] que
[illegible] aunque
[illegible] escritura [illegible]
con los requisitos necesarios [illegible]
[illegible] obligaçion [illegible]
[illegible] deste real [illegible]
[illegible] sostituir [illegible] todo [illegible]
[illegible] señalar [illegible] salario [illegible] siguientes
[illegible] en cada uno [illegible] que se [illegible]

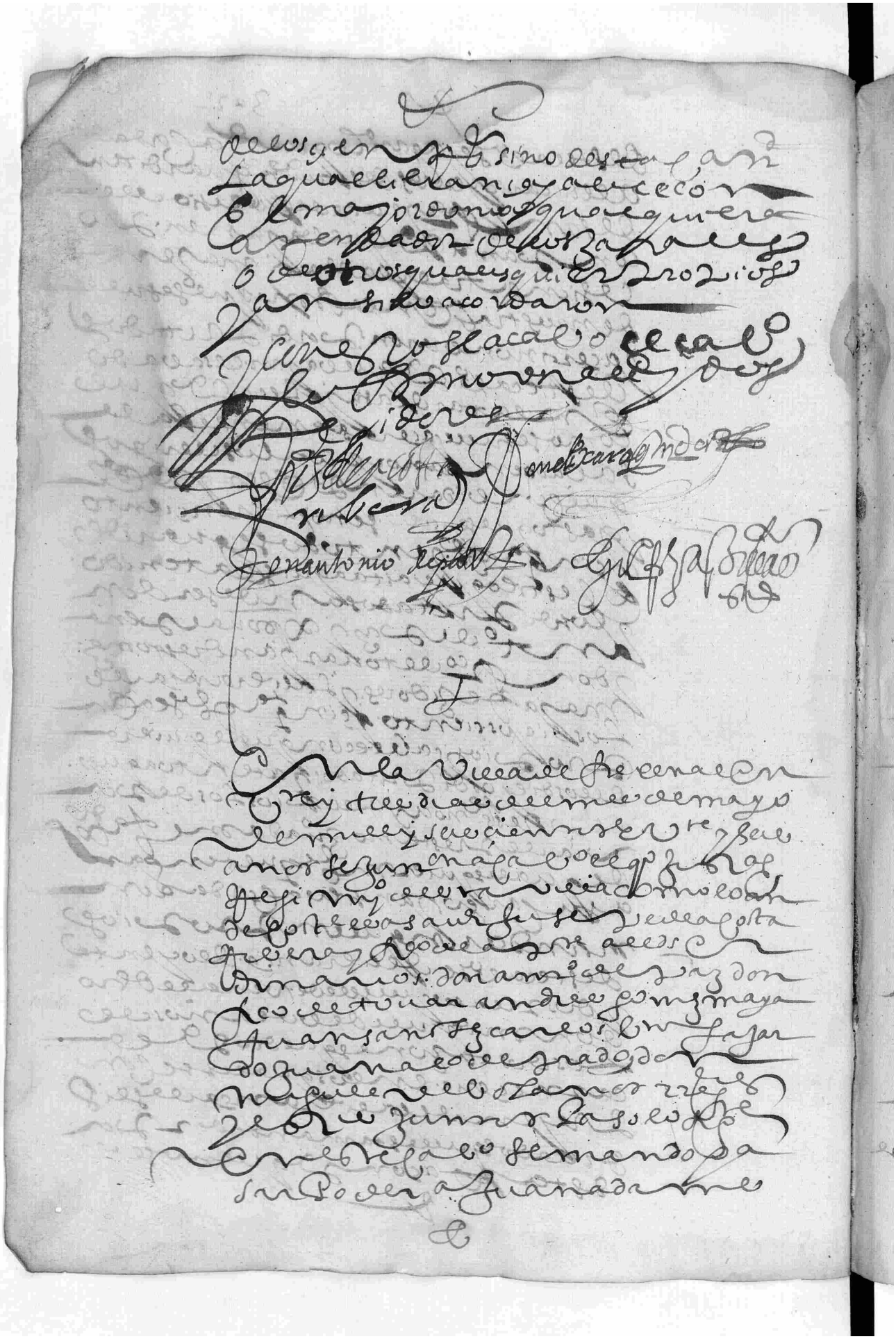

[illegible]

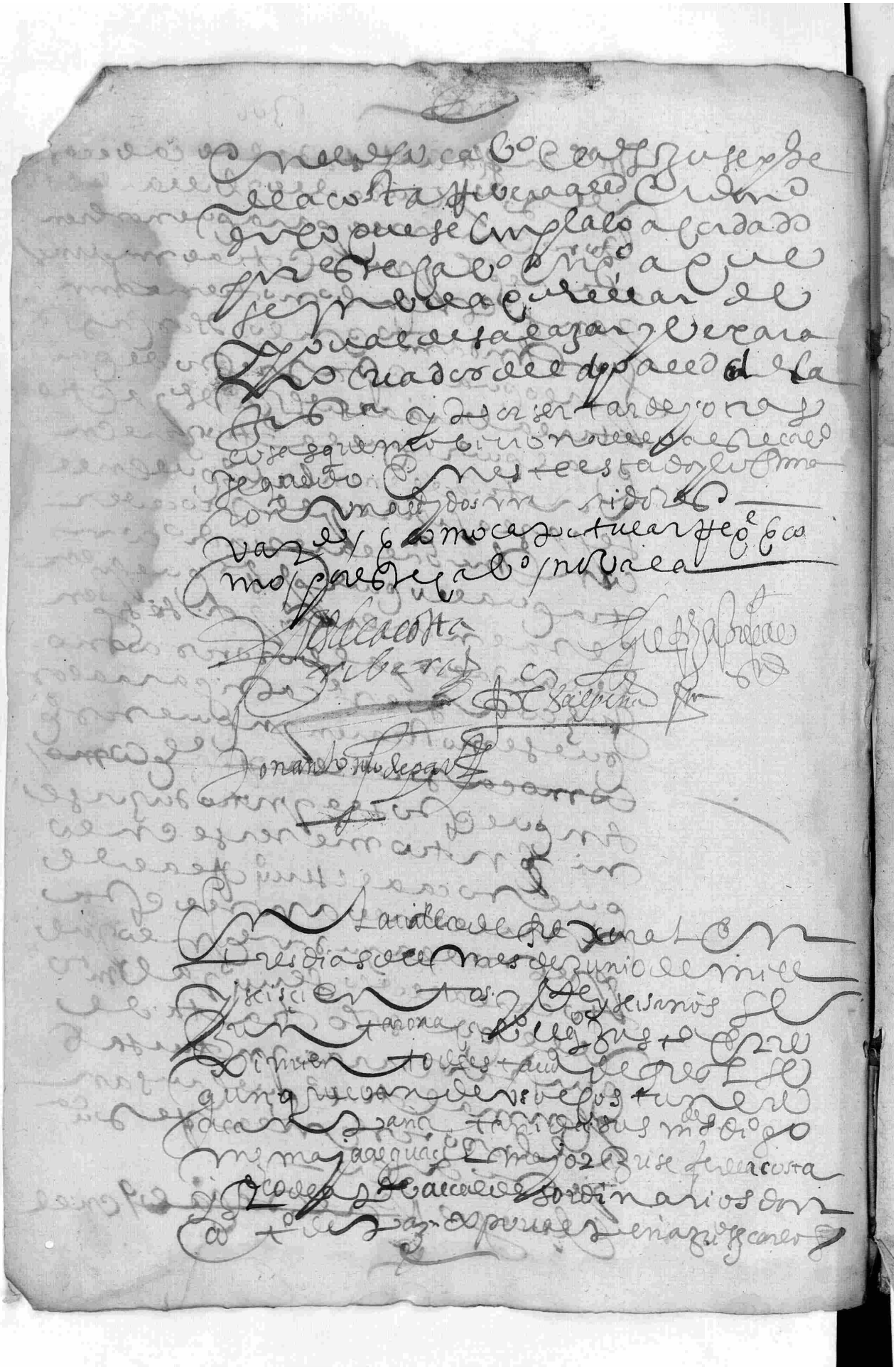

en la ciu.d de frex.al en siete dias del mes
de junio de mill y seis.os y veinte y seis años el con
cejo justa y regim.to desta ciu.d de frex.al y a sa
ber joseph de acosta al.de ferdin.o donant.o
de pal. xpoval pena andres gomez maza
ju.o al.o de prado don miguel sol de bolaños
se juntaron a cab.o segun lo an de uso y los
tiempos y pasos los sig.tes

en este cab.o se acordo que por q.to en cab.o
de veinte y quatro de mayo deste presente año esta
acordado que ju.o dominguez alguacil nonbrado
por este cab.o p.a la administracion de los millones
usase y traxese la vara como la traia no obst.e
el auerle notificado por p.te del al.de de la justa
que no usase ni truxese vara de justa y porque
contra la cedula de su mag. con la que a sido re
querido y es necess.o p.a la administracion de los dhos
millones se acuerda que sin enbargo de lo dho
por el dho al.de de la justa se nobra y manda que
el dho ju.o dominguez use su oficio de alguacil
como hasta aqui lo a usado p.a la administra
cion de la dha sisa y que desde luego traiga
vara alta de justa y asi lo acordaron y se
hallaron mas en este cab.o b.o fax.do
a ju.o x.a marm.o

en este cab.o se acordo de nonbrar y
nonbro por letrado deste cab.o al lic.do
don miguel de bolaños reg.or deste cab.o

La vara de ju.o domingz alg.l

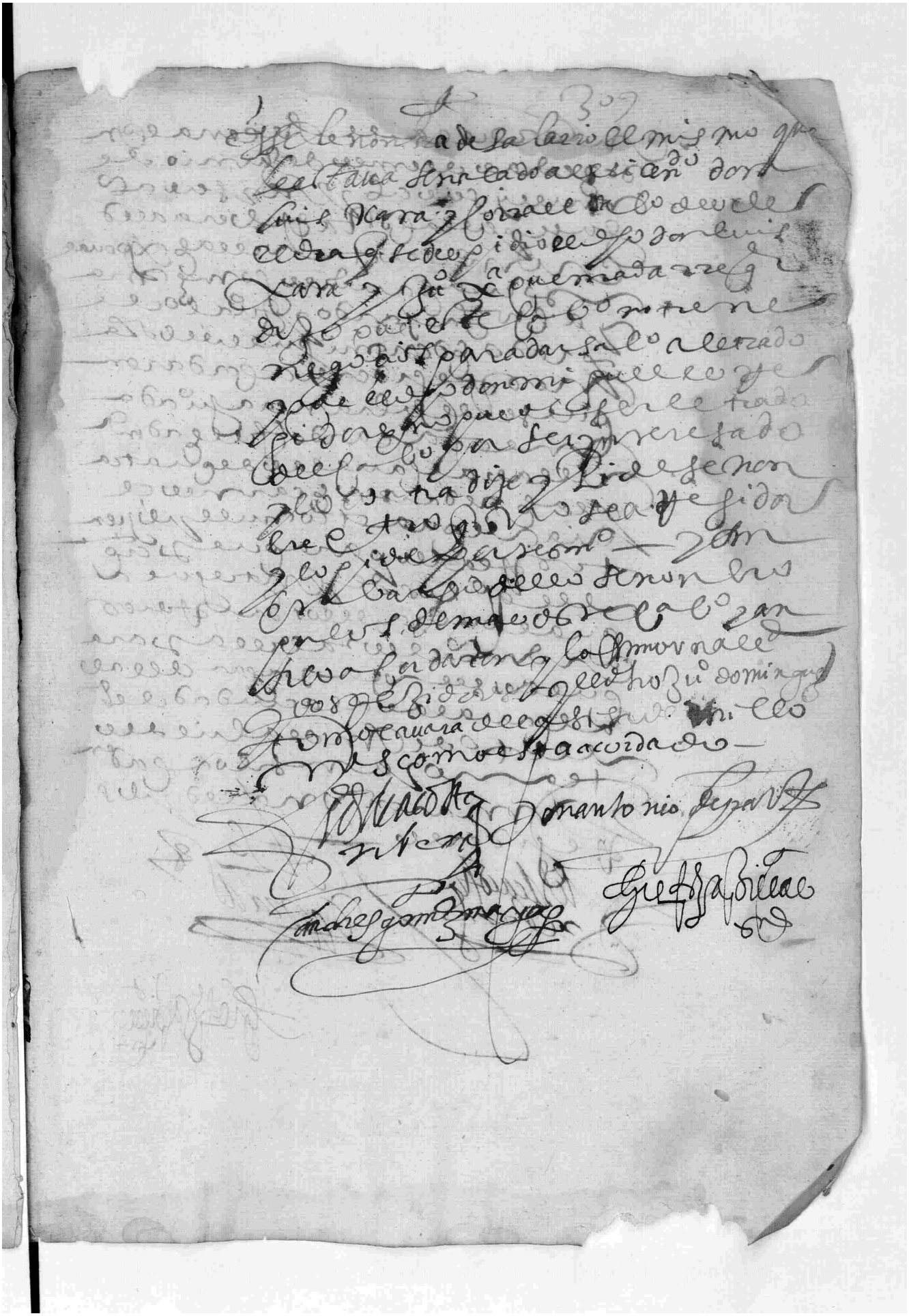

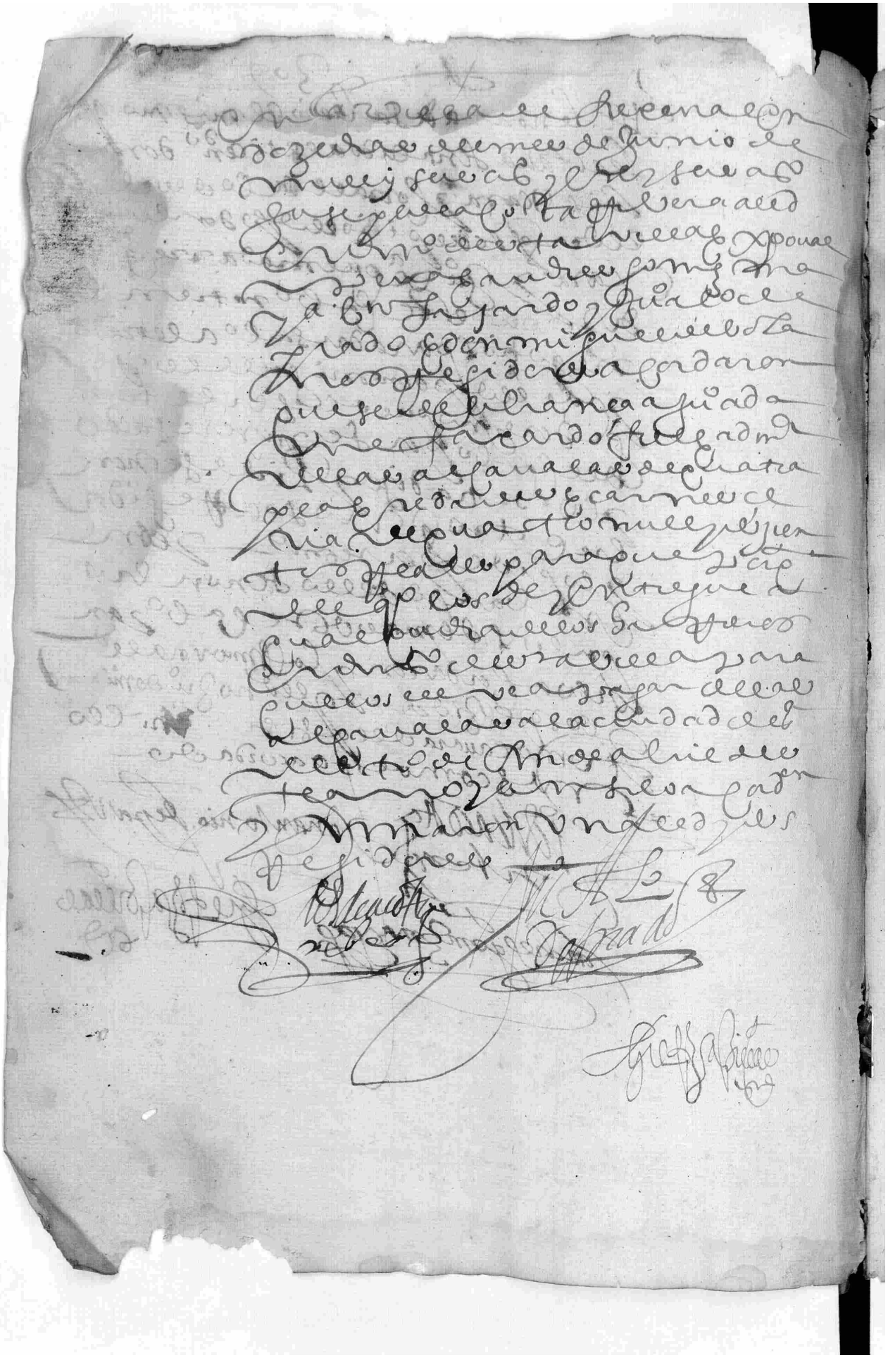

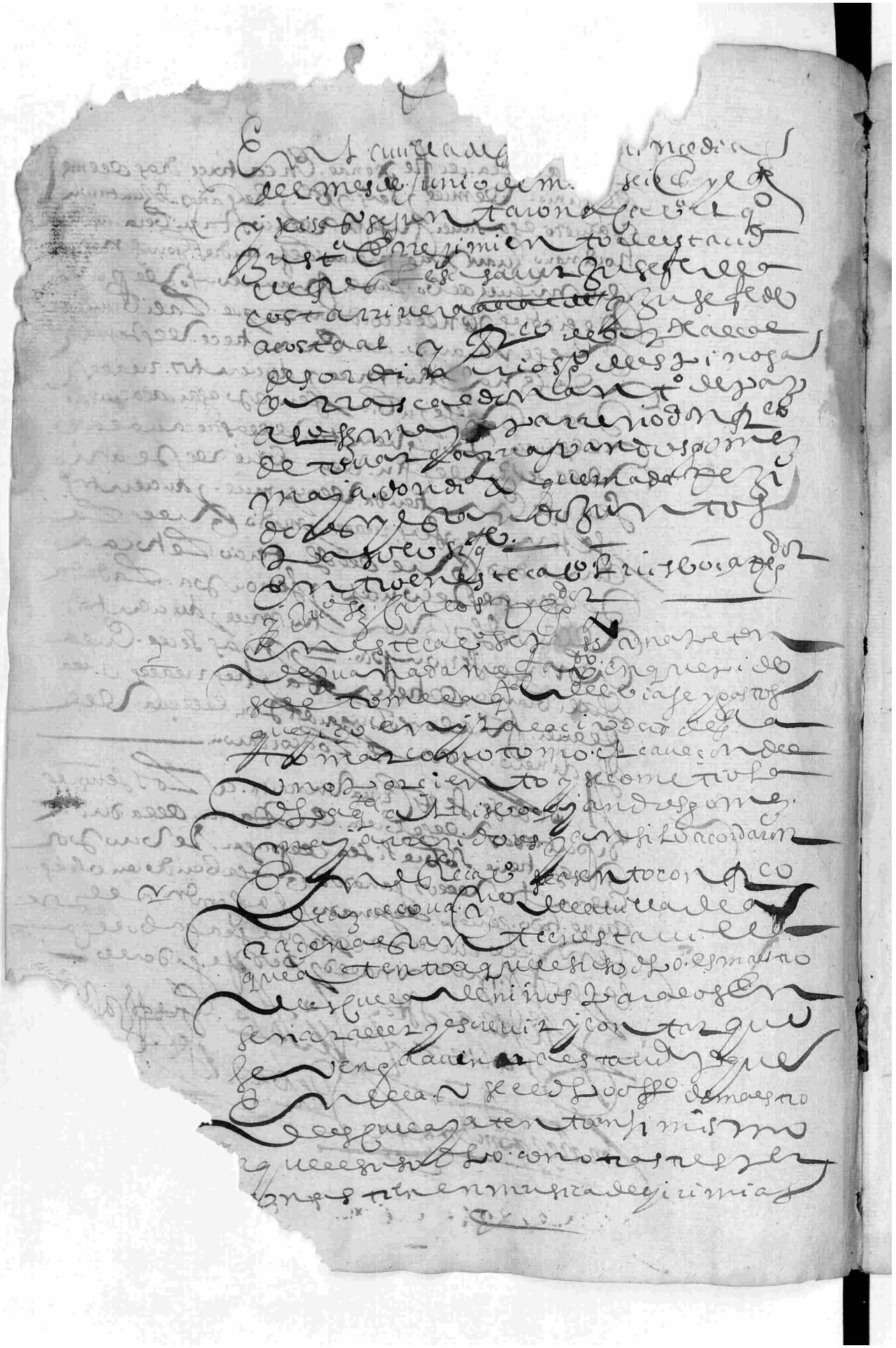

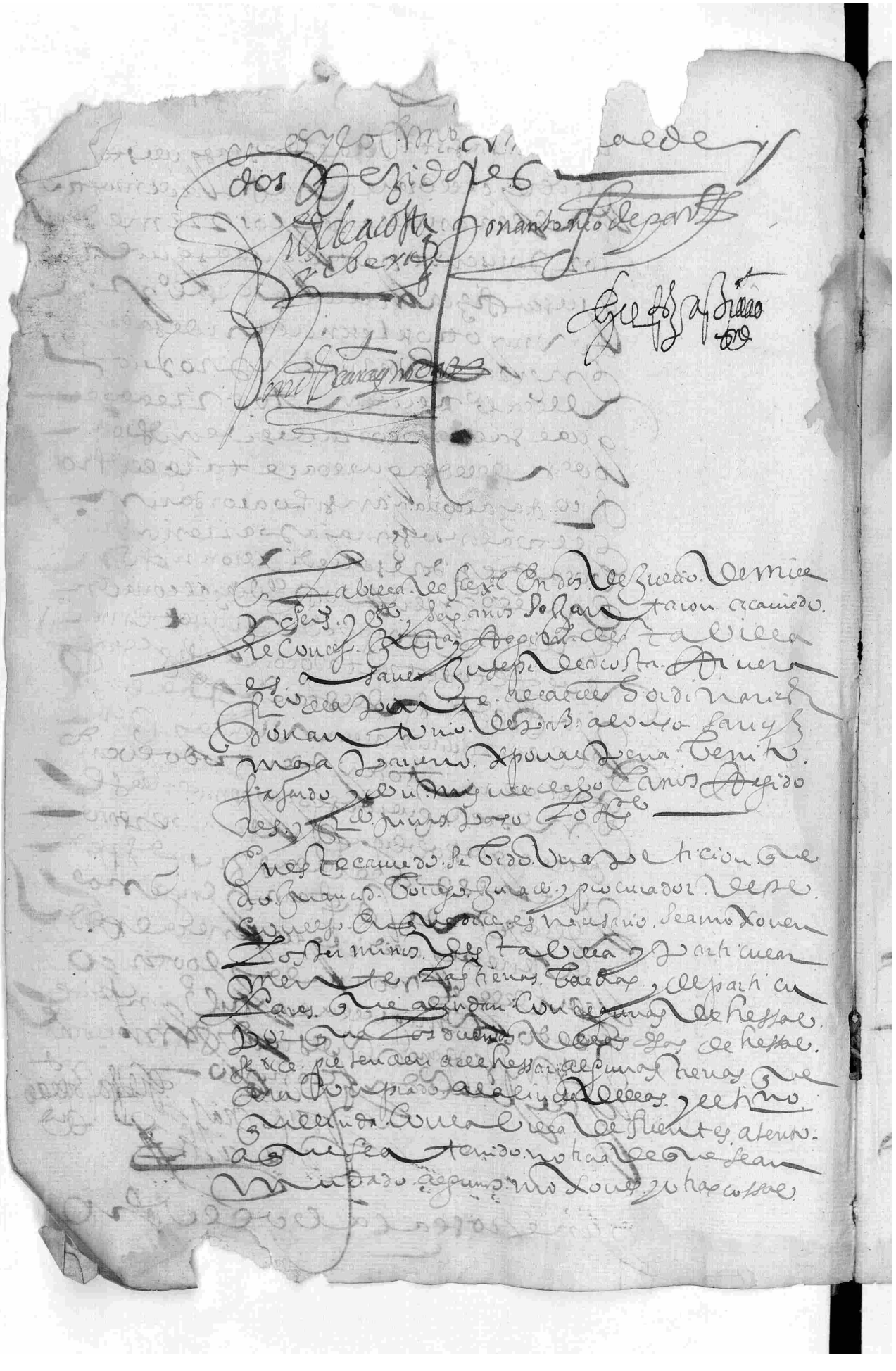

315

domingues de el camino escriv^o de dho = que
Lo que sauia dos vs [illegible] dos que el cal^o
can. de la cathedral de ... [illegible] enda de que se sirvie-
se de dho [illegible] de el ... [illegible] y sauer de el
el [illegible] en todos los dhos ... lo que se escritu-
autenticas [illegible] auer entregado
al dho don [illegible] domingues [illegible]
que se tenga con [illegible] informa
çion de testigos mas de solo a escritura
[illegible] de que todos los autos que se
entregaron en [illegible] escritura
de lo que se [illegible] de
[illegible] en lo que si se a entregado [illegible]
[illegible] de ante [illegible]
que [illegible] ado y [illegible] todo lo =
[illegible] espinosa carrasco de dho que el [illegible]
[illegible] pareçer de el dho don miguel
[illegible] de dho dixo que no [illegible] que pide
[illegible] mayor [illegible] can [illegible]
que [illegible] lic^do [illegible] auido
[illegible] licençiado [illegible] franco
[illegible] de dho [illegible] don [illegible]
[illegible] sumario
[illegible] mismo de [illegible] que [illegible]
[illegible] de sauer [illegible] derecho
[illegible] mas de [illegible] educado
que [illegible] licençia que a auido [illegible]
[illegible] pago [illegible]
[illegible]

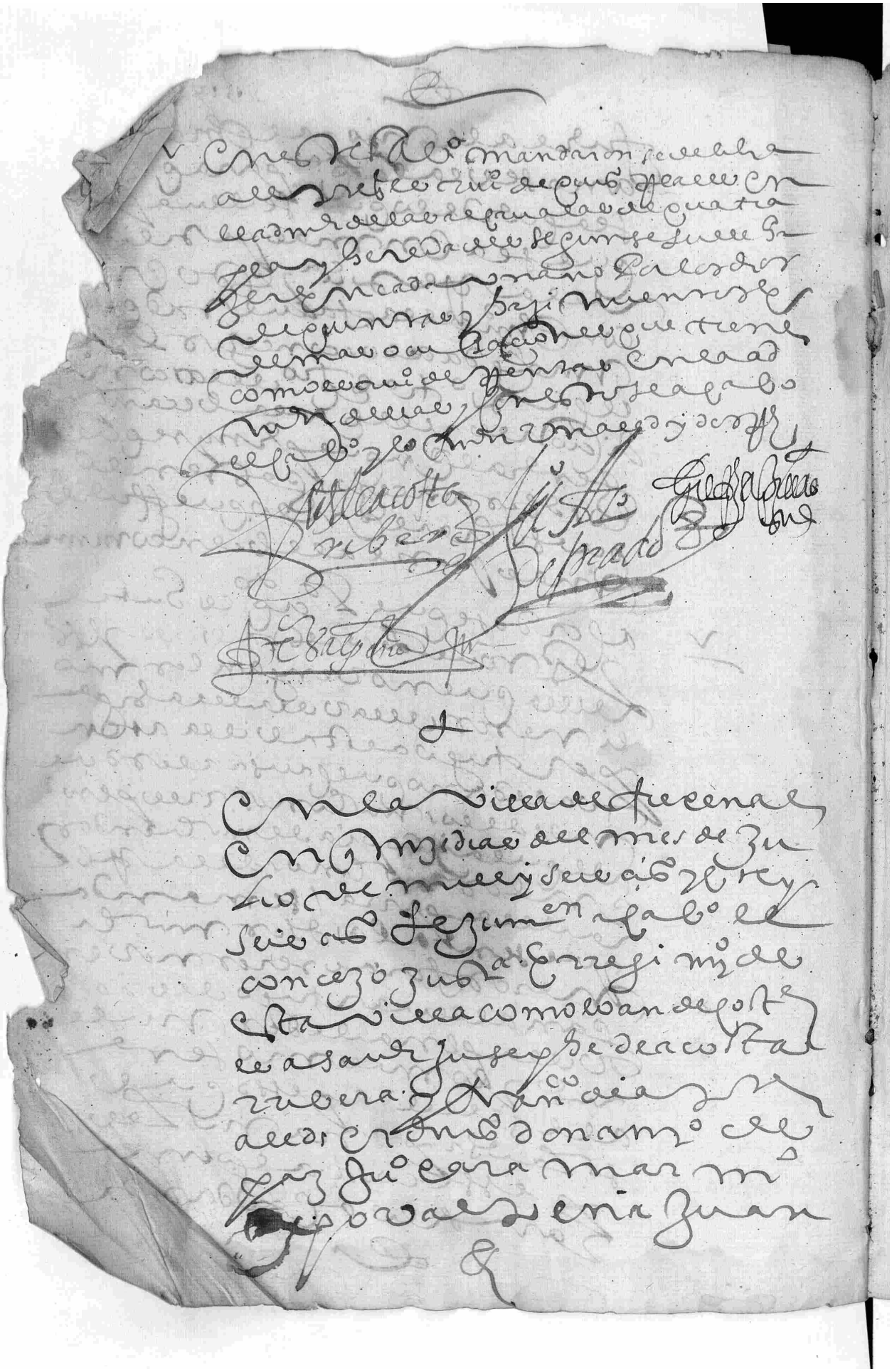
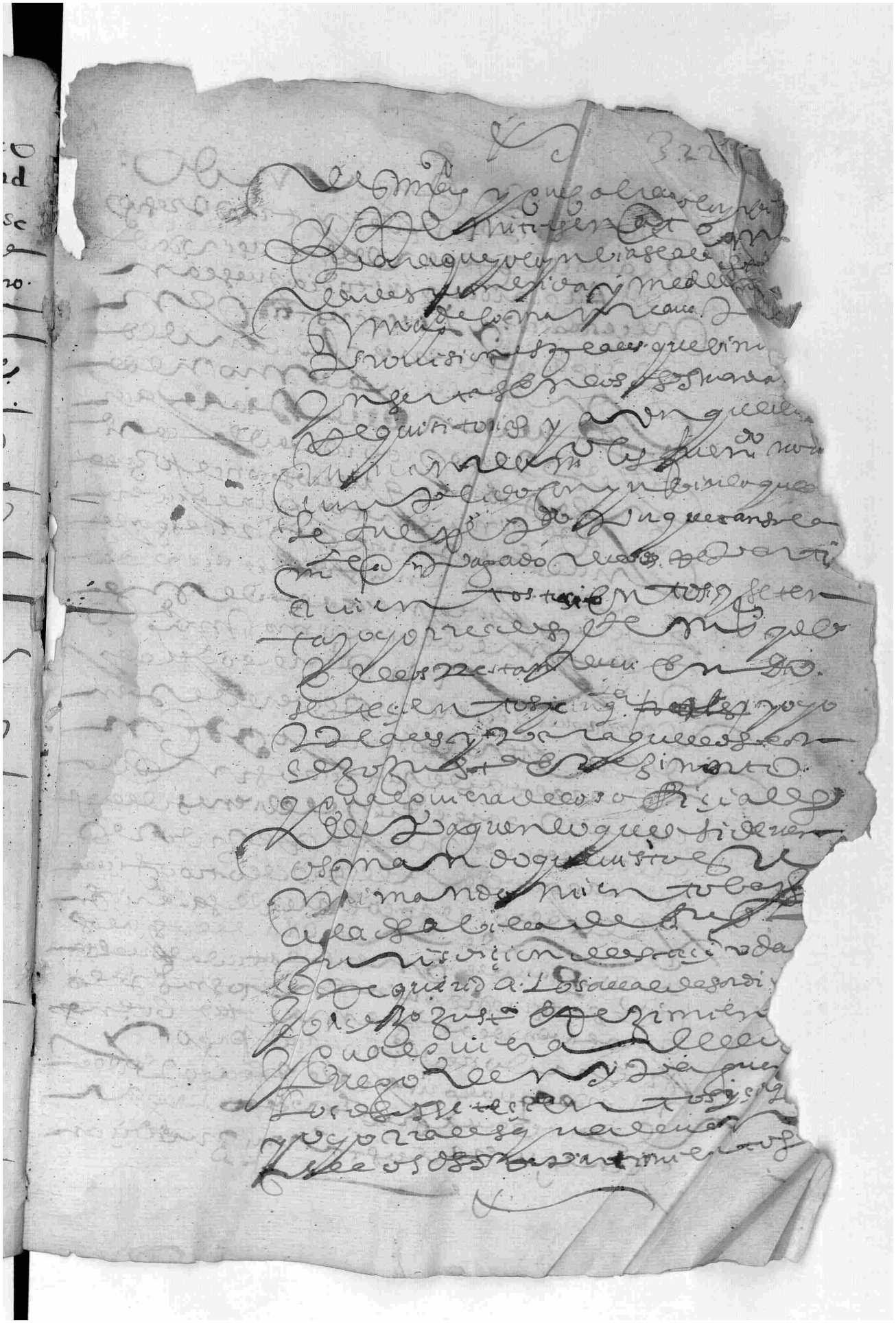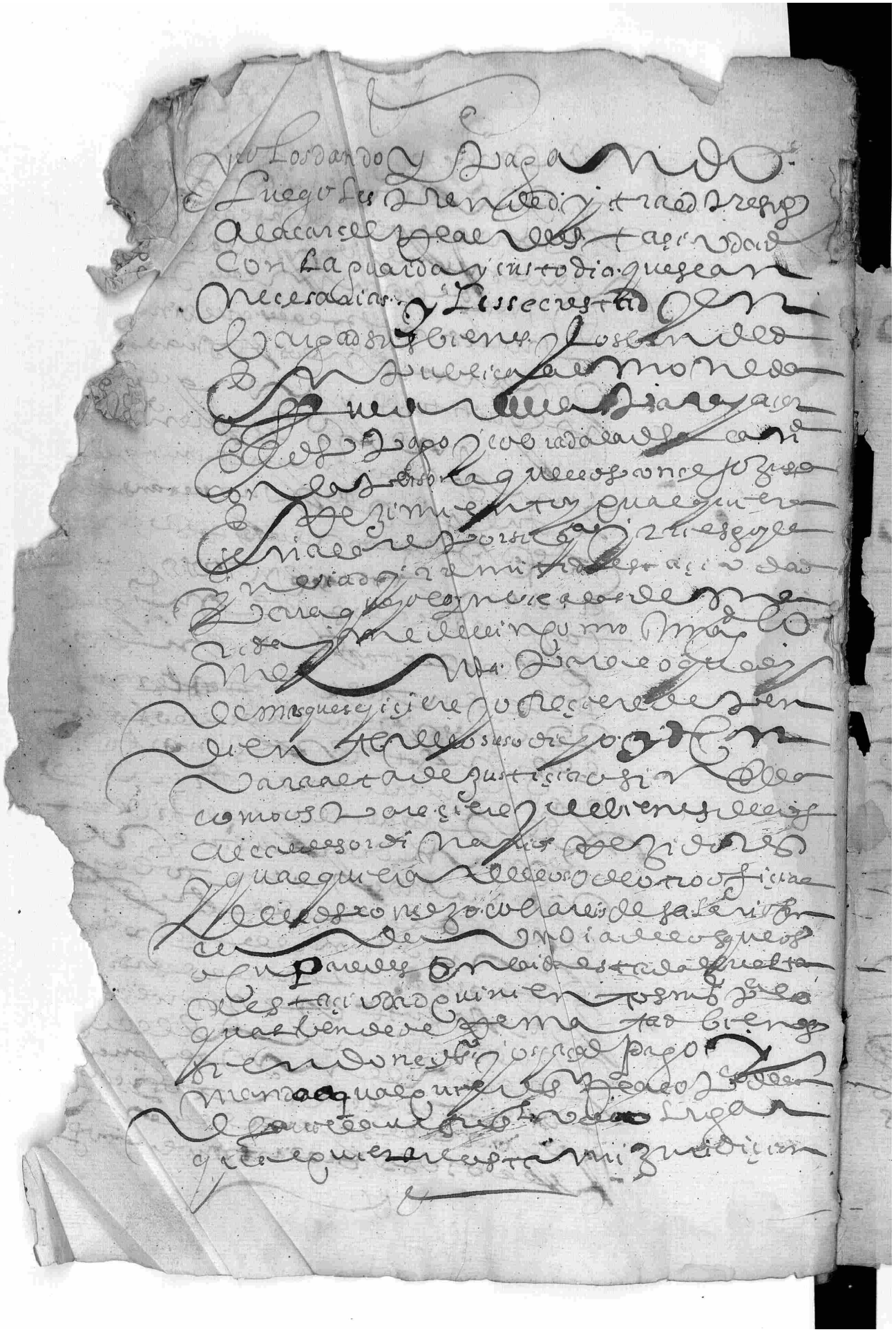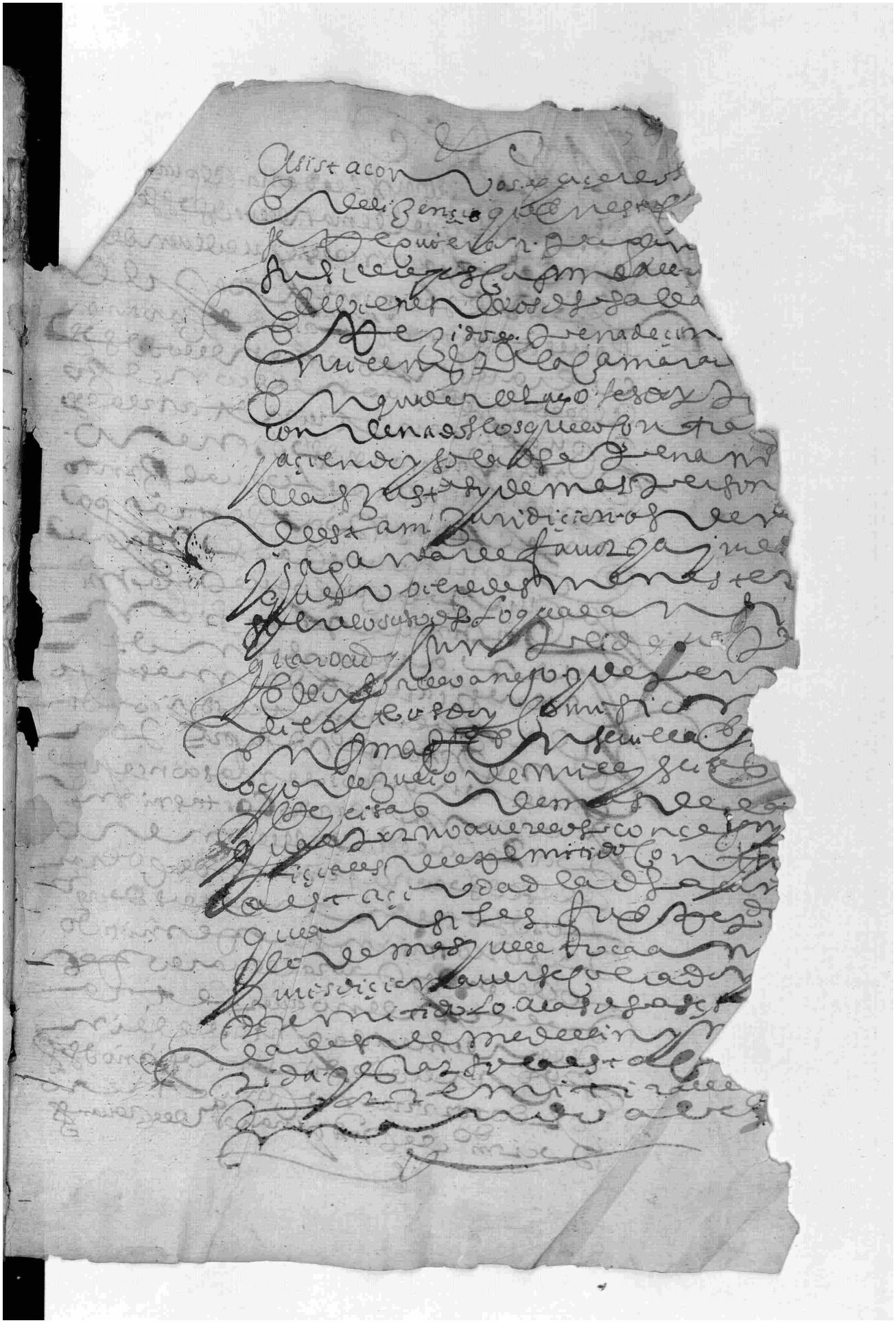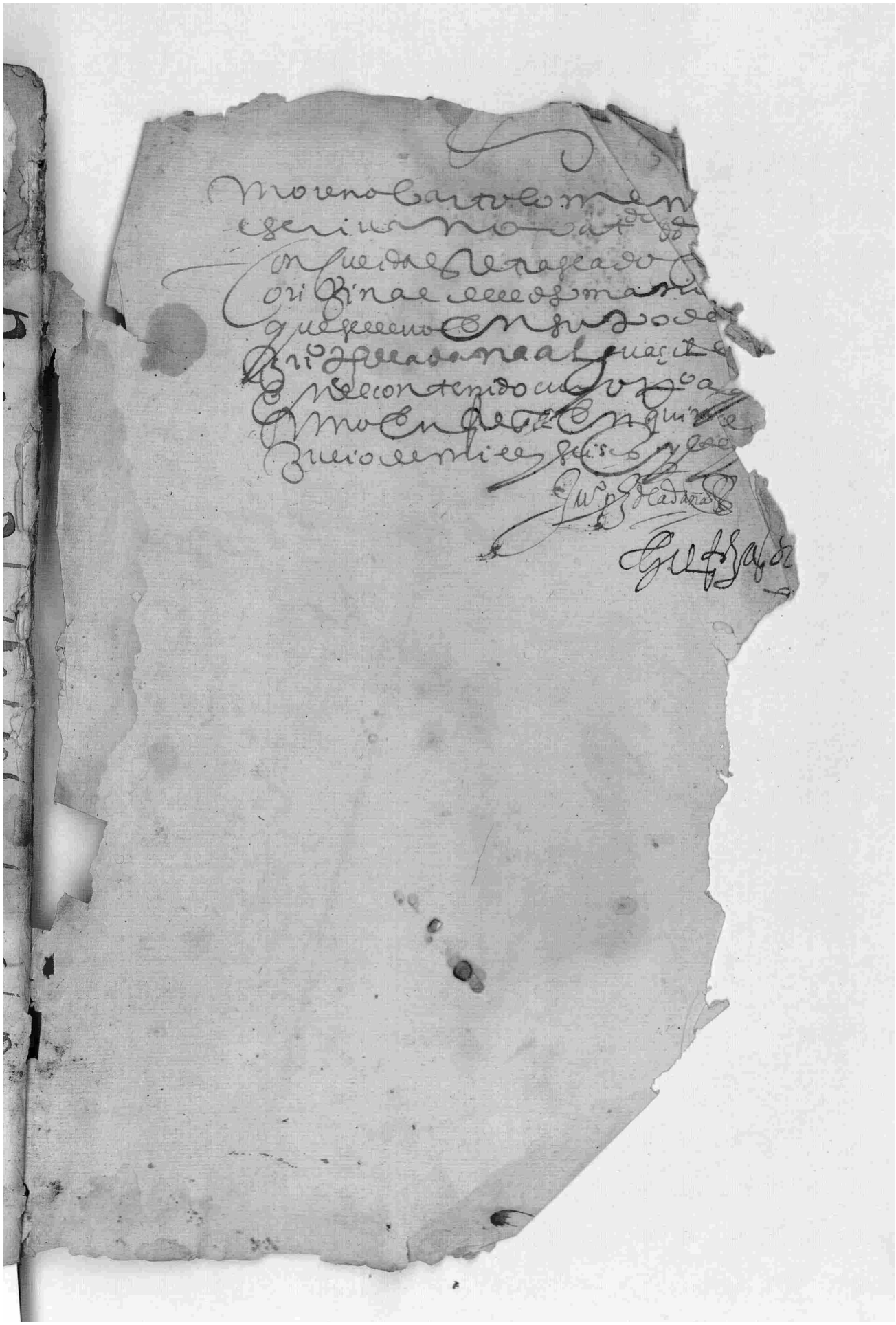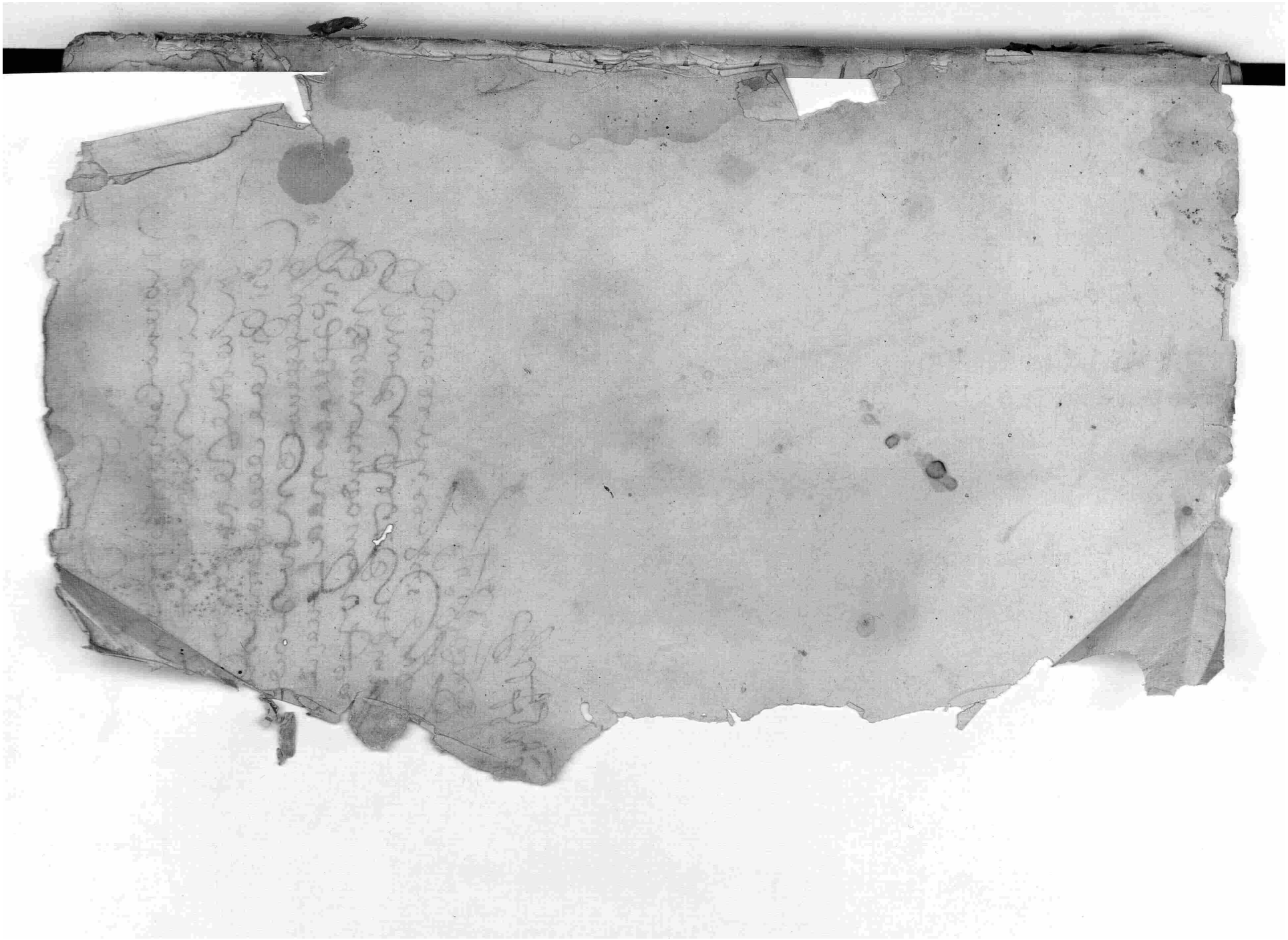
las costas y salarios del dho al
guacil y treinta rs mas para la
llena de la dha cantidad que se
a de llevar a las de merida y me
dellin segun consta del dho man
damiento del qual mandaron se pon
ga un traslado en este libro
para que conste de lo en el con
tenido y cumpliendo con el te
nor del dho mandamiento acor
daron que de los dhos setecien
tos y cinquenta y ocho rs se deli bran
ça en propios del tesorero que
fallecio el mayordomo del con
mas cinquenta rs para la perso
na que con una cavalgadura en
que a de llevar el dho dinero a pa
garlo ante el dho señor teniente
y atento a que de presente no
ay propios la libranza a un que
falle con el mayordomo la cumpla
por via de su prestido y no ada
me fayado a dr ministrador de
la renta de la cuatrapea y a
si lo acordaron y atento a que
por el dho mandamiento se manda que
los salarios y costas del dho algua
cil con mas treinta rs de la llena
del dinero de seni a merida